

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO N° 446

SAN SALVADOR, JUEVES 30 DE ENERO DE 2025

NUMERO 21

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 198.- Prolongación del Régimen de Excepción.....	3-5
Decreto No. 199.- Reformas a la Ley Bitcoin.....	6-7
Decreto No. 200.- Disposiciones Especiales y Transitorias para la Dispensa del Pago de Multas Establecidas en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.	8-12
Decreto No. 201.- Reformas a la Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico.....	13-14
Decreto No. 202.- Disposiciones Transitorias para la Incorporación de Docentes Interinos para su Designación en Plazas Docentes por Ley de Salarios.	15-18
Decreto No. 203.- Reforma al Decreto Legislativo No. 905, de fecha 6 de diciembre de 2023.....	19-20

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto No. 3.- Se deroga el Decreto Ejecutivo número 24 de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, por medio del cual se creó la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional, ESCO-El Salvador Cooperación.....	21
Decreto No. 4.- Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.	22-25

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 52.- Se solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para que por sí, o por medio de funcionario que él designe, comparezca en nombre del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, para iniciar, continuar y finalizar diligencias de Remediación de Inmueble.	26
--	----

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto No. 5.- Reformas a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía.....	27-30
--	-------

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdos Nos. 15-0248, 15-2338, 15-2289 y 15-2325.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	31-32
Acuerdo No. 15-2315.- Se aprueba el Instructivo para la Adquisición de Bienes y Servicios del Programa Dotación de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares.....	33-60
Acuerdo No. 15-2434.- Se autoriza a la Universidad Tecnológica de El Salvador, actualización del Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Diseño Gráfico, en modalidad no presencial.	61
Acuerdo No. 15-0013.- Se dejan sin efecto los literales B) y C) del Acuerdo Ejecutivo No.15-1429, de fecha 9 de septiembre de 2022.....	61-62

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto No. 1.- Reformas al Reglamento Especial de Aguas
Residuales y Manejo de Lodos Residuales. 63-71

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1138-D, 1924-D, 2357-D, 2679-D, 2693-D,
2778-D y 2841-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de
abogado en todas sus ramas. 72-73

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Reforma a los estatutos de la Asociación Comunal de
Acueducto de Administración de Agua Potable del Cantón
Sisimitepet y Acuerdo No. 33 emitido por la Alcaldía Municipal de
Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, aprobándola. 74-81

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva 82
Aceptación de Herencia Interina 82-83
Aviso de Inscripción 83

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 84

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva 84-97
Aceptación de Herencia Interina 97-109
Título Supletorio 109-118
Sentencia de Nacionalidad 118-125
Cambio de Nombre 125-126
Muerte Presunta 126
Nombre Comercial 126-127
Convocatorias 128-131

Pág.

Pág.

Reposición de Certificados 132
Disolución y Liquidación de Sociedades 132-133
Administrador de Condominio 133
Edicto de Emplazamiento 134-140
Marca de Servicios 140
Marca de Producto 140

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 141-148
Herencia Yacente 148-149
Título de Propiedad 149
Título Supletorio 150-157
Señal de Publicidad Comercial 157
Convocatorias 157-162
Reposición de Certificados 162
Balances de Liquidación 163
Administrador de Condominio 164
Título Municipal 164-166
Marca de Servicios 167-168
Marca de Producto 168-172

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 173-184
Herencia Yacente 184
Título Supletorio 185-189
Nombre Comercial 189-190
Señal de Publicidad Comercial 190
Convocatorias 191-200
Subasta Pública 201-203
Reposición de Certificados 204-206
Marca de Servicios 207-208
Marca de Producto 208-216

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N° 198****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 333, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso 2º, 13 inciso 2º, y 24, en relación a los artículos 131 ordinal 27º y 29, todos de la Constitución de la República; el cual ha sido prolongado desde esa fecha consecutivamente en treinta y cuatro ocasiones, siendo la última prolongación la que se realizó por medio del Decreto Legislativo n.º 189, de fecha cinco de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial n.º 2, Tomo n.º 446 de la misma fecha, por treinta días, en cada una, por estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, a fin de garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.
- III. Que tal como se ha referido en anteriores decretos de prolongación del régimen, en la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, se avalan las sucesivas prolongaciones siempre que concurra la necesidad de contar con este mecanismo extraordinario, tal como lo establece el artículo 30 de la Constitución de la República.
- IV. Que tanto la declaratoria del Régimen de Excepción como sus subsecuentes prolongaciones surgen del análisis responsable sobre la situación que originó su emisión, como una respuesta extraordinaria del Estado para combatir, de manera efectiva, un fenómeno criminal inédito que ha revelado su fuerza y ha tenido impactos importantes en los elementos esenciales del Estado salvadoreño, a través de su accionar progresivo de violencia, y ha producido un entorno de extrema inseguridad afectando la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña; y como tal, en tanto, ese fenómeno delictivo no sea erradicado y desarticulado en su totalidad, sigue demandando una intervención gubernamental extraordinaria.
- V. Que en este nuevo período de prolongación del régimen de excepción, como resultado de las labores de inteligencia, se ha logrado determinar que estos grupos criminales, en su intento por sobrevivir, han adoptado nuevas estrategias, entre ellas, el reclutamiento de niños, niñas o adolescentes, especialmente, en instituciones educativas, intentando que resurjan las pandillas estudiantiles. También, se ha detectado que están evitando el uso de vestimenta distintiva de estos grupos y tatuajes que los identifiquen, y que, además, ante la disminución de sus ingresos por el delito de extorsión, han comenzado a involucrarse en mayor medida con el narcomenudeo. Otra de las estrategias que se han detectado respecto de esos grupos, es que estos se han desplazado a otras zonas del país, adoptando una actitud de cercanía con las comunidades locales para ganarse su confianza. Las nuevas estrategias utilizadas por estos grupos criminales reafirman la necesidad de continuar con acciones dirigidas a combatir a estas agrupaciones, a fin de evitar su restablecimiento y proteger los derechos de la población. Todo esto, mediante las herramientas que otorga esta figura constitucional, para evitar que se repitan hechos como los que originaron la activación del régimen en cualquier parte del territorio nacional.

- VI.** Que otro aspecto fundamental para la erradicación definitiva de este flagelo, es la gestión y coordinación con autoridades de otros países, con la finalidad de capturar a aquellos individuos que intentan evadir la acción de la justicia, y continúan generando actividad delictiva, tanto en los países donde se esconden como en nuestro propio país, a través de órdenes que son ejecutadas por los miembros de estas estructuras que aún se encuentran en libertad. Estas coordinaciones han permitido la captura de líderes de pandillas provenientes de Guatemala, Belice, Costa Rica, México y Estados Unidos de América, lo que impacta directamente en las redes delictivas que no sólo afectan a nuestro país, sino a toda la Región. En este contexto, es un deber ineludible para el Estado actuar con mayor contundencia para erradicar este flagelo.
- VII.** Que, dado que este fenómeno sigue representando un desafío para el Estado, es necesario intensificar las labores de inteligencia e investigación policial, así como perfeccionar las herramientas especializadas de infraestructura tecnológica de la Policía Nacional Civil, como el ONI, desarrollado en el marco del régimen. Estas herramientas han permitido importantes avances en las acciones de las instituciones que integran el Gabinete de Seguridad, y que han generado una efectiva garantía del derecho a la vida de los salvadoreños, a partir de la reducción de los índices de homicidios a cifras sin precedentes, contabilizándose durante el actual gobierno más de 790 días sin la ocurrencia de este flagelo. Dentro de las acciones realizadas para este fin, durante la vigencia del Régimen de Excepción, se han capturado a más de 84,200 individuos incluidos principales líderes de los grupos de pandillas.
- VIII.** Que, por las razones indicadas en los apartados precedentes, este Órgano de Estado considera que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, siguen siendo las necesarias para llevar a cabo las acciones operativas idóneas y continuar dando seguridad frente a la amenaza de las organizaciones criminales y sus integrantes, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales referidas.

POR TANTO, en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Consejo de Ministros,

DECRETA, las siguientes disposiciones:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase en todo el territorio nacional, el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.º 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día cinco de febrero de dos mil veinticinco, previa publicación en el Diario Oficial, y sus efectos tendrán una duración de treinta días, hasta el seis de marzo de dos mil veinticinco.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Distrito de Antiguo Cuscatlán del Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticinco.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.
KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ, SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA.
REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, SEGUNDO SECRETARIO.

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.**

DECRETO No. 199**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Constitución de la República, establece que toda persona tiene derecho, entre otros, a la libertad, a la propiedad y a la posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- II. Que de conformidad con los artículos 101 inciso segundo y 102 inciso primero de la Constitución de la República, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social, y garantizar la libertad económica, en lo que no se oponga al interés social, respectivamente.
- III. Que por Decreto Legislativo No. 57, de fecha 8 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 431, de fecha 9 del mismo mes y año, se emitió la Ley Bitcoin, con el objetivo de impulsar el crecimiento económico del país y acrecentar la riqueza nacional en beneficio del mayor número de habitantes.
- IV. Que actualmente, existe la necesidad de reformar la ley, con el fin de asegurar su mejor aplicabilidad, de cara a las necesidades de la población, garantizando su eficacia y permanencia como curso legal, y facilitando la práctica en su implementación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República por medio de la ministra de Economía,

DECRETA, las siguientes:**REFORMAS A LA LEY BITCOIN****Art. 1.- Refórmase el inciso primero del artículo 1, de la siguiente manera:**

"Art. 1.- La presente Ley tiene como objeto la regulación del Bitcoin como curso legal, definido por su poder liberatorio ilimitado, con aceptación voluntaria por las personas naturales o jurídicas con total participación privada únicamente, en cualquier transacción y a cualquier título que requieran realizar."

Art. 2.- Refórmase el artículo 3, de la siguiente manera:

"Art. 3.- Todo precio podrá ser convertido en Bitcoin."

Art. 3.- Refórmase el artículo 5, de la siguiente manera:

"Art. 5.- Los intercambios en Bitcoin no estarán sujetos a impuestos sobre las ganancias de capital."

Art. 4.- Refórmase el artículo 7, de la siguiente manera:

"Art. 7.- Únicamente las personas naturales, o jurídicas con total participación privada, podrán aceptar Bitcoin, como forma de pago cuando así le sea ofrecido por quien adquiere un bien o servicio o para el pago de cualquier obligación monetaria."

Art. 5.- Refórmase el artículo 11, de la siguiente manera:

"Art. 11.- El Banco Central de Reserva y la Superintendencia del Sistema Financiero, según sus competencias legales, emitirán la normativa correspondiente."

Art. 6.- Refórmase el artículo 12, de la siguiente manera:

"Art. 12.- Las obligaciones monetarias del Estado, domésticas y externas, deberán ser pagadas en las monedas que fueron contraídas."

Art. 7.- Deróguense los artículos 4, 8 y 9 de la Ley Bitcoin.

Art. 8.- El presente decreto entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:
distrito de Antiguo Cuscatlán del Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,
Ministra de Turismo,
Encargada del Despacho del Ministerio de Economía.**

DECRETO N.º 200**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, por lo cual, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que las normas de tránsito, circulación vehicular y la seguridad vial constituyen objeto de regulación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y en la misma se incluyen las infracciones derivadas por el incumplimiento de dicha Ley y su Reglamento, y las sanciones aplicables a los conductores y propietarios de vehículos, de conformidad a lo establecido en el N.º 4 del artículo 3 de dicho cuerpo normativo.
- III. Que de conformidad a lo establecido en el inciso 1º del artículo 116 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las multas por infracciones de tránsito, transporte terrestre y transporte de carga, deberán ser aplicadas por las autoridades competentes por medios escritos, electrónicos u otros de acuerdo con la legislación vigente.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo N.º 185 de fecha 20 de diciembre de 2024, publicado en el Diario Oficial N.º 244, Tomo 445, de fecha 20 de diciembre de 2024, la Asamblea Legislativa emitió Reformas a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, el cual, entre otras, reformó los catálogos ahora denominados: 'CUADRO DE MULTAS DE TRÁNSITO POR INFRACCIONES', 'CUADRO DE MULTAS POR INFRACCIONES COMETIDAS POR CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS, PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS' y 'CUADRO DE MULTAS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA POR INFRACCIONES LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES', los cuales se encuentran vigentes a la fecha.
- V. Que el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, en sus Artículos 5 y 6, en lo pertinente, establecen que la Dirección General de Tránsito, dependiente del Viceministerio de Transporte, será la responsable de velar por la adecuada aplicación y cumplimiento de las Normas contenidas en la Ley y el Reglamento, en

materia de Tránsito y Seguridad Vial y contará con el personal técnico y administrativo necesario y suficiente, con delegados de Tránsito, con la dependencia funcional de la División de Tránsito Terrestre y el apoyo de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil.

- VI. Que a partir del día nueve de enero de dos mil veinticinco, el Viceministerio de Transporte inició la implementación del Sistema de Fotomultas en El Salvador, estableciéndose el Boulevard Monseñor Romero como el primer corredor vial en verificar la existencia de incumplimientos a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la imposición de multas mediante dicho sistema a partir de esa fecha, y luego, el día veintidós de enero de dos mil veinticinco, se activó el Sistema de Fotomultas en la Autopista que conduce desde San Salvador al Aeropuerto Internacional de El Salvador.
- VII. Que con la entrada en vigencia de las reformas a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la implementación del Sistema de Fotomultas, esta normativa ha tenido cambios de funcionamiento tecnológico y de ordenación vial y de tránsito que requieren un mayor aprendizaje por parte de la población en general para que las puedan conocer, cumplir y adaptarse, y con ello, evitar la imposición de multas.
- VIII. Que en virtud de lo anterior, la motivación de los cambios en la normativa de tránsito atienden al fomento de la reeducación y concientización vial para los conductores y propietarios de vehículos automotores, mas no a la acción coercitiva del Estado ni a la generación de ingresos por el pago de multas en las que han incurrido los infractores desde la entrada en vigencia de las reformas citadas, por lo cual, el período comprendido del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro al día veintiséis de enero de dos mil veinticinco, ha servido para que los conductores tengan un período de adaptación a los cambios implementados, siendo necesario que en razón de lo expuesto, se dispense del pago de las multas impuestas durante dicho período a los conductores y propietarios de vehículos automotores en general.
- IX. Que el artículo 131 número 5 y el número 11 de la Constitución de la República, establecen que corresponde a la Asamblea Legislativa, decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias; así como, decretar, de una manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, comerciales o de servicios.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA LA DISPENSA DEL PAGO
DE MULTAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Objeto

Art. 1.- Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer de manera excepcional y temporal, un incentivo para el cumplimiento voluntario de las obligaciones establecidas en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a los conductores y propietarios de vehículos automotores, por medio de la dispensa del pago de la totalidad de las multas generadas por la comisión de infracciones a la citada ley.

Alcance temporal de cobertura

Art. 2.- La dispensa de pago que por el presente Decreto se aplicará, y corresponderá a todas las multas impuestas por infracciones a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el periodo que va desde el día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro hasta el día veintiséis de enero de dos mil veinticinco, y bajo la condición que correspondan a las reformas realizadas a dicha ley mediante el Decreto Legislativo N.° 185 de fecha 20 de diciembre de 2024, publicado en el Diario Oficial N.° 244, Tomo 445 de esa misma fecha.

Beneficiarios

Art. 3.- Podrán acogerse al presente Decreto, los conductores, propietarios o poseedores de vehículos que hayan sido infraccionados por la Policía Nacional Civil o por el Viceministerio de Transporte, durante el período y condiciones a que se refiere el artículo que antecede.

Impugnaciones

Art. 4.- Para gozar del beneficio a que se refiere el presente Decreto, no será necesario impugnar la multa impuesta en sede administrativa.

En el caso, que existan inconformidades o recursos de apelación en trámite como consecuencia de las multas impuestas durante el período y condiciones establecidas en el artículo dos de este decreto, la autoridad respectiva declarará la improcedencia correspondiente en virtud del beneficio recibido.

Exclusiones

Art. 5.- Los procedimientos judiciales iniciados por la comisión del delito de conducción peligrosa de vehículos automotores y los procedimientos administrativos de suspensión de la licencia de conducir, no están incluidos en el presente Decreto; en consecuencia, únicamente se incluye la dispensa del pago de las multas impuestas por infracciones a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el período y condiciones establecidas en el presente Decreto.

Devoluciones

Art. 6.- En el caso de aquellos sujetos beneficiarios que a la entrada en vigencia del presente Decreto ya hubieren pagado las multas impuestas, y si las mismas corresponden al período y condiciones establecidas, tendrán derecho a gestionar la devolución de esos montos.

Con la finalidad de hacer efectiva las devoluciones a que se refiere el inciso precedente, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Tesorería, será la instancia competente para materializar la devolución correspondiente, para lo cual, se emitirán los lineamientos pertinentes.

Facultad Especial

Art. 7.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda, para que, por sí, o a través de cualquiera de sus dependencias y en el caso de ser necesario e indispensable, proceda a emitir los Acuerdos, Instructivos, Circulares, Resoluciones o cualquier otro acto administrativo, que se requieran, para viabilizar la correcta, oportuna y debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Especialidad

Art. 8.- El presente Decreto por su carácter especial prevalecerá sobre cualquier otra disposición, que lo contrarie.

Vigencia

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos caducarán una vez se haya dado integro cumplimiento a lo dispuesto en su contenido.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:
Distrito de Antiguo Cuscatlán del Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
PRIMERA VICEPRESIDENTA. SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMERA SECRETARIA. SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

DECRETO No. 201**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 361, de fecha 26 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 81, Tomo No. 435, del 29 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico.
- II. Que dentro del texto del referido cuerpo legal, en su Capítulo IV, se desarrolla lo relacionado a las exoneraciones de impuestos, que benefician a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), o las compañías involucradas con la construcción, operación y mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico; así como las empresas e industrias que se establezcan dentro del cuadrante indicado en el artículo 2 de dicha Ley.
- III. Que con la finalidad de dotar de los espacios físicos necesarios para la construcción, desarrollo, equipamiento y operación del referido Aeropuerto Internacional del Pacífico, se definieron las áreas necesarias e indispensables para ejecutar esta obra, destacando que, al momento de calificar el valúo de los inmuebles a adquirir, estos respondieran a un estimado comercial y que, a su vez, sean coherentes con el valor que las personas que lo vendan le han estimado.
- IV. Que se ha tenido conocimiento que la mayoría de las personas que están vendiendo sus inmuebles para la construcción del Aeropuerto Internacional del Pacífico, lo hacen con la finalidad de que los dineros recibidos como producto de esas ventas, puedan disponerlos para la adquisición de otros inmuebles que vengan a sustituir la finalidad o propósito que se le estaba dando al inmueble ya transferido a CEPA.
- V. Que en la práctica, se ha podido constatar que, en gran medida, al establecer los valores de los inmuebles, con los que las personas han vendido a CEPA y se contrastan con los valores a los que estas personas los adquirieron originalmente, se advierte que se podría generar una eventual Ganancia de Capital.
- VI. Que con la finalidad de no ocasionar una afectación que impacte en los recursos que las personas que han vendido a CEPA, recibieron o recibirán, por razones de un gravamen impositivo, como lo es la Ganancia de Capital, se estima necesario, por motivaciones de orden social, no incidir impositivamente a estas personas; por lo que, se vuelve necesario emitir las disposiciones legales para eximir de este gravamen a las citadas operaciones.

POR TANTO,

en uso sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del ministro de Obras Públicas y de Transporte,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL PACÍFICO**

Art. 1.- Adiciónase en el artículo 29, inciso primero, la letra e), de la siguiente manera:

"e) Exonérase del pago del Impuesto a la Ganancia de Capital, a que se refieren los artículos 14 y 42 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, a los propietarios de los inmuebles que los vendan a CEPA y/o al MOPT, siempre que estos inmuebles estén comprendidos dentro del perímetro de delimitación a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley."

Art. 2.- Sustitúyese el artículo 35, por el siguiente:

"Art. 35.- Esta ley es de orden público y especial, por lo que sus efectos se retrotraerán al ocho de mayo del año dos mil veintidós, y priva sobre cualquier otra ley especial o general que la contradiga."

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:
distrito de Antiguo Cuscatlán del Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

DECRETO No. 202**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República dispone en el inciso primero del artículo 1 y en el inciso primero del artículo 60, lo siguiente: "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común", y "Para ejercer la docencia se requiere acreditar capacidad en la forma que la ley disponga".
- II. Que el inciso primero y último del artículo 12 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, establece que "En la interpretación, aplicación e integración de toda norma; en la toma de decisiones judiciales, administrativas y legislativas, así como en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas y otros instrumentos de gestión pública, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías", y "La consideración de este principio es obligatoria para toda autoridad judicial, administrativa o particular".
- III. Que la Ley de la Carrera Docente, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 665, de fecha 7 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 330, del 22 de ese mismo mes y año, fue reformada, mediante Decreto Legislativo No. 726, de fecha 9 de septiembre del año 2020, publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo No. 429, del día 5 de octubre de 2020, en lo referente al proceso de selección para desempeñar cargos docentes en el sector público, contenido en el artículo 18 del mismo cuerpo legal.
- IV. Que los literales a) y b) del numeral 2 del artículo 18 de la Ley de la Carrera Docente, señala sobre la publicación de plazas vacantes lo siguiente: "a) En el mes de marzo de cada año, se publicarán las plazas vacantes existentes, a las que podrán aplicar todos los docentes que deseen trasladarse"; y "b) En el mes de junio de cada año, se publicarán todas las plazas vacantes para nuevo ingreso y reingreso que se encuentren disponibles, incluidas las originadas por traslado".

- V. Que, actualmente existe un considerable número de educadores que desempeñan sus cargos de manera interina, quienes han obtenido sus nombramientos a partir de los concursos de plazas que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ha llevado a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 40 de la Ley de la Carrera Docente, y que por lo tanto su selección se ha basado en los criterios previamente establecidos y con la participación de los entes competentes definidos por la Ley de la Carrera Docente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología,

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA INCORPORACIÓN DE DOCENTES INTERINOS
PARA SU DESIGNACIÓN EN PLAZAS DOCENTES POR LEY DE SALARIOS**

Art. 1.- Se faculta al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para que los docentes que, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, tengan acuerdo de nombramiento como interinos con fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, a partir del 1 de enero de 2026 serán nombrados con plaza por Ley de Salarios.

Art. 2.- La asignación de plaza no es aplicable a los docentes interinos que estén cubriendo plazas de personal docente en los casos siguientes:

- a) Beneficiado con lo establecido en el artículo 30 numeral 11-B de la Ley de la Carrera Docente.
- b) Plazas de docentes suspendidos, inhabilitados, subsidiados o becados.
- c) Plazas de quienes gozan de licencias de enfermedad, maternidad o sin goce de sueldo.
- d) Plazas de quienes estén ejerciendo interinamente en cargos de elección popular, de administración superior o en organismos administrativos de la carrera docente.

Art. 3.- El presente Decreto no aplicará si el docente interino se encuentra en cualesquiera de las siguientes situaciones:

- a) Fue seleccionado por los Consejos Directivos Escolares de manera irregular o contraria a la Ley de la Carrera Docente u otra normativa aplicable. Se faculta al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para que, a través de las Direcciones Departamentales de Educación y de la Dirección de Desarrollo Humano, se recaben las evidencias que demuestren las irregularidades cometidas durante el proceso de selección.
- b) Que el Consejo Directivo Escolar haya remitido nota o acta a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, en la cual expresan su inconformidad con el desempeño laboral del docente interino, o por el incumplimiento de una o más de sus obligaciones contempladas en el artículo 31 o el cometimiento de una o más de las prohibiciones establecidas en el artículo 32, ambos de la Ley de la Carrera Docente. Sin excepción, la nota o acta que emita el Consejo Directivo Escolar deberá contener la documentación o cualquier otro tipo de información que permita evidenciar las razones por las cuales el Consejo Directivo Escolar solicita la no aplicación de los beneficios del presente Decreto al docente interino.
- c) Haber cometido cualquiera de las faltas contempladas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley de la Carrera Docente, y que hayan sido acreedores de la imposición de las sanciones contempladas en la Sección B de la citada Ley.
- d) Haber recibido de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia la emisión de medidas de protección o sanciones para proteger los derechos amenazados o violados de la niñez y adolescencia.
- e) Haber recibido de los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres la emisión de medidas de protección o sanciones para proteger los derechos amenazados o violados de las mujeres.
- f) Quienes hayan sido condenados por la comisión de un delito.
- g) Quienes hayan sido sancionados por el Tribunal de Ética Gubernamental.
- h) Quienes hayan sido nombrados como docentes interinos en virtud del Convenio Marco de Cooperación Administrativa-Financiera entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y la Iglesia Católica, Apostólica y Romana de El Salvador, a través de la Conferencia Episcopal de El Salvador (CEDES), de fecha 12 de enero de 2015; considerando que el nombramiento del personal docente de los centros educativos católicos se rige por el Capítulo III del Reglamento Especial para el Funcionamiento de Centros Educativos Católicos Privados, con Organismos Administrativos Escolares (CECE), subvencionados por el Estado.

Art. 4.- Suspéndase durante el año 2025 la publicación de plazas vacantes para los dos concursos a que se refieren los literales a) y b) del numeral 2 del artículo 18 de la Ley de la Carrera Docente.

Art. 5.- Las partidas de sueldo base serán consignadas y se harán efectivas en la Ley de Salarios, de acuerdo a la unidad presupuestaria donde se encuentren. La Dirección de Desarrollo Humano del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología llevará a cabo el procedimiento legal y administrativo correspondiente para garantizar la ejecución del presente Decreto.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán el 31 de enero de 2026, con el nombramiento de los docentes interinos en plaza de Ley de Salarios, en la fecha y los términos establecidos en el artículo 1 del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:
Distrito de Antiguo Cuscatlán del municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.**

DECRETO No. 203**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 101 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento a la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 905, de fecha 6 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo No. 441, del día 13 del mismo mes y año, se efectuaron reformas al Código de Comercio incorporando, entre otros aspectos, el "CAPÍTULO VIII-BIS DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA", por medio del cual se adoptó un nuevo tipo societario, cuya constitución y funcionamiento se encuentra sometido a un régimen simplificado respecto del resto de sociedades de capital, lo cual ha facilitado la formalización de comerciantes.
- III. Que el Art. 10 del referido Decreto Legislativo No. 905, relacionado en el considerando anterior, establece que, durante el plazo de un año a partir de su entrada en vigencia, la inscripción de los formularios de constitución de sociedades por acciones simplificadas así como el de su matrícula de empresa, local, sucursal o agencia por primera vez, no causará ningún tipo de derechos o arancel ante el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros, lo cual ha permitido que un número considerable de sociedades por acciones simplificadas se hayan inscrito sin pagar tarifas registrales, dinamizando así la economía y permitiendo a los comerciantes formalizarse con costos reducidos.
- IV. Que, para continuar facilitando la formalización y el desarrollo económico de los comerciantes, a través de la constitución de sociedades por acciones simplificadas, es conveniente ampliar el plazo contemplado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 905, antes relacionado, hasta el 31 de diciembre de 2025, con el objeto de que más comerciantes gocen del beneficio y les permita formalizarse con costos mínimos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Economía,

DECRETA la siguiente:

Reforma al Decreto Legislativo No. 905 de fecha 6 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo No. 441, del día 13 del mismo mes y año.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 10 por el siguiente:

"Gratuidad

Art. 10.- La inscripción de los formularios de constitución de sociedades por acciones simplificadas, así como el de su matrícula de empresa, local, sucursal o agencia por primera vez, no causará ningún tipo de derechos o aranceles ante el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros. Lo anterior será vigente hasta el 31 de diciembre de 2025."

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:
Distrito de Antiguo Cuscatlán del Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,
Ministra de Turismo,
Encargada del Despacho del Ministerio de Economía.**

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO No. 3.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 168, ordinal 15°, de la Constitución de la República, establece como atribución y obligación del Presidente de la República, velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos.
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo Número 24, de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial Número 132, Tomo Número 427, de fecha treinta de junio de dos mil veinte, se creó la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional, como una unidad administrativa con autonomía funcional dentro de la Presidencia de la República, con el objeto de optimizar las oportunidades y posibilidades de cooperación internacional para el desarrollo económico y social de El Salvador.
- III. Que existe una nueva visión presidencial sobre la manera de cómo debe articularse la cooperación internacional, por lo cual es necesario realizar una reestructuración de las diferentes dependencias del Gobierno relacionadas con la materia, que permita unificar, coordinar y canalizar de forma óptima los recursos que aportan los diferentes actores en razón de las necesidades existentes en las distintas áreas, en función de generar un mayor impacto y beneficio para la población del país.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Deróguese el Decreto Ejecutivo número 24 del veintinueve de junio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número 132, tomo número 427, de fecha treinta de junio de dos mil veinte, por medio del cual se creó la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional, ESCO-EL Salvador Cooperación.

Art. 2.- A partir de la entrada en vigencia de este decreto, las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones de la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional, (ESCO- EL Salvador Cooperación) serán asumidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Viceministerio de Relaciones Exteriores. Por tanto, en todas las leyes, decretos, convenios, convenios interinstitucionales, reglamentos, contratos y otros instrumentos en los que se haga referencia a la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional o ESCO- EL Salvador Cooperación, se comprenderá que se refiere al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Viceministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinticinco.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Decreto No. 4.-

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al art. 167, ordinal 1° de la Constitución de la República, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.
- II. Que el art. 168, ordinal 15° de la Constitución de la República, establece como atribución y obligación del Presidente de la República, velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos.
- III. Que de conformidad al art. 159, inciso 1° de la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo contará con las Secretarías de Estado que fueren necesarias para la gestión de los negocios públicos, entre las cuales se distribuirán los diferentes Ramos de la Administración. Asimismo, cada Ministerio estará a cargo de un Ministro, quien actuará con la colaboración de uno o más Viceministros.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo número 24, de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial Número 427, Tomo Número 132, de fecha treinta de junio de dos mil veinte, se creó la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional, como una unidad administrativa con autonomía funcional dentro de la Presidencia de la República encargada de optimizar las oportunidades y posibilidades de cooperación internacional para el desarrollo económico y social de El Salvador.
- V. Que existe una nueva visión presidencial sobre la manera de cómo se debe articular la cooperación internacional, siendo necesario para ello una reestructuración de las diferentes dependencias del Gobierno, que permita unificar, coordinar y canalizar de forma óptima los recursos que aportan los diferentes actores en razón de las necesidades existentes en las distintas áreas, en función de generar un mayor impacto y beneficio para la población del país, siendo oportuno trasladar las funciones de la Agencia de El Salvador para la

Cooperación Internacional (ESCO-El Salvador Cooperación) al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Viceministerio de Relaciones Exteriores.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Art. 1.- Sustitúyese el numeral 8) del artículo 33 de la siguiente manera:

“8) Coordinar la gestión de recursos de cooperación para el desarrollo; la participación en foros y espacios de negociación internacional; la negociación de los Instrumentos Internacionales; la participación, cuando se requiera, en la formulación de proyectos, en materia de cooperación para el desarrollo; así como requerir informes de seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos ejecutados con recursos de cooperación, cuando corresponda, a fin de contar con la información actualizada sobre el estado de la implementación de la cooperación en el país.”

Art. 2.- Adiciónense los numerales del 10 al 20 al artículo 33 de la siguiente manera:

“10) Optimizar las posibilidades, la calidad y naturaleza de la cooperación para el desarrollo económico y social del país y de manera particular, aumentar el número de cooperantes y los montos de la cooperación.

11) Coordinar, articular y canalizar todas las necesidades de financiamiento y apoyo de proyectos de ejecución de obras y/o programas de las entidades públicas, que puedan ser apoyados técnica y financieramente con cooperación internacional para el desarrollo; así como también ayudar a canalizar la oferta de los cooperantes hacia las áreas temáticas y prioridades de desarrollo establecidas por el Gobierno.

12) Operar en forma coordinada y apoyar a todas las entidades públicas, a fin de coadyuvar a la gestión, planeación, formulación, presentación, aceptación, seguimiento y evaluación de proyectos ante los organismos y países cooperantes, de tal suerte que exista un alto grado de éxito entre los planes presentados y la cooperación otorgada, que logre la financiación de la mayor cantidad posible de proyectos a nivel nacional, encaminados al desarrollo económico y social del país.

- 13) Ejecutar proyectos de cooperación activa, en la medida de sus posibilidades y en forma conjunta y coordinada, con aquellos países que requieran algún tipo de asistencia de parte de nuestro país, bajo los criterios de la solidaridad y asistencia recíproca internacionales.
- 14) Gestionar recursos ante las entidades de la cooperación internacional, de acuerdo con las orientaciones y las prioridades definidas por el Presidente de la República en materia de cooperación financiera no reembolsable, asistencia técnica y donaciones de todo tipo.
- 15) Monitorear la ejecución de los proyectos de cooperación y evaluar el estado de su cumplimiento, mediante la creación o aplicación de herramientas para la gestión de proyectos.
- 16) Propiciar la participación activa y coordinada de todos los sectores y actores involucrados con la cooperación internacional: cooperantes, instituciones nacionales, gobiernos locales, universidades, institutos de desarrollo tecnológico, empresa privada, organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones de la sociedad civil.
- 17) Actuar como enlace, coordinador y articulador de la gestión y ejecución de los programas de cooperación en cumplimiento de todos los compromisos y acuerdos internacionales relativos a la materia.
- 18) Desempeñar un papel activo en la participación salvadoreña en los diferentes foros internacionales de cooperación para el desarrollo, con el fin de cumplir de mejor forma con los objetivos del país.
- 19) Promover, estrechar y profundizar las relaciones con las fuentes cooperantes actuales y realizar acercamientos con potenciales cooperantes, bajo los criterios de eficiencia, transparencia y anticorrupción en la gestión de proyectos.
- 20) Elaborar lineamientos y procedimientos especiales, que detallarán la forma en que deberán interactuar las entidades del Gobierno y las demás instituciones públicas involucradas en materia de cooperación, cuando se trate de solicitudes, trámites, ejecución y seguimiento de los proyectos apoyados técnica y financieramente con

cooperación externa, los cuales deberán ser aprobados por el titular del Ministerio de Relaciones Exteriores.”

Art.3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinticinco.


NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
Presidente de la República




JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial



MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA**ACUERDO N° 52.**

MINISTERIO DE HACIENDA. Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, catorce de enero de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda, es dueño y actual poseedor de un inmueble ubicado en Calle Panamericana, kilómetro 12, en el punto llamado El Aguacate, Cantón San Bartolo, distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula 60515312-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, el cual según Escritura Pública de Reunión de Inmuebles, otorgada a las 9 horas del día 19 de abril de 2016, es de la extensión superficial de 311,123.0215 m2.
- II.- Habiéndose concluido el proceso de reunión de inmuebles correspondiente, es necesario iniciar, seguir y fenecer las diligencias de remediación de dicho inmueble, para establecer registralmente el área física del mismo, de conformidad al artículo 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.
- III.- Que de conformidad a informe emitido por el Jefe de la Unidad de Ingeniería de este Ministerio, y al plano topográfico proporcionado mediante memorándum MH.DGEA. UI/002.013/2023, de fecha 6 de octubre de 2023, el inmueble posee físicamente una extensión superficial distinta a la determinada registralmente, siendo necesario realizar las diligencias de remediación de inmueble, con la finalidad de establecer el área real del mismo.
- IV.- Que para realizar la remediación del referido inmueble, es necesario presentar ante la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, plano de remediación, con el fin de obtener la revisión y aprobación del mismo.

POR TANTO:

En virtud de las razones expuestas, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA:

- A. SOLICITAR la intervención del señor Fiscal General de la República, para que por sí, o por medio de funcionario que él designe, comparezca en nombre del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, para iniciar, continuar y finalizar las Diligencias de Remediación del inmueble objeto de este Acuerdo, de conformidad al artículo 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, según fuere procedente.
- B. AUTORIZASE a la licenciada Mónica Valeria Vigil Rivera o a otro Notario de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Hacienda que se designe, para que ante sus oficinas notariales se inicien, sigan y fenezcan, las Diligencias de Remediación del inmueble en referencia.
- C. DESIGNASE al Ingeniero Edwin Javier De Paz González, para llevar a cabo la remediación del inmueble, objeto de este Acuerdo, quien será juramentado por el Notario autorizante del cargo conferido.
- D. AUTORIZASE al Ingeniero Edwin Javier De Paz González, para que suscriba las solicitudes de revisión y aprobación de plano de remediación para ser presentadas ante las oficinas de Mantenimiento Catastral, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros. **COMUNIQUESE.-** (f) "J. R. P," MINISTRO DE HACIENDA.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO No. 5

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 354 de fecha 9 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 142, Tomo No. 340, del 29 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, así mismo mediante Decreto Ejecutivo No. 55, de fecha 24 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 97, Tomo No. 343, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento de la misma Ley antes enunciada.
- II. Que mediante el Decreto Legislativo No. 808 de fecha 20 de octubre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 215, Tomo No. 417 del 17 de noviembre de 2017, se reformó la Ley del FINET enfatizando la facultad de Subsidiar el consumo de energía eléctrica y los servicios de telefonía en áreas rurales y de bajos ingresos, siempre que estos sean de beneficio comunal y el consumo de energía eléctrica residencial; instruyendo al Ministerio de Hacienda para transferir al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía "FINET", los recursos para otorgar los subsidios al consumo de energía eléctrica de consumidores residenciales y de beneficio comunal. Los recursos que transfiera el Ministerio de Hacienda para estos efectos no podrán ser utilizados para otra finalidad.
- III. Que la Ley y el Reglamento antes enunciados regulan la posibilidad de que a través del Fondo de Inversión Nacional de Electricidad y Telefonía "FINET", se subsidie el consumo de energía eléctrica residencial.

- IV. Que con la finalidad de asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico, respondiendo esencialmente a principios de justicia social y una existencia digna del ser humano, lo cual debe garantizar el Estado a través de las instituciones facultadas para cumplir con dicha finalidad, es necesario asegurar que los sectores más vulnerables de la población puedan mantener el beneficio del subsidio al consumo de energía eléctrica que brinda el Estado.
- V. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 8 del 11 de julio de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 133, Tomo No. 444, del 12 de julio del mismo año, se emitieron reformas al Reglamento de la Ley del FINET, estableciendo, entre otras, una medida transitoria que indicaba que para los meses de julio, agosto y septiembre del citado año se mantendría la base de datos de beneficiarios del subsidio que se aplicó en el período de enero a junio 2024.
- VI. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 22, publicado en el Diario Oficial No. 207, Tomo No. 445, del 30 de octubre de 2024, se introdujeron reformas a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, a fin de que, para la aplicación del subsidio residencial a ser brindado en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2024, se mantendría sin modificación la base de datos de usuarios beneficiarios que se aplicó durante el período de enero a septiembre de 2024.
- VII. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 30 de fecha 13 de diciembre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 445, de fecha 18 de diciembre de 2024, se introdujeron reformas a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, a fin de que, para la aplicación del subsidio residencial a ser brindado en el mes de

enero del año 2025, se mantendría sin modificación la base de datos de usuarios beneficiarios que se aplicó durante el período de enero a diciembre de 2024.

- VIII.** Que a la fecha se ha identificado que dichos Decretos han generado efectos positivos de gran beneficio a la población, por lo que resulta conveniente actualizar dicha base de datos únicamente incluyendo a los nuevos usuarios que conforme a las reglas establecidas se convierten en beneficiarios y sin excluir a aquellos que continúan formando parte de la citada base sin modificaciones y que cumplieron con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, debiendo en consecuencia emitirse modificaciones a las Disposiciones Transitorias del mismo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, **DECRETA:**

**REFORMAS A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL
FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 1 de la siguiente manera:

“Art.1.- Para la aplicación del subsidio residencial correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2025, se tomará como base la lista de beneficiarios utilizada en enero de 2025, actualizándola, únicamente con la incorporación de los nuevos usuarios que durante el período octubre, noviembre y diciembre de 2024, han cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento”.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 3 de la siguiente manera:

“Art.3.- Para la aplicación del subsidio residencial correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2025, se actualizará la base de datos de usuarios beneficiarios, considerando el promedio de consumo calculado con los valores de consumo registrado por los usuarios durante los meses de diciembre de 2024, enero y febrero de 2025. Incluyendo a todos los usuarios que en dicho período cumplieron con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y excluyendo a todos los usuarios que no lo hicieron”.

Art. 3.- Las presentes reformas entraran en vigor el uno de febrero de dos mil veinticinco, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.


NAYIB ARMANDO BUKELE ORTIZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL
MINISTRA DE TURISMO
ENCARGADA DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**ACUERDO No. 15-0248.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 23 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 30 de enero de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Técnico en: Gestión Documental, del Nivel Medio Superior de la Educación Técnica y Profesional, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2009, obtenido por **YANARA PÉREZ RODRÍGUEZ**, en el Instituto Politécnico "Pedro Miguel Díaz Coello", Holguín, Holguín, República de Cuba, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F2766)

ACUERDO N° 15-2338.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JULIO CÉSAR ORTIZ PAVÓN solicitando que se le reconozca el grado y título académico de MAESTRÍA ACADÉMICA EN CIENCIAS AGRÍCOLAS Y RECURSOS NATURALES CON ÉNFASIS EN BIOTECNOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 20 de octubre de 2017; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 07 de noviembre de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado y título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA ACADÉMICA EN CIENCIAS AGRÍCOLAS Y RECURSOS NATURALES CON ÉNFASIS EN BIOTECNOLOGÍA, realizados por JULIO CÉSAR ORTIZ PAVÓN, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporado a JULIO CÉSAR ORTIZ PAVÓN, como MAESTRO EN CIENCIAS AGRÍCOLAS Y RECURSOS NATURALES CON ÉNFASIS EN BIOTECNOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F2738)

ACUERDO N° 15-2289.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: 1) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **STEFANY ABIGAIL PEREZ POSADA**, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIATURA EN MERCADEO Y PUBLICIDAD, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PANAMÁ, en la REPÚBLICA DE PANAMÁ, el día 08 de julio de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de octubre de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN MERCADEO Y PUBLICIDAD, realizados por STEFANY ABIGAIL PEREZ POSADA, realizados en la República de Panamá; 2°) Tener por incorporada a STEFANY ABIGAIL PEREZ POSADA, como LICENCIADA EN MERCADEO Y PUBLICIDAD, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F2810)

ACUERDO No. 15-2325.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 610 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 7 de noviembre de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2017, obtenido por **ARLEN JARITH CRUZ RAMOS**, en el "Colegio Tridentino San Ramón", de la Ciudad de León, Departamento León, República de Nicaragua, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F2820)

ACUERDO No. 15-2315. EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en sus artículos 10, 16 numeral 2 y 38 numerales 4,5 y 17; y

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Artículos 53 inciso primero y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, el derecho a la educación y la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión; por tanto, el Estado organizará el sistema educativo y creará las instituciones y servicios que sean necesarios.
- II. Que tal como establece la Ley de Desarrollo y Protección Social, formarán parte del Subsistema de Protección Social Universal, la dotación de uniformes, zapatos y útiles escolares, estableciendo la ampliación del mismo desde una perspectiva de progresividad y gradualidad, por lo que, como institución, se ha proyectado continuar con la cobertura para los estudiantes desde educación inicial y parvularia hasta educación media y, en sus objetivos también está, contribuir a ampliar las capacidades productivas de la sociedad en todos sus ámbitos, poniendo énfasis en la micro y pequeña empresa y los sectores cooperativos.
- III. Que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, cumpliendo con lo previsto en la Ley de Desarrollo y Protección Social y en sintonía con el Plan Estratégico Institucional 2019-2024, específicamente en la Prioridad 5: "Una escuela que favorezca una educación para la convivencia, la inclusión y la diversidad", implementa acciones de prevención que apoyan la protección integral del estudiantado, desde la perspectiva de sus derechos.
- IV. Que debido a la entrada en vigencia de la Ley de Compras Públicas y con ella la derogación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es necesario derogar el Acuerdo No. 15-1443 y conformar un nuevo instructivo conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas y su reglamento, así como en observancia de los lineamientos de la DINAC, debiéndose estructurar los procedimientos y establecer normas internas que regirán el desarrollo de las contrataciones de cada uno de los bienes correspondientes a la dotación del Programa.

- V. Que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con el fin de facilitar a los Organismos de Administración Escolar los procesos administrativos que conllevan la adquisición de los bienes y servicios del Programa Dotación de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares, en adelante "el programa", así como garantizar el pago oportuno a los proveedores de dichos bienes y servicios, realiza el pago de los correspondientes contratos de cada rubro, por medio de las Pagadurías Auxiliares Departamentales.

POR TANTO, con base a los considerandos expuestos, este Ministerio ACUERDA:

APROBAR, en todas y cada una de sus partes, el "INSTRUCTIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL PROGRAMA DOTACIÓN DE UNIFORMES, ZAPATOS Y ÚTILES ESCOLARES".

I. OBJETIVO.

Establecer las normas y procedimientos para regular la adquisición de servicios de confección de uniformes, compra de zapatos y paquetes de útiles escolares para los estudiantes de educación inicial, parvularia, básica y educación media, de los Centros Educativos Oficiales y Subvencionados, y pago a proveedores del Programa Dotación de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares.

II. BASE LEGAL.

- A. Art. 53 de la Constitución de la República: "El derecho de la educación y la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión..."
- B. Art. 38 numeral 4 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece como competencia del MINEDUCYT "Organizar, coordinar y orientar técnica y administrativamente los servicios de educación en todos los niveles del sistema educativo nacional formal y no formal".
- C. Art. 4 de la Ley General de Educación: "El Estado fomentará el pleno acceso de la población apta al sistema educativo como una estrategia de democratización de la educación. Dicha estrategia incluirá el desarrollo de una infraestructura física adecuada, la dotación del personal competente y de los instrumentos curriculares pertinentes".
- D. Art. 21 literal i), Art. 47 inciso primero y Art. 48 inciso segundo, de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia en lo medular y respectivamente establecen: Art. 21 literal i): "... Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a gozar de un nivel de vida adecuado a en condiciones de dignidad, desarrollo integral, goce y ejercicio de sus derechos y se satisfagan sus necesidades básicas. Este derecho comprende, entre otras condiciones: i) Programas Sociales..."; Art. 47 inciso primero: "... Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad, inclusiva e integral..."; Art. 48 inciso segundo: "...El Estado debe crear y sostener centros educativos que cuenten con instalaciones y recursos pedagógicos para brindar una educación integral. En consecuencia, debe asignar un presupuesto suficiente para tal fin..."

- E. Art. 30 literal b) de la Ley de Desarrollo y Protección Social: "formarán parte del subsistema los siguientes programas y acciones: b) dotación de uniformes, zapatos y útiles escolares..."
- F. Art. 1 de la Ley de la Carrera Docente, la cual tiene como objetivo regular las relaciones del Estado y de la comunidad educativa con los educadores al servicio del primero, de las instituciones autónomas, de las municipales y de las privadas; Art. 49 *Integración del Consejo Directivo Escolar* numerales 1, 2, 3 y 4 y Art. 50 Atribuciones numerales del 1 al 7. También en su finalidad de regular las respectivas obligaciones de los educadores Art. 31, prohibiciones a los educadores Art. 32 y las faltas correspondientes, según los Arts. 53 al 56 respectivamente.
- G. Art. 1 inciso segundo de la Ley Especial de Creación del Régimen de Identificación, Migratorio y Aduanero, Aplicable a las Personas Afectadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992, Art. 1 inciso segundo: "para los efectos de dicho régimen, los sujetos mencionados en el inciso anterior recibirán un trato igual al de los nacionales dentro del territorio de la República". Y Decreto Legislativo No. 295 de fecha 15 de febrero de 2013, se dotarán de uniformes, zapatos y útiles escolares; el cálculo de la disponibilidad presupuestaria se realizará de conformidad a las estadísticas proporcionadas por la Comisión de Seguimiento El Salvador – Honduras
- H. Art. 4 de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "La Actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública, literal f): Transparencia: Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tengan interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad".
- I. Art. 4 literal H) de la Ley de Acceso a la Información Pública, Rendición de cuentas: "Quiénes desempeñan responsabilidades en el Estado o administran bienes públicos están obligados a rendir cuentas ante el público y autoridad competente, por el uso y la administración de los bienes públicos a su cargo y sobre su gestión, de acuerdo con la Ley".
- J. Ley de Compras Públicas; que es la ley principal en materia de compras públicas, la cual tiene como objeto: "...establecer las normas básicas que regularán el ciclo de la compra pública, compuesto por las fases de: planificación, selección del contratista, contratación, seguimiento y liquidación de las contrataciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza que la Administración Pública deba realizar para la consecución de sus fines, encaminada al uso eficiente de los recursos del Estado.", y especialmente lo relacionado al método de "Comparación de Precios" del Art. 40 LCP, por ser el método utilizado en la contratación de los diferentes rubros del programa.
- K. Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) en lo aplicable a los procedimientos administrativos previos, durante y posteriores a la ejecución con contratos, según Arts. 4, 18, 21, 99 y 188 de la Ley de Compras Públicas y todos los procedimientos que por su naturaleza deban atenderse como Procedimientos Administrativos.
- L. Reglamento de la Ley de Compras Públicas, en lo que a: regular, desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la Ley de Compras Públicas, a lo que sobre el método de contratación utilizado por los Centros Educativos, se refiere; así también sobre las compras centralizadas de tela para uniformes que es entregada a cada contratista proveedor del servicio de confección de uniformes escolares.

- M. Decreto Ejecutivo No. 51 de fecha 28 de abril de 2014 - Reglamentos de Uniformes para uso de la Fuerza Armada de El Salvador y los reglamentos internos del Centro de Educación e Instrucción Naval Instituto "Capitán de Navío Dme César Yanez Urías", en lo que a color de uniforme para estudiantes del instituto en el nivel de educación media corresponde, como forma de distinguir entre estudiantes y cuerpo militar, con o sin rango.
- N. Artículo 156 del Código Tributario. Retención por Prestación de Servicios: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las dependencias del gobierno, las municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las uniones de personas o sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado".
- O. Acuerdo No. 15-0819 de fecha uno de junio de dos mil ocho "Normativas y Procedimientos para el funcionamiento del Consejo Educativo Católico Escolar" y Acuerdo No. 15-0810 de fecha uno de junio de dos mil ocho "Normativas y Procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar".
- P. Art. 262 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MINED "El Programa Dotación de Paquete Escolar, tendrá como objetivo educativo promover la presencia de los niños y niñas en la Escuela, reduciendo así los niveles de ausentismo y deserción escolar, el cual consistirá en dotar de: Dos uniformes, un par de zapatos y un paquete de útiles escolares a los estudiantes de parvularia..."
- Q. Instructivo No. 15-0007 de fecha 17 de septiembre de 2012, Normas para la Administración de los Fondos Públicos manejados en las diferentes Pagadurías Auxiliares Departamentales, Oficina Central, Pagaduría Auxiliar Fondo General y de Proyectos del Ministerio de Educación y modificado parcialmente con el Acuerdo 15-0307 de fecha 14 de febrero de 2019.
- R. Convenio Marco de Cooperación Administrativa-Financiera entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y la Iglesia Católica, Apostólica y Romana de El Salvador a través de la Conferencia Episcopal de El Salvador (CEDES), aprobado el 06 de octubre de 2021, el cual tiene como objetivo regular las relaciones de cooperación administrativa y financiera.
- S. Convenio de Cooperación entre el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA) para la Administración del Consejo Institucional Educativo (CIE); Convenio Marco de Cooperación entre el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para la administración de Consejo Institucional Educativo y Convenio Marco de Cooperación entre el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT) y el Ministerio de la Defensa Nacional (MDN) para la administración del Consejo Institucional Educativo (CIE).

- T. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC) y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), para la realización de las contrataciones de los diferentes rubros del programa y evaluación de desempeño del contratista, a través de la utilización del Sistema del Programa Dotación de Paquetes Escolares; con el que se brindará la información sobre los diferentes procesos a través de un servicio Web.

III. DISPOSICIONES GENERALES.

A. ESTUDIANTES ATENDIDOS.

Los estudiantes de los niveles de educación inicial, parvularia, básica y media, incluyendo los de las modalidades flexibles de educación, de los Centros Educativos oficiales y subvencionados, acreditados y administrados por un Organismo de Administración Escolar (en adelante "OAE" o "el Organismo") CDE, CECE y CIE.

Además, aquellos estudiantes beneficiados con la Ley Especial aplicada a las personas afectadas con la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992 y aquellos que fueren beneficiados a través de Convenios.

B. DESCRIPCIÓN DE LOS RUBROS DE INVERSIÓN.

1. Compra de servicios de confección de hasta dos uniformes de uso diario por estudiante, de los niveles de educación inicial y parvularia, básica y media, según especificaciones técnicas por nivel educativo, (Anexo 1).
2. Compra de un par de zapatos por estudiante, según especificaciones técnicas (Anexo 2).
3. Compra de un paquete de útiles escolares por estudiante, según especificaciones técnicas, por nivel educativo. Para los estudiantes de educación inicial y parvularia se entregarán: títere individual de mano de diferentes animales o personajes de la familia o profesiones y oficios (Anexo 3).
4. Compra de libros en el marco del proyecto Crecer Leyendo para los estudiantes de educación inicial y parvularia y primer grado de básica.
5. Compra de libros de texto y cuadernos de trabajo para los estudiantes desde primer grado hasta bachillerato.
6. Para los estudiantes de educación media técnica diurna, en las especialidades de: agropecuario, acuicultura y agroindustria, se les proporcionará adicionalmente un uniforme de campo, una gorra y un par de botas para realizar las prácticas que establece el plan de estudios de estas especialidades. El MINEDUCYT podrá proporcionar un segundo uniforme de campo de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

C. PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA.

Se han establecido precios máximos de referencia para cada uno de los rubros, los cuales se detallan en (Anexo 4).

D. CRITERIOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

1. El monto de la disponibilidad presupuestaria se calculará tomando como base el número de estudiantes por Centro Educativo, proporcionados por la Dirección de Planificación de la base de datos institucional (fuente SIGES), la cual podrá ajustarse de acuerdo con los cambios en la matrícula del año de la entrega y de conformidad al Acta suscrita por el Organismo de Administración Escolar para dar fe de la matrícula.

La cuota de asignación por estudiante incluirá:

- a) La confección de hasta dos uniformes, para estudiantes de educación inicial y parvularia, básica y educación media, la cual se hará tomando como base un precio máximo de referencia por rubro, pieza (prenda), nivel, ciclo educativo y sexo.
 - b) La adquisición de un par de zapatos, tomando como base un precio máximo de referencia, nivel educativo y sexo.
 - c) Un paquete de útiles escolares, tomando como base un precio máximo de referencia, por grado, ciclo y nivel educativo. A los estudiantes de las modalidades flexibles de educación, y población estudiantil en contexto de encierro atendida por la Dirección General de Centros Penales y población que se atiende en las diferentes unidades militares atendidas por el Ministerio de la Defensa Nacional, se dotarán únicamente de paquetes de útiles escolares.
2. En el caso de los Centros Educativos subvencionados administrados por un CECE, la disponibilidad presupuestaria se asignará únicamente a los Centros Educativos que deseen incorporarse al programa y de acuerdo con el rubro de inversión aprobado, de conformidad a lo reportado por la Dirección Departamental de Educación (en adelante DDE) correspondiente.
 3. Para el caso de los estudiantes que se encuentran en los Centros Educativos ubicados en los territorios delimitados, (denominados ex bolsones), de conformidad a lo que establece el Decreto Legislativo No. 295 de fecha 15 de febrero de 2013, se dotarán de uniformes, zapatos (diseño acorde a las condiciones del territorio) y útiles escolares; el cálculo de la disponibilidad presupuestaria se realizará de conformidad a las estadísticas proporcionadas por la Comisión de Seguimiento El Salvador – Honduras.
 4. Para los casos en los que, posterior al proceso de contratación exista un aumento de la matrícula (sobredemanda), ampliación de servicios o creación de Centros Educativos, la Gerencia de Paquetes Escolares de la Dirección de Programas Sociales autorizará un monto adicional por Departamento para cubrir dichas solicitudes.

E. ASIGNACIÓN DE TELA

La asignación de la tela se hará de acuerdo con el nivel educativo, sexo y tipo de prenda a confeccionar (Anexo 1). Para la confección del lote 1 de uniformes, se utilizará la base de contratación correspondiente al último uniforme entregado del año anterior y para la entrega del lote 2 de uniformes, el resultado de la entrega del lote 1 de uniformes del año en curso.

F. TRANSFERENCIA DE FONDOS.

El monto para transferir a la Pagaduría Auxiliar Departamental de Educación para el pago a proveedores del Programa, por cada Centro Educativo y por rubro, se calculará de conformidad al monto adjudicado por el Organismo de Administración Escolar, en los procesos de compra.

G. REQUISITOS DE TRANSFERENCIA.

1. El Organismo de Administración Escolar debe estar legalizado y los nombramientos de las personas que lo integran deben estar vigentes.
2. Que el Organismo de Administración Escolar no esté en proceso de cierre definitivo, salvo los casos de aquellos que estén en proceso de conversión a otro tipo de Organismo de Administración Escolar, de conformidad al Art. 49 inciso final, de la Ley de la Carrera Docente, el Organismo debe contar con su personalidad jurídica.

H. COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN.

1. La Gerencia de Paquetes Escolares de la Dirección de Programas Sociales dará indicaciones de la forma como se realizará la toma de tallas para los rubros de zapatos, y uniformes escolares, la cual se podrá realizar antes y durante las primeras dos semanas después del inicio de clases, excepto para la entrega del lote 2 de uniformes que se tendrá como iniciado su período de cumplimiento al momento de recibir la tela correspondiente.
2. Los integrantes del Organismo de Administración Escolar, en reunión general con los padres, madres de familia, estudiantes o sus responsables, informarán sobre los procesos a realizar y fechas previstas para las tomas de tallas y entregas, según corresponda, de los uniformes, zapatos y útiles escolares, así como de la obligatoriedad y conveniencia del uso adecuado de los uniformes, zapatos y paquetes de útiles escolares. También harán conciencia de la necesidad que los estudiantes se presenten en la fecha que se indique para la toma de tallas pues no será responsabilidad del contratista entregar bienes sobre estudiantes a los que no se tiene conocimiento sobre la talla. Si en dicha reunión se tiene conocimiento que hay personas con discapacidades, el Organismo debe contar con los medios apropiados de accesibilidad y de ser necesario, intérpretes de lengua de señas.
3. Los padres, madres de familia o los responsables de los estudiantes, se comprometen, al recibir los bienes, a que los estudiantes asistan y permanezcan en el Centro Educativo durante todo el año escolar y a garantizar el buen uso de los bienes.

4. Los docentes de noveno grado y educación media deben comunicar a sus estudiantes la necesidad de conformar uno o varios comités y levantará acta según (Anexo 5), los cuales apoyarán a los padres, madres de familia o responsables de estudiantes, en la recepción de los bienes (uniformes, zapatos y útiles escolares), de manera que se garantice que éstos se reciban de acuerdo con su talla, nivel y sexo y que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas por el MINEDUCYT en el presente Instructivo.

I. CUMPLIMIENTO DE INSTRUCTIVO Y OTRAS NORMATIVAS.

1. La administración de Contrato, regulada en el Art. 161 de la LCP, estará a cargo del/la director(a) del Centro Educativo, quien a su vez es el presidente del Organismo de Administración Escolar (OAE) contratante y que ejerce la representación legal del mismo y por tratarse de la misma persona, en adelante en el presente Instructivo, nos referiremos por sus diferentes perfiles. En ausencia de este, por razones de fuerza mayor y de acuerdo con la Ley, la administración del contrato recaerá sobre el/la subdirector(a) del Centro Educativo, quien sólo suscribirá contrato y/o ejercerá la administración en ausencia del director y así será plasmado en los respectivos contratos. En caso de faltar ambos, será la DDE correspondiente, quien asigne a un nuevo administrador.
2. Como Administrador de contrato, se deben cumplir con las responsabilidades del Art. 162 de la LCP, acoplado a la realidad del Centro Educativo y a la metodología de contratación que se utiliza de la siguiente manera:
 - a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales
 - b) Reportar los incumplimientos a la Dirección Departamental de Educación correspondiente para recibir el apoyo.
 - c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.
 - d) Suscribir las Actas de Recepción junto con el contratista o la persona que entrega por este según el literal f) del Art. 63 del Reglamento de la LCP.
 - e) Gestionar los reclamos sobre fallas o desperfectos en los bienes recibidos por el contratista antes del vencimiento de las garantías. Así también proceder a la imposición de multa en caso de entrega posterior al período de ejecución. Las multas solo pueden aplicarse cuando ha habido una entrega total de los bienes objeto del contrato; en caso que exista entrega pendiente se sigue haciendo el cálculo de la multa o se procede a la caducidad según corresponda.
3. El/la administrador(a) de contrato deberá cumplir con este Instructivo, independientemente del carácter en que lo realice director(a) del Centro Educativo, Administrador de Contrato, Presidente del Organismo de Administración Escolar y responderá por cada obligación, dependiendo del carácter en que actúa o deba actuar, en caso de incumplimiento, por tal razón debe respetar el orden y cumplimiento de cada proceso, tanto expresado en los contratos, como en este Instructivo y todo lo preceptuado en la Ley de Compras Públicas, en adelante LCP, y su reglamento.

4. El Administrador de contrato mostrará un trato debido y respetuoso a la persona contratista o quienes realicen por este último la actividad que el contrato regula. Para los rubros de zapatos y servicios de confección de uniformes, permitirá la coordinación necesaria para que se realicen tanto la toma de las tallas como la entrega de los bienes, debiendo demostrar ambas partes, de manera recíproca, el debido respeto.
5. El administrador de contrato velará por que, el desarrollo de las actividades descritas en el párrafo anterior, se realicen con participación de estudiantes conformando el COMITÉ DE ESTUDIANTES DE NOVENO GRADO Y EDUCACIÓN MEDIA PARA APOYAR LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES DEL PROGRAMA DOTACIÓN DE PAQUETE ESCOLAR (Anexo 5), así como el sector docente para que apoyen en que las actividades de toma de tallas y entrega de bienes se realice de manera ordenada y controlada.
6. Los Organismos de Administración Escolar deberán incorporar los procesos de compra de los rubros: Servicio de confección de uniformes, adquisición de zapatos y paquetes de útiles escolares para sus estudiantes, al Plan de Compras del año en que la realice (Anexo 6) debe considerar descontar bienes en resguardo en el Centro Educativo, si los tuviere y al Plan Escolar Anual y Presupuesto, del año a que corresponda la dotación de los bienes de acuerdo al literal d) del Art. 17 de la LCP.

J. COMPRAS CENTRALIZADAS

El MINEDUCYT adquirirá a través de procesos de compra centralizados los bienes siguientes:

- a) Adquisición de tela para la confección de uniformes escolares, la cual se entrega embalada a cada Centro Educativo.
- b) Adquisición de un uniforme de campo, una gorra y un par de botas para estudiantes de educación media técnica diurna, en las especialidades de: Agropecuario, Acuicultura y Agroindustria. El MINEDUCYT podrá proporcionar un segundo uniforme de campo de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.
- c) Adquisición de botas para estudiantes de territorios delimitados (ex bolsones).
- d) Adquisición de libros en el marco del proyecto "Crecer Leyendo" para estudiantes de educación inicial y parvularia y primer grado de educación básica, a través de la Dirección Nacional de Currículo.
- e) Adquisición de regletas, punzones, cartulina u otros materiales o artículos, para estudiantes ciegos o de baja visión, a través de la Dirección de Educación Inclusiva.
- f) Compra de zapatos, servicio de confección de uniformes y paquetes de útiles escolares a los Centros Educativos, que por diferentes situaciones no puedan legalizar el Organismo de Administración Escolar.
- g) Adquisición de libros de texto y trabajo para los diferentes niveles de educación básica y media, a través de la Dirección Nacional de Currículo.

K. PERSONAS PROVEEDORAS NATURALES O JURÍDICAS.

1. La Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, en adelante CONAMYPE o el MINEDUCYT, calificarán a las personas proveedoras de útiles escolares, zapatos y servicio de confección de uniformes, que cuenten con un registro de Micro y Pequeño Empresario (MYPE), previo al proceso de contratación, utilizando el sistema informático, de acuerdo con los Lineamientos de cada rubro emitidos por el MINEDUCYT. Las personas proveedoras que se encuentren en esa base, serán las únicas que podrán participar en los procesos de compra que realicen los Centros Educativos.
2. Forman parte del presente Instructivo los Lineamientos para personas proveedoras que participarán en los procesos de contratación de Centros Educativos, por cada rubro, en los que se encuentran todos los requisitos que cada proveedor del programa deberá cumplir para poder participar en dichos procesos y la instrucción acerca de los productos o servicios que ofertará.
3. Previo a la realización del proceso de contratación, el MINEDUCYT, recibe las ofertas globales por parte de las personas proveedoras calificadas (precios y distritos a ofertar, solvencias y declaración jurada sobre la aceptación de las adjudicaciones y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, plazo y lugar de entrega), la cual será la base para presentación de la cotización para cada Centro Educativo. La presentación de las ofertas podrá realizarla de manera presencial o por correo electrónico institucional utilizando el sistema en línea del MINEDUCYT.

La persona proveedora, al momento de la presentación de su Oferta Global, deberá anexar física o electrónicamente la declaración jurada en la que, entre otras afirmaciones, declara que aceptará todas las adjudicaciones que a su favor resulten de las jornadas de evaluación de ofertas realizadas por los Evaluadores Técnicos de los Centros Educativos pertenecientes a los distritos expresados en su Oferta Global. También declarará, estar sabedor que, al negarse a aceptar una adjudicación sin causa justificada o comprobada, tendrá como consecuencia la inhabilitación por tres años según el literal a) del Romano III del Art. 181 de la LCP.

4. En el caso de los rubros de uniformes escolares y zapatos, las personas proveedoras deberán entregar a los Centros Educativos que se les adjudiquen, productos fabricados dentro del territorio salvadoreño y que correspondan a la talla de cada estudiante beneficiado.
5. Los contratistas deberán cumplir con las cantidades de bienes y plazos de entrega establecidos en los contratos suscritos con los Organismos de Administración Escolar, quienes darán el seguimiento al mismo, a través del administrador del contrato, de conformidad a lo establecido en la LCP. Los bienes deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el MINEDUCYT (Anexos 1, 2 y 3).

L. IMPEDIMENTOS PARA OFERTAR.

No podrán participar como ofertantes las personas que cometan alguno de los impedimentos del Art. 25 de la LCP.

No podrán participar como ofertantes en su mismo Centro Educativo, las personas integrantes del Organismo de Administración Escolar, directores, docentes y personal administrativo o servidor público en general; el cónyuge o conviviente y las personas que tuvieren algún vínculo o parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con los perfiles antes mencionados; ni las personas proveedoras que hayan sido sancionadas administrativa o judicialmente.

M. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Por tratarse de contratación administrativa, se reconocen como infracciones todas las contenidas en los artículos del 183 al 188 de la LCP, para efecto de su aplicación, procedimiento y sanciones.

Toda la ejecución del contrato y hasta el momento de la liquidación será regulado y sancionado a través de los procedimientos establecidos en la LCP y su Reglamento.

De conformidad a lo establecido en los Arts. 6 y 7 de la Ley de Ética Gubernamental y el Art. 19 inciso final, de la LCP, se **prohíbe a los servidores públicos recibir o solicitar dádivas, comisiones o regalías de los ofertantes indistintamente del valor de la dádiva o la regalía** (entiéndanse prohibidos todo beneficio traducible en dinero, como bienes, favores, arreglo de espacios físicos, pinturas, canastas de regalo, etc.). En resumen, está prohibido todo arreglo ajeno a las obligaciones del contrato.

La Junta de la Carrera Docente únicamente sancionará por medio de Ley de la Carrera Docente lo regulado para las acciones u omisiones cometidas como educador y no como Institución seleccionadora, contratante y/o Administrador de Contrato.

De conformidad a los artículos del 42 al 46 de la Ley de Ética Gubernamental, se sancionará a los servidores públicos una vez comprobado el incumplimiento de los deberes éticos o la violación de las prohibiciones éticas previstas en dicha la Ley

N. PROCESOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN.

1. El MINEDUCYT a través de las Direcciones Departamentales de Educación correspondiente a nivel nacional, realizará la convocatoria expresando la hora, fecha y lugar en las que se realizarán los procesos de evaluación y recomendación de adjudicación, la adjudicación y contratación de todos los bienes del Programa, por Departamento.
2. A propuesta del MINEDUCYT y las respectivas Direcciones Departamentales de Educación, los Organismos de Administración Escolar a través de su representante legal, nombrarán por cada rubro a quienes conformarán el equipo de Evaluadores Técnicos, para la recomendación de los rubros a contratar (Anexo 7).

El Encargado de Compra del Organismo de Administración Escolar será el representante de su Centro Educativo para formar parte de los Evaluadores Técnicos, juntamente con un representante de la Dirección Departamental de Educación correspondiente y un delegado del MINEDUCYT del nivel central, según el Procedimiento para la Contratación (Anexo 8).

3. De conformidad al Art. 21 LCP, los Evaluadores Técnicos realizarán el proceso de evaluación y recomendación de la adjudicación y con dicha recomendación, el representante legal del OAE junto con el delegado encargado de compra realizarán la adjudicación y contratación por Comparación de Precios, respetando el límite máximo del monto de ese método y que según el inciso 8º del Art. 40 de la LCP equivale a DOSCIENTOS CUARENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES DEL SECTOR COMERCIO VIGENTE, para cada uno de los rubros a adjudicar.
4. Todos los formatos para el proceso de contratación por cada rubro se encontrarán disponibles para consulta, en la Dirección Departamental de Educación correspondiente, así como en la página web del MINEDUCYT.
5. La adjudicación se realizará a las personas proveedoras de cada uno de los rubros que hayan presentado su cotización generada a través del sistema y la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, Plazo y Lugar de Entrega que servirá para el análisis técnico y tomando en cuenta los siguientes criterios y porcentajes para el análisis económico:

Para el rubro de Servicio de Confección de Uniformes Escolares

- | | |
|---|-----|
| a) Oferta Económica (Precio). | 40% |
| b) Capacidad de Producción calificada por CONAMYPE. | 25% |
| c) Ubicación geográfica (nivel cantón). | 35% |

Para el rubro de Zapatos Escolares

- | | |
|---|-----|
| a) Oferta Económica (Precio). | 40% |
| b) Capacidad de Producción calificada por CONAMYPE. | 25% |
| c) Prueba unión corte-piso (zapato de niña y niño). | 10% |
| • Zapato de niña: 5% | |
| • Zapato de niño: 5% | |
| d) Ubicación geográfica. | 25% |

Para el rubro de Útiles Escolares

- | | |
|--|-----|
| a) Oferta Económica (Precio). | 45% |
| b) Capacidad de Producción calificada por CONAMYPE | 20% |
| c) Ubicación geográfica. | 35% |

De ser necesario y previa justificación comprobada de la inasistencia a la convocatoria por el Encargado de Compra de Centro Educativo, la Dirección Departamental de Educación correspondiente, podrá proponer, a la mayor brevedad posible, un período extraordinario para que los Evaluadores Técnicos realicen el proceso de evaluación, y el encargado de compra delegado por el OAE y el director(a) realicen la adjudicación y contratación, la cual deberá realizarse en un máximo de cinco días hábiles posteriores a la primera convocatoria.

El procedimiento para la contratación se desarrollará de acuerdo al (Anexo 8.)

Posterior a la recomendación de los Evaluadores Técnicos y la adjudicación de contratos se realizará la suscripción del respectivo contrato con la persona proveedora ofertante adjudicada, la cual deberá presentarse al lugar, fecha y hora que le sea notificado por la Dirección Departamental de Educación correspondiente al Centro Educativo contratante, para la respectiva firma de documentos. Al tratarse de Persona Jurídica lo realizará a través de su representante legal o administrador único. Las personas naturales y jurídicas no podrán realizar la firma por medio de apoderado.

O. GARANTÍAS.

1. Para los diferentes procesos de compra por rubro de inversión, el Centro Educativo contratante al momento de la suscripción de contrato, exigirá al contratista, pagaré sin protesto en concepto de garantía de "Cumplimiento de contrato" por el valor del 10% del monto total del mismo.
2. En el caso del servicio de confección de uniformes, se exigirá también pagaré sin protesto en concepto de "Garantía de buen uso y resguardo de tela", el cual será por el 50% del valor total del contrato y servirá para garantizar los servicios durante la ejecución del correspondiente contrato.
3. Los pagarés de cumplimiento de contrato y garantía de buen uso y resguardo de tela, tendrán una vigencia de DIECIOCHO MESES, los cuales serán devueltos por el presidente del Organismo de Administración Escolar, después de recibidos a satisfacción la totalidad de los bienes y servicios y se haya finalizado el periodo de vigencia de los mismos.
4. Una vez cumplido el propósito para cada garantía, el administrador de contrato deberá convocar al contratista para devolver los pagarés y dejar constancia por escrito; si al transcurrir veinte días (20) hábiles después de haber convocado al contratista para el retiro del pagaré éste no se presenta, se procederá a anular el pagaré, dejando constancia por escrito.
5. En caso de incumplimiento del contratista, que obligue a hacer efectiva alguna de las garantías, pero, el administrador del contrato actúe negligentemente y provoque su vencimiento, éste será el responsable, una vez transcurrida la vigencia de las mismas.

P. PLAZOS DE ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS.

El plazo para la entrega de los bienes y servicios contratados se contará en días calendario de la siguiente manera:

- a) Para los servicios de confección de los lotes 1 y 2 de uniformes, 60 días calendario cada uno, de conformidad a la fecha de inicio establecida en el contrato, o en la Orden de Inicio, siempre que le haya sido entregada la tela por parte del Centro Educativo (Anexo 9).

En caso de que la tela sea entregada de manera parcial, podrá acordarse en la Orden de Inicio que ha sido adquirida la obligación de confeccionar prendas por la cantidad de tela que ha sido entregada al contratista para que este en el mismo período de 60 días calendario, haga la respectiva entrega, no siendo responsable por entregar prendas correspondientes a la tela que no se ha entregado por el centro educativo ni recibido por el contratista.

Para la ejecución correspondiente al servicio de confección del lote 2 de uniformes, el período de 60 días calendario se contará partir de la orden de inicio, la cual se deberá de emitir a más tardar 8 días después de haber recibido el Centro Educativo en su totalidad la tela por parte del MINEDUCYT (Anexo 9).

El servicio de confección de los lotes 1 y 2 de uniformes escolares, se prestará a través de un mismo contrato y su ejecución se dividirá en dos etapas respectivamente. Es por ello que posterior a la entrega de tela y suscripción de la Orden de Inicio de cada etapa, se realizará la toma de tallas a la brevedad para que en ese mismo momento se extienda la Orden de Pedido que tendrá el detalle exacto de las prendas que se confeccionarán para las entregas de cada etapa, y servirá para establecer el pago parcial que se realizará sobre la respectiva entrega. (Anexo 10).

Cuando los uniformes no estén de acuerdo con las medidas y a las especificaciones técnicas, el contratista, en estos mismos periodos deberá atender los reclamos de confección en cualquier prenda, arreglarlas y realizar la devolución.

En el caso de haber prendas de uniformes que no pudieran ser arregladas, se deberá reponer la pieza (prenda) del uniforme, a fin de emitir y firmar el acta de recepción a satisfacción, asumiendo el contratista el valor de la tela que se utilice para la reposición.

- b) Para los zapatos escolares, 60 días calendario de conformidad a la fecha de inicio establecida en el contrato. Cuando sea advertido que los zapatos no están de acuerdo con las medidas y a las especificaciones técnicas, el contratista deberá atender los reclamos y corregirlos dentro de este mismo periodo, de acuerdo con las especificaciones y/o la talla correcta requerida por los estudiantes.

El contratista tiene la obligación de realizar cambios en los zapatos que con el uso presenten desperfectos en su fabricación, para lo cual el representante del Centro Educativo contará con 30 días calendario posteriores a la finalización del plazo contractual establecido para estos reclamos, de lo contrario se hará efectiva el pagaré sin protesto de Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de los Bienes.

- c) Para el paquete de útiles escolares: 30 días calendario, de conformidad a la fecha de inicio establecida en el contrato.

Para los casos de los rubros de zapatos escolares y útiles escolares, en caso de no establecerse una fecha de inicio de ejecución en el contrato, se deberá extender una Orden de Inicio (Anexo 11).

Q. TOMA DE TALLAS

El contratista es el responsable de coordinar con el representante del Organismo de Administración Escolar, la fecha y hora para realizar la toma de tallas de los estudiantes del Centro Educativo, para los rubros de zapatos escolares y servicio de confección de uniformes, utilizando el formato de (Anexo 12) y dejando en el Centro Educativo una copia de las tallas obtenidas. Sin embargo, **también es responsabilidad del administrador de contrato, buscar la coordinación para efecto de ejecución temprana.**

Si durante la primera mitad de la ejecución del contrato, y habiendo realizado gestiones, no ha habido comunicación o coordinación entre el administrador de contrato y el contratista, el administrador de contrato deberá informarlo a la brevedad posible a la Dirección Departamental de Educación correspondiente y/o a la Gerencia del Programa para recibir apoyo en dicha coordinación. La falta de comunicación de irregularidades o complicaciones en la ejecución de los contratos, por parte del administrador de contrato director(a) del Centro Educativo, ante la Dirección Departamental de Educación correspondiente, es una falta de diligencia en la administración de este.

La toma de tallas a los estudiantes (Anexo 12), tanto del lote 1 de uniformes, como los zapatos, debe realizarse antes, o a más tardar, las primeras dos semanas posteriores al inicio de clases del año correspondiente. En caso de no lograr comunicación o acuerdo entre el administrador de contrato y el contratista y habiendo agotado opciones como llamadas, mensajes telefónicos y correos electrónicos, el interesado deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, para que sea por su medio que se gestione la comunicación y coordinación.

En caso de considerarlo útil, el administrador de contrato hará o no del conocimiento de los estudiantes acerca de la fecha de toma de tallas, para evitar el ausentismo de estos. De esa forma el director procurará la presencia de todos o la mayoría de estudiantes.

Si el contratista al presentarse a tomar tallas no se encontrare la totalidad de los estudiantes, decidirá:

1. Realizar una segunda jornada para tomar tallas a los estudiantes faltantes, de no encontrarse deberá informar al técnico encargado en la Dirección Departamental de Educación correspondiente.
2. Si el contratista habiéndose presentado en más de una ocasión a realizar la toma de tallas, aún se encuentran pendientes uno o más estudiantes por tallar, el representante del Organismo de Administración Escolar deberá desarrollar, en ese momento, el procedimiento de modificación de contrato, justificándolo, ya sea, por la imposibilidad de haber tomado talla al/a los estudiantes(s) o por la reducción de la matrícula. El contratista será responsable de entregar únicamente a los estudiantes de los que sí se obtuvo talla en al menos dos jornadas de toma de tallas.

El incumplimiento evidenciado de alguna de las obligaciones del presente literal será considerado como prueba de la falta de capacidad de producción del contratista y servirá para reevaluación de su capacidad de contratación para el año siguiente.

R. MODIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES ORIGINALES DEL CONTRATO

El Art. 158 de la LCP, faculta a las instituciones contratantes a modificar los contratos en ejecución regidos por esta Ley, derivado de todos los métodos de contratación, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas originadas por causas surgidas en la ejecución contractual (documentadas).

En tal sentido, los contratos pueden modificarse con el consentimiento mutuo de las partes contratantes, por causas surgidas en la ejecución contractual, por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a petición de la institución contratante, y siempre estarán sustentadas debidamente.

Cuando se realice una modificación sobre cualquier aspecto del contrato original, sea este en relación del tiempo de ejecución y/o el monto, el nuevo período prorrogado o el nuevo monto será parte integral del contrato, entendiéndose como el nuevo período de ejecución o el nuevo monto. Únicamente se considerará distinción cuando por razón de ley, deba entenderse que una modificación solo pudiera realizarse una sola vez como el caso de la prórroga a la que hace referencia el Art. 159 de la LCP, la cual solo puede concederse en una ocasión y no puede superar el período al pactado inicialmente.

En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica que también servirá a modo de respuesta, sobre la procedencia o no de la modificación y la comunicará al contratista por medio escrito.

Además, deberá realizarse garantizando los derechos del contratista relacionados al procedimiento, por tal razón, debe haber un cruce de notas entre ambas partes (contratista y Organismo de Administración Escolar) previo a la formalización de la Resolución Modificativa.

En todo caso se prohíbe realizar modificaciones sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución.

Toda modificación de contratos debe ser realizada en tres originales, una para el expediente del Centro Educativo, otra para el contratista y una para el referente del programa de la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

Se pueden presentar tres tipos de modificaciones a lo originalmente pactado en el contrato: 1) Por Variación en las cantidades, 2) Por incremento en monto y/o cantidades (Sobredemanda) y 3) por ampliación en el tiempo de ejecución (prórroga).

1. RESOLUCIÓN MODIFICATIVA POR VARIACIÓN EN CANTIDADES (ÍTEMS), PERO SIN INCREMENTAR EL MONTO DEL CONTRATO O PARA DISMINUIR EL MONTO DEL CONTRATO.

Cuando sea necesario modificar el contrato para acoplar los bienes o el servicio, a la matrícula real del Centro Educativo, podrá realizarse a través de la modificación sin variar el monto del contrato o disminuyendo el monto de contrato según el caso.

El procedimiento que se realizará es el siguiente:

- a) Solicitar al contratista mediante nota, el cambio en la cantidad de bienes y servicios (Anexo 13).
- b) Recibir del contratista la aceptación por escrito de los cambios solicitados, comprometiéndose por dicho medio a mantener los precios, fecha límite de entrega y aceptando la posible variación en el monto total originalmente pactado en el contrato (Anexo 14).
- c) Suscribir una Resolución Modificativa por variaciones en las cantidades sin incrementar el monto o para disminuir el monto del contrato utilizando el Modelo para Resolución Modificativa del Contrato del (Anexo 15).

2. RESOLUCIÓN MODIFICATIVA POR INCREMENTO EN MONTO Y/O CANTIDADES (SOBREDEMANDA):

En la medida que vayan aumentando los estudiantes por nueva matrícula (sobredemanda), y no pueda dotarse con la compra realizada, el representante director(a) del Centro Educativo deberá elaborar un listado y presentar una solicitud a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, para la aprobación de elaboración de Resolución Modificativa por Incremento en cantidades (sobredemanda) (Anexos 16 y 17). No podrán celebrarse modificaciones que aumenten en más del 20% el valor del contrato, a menos que se cumplan los elementos que describe la excepción del inciso 4to del Art. 158 de la LCP.

Para aprobar la solicitud de modificativa por sobredemanda, los estudiantes deben estar registrados en el Sistema de Información para la Gestión Educativa Salvadoreña (SIGES) por parte del Centro Educativo, además el Director (a) deberá presentar el listado de entrega de los bienes contratados originalmente.

En el caso de los estudiantes que se matriculan en un Centro Educativo, procedentes de otro, es responsabilidad del representante legal del Organismo de Administración Escolar del Centro Educativo receptor, solicitar constancia de entrega de bienes (Anexo 18), para determinar si lo incorpora a la solicitud de Resolución Modificativa por sobredemanda y el Centro Educativo emisor deberá quedarse con una copia, firmada de recibida por el padre/madre/responsable del estudiante o el estudiante.

3. RESOLUCIÓN MODIFICATIVA POR AMPLIACIÓN DE PRÓRROGA DE PLAZO CONTRACTUAL.

El Art. 158 de la LCP, en su inciso final establece: "Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional".

La prórroga solicitada por el contratista deberá estar justificada sobre causas no imputables al mismo.

El procedimiento para ello es el siguiente:

- a) El contratista presenta por escrito al Organismo de Administración Escolar la solicitud de prórroga, expresando la cantidad de días que se solicitan, la cual debe estar justificada, documentada y debidamente sustentada, expresando que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución y sobre causa(s) no imputable(s) al mismo. (Anexo 19).
- b) El Organismo de Administración Escolar, recibe, y da respuesta por escrito de la aceptación o no, de la solicitud de prórroga sin responsabilidad al contratista expresando en dicha respuesta su opinión técnica (Anexo 20).
- c) En caso de ser aceptada en sentido positivo la prórroga solicitada y una vez notificada, el Representante Legal del Organismo de Administración Escolar, elabora y legaliza la Resolución de Prórroga concediendo la cantidad de días solicitada (Anexo 21)

El Art. 159 de la LCP, también reconoce la prórroga que, por justificación y necesidad de la institución contratante, sea requerida para la mejor ejecución. Esta prórroga podrá establecerse por una sola vez, previo al vencimiento del contrato, debidamente justificada por la institución contratante y bastará con la resolución mediante el cual fue aprobada la prórroga.

S. RECEPCIÓN DE BIENES, DEVOLUCIONES Y ASIGNACIÓN DE SOBRANTES.

Recepción de Bienes

1. De conformidad a lo establecido en el procedimiento para la recepción de los bienes (Anexo 22) para los rubros de uniformes y zapatos escolares, el representante del Organismo de Administración Escolar coordinará con el contratista la fecha de entrega de los bienes a los padres, madres o responsable de estudiantes o estudiantes de tercer ciclo o educación media, así como la firma del Formulario de Recepción de Bienes (Anexo 23). Para el rubro de útiles escolares la entrega se realizará del Contratista al representante legal del OAE, también de conformidad a lo establecido en el procedimiento para la recepción de los bienes (Anexo 22).
2. Los estudiantes de tercer ciclo y educación media podrán recibir directamente los bienes, siempre y cuando estén a satisfacción, firmando el Formulario de Recepción de Bienes por Parte de los Padres, Madres, Responsables de Estudiantes (Educación Inicial y Parvularia a 6º Grado) y Estudiantes de Tercer Ciclo de Educación Media del (Anexo 23) y consignando el número de DUI o NIE.
3. En el caso de que los bienes o servicios no estén conforme a lo establecido en el contrato al momento de la entrega, el padre, madre de familia o responsable del estudiante o estudiantes de tercer ciclo o educación media, no deberá firmar el Formulario de Recepción de Bienes, hasta recibir los productos a satisfacción.

Para las entregas de suministros de zapatos escolares y servicio de confección de uniformes escolares, no será considerada como entrega la que se realice dejando bienes que no correspondan a la talla de los estudiantes y que por lo mismo no cuenten con firma de recibido en los listados de entrega, lo cual deberá constar en acta.

4. Si en el momento de la entrega de los bienes por parte del contratista algunos de los padres, madres de familia o responsables de los estudiantes o estudiantes de tercer ciclo o educación media, no se presentaren a retirar los bienes, el representante del Organismo de Administración Escolar firmará los listados de entrega. La cantidad de bienes pendientes de entrega deberá consignarse en el Acta de Recepción de Bienes y Servicios (Anexo 24) correspondiente en el apartado observaciones, además deberá anexar el listado con el nombre del estudiante y número de NIE. El director hará entrega a los padres de familia a través de un formulario de recepción aparte, para efecto de comprobar la entrega de los bienes para la revisión de documentos y liquidación correspondiente.
5. Excepcionalmente podrá realizarse una entrega de calzado sin una toma de tallas previa, únicamente en caso de que el administrador de contrato considere proponerlo por las condiciones particulares de su Centro Educativo. Durante la coordinación con el contratista el administrador del contrato podrá proponer que la entrega se realice sin haber realizado toma de tallas y así lo consignará en el apartado de observaciones del acta de entrega.

En caso de que algún estudiante quede pendiente de entrega o cambio, el contratista dejará esto plasmado en el Formulario de Recepción de Bienes del (Anexo 23) y el día que se haga dicha entrega o cambio, el Administrador de Contrato firmará de recibido, a menos que el padre, madre de familia o responsable se hiciera presente para firmar de recibido a satisfacción. Todo esto de acuerdo a lo regulado en el numeral anterior.

En todo caso, esta excepción al procedimiento establecido solamente se realizará con LA PROPOSICIÓN del Administrador de Contrato y sin influir y mucho menos una imposición del contratista, quien continúa sometido a la realización de la toma de tallas y posterior entrega según lo establecido en el numeral 2 del anexo 22.

6. El representante del Organismo de Administración Escolar estará obligado a emitir en cuatro ejemplares el Acta de Recepción de Bienes y Servicios al momento exacto de haberse realizado una entrega, (Anexo 24). La cual podrá ser parcial o total y se le entregará una original al contratista o a quien realice la entrega en su nombre, de las restantes, dos originales se entregarán al Referente del Programa de la Dirección Departamental de Educación correspondiente y una original se agregará al expediente de compra del Centro Educativo, según el procedimiento para la recepción de bienes (Anexo 22). Las Actas de Recepción se extenderán cuantas veces se requiera de acuerdo con la cantidad de entregas parciales que se realicen. LA FALTA A ESTA DISPOSICIÓN SERÁ SANCIONADA DE ACUERDO CON LA LEY.

Devolución y Asignación de Sobrantes.

1. El representante legal del Organismo de Administración Escolar, en caso de no haber sobrantes de bienes, deberá firmar una Declaración Jurada, la cual entregará a la persona

referente del Programa, de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, por cada rubro contratado. (Anexo 25).

2. Si al recibir los bienes y servicios ha disminuido la matrícula originalmente contratada o modificada por el Organismo de Administración Escolar (Resolución Modificativa), los productos sobrantes deberán ser presentados (clasificados, por nivel, sexo y talla), por el director(a) o a quien éste delegue, al Encargado de Bodega de la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

El Encargado de la Bodega revisará, contará y registrará las cantidades de bienes en el Formulario Control de Devolución de Productos Sobrantes (Anexo 26), el cual firmará y sellará y deberá entregar un original al Organismo de Administración Escolar del Centro Educativo. Este anexo deberá incorporarse en el expediente de compra para el proceso de liquidación administrativa de los bienes por parte del Centro Educativo.

El Encargado de la Bodega de la Dirección Departamental correspondiente, devolverá los paquetes de uniformes, zapatos y útiles escolares al Centro Educativo (Anexo 26), y el OAE será responsable del debido resguardo, de tal forma que se garantice la conservación de la calidad de los bienes, por lo que deben procurar que se resguarden en un espacio adecuado. Estos bienes serán descontados de la compra del año siguiente y entregados a los estudiantes.

Si durante la ejecución de un contrato posterior, se consigue evidenciar la existencia de sobrantes que no fueron reportados y descontados para la formalización del contrato vigente, esto se entenderá como una falta por parte del Director(a) y se promoverá por parte de la Dirección Departamental de Educación proceso administrativo sancionatorio ante la Junta de la Carrera Docente por la Falta Grave del numeral 2) del Art. 55 de la Ley de la Carrera Docente solicitando se aplique la sanción de suspensión sin goce de sueldo.

3. La devolución referida en el numeral anterior, debe ser como máximo el 3% para Centros Educativos con menos de 1,000 estudiantes y 1% para Centros Educativos con más de 1,000 estudiantes. El encargado de la Bodega de la Dirección Departamental correspondiente remitirá una copia del Formulario Control de Devolución de Productos Sobrantes (Anexo 26), al Referente de Paquete Escolar de la misma Dirección Departamental de Educación, a más tardar 3 días hábiles de haberlo suscrito.
4. El referente del Programa deberá revisarlo y si la devolución es superior a los porcentajes establecidos con relación a las cantidades contratadas por cada rubro, el representante legal del Organismo de Administración Escolar, deberá justificarlo mediante nota y lo comunicará al Director Departamental de Educación, quien de considerarlo necesario solicitará a quien corresponda la visita al Centro Educativo para su verificación.
5. En el proceso de liquidación administrativa, la Dirección Departamental de Educación ingresará en el sistema de paquetes escolares-Módulo de Liquidación Administrativa, la información del Formulario Control de Devolución de Productos Sobrantes (Anexo 26), antes de la realización de los procesos de adjudicación, para que sean descontados. Si el Centro Educativo no se ha presentado en el mes de septiembre a realizar la liquidación administrativa de los bienes, el referente de Paquetes Escolares debe ingresar en el sistema la información del (Anexo 26.)

6. En el caso específico de la tela, de haber sobrantes, el Centro Educativo, hará la devolución, inmediatamente después de haber recibido los bienes y junto con la presentación de la liquidación administrativa. El sobrante deberá ser entregado (clasificado por color con su respectiva medición y nombre del Centro Educativo), al encargado de bodega de la Dirección Departamental de Educación correspondiente.
7. El encargado de bodega revisará y registrará las cantidades a entregar por el Centro Educativo en el Formulario Control de Devolución de Productos Sobrantes (Anexo 26) en el campo de "tela".
8. La tela recibida por la bodega de la Dirección Departamental de Educación correspondiente será utilizada para cubrir necesidades de modificaciones por sobredemandas o complemento para elaboración de uniformes de estudiantes.
9. La Dirección Departamental de Educación correspondiente, si posterior a las entregas establecidas en el numeral anterior cuenta con sobrantes de tela, deberán ser enviados a la bodega del MINEDUCYT central que se designe, por lo menos 2 veces al año, clasificados por color con su respectiva medición, en rollos o retazos iguales o mayores a tres (3) yardas. La Gerencia de Paquetes Escolares descontará de la siguiente compra de tela, las cantidades existentes en la bodega del MINEDUCYT central.
10. Los sobrantes menores a 3 yardas deben ser resguardados en las bodegas de las Direcciones Departamentales de Educación correspondientes, dicho procedimiento se realizará de conformidad a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Bodega Departamental vigente, y entregarse para las necesidades de tela que presenten los Centros Educativos, para cubrir sobredemanda o solicitudes de tela adicional para la confección de uniformes de los estudiantes del año siguiente.
11. En caso de que un Centro Educativo requiera de bienes y otro Centro Educativo cuenta con bienes sobrantes, el Centro Educativo Donante podrá ceder dichos bienes al Centro Educativo Donatario bajo la coordinación de la Dirección Departamental correspondiente al Centro Educativo Donante. El Acta de Donación de Bienes entre Centros Educativos y la Resolución serán redactadas en 3 ejemplares (Anexo 27).

Cada Centro Educativo contará con un ejemplar que deberá presentar en la liquidación respectiva del rubro y el tercer ejemplar será para la DDE del Centro Educativo Donante.

T. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL

MULTA POR MORA

Según el Art. 175 de la LCP, cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso.

Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales. por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se

deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía.

Para cuantificar la multa a imponer, se tomará en consideración únicamente los porcentajes establecidos a continuación:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- c) En los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

El porcentaje de la multa previamente establecido será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existieran en función de modificaciones contractuales realizadas.

La multa mínima a imponer por incumplimientos en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA derivados de todos los métodos de contratación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente cuando el monto del contrato o la orden de compra sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

No podrá establecerse multas fuera de los rangos dispuestos.

El procedimiento por seguir para la imposición de la multa por mora será conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos y haciendo uso de los (Anexos 28 y 29.)

Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato de conformidad a lo establecido en el literal c) del Art.167 de la LCP, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa.

El valor de la multa podrá descontarse del pago pendiente al contratista. Esto lo podrá realizar el respectivo pagador de la Dirección Departamental de Educación, al tener conocimiento de la imposición de multa sobre un contrato específico.

U. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS.

Según el Art. 166 de la LCP, los contratos y orden de compra cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos.

Sin embargo, existen causas por las cuales se permite que se lleve a cabo su extinción anticipada, estas son:

- a) Caducidad

- b) Mutuo acuerdo entre las partes
- c) Revocación
- d) Por las demás causas que se determinen contractualmente las que deberán ser detalladas expresamente en los documentos de solicitud.

De conformidad con el Art. 167 de la LCP, la **CADUCIDAD** procede por incumplimiento de alguna o varias obligaciones de contrato, la determinación de alguna práctica anticompetitiva y cuando el cálculo de la multa corresponda en su monto establecido en la LCP incluyendo posibles modificaciones. Según el Art. 187 de la LCP, para la extinción de contratos, y las sanciones a particulares de multa por mora e inhabilitación, así como el de extinción de contratos, y las sanciones a servidores públicos reguladas en esa ley, se deberá seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos.

El procedimiento se deberá desarrollar con el apoyo de la Dirección Departamental de Educación y atendiendo al procedimiento descrito en el (Anexo 30), y los formatos de los (Anexos del 31 al 37) del presente instructivo.

Una vez declarado extinguido el contrato a través de la notificación de la tercera resolución del procedimiento de extinción de contrato del (Anexo 37), el representante del Organismo de Administración Escolar redactará según el formato del (Anexo 38) y notificará a la DDE y a la DINAC haber extinguido el referido, haciendo del conocimiento a dicha institución de que proceda en el RUPES a establecer la incapacidad para contratar de acuerdo a los Art. 12 y 13 de la LCP.

El **MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES** o terminación por mutuo acuerdo, solo podrá celebrarse ante notario salvadoreño, a través de escritura pública o reconocimiento de este. Y servirá en los casos que por motivaciones totalmente ajenas a la responsabilidad del contratista y por así convenir al interés público y siempre que no se esté contra los principios de la LCP, las partes podrán acordar la terminación de contrato sin responsabilidad. Según la LCP es obligatorio que este documento sea celebrado en documento privado reconocido ante notario, motivo por el cual al respectivo formato le fue agregada una razón notarial.

La **REVOCACIÓN** procede en caso de incapacidad o muerte sobrevenida sobre el contratista, caso fortuito o fuerza mayor y las demás que establece el Art. 169 de la LCP.

En caso de revocación por fallecimiento, al momento de recibir por parte de los familiares del fallecido la correspondiente certificación de partida de defunción, se debe elaborar la resolución de extinción de contrato por revocación según (Anexos 39 o 40), de acuerdo con si fueron o no recibidos los bienes total o parcialmente. La certificación de partida de defunción se anexará a la resolución (esta podrá ser también copia certificada por notario).

Para la revocación por motivo de incapacidad sobrevenida al contratista se atenderá a lo establecido en el procedimiento del anexo 41 y se deberán utilizar los formatos de los (Anexos 42 al 44), pero haciendo mención y referencia de la incapacidad extendida al contratista por autoridad de salud y anexando dicha constancia médica justificando la extinción dependiendo de la gravedad de la condición del contratista y solo procederá en casos de tratarse de persona natural.

IV. REQUERIMIENTO A LA UNIDAD DE JUICIO DE CUENTAS Y MULTAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LOS CONTRATOS.

1. Una vez finalizado el procedimiento de extinción de contrato por caducidad, el cual concluye con la "notificación de la tercera resolución" DANDO POR EXTINGUIDO EL CONTRATO, se debe de hacer efectiva la **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, la **Garantía de Buen Uso y Resguardo de tela** (únicamente en los casos de servicios de confección de uniformes escolares, cuándo el proveedor se reusa a realizar voluntariamente la devolución o negligentemente ha extraviado o deteriorado la tela que le fue asignada para la confección de los uniformes, así como en los casos en que no se tiene información del paradero del contratista y le fue entregada la tela), para lo que el director(a) del centro educativo actuando como representante del Organismo de Administración Escolar solicitará el apoyo y asistencia a la Dirección Departamental de Educación correspondiente y deberán seguir los pasos del (Anexo 45.)
2. El representante legal del Organismo de Administración Escolar deberá dirigirse a la sede de la Fiscalía General de la República de El Salvador, posterior a la notificación de la tercera Resolución de Extinción de Contrato, y a la brevedad posible, para solicitar que se haga efectiva la garantía de cumplimiento (Anexo 46). En los casos de extinción de contrato de uniformes escolares y por razón imputable al contratista, sin haber recibido de este parte o la totalidad de la tela que le fue confiada para la respectiva confección, se deberá hacer efectiva la Garantía de Buen Uso y Resguardo de Tela por el valor de la cantidad de tela no devuelta por el contratista. (Anexo 47).

V. REVISIÓN DE DOCUMENTOS, PAGOS, LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS CONTRATISTAS.

REVISIÓN DE DOCUMENTOS

1. Antes de firmar las Actas de Recepción el Organismo de Administración Escolar debe garantizar que se han recibido en su totalidad los bienes según contrato original o sobredemanda (y modificaciones si aplica).
2. Para el proceso de pago a los contratistas, el representante del Organismo, o a quien el Organismo de Administración Escolar delegue, debe presentar los siguientes documentos:
 - a) Listados de entrega de los bienes y servicios, b) Acta de Recepción de Bienes y Servicios, c) Copias de documentos (Resoluciones Modificativas al Contrato, Resolución de Prórroga del Plazo Contractual, Resoluciones de Multa y otros), para revisión, al Referente del Programa de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, a más tardar 5 días hábiles después de haber recibido los bienes y servicios.

El Director Departamental de Educación correspondiente enviará un recordatorio de no cumplimiento de los plazos y otorgará un plazo adicional de 8 días hábiles; de no acatarse este segundo plazo el Director Departamental de Educación correspondiente procederá a actuar según lo establecido en la Ley de la Carrera Docente, por inobservancia del Art. 31 numeral 3 y, además, responsabilizará del incumplimiento del tiempo establecido en el Art. 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, que

establece: "Tiempo de Cancelación Art. 32.- Las instituciones del Estado deberán cancelar los bienes y servicios adquiridos por parte de las MYPE, en un tiempo máximo de 30 días a partir de haberlos recibido."

3. Una vez revisada la documentación descrita en el párrafo anterior y, de no haber observaciones, el Referente debe trasladar una copia a la Pagaduría Auxiliar Departamental correspondiente.

PAGOS

1. El correspondiente Pagador Auxiliar Departamental habiendo recibido la documentación por parte del Referente del Programa y teniendo conocimiento que los fondos para el pago al contratista del Centro Educativo están depositados en su cuenta bancaria, procederá a convocar al contratista para que presente el Acta de Recepción y demás documentos según apliquen y la factura o recibo correspondiente para proceder al pago, según lo establecido en el Procedimiento para generar pagos de proveedores de Paquete Escolar por medio de Pagadurías Auxiliares Departamentales (Anexo 48).
2. El pago al contratista que cuente con créditos otorgados por instituciones financieras o empresas suministrantes de bienes, se realizará a través del correspondiente Pagador Auxiliar Departamental de Educación quien deberá proceder de acuerdo con lo descrito en el (Anexo 48) y suscribir la declaración jurada del Pagador Auxiliar Departamental. (Anexo 49).

LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA

1. El proceso de liquidación administrativa de los bienes será realizado por el representante del Organismo de Administración Escolar o la persona que éste designe, a más tardar 45 días posteriores a la entrega de los bienes, por parte del contratista, después de haber emitido el acta de recepción y demás documentos. El correspondiente equipo de liquidación de la Dirección Departamental de Educación lo convocará y registrará la información en el Sistema de Paquetes Escolares, Módulo de Liquidación Administrativa (Anexos 57, 58, 59).
2. De no cumplirse los plazos establecidos en el numeral 1, el correspondiente Director Departamental de Educación, enviará un recordatorio del no cumplimiento de los plazos y otorgará un plazo adicional de quince (15) días hábiles. De no acatarse este segundo plazo el correspondiente Director Departamental de Educación procederá a actuar según lo establecido en la Ley de la Carrera Docente, por inobservancia del Art. 31 numeral 3.

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS CONTRATISTAS DE LOS DIFERENTES RUBROS.

El administrador del contrato (director/a) del Centro Educativo, de acuerdo al literal h) del Art. 162 de la Ley de Compras Públicas, realizará la evaluación de desempeño del contratista por cada rubro en el sistema de Paquete Escolar, Este módulo permitirá introducir la información necesaria de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para cada rubro específico, completando todos los campos e información que requiera en el sistema. Esta evaluación se realizará al momento de la presentación de los documentos para revisión (Acta de Recepción, Resoluciones Modificativas de Contratos, Listado de entrega de bienes, procedimientos sancionatorios) en la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

La calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones. La Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC) supervisará lo anterior.

VI. CASOS ESPECIALES.

1. Para el caso de los Centros Educativos considerados por el MINEDUCYT como Escuelas de Educación Especial deberán tomar en cuenta para los procesos de compra, los aspectos siguientes:
 - a) Uniformes: Modelo, talla y color de acuerdo con el sexo, anatomía y discapacidad, estatura, masa corporal y peso del estudiante, por lo que, podrá requerir tela adicional deberán presentar solicitud a la correspondiente Dirección Departamental de Educación.
 - b) Zapatos: Modelo y talla de acuerdo con la edad cronológica y sexo de los estudiantes.
 - c) Paquetes de útiles escolares: De acuerdo con el nivel educativo del estudiante.
 - d) En el caso de los estudiantes ciegos y de baja visión se podrán dotar de regletas, punzones, cartulina u otros materiales o artículos, los cuales se adquirirán a través de un proceso de compra centralizada por parte de la Dirección de Educación Inclusiva.
2. Los Centros Educativos que atienden el nivel de educación inicial y parvularia que están ubicados en zonas con clima templado igual o arriba de los mil (1,000) metros sobre el nivel del mar (msnm) y aquellos que se encuentran en climas templados y que lo soliciten, podrán cambiar la falda de niña y el pantalón corto de niño por pantalón largo con elástico.
3. El color de la tela para pantalón y falda de los uniformes de Educación media será de color beige, a excepción del CENTRO DE EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN NAVAL INSTITUTO "CAPITÁN DE NAVIO DEM CÉSAR YANEZ URÍAS", administrado por un CIE, que podrá seguir utilizando el color azul oscuro dando cumplimiento a los REGLAMENTOS DE UNIFORMES PARA USO DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR y los reglamentos internos del Instituto.
4. Para los Institutos Nacionales que por su especialidad requieran que todos los estudiantes usen pantalón, se les podrá asignar la cantidad de tela necesaria para su confección.
5. Para la dotación de los bienes del Programa a los estudiantes beneficiados con la Ley Especial de Creación del Régimen de Identificación, Migratorio y Aduanero, aplicable a las personas afectadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992, se realizará a través de Centros Educativos que estén cercanos a dichos territorios. Además, el diseño de los zapatos se acondicionará a las condiciones de estos territorios. Este proceso deberá coordinarse con la correspondiente Dirección Departamental de Educación.
6. Los Centros Educativos que por diferentes razones presentan matrículas iguales o menores a veinticinco (25) estudiantes o presenten diferentes problemas que impidan realizar el proceso de contratación de los bienes y servicios, podrán adquirirlos a través de Centros Educativos que estén geográficamente cerca. Este proceso deberá coordinarse con la

persona Referente del Programa de la correspondiente Dirección Departamental de Educación.

7. El MINEDUCYT podrá dotar de bienes del Programa a Centros Educativos administrados por asociaciones sin fines de lucro, municipalidades, instituciones públicas y privadas, con autorización del Despacho Ministerial, por medio de la suscripción de un Convenio.
8. Se dotará además a estudiantes de colegios privados con libros de texto y cuadernos de trabajo, desde educación inicial hasta educación media, que permita apoyarlos con los contenidos oficiales que contribuyan a la mejora de los aprendizajes, siempre y cuando el MINEDUCYT cuente con existencias y sea aprobada por la máxima autoridad. Este proceso estará bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Currículo.
9. En caso que un estudiante requiera de la dotación de calzado con características especiales que no pueda ser fabricado o provisto y entregado por el contratista, el Centro Educativo con apoyo de la Dirección Departamental de Educación realizará gestiones con Organizaciones o Fundaciones de la localidad para evaluar la posibilidad de dotar al estudiante con el beneficio.

VII. SUPERVISIÓN Y MONITOREO.

Los fondos asignados serán sujetos de revisión, control y auditados por parte del MINEDUCYT, Corte de Cuentas de la República y cualquier ente fiscalizador del Estado, para verificar la buena administración de los mismos y garantizar que la población estudiantil sea la beneficiada.

Asimismo, el MINEDUCYT se reserva el derecho de realizar controles de calidad de los servicios y bienes adjudicados o adquiridos, previo, durante y posterior a la entrega.

VIII. MODIFICACIONES.

El presente Instructivo podrá ser modificado por el MINEDUCYT en cualquier momento de acuerdo con las revisiones o criterios de carácter técnico surgidos durante su aplicación. Los anexos también podrán ser modificados por el MINEDUCYT.

El MINEDUCYT divulgará el presente Instructivo a través de la Dirección de Programas Sociales, quien funge como coordinador del Programa.

IX. ANEXOS.

Son parte integrante del presente Instructivo los "Anexos del Programa Dotación de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares" citados en el transcurso del presente instrumento y que serán publicados en la página Web del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: [www.mined.gob.sv/Programas/Programa Dotación de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares](http://www.mined.gob.sv/Programas/Programa%20Dotaci3n%20de%20Uniformes,%20Zapatos%20y%203tiles%20Escolares).

X. VIGENCIA.

El presente Acuerdo No. 15-2315 "INSTRUCTIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL PROGRAMA DOTACIÓN DE UNIFORMES, ZAPATOS Y ÚTILES ESCOLARES", entra en vigor a partir de esta fecha.

XI. DEROGACIÓN

Dejar sin efecto el Acuerdo No. 15-1443 "INSTRUCTIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL PROGRAMA DOTACIÓN DE UNIFORMES, ZAPATOS Y ÚTILES ESCOLARES" de fecha 11 de octubre de 2023.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO

MYTH/JCFS/JBTM/CNMR

ACUERDO No. 15-2434.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0349 de fecha 01 de marzo de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1039 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO, en modalidad No Presencial, mismo que fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0307 de fecha 08 de marzo de 2021; para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las diez horas del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO, en modalidad No Presencial, a partir del ciclo 01-2025 al 02-2029, a través de la Facultad de Informática y Ciencias Aplicadas, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F2911)

ACUERDO No. 15-0013/2025

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que los artículos 20 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establecen "Los Ministros y Viceministros de Estado podrán autorizar a funcionarios de sus respectivos ramos, para que firmen correspondencia corriente y lo mismo aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate, así como transcripciones y notificaciones de resoluciones o providencias autorizadas por los Titulares, debiendo en cada caso, emitirse el correspondiente Acuerdo" y "La eje-

cución de atribuciones y facultades que este reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate"; III) Que de conformidad al Reglamento que contiene las "Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación", publicadas en el Diario Oficial número N° 223, Tomo N° 401, de fecha 28 de noviembre de 2013, que establece en su artículo 21 "Delegación de Autoridad. Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que el MINEDUCYT mediante Acuerdo No. 15-1109 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, dentro de su estructura organizativa creó la Unidad Gestora de Proyectos – UGP, para que coordine y gestione la implementación de proyectos de inversión para el mejoramiento de la calidad de la educación, estipulándose sus funciones; V) Que mediante Acuerdo No. 15-1428 de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, se establece que la Unidad Gestora de Proyectos-UGP, es una dependencia directa del Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología en la estructura organizativa del MINEDUCYT; VI) Que mediante Acuerdo No. 15-1429 de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, se dejó sin efecto los literales B) y C) del Acuerdo No. 15-1979 de fecha seis de junio de dos mil veintidós y se nombró al Lic. José Ernesto López Melgar como Coordinador de Gestión de la Unidad Gestora de Proyectos (UGP), a partir del dieciocho de agosto de dos mil veintidós, para el cumplimiento y ejecución de los préstamos BIRF No. 9067-SV, BID No. 5080/OC-ES y BCIE No. 2256; VII) Que mediante Acuerdo No. 15-0080 de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, se modificó el Acuerdo No. 15-1428 de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, en el sentido de que la Unidad Gestora de Proyectos, funcionará únicamente de conformidad a las condiciones del Contrato de Préstamo No. 5080/OC-ES, con el Banco Internacional de Desarrollo (BID) y Contrato de Préstamo No. 2256 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cual mantendrá la dependencia directa del Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología. POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores este Ministerio, ACUERDA: A) Dejar sin efecto los literales B) y C) del Acuerdo No. 15-1429 de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós; B) NOMBRAR a la Licda. MATILDE BERENICE SERRANO como Coordinadora de Gestión Ad-Honorem de la Unidad Gestora de Proyectos (UGP), a partir del día tres de enero de dos mil veinticinco, para el cumplimiento y ejecución de los préstamos, BID No. 5080/OC-ES y BCIE No. 2256; C) Asignar a la Licda. Matilde Berenice Serrano, como responsable de: Firmar toda comunicación de carácter administrativa de gestión de los proyectos establecida en los Contratos de Préstamos y Manuales Operativos de los proyectos BID No. 5080/OC-ES y BCIE No. 2256, suscritos con los organismos internacionales en lo referente a remisión de planes, informes y notas de trabajo técnico, mientras se realiza el proceso de contratación del coordinador para la Unidad Gestora de Proyectos (UGP), para los contratos de Préstamos BID No. 5080/OC-ES y BCIE No. 2256; D) En todo lo demás continúa vigente el Acuerdo No. 15-1429 de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós y Acuerdo No. 15-0080 de fecha trece de enero de dos mil veintitrés. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de enero de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO No. 1.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo No. 425, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se emitió el Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, el cual tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley del Medio Ambiente, vinculadas a la gestión de las aguas residuales y lodos, y establecer los criterios técnicos y requisitos que deben cumplirse para su manejo, tratamiento, uso, reúso y disposición final.
- II. Que mediante Acuerdo No. 185 de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial No. 159, Tomo No. 444, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, se emitió el RTS 13.05.01:24 Reglamento Técnico Salvadoreño: Agua. Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales. 1ª Revisión.
- III. Que el Acuerdo citado en el Considerando II, fue elaborado por el Comité Nacional de Reglamentación Técnica, en modalidad virtual, conformado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, quienes suscribieron Acta de Aprobación del referido RTS, como resultado de la consulta pública nacional e internacional realizada del quince de marzo al trece de mayo de dos mil veinticuatro, contando con la participación del sector privado, público y académico del país, donde se logró armonizar la actualización del RTS con otros instrumentos vigentes en materia de aguas residuales y lo referente al monitoreo de calidad de aguas residuales y lodos residuales.

- IV. Que en cumplimiento a los artículos 17 al 24 de la Ley de Mejora Regulatoria, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) presentó ante el Organismo de Mejora Regulatoria la solicitud de exención de evaluación de impacto regulatorio (EIR) a la propuesta de actualización de la regulación denominada RTS 13.05.01:24 Reglamento Técnico Salvadoreño: Agua. Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales. 1ª Revisión, emitiendo dicho Organismo la Resolución OMR_GEIRSA-DF/038/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, por medio de la cual emite dictamen favorable a la mencionada solicitud de exención de evaluación de impacto regulatorio.
- V. Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, se requiere ampliar, integrar y armonizar el marco normativo y regular adecuadamente el manejo de las aguas residuales tratadas y los lodos, para contribuir a la recuperación, protección y aprovechamiento sostenible del recurso hídrico, respecto de los efectos de la contaminación, siendo necesario modificar el Reglamento Especial para la regulación de tales fines.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO ESPECIAL DE AGUAS RESIDUALES Y MANEJO DE LODOS RESIDUALES

Art.1.- Adiciónase un inciso segundo al artículo 2, de la siguiente manera:

“Este reglamento no aplica para sistemas de tratamiento individual de aguas residuales ordinarias con infiltración al suelo, ni para aguas residuales procedentes de

embarcaciones establecidas en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio de MARPOL).”

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 4, de la siguiente manera:

“Definiciones y Siglas

Art. 4.- Para los efectos de este Reglamento son válidas las definiciones y siglas establecidas en la Ley del Medio Ambiente, sus Reglamentos y las que en este instrumento se establecen, para su adecuada aplicación se entenderá por:

Definiciones

Aforo: Medición de caudal.

Afluente: Caudal de aguas residuales que entra a la unidad de conducción o tratamiento.

Alcantarillado Sanitario: Conjunto o sistema de obras, instalaciones y servicios que tienen por objeto la evacuación y disposición final de las aguas residuales; comprende las alcantarillas sanitarias con sus pozos de visita; acometida domiciliar, colector terciario, colector secundario, colector primario, colector interceptor, colector emisario, caja de registro, subcolectores, obras, accesorios, tuberías o conductos generalmente cerrados y de descarga que conducen aguas ordinarias, especiales o ambas, planta de tratamiento y obras de descarga.

Agua Residual: Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes resultante de cualquier uso, proceso u operación de tipo agropecuario, doméstico, industrial, agroindustrial, comercial, de servicios, así como la mezcla de ellas, entre otras. Las cuales se clasifican en dos tipos: Ordinarios y Especiales.

Agua Residual Tratada: Es toda agua residual que ha sido sometida a un tratamiento, cuya calidad cumple con los parámetros establecidos en la normativa vigente, que puede ser vertida a un cuerpo receptor o reutilizada en otros usos, previo cumplimiento de los parámetros establecidos para la aplicación específica.

Agua Residual de tipo Ordinario: Agua residual generada por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como uso de servicios sanitarios, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa y otras similares.

Agua Residual de tipo Especial: Agua residual generada por actividades agroindustriales, industriales, hospitalarias y todas aquéllas que no se consideran de tipo ordinario.

Agua Residual Mixta: Combinación de aguas residuales de tipo ordinario con aguas residuales de tipo especial, o la combinación de aguas residuales de tipo especial, pero de distintos sectores productivos.

Aplicación de lodos al suelo: Procedimiento de disposición mediante la incorporación de lodos estabilizados al suelo, o mezcla de lodos estabilizados con el suelo, mediante el uso de equipos adecuados para su aprovechamiento, de conformidad con el presente Reglamento.

Aprovechamiento de lodos: Uso de lodos estabilizados en cualquier actividad que represente un beneficio.

Auditoría Ambiental: Método de revisión exhaustiva de instalaciones, procesos, almacenamientos, transporte, seguridad y riesgos de actividades, obras o proyectos que se encuentran en construcción y operación, que permite verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. De ser necesario, definir programas mediante los cuales se establecen, con plazos determinados, las obras, reparaciones, correcciones y acciones necesarias, con arreglo a las condiciones establecidas en el Permiso ambiental.

Cadena de custodia: Procedimiento de resguardo e identificación en el que se consigna el conjunto de medidas que se deben adoptar a fin de garantizar la preservación de la identidad, integridad y representatividad de las muestras desde su recolección hasta el análisis, por lo que debe ser aplicada a las actividades de: entrega, transporte, almacenamiento, uso, reúso, coprocesamiento y/o disposición de las aguas residuales y/o lodos.

Caudal o flujo: Volumen de agua por unidad de tiempo que fluye por algún conducto o cauce. El cual puede ser: continuo o discontinuo, medido como promedio, mínimo, máximo, horario y diario.

Coprocesamiento de lodo: Integración ambientalmente racional del lodo en un proceso productivo con el fin de aprovechar su potencial energético; así como, la transformación de lodos sin potencial energético a través de reducción de materiales en otros compuestos y estabilización térmica (combustión entre 1400°C a 2000°C y tiempos de residencia adecuados).

Contaminante: Toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse al agua o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación o conservación del ambiente.

Cuerpo de agua: Es todo aquel manantial, río, quebrada, arroyo permanente o no permanente, lago, marisma, embalse natural o artificial, estero, turbera, pantano, humedal, agua dulce, salobre o salada.

DBO₅: Oxígeno consumido en la oxidación microbiológica de la materia orgánica presente en el agua, medida después de la incubación a veinte grados centígrados de temperatura durante cinco días.

Dilución: efecto de disminuir la concentración de soluto presente en una solución, aumentando la cantidad de disolvente.

Efluente: Caudal de aguas residuales que sale de la última unidad de conducción o tratamiento.

Estabilización: Procesos físicos, químicos y/o biológicos a los que se someten los lodos a efecto de acondicionarlos para su aprovechamiento o disposición final con el propósito de evitar y/o reducir sus efectos contaminantes al medio ambiente.

Lodo: Residuo sólido, semi sólido, provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales, de alcantarillado sanitario y plantas potabilizadoras; así como los lodos de procesos industriales, agroindustriales o de actividades especiales. Se entenderá como sinónimo el término “Fango”.

Lodos de tipo ordinario: Son los generados en sistemas de tratamiento de aguas residuales y alcantarillado sanitario de tipo ordinario que no tengan mezcla de aguas de tipo especial.

Lodos de tipo especial: Son los generados en el tratamiento de las aguas residuales especiales, los que pueden ser peligrosos o no peligrosos, provenientes de actividades agroindustriales, industriales, hospitalarias, entre otras.

Lodos estabilizados: Son los que han pasado por procesos de tratamiento físico, químico y/o biológico, con el propósito de evitar y/o reducir sus efectos contaminantes al medio ambiente.

Medio receptor: Río, quebrada, lago, laguna, embalse, mar, estero, manglar, pantano, donde se vierten aguas residuales tratadas, excluyendo el sistema de alcantarillado.

Muestras compuestas: Combinación de muestras simples que han sido mezcladas en proporciones definidas de acuerdo al caudal de salida, volumen total y la frecuencia de generación y operación, a fin de obtener un resultado promedio representativo de sus características.

Muestra simple: La que se tome en el punto de descarga, en un caudal continuo o discontinuo en día normal de operación, que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que generan la descarga, durante el tiempo necesario para completar cuando menos, un volumen suficiente para llevar a cabo los análisis necesarios que permitan conocer su composición.

Perfil Inicial: Es la caracterización de las propiedades microbiológicas, físico, químicas y de peligrosidad del lodo crudo, realizada por el titular generador para definir la estabilización y el destino de los mismos para su uso, coprocesamiento, disposición final.

Perfil corregido: Es la caracterización de lodos estabilizados realizada por el titular generador/gestor, con el fin de obtener la información técnica requerida para la elaboración de la hoja de seguridad y definir el manejo de los mismos ya sea: uso, coprocesamiento, disposición final.

Permiso Ambiental: Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de acuerdo a la Ley y sus Reglamentos, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que estas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto establezca.

Programa de Adecuación Ambiental (PAA): Conjunto de acciones e inversiones que el titular propone realizar programáticamente, en un plazo determinado, para evitar, corregir, atenuar, y/o compensar los daños ambientales causados por una actividad, obra o proyecto, en funcionamiento y por el cierre de las operaciones.

Programa de Manejo Ambiental (PMA): Es el instrumento que contiene el conjunto de medidas propuestas para la prevención, atenuación y compensación de los impactos negativos al ambiente, así como la potenciación de los positivos. En este se incluyen los componentes siguientes: implementación de medidas de prevención, atenuación y compensación, monitoreo, cierre de operaciones y rehabilitación. El programa de manejo ambiental es una parte integrante del estudio de impacto ambiental.

Reúso o aprovechamiento de aguas residuales tratadas: Aprovechamiento de un efluente de agua residual tratada antes o en el lugar de su descarga, que cumple con los niveles de calidad para cada uno de los usos previstos en este Reglamento, tomando en cuenta la protección al ser humano, medio ambiente y los diferentes procesos productivos.

Sistema de tratamiento: Conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos, que se aplican tanto al agua residual como a los lodos, con el fin de mejorar su calidad y cumplir con la normativa vigente.

Servicios ecosistémicos: Son los beneficios que la población en general y la biodiversidad obtienen de los ecosistemas.

Titular o Titulares de actividades, obras y proyectos públicos o privados: se refiere a los propietarios del proyecto de la obra o de la infraestructura, y por consiguiente son estos quienes deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley del Medio Ambiente y el presente Reglamento.

Titular generador: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere aguas residuales o lodos.

Titular gestor: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que se dedique al uso, reuso, recolección, almacenamiento, reciclaje, comercialización, transporte, realice tratamiento, coprocese, disponga y/o confine, según corresponda, aguas residuales o lodos.

Valores máximos permisibles: Valores, rangos y concentraciones asignados a los parámetros establecidos en este Reglamento y otras normas técnicas aplicables vigentes, los cuales deberán mantenerse por debajo de estos.

Vertido puntual: Vertido realizado en un punto fijo y en donde el ente generador de la descarga es identificable o no.

Los conceptos y sus correspondientes definiciones empleados en este Reglamento, constituyen los términos claves para la interpretación del mismo, y se entenderán en el significado que en este Reglamento se expresa, sin perjuicio de los conceptos empleados en la ley, así como en convenios, convenciones o tratados internacionales sobre la materia.

Siglas

N.A.: No aplica.

N.E.P.: No especificados previamente.

SAAM: Sustancias activas al azul de metileno.”

Art.3.- Refórmase el artículo 13 de la siguiente manera:

“Medio receptor

Art. 13.- Cuando el titular de una actividad, obra o proyecto pretenda verter las aguas residuales a un medio receptor, deberá cumplir con las disposiciones y límites permisibles establecidos en el Reglamento Técnico Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales y con el Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental en su versión vigente.

Para efectos del presente reglamento, se consideran los siguientes puntos de descarga de vertidos de aguas residuales: río, quebrada, lago, laguna, embalse, mar, estero, manglar, pantano, donde se vierten aguas residuales tratadas. El suelo podrá considerarse como punto de descarga únicamente cuando aplique reuso, para lo cual el titular de la actividad, obra o proyecto debe cumplir con lo establecido en los Lineamientos Técnicos para la Evaluación de Actividades, Obras o Proyectos que Comprendan la Alternativa de Reuso de Agua Residual Tratada, en su versión vigente.”

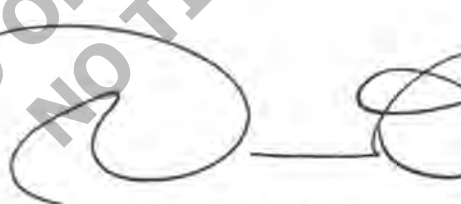
Art. 4.- Refórmase el artículo 36 de la siguiente manera:

“Art. 36.- El presente Reglamento, deroga el Reglamento Especial de Aguas Residuales, emitido por Decreto Ejecutivo número 39, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil, publicado en Diario Oficial número 101, Tomo número 347, de fecha 1 de junio del dos mil; asimismo se deroga parcialmente el artículo 19 del Reglamento Especial de Normas Técnicas de calidad Ambiental, emitido por Decreto Ejecutivo número 40, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil, publicado en el Diario Oficial número 101, Tomo número 347, de fecha 1 de junio del año dos mil, relacionado al límite del parámetro de Turbiedad, el cual se establece como “reportar”. ”

Vigencia

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador a los seis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZA.

Presidente de la República



FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA

**Ministro de Medio Ambiente
y Recursos Naturales**

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1138-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **KAREN VANESSA VALENCIA CANIZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F2843)

ACUERDO No. 1924-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta de julio de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **GUILLERMO ALFREDO SUNCÍN REYES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F2814)

ACUERDO No. 2357-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F2755)

ACUERDO No. 2679-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de tres de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **TANIA VERÓNICA PERAZA MORALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F2787)

ACUERDO No. 2693-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **RENÉ ANTONIO RIVERA VEGA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- CASTILLO.- SANDRA CHICAS.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F2829)

ACUERDO No. 2778-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **KARLA ELIZABETH CARBAJAL ARDÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- GARCIA.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F2842)

ACUERDO No. 2841-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **BEATRIZ EUGENIA MORÁN VÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT. A.-J. CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F2744)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

**ESTATUTOS DE "ASOCIACIÓN COMUNAL
DE ACUEDUCTO DE ADMINISTRACIÓN DE
AGUA POTABLE, DEL CANTÓN SISIMITEPET,
MUNICIPIO DE NAHUIZALCO,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE".**

Alcaldía Municipal, Ministerio de Salud, Ministerio de Medio Ambiente.

PLAZO

Art. 3.- El plazo de la Asociación es por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causales previstas en estos Estatutos.

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art.1.- Se constituye la Asociación de Acueducto denominada: "ASOCIACIÓN COMUNAL DE ACUEDUCTO, DE ADMINISTRACIÓN DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN SISIMITEPET", que podrá abreviarse "A.C.A.A.P". Que de aquí en adelante se denominará la ASOCIACIÓN. Y estará integrada por los beneficiarios y usuarios del servicio de agua potable, se regulará por el Código Municipal, Ordenanza Municipal y demás disposiciones aplicables. Tendrá su domicilio legal en el Cantón Sisimitepet, Distrito de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate y desarrollará sus actividades en el mismo.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y PLAZO

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tendrá los objetivos siguientes:

- a) Velar por un proceso de participación activo de sus miembros con el fin de lograr la sostenibilidad económica, en la administración del acueducto.
- b) Mejorar el nivel de vida de toda la comunidad usuaria, de su grupo familiar, dirigido este esfuerzo a controlar y disminuir todo tipo de enfermedades de origen y de transmisión hídrica, a través de la dotación de agua adecuada para el consumo humano; reduciendo con esto, la tasa de mortalidad de la comunidad usuaria.
- c) Velar por el buen funcionamiento del servicio de agua potable en las comunidades beneficiarias.
- d) Velar por el mejoramiento del acueducto y de los servicios permanentes mediante una administración eficiente y transparente.
- e) Motivar a toda la comunidad usuaria a participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades en relación a la administración y manejo del servicio de agua potable.
- f) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y regional especialmente cuando se trate de programas, que conlleven al beneficio de los habitantes.
- g) Fomentar la adecuada utilización del servicio de agua, con los fines domésticos y brindar las recomendaciones pertinentes a fin de que se haga buen uso del recurso agua.
- h) Coordinar y colaborar con las instancias correspondientes, relacionadas con el saneamiento ambiental; a fin de mejorar las condiciones de salud, de su comunidad, tales como Al-

CAPITULO III

DE LOS USUARIOS

REQUISITOS Y FORMAS DE PROCEDER PARA ADMISION

Art. 4.- De aquí en adelante a cada ASOCIADO se le denominará con el título de USUARIO y los requisitos para admitirse son los siguientes:

- a) Todas aquellas personas mayores de 18 años de edad.
- b) Estar residiendo dentro de la comunidad donde se encuentra el acueducto y que hayan contribuido con su aporte a la construcción.
- c) Ser de notoria buena conducta y no tener interés opuesto al de la Asociación.
- d) Obligarse expresamente con la Asociación a dar una cuota mensual en concepto de pago por el servicio de agua recibido.
- e) Obligarse expresamente a cumplir con estos estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de los órganos de la Asociación.

Art. 5.- Son miembros fundadores y beneficiarios de la Asociación, los que comparecieren en el acto de su Constitución y los que previo al procedimiento de admisión, aparecen inscritos en la membrecía y registro de la Asociación. Para ingresar a la Asociación es necesario reunir los requisitos indicados en los artículos anteriores y además, presentar solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva de la Asociación; quien calificará, previa revisión, si el interesado reúne las condiciones requeridas y resolverá lo procedente. Si la resolución fuere desfavorable, el interesado podrá apelar dentro del tercer día siguiente a la notificación de ésta, ante la Junta Directiva; quien resolverá en los quince días siguientes, previa opinión de la Junta de Vigilancia. Si el solicitante es admitido, se le inscribirá en el libro y en la membrecía de la asociación.

Art. 6.- Cuando la Junta Directiva apruebe una solicitud de ingreso a la Asociación y de uso de servicio, el beneficiario deberá cancelar los derechos correspondientes de ingreso y los demás requisitos que aquí se establecen; la Junta Directiva procederá a la inscripción.

DEL REGISTRO DE USUARIOS

Art. 7.- La Junta Directiva deberá establecer el registro de usuarios en el libro autorizado por la Alcaldía Municipal, en el cual asentará a

todos los asociados beneficiarios del servicio de Agua Potable. En el registro se inscribirá: El nombre, edad, profesión, domicilio, número de Documento Único de Identidad personal, la fecha de ingreso y los datos que la Junta Directiva considere necesarios.

DERECHOS DE LOS USUARIOS

Art. 8.-Son derechos de los usuarios:

- a) Participar en la administración y fiscalización de la Asociación.
- b) Participar con voz y ejercer el voto en la Asamblea General, el voto podrá ser público o secreto. La Asociación se registrará por el principio de las mayorías correspondiendo un voto a cada miembro beneficiario, sin que pueda haber representación de un asociado por otro, salvo en el caso de la Asamblea General de delegados.
- c) Proponer y ser electos para desempeñar cargos en los organismos de dirección de la Asociación.
- d) Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamiento ambiental que se realicen por iniciativa de la asociación.
- e) Solicitar y obtener de los organismos de dirección de la Asociación, información sobre la administración financiera, funcionamiento del sistema y de la ejecución de los programas y proyectos; así como el mejoramiento del sistema y sistemas de agua.
- f) Aceptar cualquier comisión ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en beneficio de los usuarios o la Asociación.
- g) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para los usuarios.
- h) Todos los demás que le confieren estos Estatutos, el reglamento interno y otras disposiciones pertinentes.

DEBERES DE LOS USUARIOS

Art. 9.- Son deberes de los usuarios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se le encomienden.
- c) Estar solvente con las cuotas mensuales por los servicios de agua potable que apruebe la Asamblea General.
- d) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva según su competencia.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea. En caso de no asistir, será acreedor de la sanción que la misma Asamblea establezca.
- f) Contribuir con sus esfuerzos personales al desarrollo sostenible de la Asociación.
- g) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar a la armonía, la estabilidad económica y financiera, los intereses o el prestigio de la Asociación.

- h) Conservar los bienes e infraestructura del acueducto, propiedad de la Asociación.
- i) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, el reglamento especial para la administración y manejo del sistema de agua y demás disposiciones pertinentes.
- j) Cada asociado y usuario del sistema de agua potable, que brinda la asociación, estará en la obligación de construir su sistema de tratamiento de las aguas residuales, así bien su fosa o resumidero para el tratamiento de éstas, de no cumplir esta disposición, será sujeto a sanciones y hasta la suspensión del servicio de agua potable, si no se muestra atento a solventar este deber.

CAUSA DE SUSPENSIÓN DE USUARIOS

Art. 10.-La Junta Directiva podrá acordar la suspensión del servicio de agua a un usuario por las siguientes causas:

- a) Por insolvencia del pago de tres cuotas establecidas por la Asamblea General.
- b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, reglamento especial para la administración y manejo del sistema de aguas; disposición de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- c) Cuando su conducta y permanencia en la asociación sea nociva para los demás usuarios miembros de la misma.
- d) Cuando por medios fraudulentos obtenga beneficios de la administración y del servicio de agua, para sí, o para terceros.
- e) Por el incumplimiento a las normativas previstas así también, las no previstas y que atenten con el buen funcionamiento y uso del sistema.

Únicamente la Asamblea General podrá acordar la cancelación definitiva y suspensión de un servicio.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE SOCIOS Y DIRECTIVOS

Art. 11.- Los socios, así como también los miembros de la Junta Directiva electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 12.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio y estos estatutos; se consideran además como causales de retiro y expulsión las siguientes:

- a) Conducta del socio que se reduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.

- c) Obtener por medio fraudulento, beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Será sometido a consideración la expulsión por cometer algún delito o falta en perjuicio de un miembro de Asociación, contra miembros de la Junta Directiva o de la ASOCIACION.

Art. 13.- Para poder proceder a la suspensión temporal de un miembro de la Junta Directiva, ésta nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos, oyendo el dictamen de éstos y las razones que el infractor exponga en su defensa, posteriormente resolverá y si procede la suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

En caso de suspensión definitiva de algún miembro de la Junta Directiva se seguirá el procedimiento al que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión y acordará, se nombre a su sustituto.

Art. 14.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de treinta socios por lo menos, podrán pedir al Concejo Municipal que se les autorice: Nombrar de entre los miembros, una comisión investigadora y esta comisión, convocará a una Asamblea General de Socios, donde se discuta la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior, se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, se conozca sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerado de miembros, los que queden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior; en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resuelva sobre la suspensión temporal o definitiva de sus miembros y en la misma Asamblea se elegirá y dará posesión a los sustitutos, por el tiempo que dure la suspensión, o por el resto del período de los directivos suspendidos.

Art. 15.- Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la Asamblea General dentro del tercer día de la notificación; de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONATORIO

FALTAS LEVES Y FALTAS GRAVES

FALTAS LEVES.

Art. 16.- Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Incumplimiento de la función y comisiones asignadas.
- c) Mala conducta que se traduce en perjuicio de la Asociación.
- d) No estar solvente con el pago de la cuota por servicio de agua potable.

- e) El incumplimiento de los presentes Estatutos y el Reglamento.

FALTAS GRAVES.

Art. 17.- Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación y sus miembros.
- b) Incumplimiento reiterado de las funciones si se trata de los miembros de la Junta Directiva o Junta Vigilancia.
- c) Obtener de la Asociación por medios fraudulentos, beneficios para sí o para terceros.
- d) Reiterada insolvencia en el pago de las cuotas mensuales por el servicio de agua potable.
- e) La corrupción, malversación de fondos y mal manejo de los bienes o patrimonio de la Asociación, aprovechándose de cualquier cargo.
- f) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, reglamento y demás legislación pertinente.
- g) Hacer mal uso del agua que suministra la Asociación, que es para consumo humano.
- h) Realizar cualquier tipo de conexión al sistema de manera clandestina. Esta falta en especial, se procederá a realizar una multa y denuncia para que a través del sistema judicial se le lleve a la persona infractora a pagar en concepto de daños y perjuicios al sistema de distribución de agua potable de la Asociación. A la persona que comete esta falta, sea socio o particular se le impondrá una multa de \$ 500.00 dólares.
- i) Será considerada falta grave el irrespeto a un socio o familiar de éste y hacia miembros de la Junta Directiva. Sea la agresión e irrespeto de manera verbal, física, de acoso, de agresión psicológica u otro tipo de ataque que atente contra la integridad del directivo o socio. En este caso, la sanción será: La suspensión del servicio de agua por un mes y en caso que se repita la agresión, el servicio será suspendido definitivamente; prosiguiendo con la expulsión de la Asociación del agresor, perdiendo así sus derechos de socio. Dicha sanción deberá ser informada a la Asamblea General.
- j) Será considerada falta grave, cuando toda persona retenga cualquier tipo de bien o documentos que le pertenezcan a la Asociación y dicho acto pueda ocasionar daños y perjuicios en el funcionamiento de la Asociación, por lo tanto, ante esta falta se impondrá una denuncia judicial ante las instituciones pertinentes que conlleven a una condena por daños ocasionados.

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 18.- Cuando uno de los asociados usuarios cometiera una falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiere en la falta será amonestado por escrito y deberá pagar una multa de cincuenta y siete 00/100 dólares de los Estados Unidos, además se procederá a la suspensión temporal del servicio de agua.

En caso de la falta grave: La Junta Directiva amonestará al usuario por escrito e impondrá una multa de cincuenta y siete 00/100 dólares de los Estados Unidos, si el usuario o asociado reincide con la falta grave;

le será suspendido totalmente el servicio de agua potable. Dicho informe se tiene que presentar a la asamblea y será la Asamblea quien tendrá que deliberar en aprobar dicha decisión. El usuario o asociado suspendido podrá apelar a la misma Asamblea y en caso que ésta ratifique su fallo, el usuario pierde su calidad de socio.

CAPITULO V

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 19.- El Gobierno de la Asociación será ejecutado por:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Junta de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- La Asamblea General es la máxima autoridad y la componen todos los socios y se instalará por la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de los socios; en el caso de representación, deberá ser por escrito y justificada la razón de necesidad de ser representado y no podrá ser por más de dos Asambleas consecutivas. Cada socio no podrá llevar más de una representación. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 21.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalo de cuatro meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud del 35% de los socios.

Art. 22.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios; en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 23.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación, para las primeras; con tres días de anticipación, para las segundas; indicándose en las mismas, el lugar, día y hora en que ha de celebrarse; si llegada la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo en ocho días como mínimo después de la primera convocatoria; en este último caso, las decisiones que adoptan serán obligatorias aún para aquellos que legalmente fueron convocados y no asistieron.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- b) Recibir el informe de trabajo y aprobar o desaprobar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la cali-

dad de miembro de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socios.

- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar los Estatutos, el reglamento interno y cualquier otra normativa que regule el funcionamiento de la Asociación; así como cualquier modificación a los mismos.
- f) Acordar la petición de la personería jurídica y la aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorga la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación serán electos en Asamblea General de Asociados por medio de voto nominal, ya sean electos por cargo de manera separada o por planilla y es el Órgano encargado de la Administración de la Asociación, estará conformada por los cargos siguientes:

- a) Presidente.
- b) Vice- Presidente.
- c) Secretario.
- d) Pro Secretario
- e) Tesorero.
- f) Pro Tesorero.
- g) Síndico.
- h) Vocal.
- i) Vocal.
- j) Vocal.
- k) Vocal.

Art. 26.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos democráticamente, por mayoría simple, para un período de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más; esta elección se realizará ante la presencia del señor Alcalde Municipal, funcionario o empleado delegado para ello, quien tendrá a cargo la juramentación y toma de posesión de la Junta Directiva.

Art. 27.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria por el Presidente; para que la sesión sea válida, deberá concurrir la mitad más uno y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces, tendrá voto calificado o voto doble; en caso de no alcanzar quórum se hará segundo llamado.

Art. 28.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Coordinar y ejecutar acciones por el buen funcionamiento del sistema de agua potable.
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo, que vayan causadas a una mejor organización y desenvolvimiento de todos sus miembros.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinarias.
- e) Vincularse con las organizaciones del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan trabajo en la zona, para bien de los proyectos comunales que pretendan ejecutar.
- f) Participar según el caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluaciones de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollan y presentarles el plan anual de trabajo, así como el presupuesto respectivo para su aprobación e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- h) Velar por el patrimonio de la Asociación, aplicado en la consecución de sus fines.
- i) Depositar los fondos económicos y valores de la Asociación en instituciones bancarias y autorizar a sus miembros que tendrán firma registrada; controlando así los gastos y recursos económicos de la Asociación.
- j) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean conveniente dictar.
- k) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- l) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General de Asociados, sus actividades de trabajo.
- m) Nombrar transitoriamente al sustituto que asumirá el cargo de algún Directivo que se encuentre suspendido temporalmente.
- n) Ejecutar las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y Estatutos.
- o) Elaborar los proyectos de reglamentos que sean pertinentes o en su caso, los proyectos de reforma para que sean aprobados por la Asamblea General.
- p) Establecer un fondo de caja chica y fijar su monto; el cual servirá para atender gastos de menor cuantía.
- q) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.
- r) Todas las demás atribuciones que le confiere los presentes estatutos, reglamento interno, y acuerdos que emita la Asamblea General.

Art. 29.- No pueden ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Los menores de 18 años.
- b) Los parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y los cónyuges o compañeros de vida.
- c) Quienes no estén al día con el pago de las cuotas por el servicio de agua en la Asociación.
- d) Quienes ostenten cargos en cuerpos directivos en otras Asociaciones similares.

ATRIBUCIONES DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 30.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, judicial y extrajudicialmente juntamente con el Síndico.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Coordinar las diferentes actividades que realice la Asociación.
- d) Firmar los documentos de pago y autorizar los gastos de la Asociación, conjuntamente con el Tesorero.
- e) Firmar los documentos que expida la Asociación conjuntamente con el Secretario.
- f) Elaborar las Agendas a tratar de las diversas sesiones bajo su competencia.
- g) Velar porque se mantenga el orden y la disciplina de la Asociación.
- h) Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva.
- i) Gozar del voto calificado en las diferentes sesiones, al existir empate en la toma de decisiones.
- j) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.
- k) Todas las demás atribuciones que le confiere los presentes Estatutos, reglamento interno, y acuerdos que emita la Asamblea General de la Asociación.

Art. 31.- Son Atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir y hacer las veces de Presidente en caso de ausencia o impedimento de la presidencia de la Asociación. En caso de impedimento de ejercer las funciones del Presidente, será la Directiva quien elegirá a la persona que ocupará el cargo, con la respectiva aprobación de la Asamblea General.
- c) Las demás que le asignen los Estatutos y otras disposiciones que emita la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 32.- Son Atribuciones del Secretario.

- a) Llevar los libros de actas y acuerdos tanto de Asamblea General, como de Junta Directiva; éstos con su debida au-

torización y legalización por la municipalidad. Además de emitir la certificación correspondiente.

- b) La custodia y control de Libro de Actas y Acuerdos de Junta Directiva y de Asambleas Generales.
- c) Dar lectura del Acta de la reunión anterior y otros documentos en reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales.

Art. 33.- El Secretario conjuntamente con el Pro Secretario, tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar las convocatorias tanto de Asamblea General como de Junta Directiva, informar a los asociados y usuarios sobre cualquier situación. Registro y custodia de correspondencia recibida y enviada.
- b) Llevar en orden y actualizado los Libros de Registro de Asociados y el registro de usuarios, éstos debidamente registrados y autorizados.
- c) Remitir la nómina de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, el Plan de Trabajo y nómina de socios a la Alcaldía Municipal de Nahuizalco cada año.
- d) Expedir y firmar los documentos que expida la Asociación conjuntamente con el Presidente de la Asociación.

Art. 34.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación, en la Institución Bancaria que la Asamblea General o la Junta Directiva en último caso señale, lo que se hará del conocimiento de los miembros de la Asociación en la más próxima Asamblea General Ordinaria o mediante comunicación escrita directa a cada Asociado.
- b) Firmar con el presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación, debidamente aprobados.
- c) Elaborar el ante proyecto del presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar el libro de registro financiero de la Asociación, debidamente autorizado y legalizado; además los libros de contabilidad que fueran necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un informe de los ingresos de la Asociación.
- f) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera.
- h) Llevar el registro de la cuenta bancaria autorizada y aprobada por la Asamblea General en la cual se registrarán tres firmas: Presidente, Síndico y Tesorero.
- i) Todas las demás funciones que señalen estos Estatutos, reglamentos y legislación pertinente.

Art.35.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el Presidente o separadamente previo

acuerdo de Junta Directiva; pudiendo otorgar poderes ya sea generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva.

- b) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y reglamentos de la Asociación.
- d) Fiscalizar el manejo de todos los fondos de la Asociación, especialmente los provenientes de las cuotas de los usuarios.
- e) Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 36.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en todas sus funciones en caso de ausencia, incapacidad temporal o definitiva.
- b) Asistir a todas las reuniones que convoque la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- d) Desempeñar las comisiones que les asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 37.- La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de Asociación y fiscaliza los actos de la Junta Directiva.

Art. 38.- La Junta de Vigilancia está integrada por tres asociados usuarios, los cuales serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período adicional únicamente. Se sesionará cada mes o cuando los integrantes lo consideren necesario. La Junta de Vigilancia estará integrada así: Primer Concejal, Segundo Concejal y Tercer Concejal. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA

JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 39.- Para ser miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere ser mayor de 18 años de edad, habitante del Cantón o comunidad, ser asociado usuario, de manifiesto interés por las actividades de la Asociación y que sepan leer y escribir.

Art. 40.- No pueden ser miembros de la Junta de Vigilancia, los asociados que estén comprendidos en los casos establecidos en el Art. 29 de estos Estatutos y quienes sean parientes en segundo grado de

consanguinidad o afinidad o cónyuge o compañero de vida de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 41.- Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos en cualquier tiempo cuando a juicio de la Asamblea General, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 42.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones conferidas a la Junta Directiva.
- b) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva que vaya en contra de los intereses de la Asociación y sus asociados usuarios.
- c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente.
- d) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o la Asamblea General.
- e) Apoyar a la Junta Directiva, cuando ésta requiera de su colaboración.
- f) Supervisar la percepción, custodia o intervención de los fondos de la Asociación, formulando a los responsables de los mismos las sugerencias y recomendaciones del caso.
- g) Velar porque la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección y que los balances, inventarios, informes y estados de resultados se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo.
- h) Realizar u ordenar que se practiquen arquez generales o especiales y cuando lo estime conveniente, ordenar auditorías por medio de organismos públicos o privados debidamente seleccionados para ella.
- i) Velar porque la asistencia y mantenimiento del acueducto y sistema de agua, sea eficaz.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás leyes pertinentes.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 43.- El patrimonio de la Asociación estará constituida por:

- a) Los pagos mensuales provenientes de los usuarios de agua potable.
- b) Por los bienes muebles o inmuebles y la renta que se obtengan por la administración de los mismos.
- c) Por todos los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- d) Por los ingresos que provengan de cualquier actividad lícita realizada con el objeto de obtener fondos económicos para la Asociación.
- e) Los aportes en cualquier concepto que provengan de cualquier institución pública o privada sean éstas nacionales o internacionales.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 44.- Esta Asociación Comunal, podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los afiliados presentes, y deberá ser comunicado al Registro de las Asociaciones Comunales de la Municipalidad de Nahuizalco, por la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose la correspondiente Certificación del Acta Respectiva.

Art. 45.- Serán causales de disolución de la Asociación, las siguientes:

- a) La disminución del número de los afiliados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido por el Código Municipal para su legal constitución.
- b) Por la imposibilidad manifiesta de realizar los fines para los que fue constituida.
- c) Cuando se desarrollen actividades anárquicas o contrarias a la democracia, el orden público, la moral y las buenas costumbres.
- d) Cuando su existencia o funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales aplicables en esta materia.

Art. 46.- Al disolverse la Asociación, deberá elegirse una comisión la cual estará integrada por dos Delegados Municipales y por dos representantes de la Asociación; quienes quedarán electos en la Asamblea General extraordinaria convocada a efecto de disolución. Si no fueren electos, se procederá a la liquidación con los dos delegados municipales; Disponiendo dicha comisión de noventa días para liquidarla.

Art. 47.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de Liquidación, está obligada a poner a disposición de la Comisión Liquidadora, todos los libros y documentos y rendir además los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 48.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo, remitirá al Concejo Municipal para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

Art. 49.- Si después de realizada la liquidación, existen deudas a favor de terceros éstas se cancelarán con el activo de la Asociación y si queda un remanente y no hay disposición expresa cómo deben emplearse, la Municipalidad dispondrá de ellos para financiar y ejecutar proyectos de desarrollo dentro del domicilio de la Asociación.

Art. 50.- Al disolverse y liquidarse la Asociación los bienes de cualquier naturaleza pasarán al Concejo Municipal para su custodia.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 51.- La asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, etc., para llevar a cabo sus proyectos.

Art. 52.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran para la administración, mejoramiento, ampliación y mantenimiento del servicio, serán propiedad comunal aún, cuando no todos los socios sean beneficiados y no podrá transferirse el dominio, salvo que la Asamblea General de Socios y Usuarios con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros decida lo contrario.

Art. 53.- La modificación de los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General a iniciativa de la misma o a propuesta de la Junta Directiva. El acuerdo podrá tomarse con los votos de las dos terceras partes de los asociados debidamente inscritos en el registro, que para tal efecto llevará la Alcaldía Municipal y registrarlos por la membrecía de la Asociación.

Art. 54.- Queda totalmente prohibida la conexión de un servicio sin la autorización correspondiente, atribución totalmente a cargo de la Asamblea General y además su debido registro por la Junta Directiva. A la persona que lo hiciera de manera clandestinamente se multará con \$ 500.00, y se someterá ante la Asamblea General quien tomará la resolución, si se le brinda el derecho o se le negare éste; la persona deberá cancelar la multa y la reparación por daños ocasionados al sistema.

Art. 55.- La Asociación deberá llevar los libros necesarios para hacer constar sus acciones y acuerdos, dichos libros deben estar foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro y el número de folios, se dará apertura y legalizado por la municipalidad teniendo la razón en el primer folio y la firma del Alcalde Municipal.

Terminado un libro de éstos, se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el Presidente y Secretario.

Art. 56.- Los cargos de la Junta Directiva, son Ad-Honórem, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociación trabaje en actividades particulares, a tiempo completo o eventuales para la Asociación, o cuando el volumen del trabajo lo amerite, podrá cobrar una retribución convencional en concepto de compensación económica por la labor desarrollada.

Art. 57.- Toda la Junta Directiva, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la Nueva Junta Directiva que se elija, de conformidad a estos Estatutos; no pudiendo integrar el mismo aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechos a esta Asociación.

Art. 58.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas, circunstancias y documentos de la Asociación a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa.

El informe a que se refiere el inciso anterior, deberá ser rendido por escrito y deberá estar firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar dentro del primer mes de funciones de la Nueva Junta Directiva.

Art. 59.- Estos Estatutos entrarán en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:
ACUERDO NUMERO TREINTA Y TRES: El Concejo Municipal, en uso de las Facultades Legales que establece el Código Municipal en el artículo 30 numeral 4; y Considerando: I.) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 120 del Código Municipal las Asociaciones Comunales se constituirán con no menos de veinticinco miembros de la comunidad, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alcalde o funcionarios y empleados delegados para tal efecto, el cual se asentará en un acta. Además, deberán elaborar sus propios Estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la Asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la Asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de Estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento; II) Que el artículo 121 del Código Municipal establece también que las Asociaciones constituidas de conformidad al artículo anterior presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al Concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los Estatutos y la nómina de los miembros. El Concejo deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud; III) Que el mismo artículo 121 del Código Municipal en su inciso segundo expresa que, para los efectos del inciso anterior, el Concejo constatará que los Estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el art. 120 de este Código y que no contrarie ninguna ley, ni Ordenanza que sobre la materia exista. En caso que el Concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la notificación; IV) Que según consta en Número 348 del Diario Oficial de fecha doce de julio del año dos mil fueron publicados los Estatutos de la Asociación Comunal de Acueducto de Administración de Agua Potable del Cantón Sisimitepet, municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate; V) Que visto escrito presentado por la referida Asociación, en la que consta que solicitan Reforma a los Estatutos previamente aprobados y publicados, con la finalidad de actualizar y adecuarlos a las nuevas necesidades y realidad del servicio que brindan; POR TANTO y luego de haber analizado el escrito presentado y en base a lo antes expresado este Concejo Municipal POR UNANIMIDAD ACUERDA: a) Aprobar Reforma a los Estatutos de la Asociación Comunal de Acueducto de Administración de Agua Potable del Cantón Sisimitepet, municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate; mismos que deberán ser publicados en el Diario Oficial. b) Comuníquese el presente Acuerdo a la Asociación de Desarrollo Comunal para su los efectos legales correspondientes. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE. Y no habiendo nada más que hacer constar se cierra la presente acta y para legal constancia firmamos. HERZ///J.A.R.H///F.A.P.///JMS///A.Y.E. G///D.A.E.T///S. MurciaSrio.Mpal.///RUBRICADAS.

Dado en el Municipio de Sonsonate Norte, el veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro.

LIC. SAÚL ADALBERTO MURCIA ASCENCIO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F2745)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día catorce de enero de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor PABLO ADÁN BENÍTEZ MIRANDA, quien al momento de fallecer era de veintiún años de edad, soltero, estudiante, originario del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán y del último domicilio del distrito de El Divisadero, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, falleció el día cinco de diciembre de dos mil veintidós, hijo de Julia Marina Benítez Miranda, con Documento Único de Identidad Número 06252715-7; de parte de la señora JULIA MARINA BENÍTEZ MIRANDA, de cincuenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de Villa Modelo, Distrito de El Divisadero, Municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02412693-3; en su calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1450

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día catorce de enero de dos mil veinticinco, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante,

señora MARIA IGNACIA MARQUEZ VIUDA DE GARCÍA, quien al momento de fallecer era de noventa y un años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán y del último domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, falleció el día tres de septiembre de dos mil veintitrés, hija de Ignacia Márquez y de Pablo Márquez, (ya fallecidos) con Documento Único de Identidad Número 00927750-7; de parte del señor JOSÉ NELSON MARQUEZ GARCÍA, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, del domicilio del Distrito de San Francisco Gotera, Municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00925235-3 y de la señora MARIA GLORIA MÁRQUEZ GARCIA, de cuarenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03256010-9; en su calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1451

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante PETRONA HERNANDEZ DE ORELLANA, quien fue de ochenta y ocho años

de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, hijo de los señores Benigno Hernández y Lucila Sanchez, de parte de los señores GERMAN ARTURO HERNANDEZ ORELLANA, de sesenta y siete años de edad, pintor, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cinco dos seis uno cuatro tres tres-cuatro y EDWIN EDGARDO ORELLANA HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero dos cuatro cuatro nueve tres tres ocho-cero, por derecho propio en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA-LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1452-1

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las quince del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIANA ORTIZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, quien falleció el día diez de abril del dos mil, siendo hija de Benito Ortiz y Virginia Martínez, ambos fallecidos, de parte de los señores BALBINO MARTINEZ ORTIZ, de ochenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero tres dos uno nueve cinco uno tres - dos; OLEGARIO MARTINEZ ORTIZ, de ochenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero dos seis uno cuatro uno dos cero-seis, y ESTEBAN MARTINEZ ORTIZ, de setenta y dos años de

edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero uno nueve dos siete dos dos tres - dos, por derecho propio en calidad de hijos de la causante MARIANA ORTIZ.

Se le ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA-LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1453-1

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "BAJO SUMPUL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACOBASU" DE R.L., con domicilio en el distrito de San Antonio de La Cruz, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, obtuvo su personalidad jurídica el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, y está inscrita en el libro ciento cincuenta y uno de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil setecientos setenta y uno del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

NOTIFÍQUESE.

LIC. JOSÉ ORLANDO ARGUETA VÁSQUEZ,
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 1454

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTERINA**

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN CON RESIDENCIA EN ATQUIZAYA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE VICENTE PEREZ, quien es de setenta y siete de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, portador del Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos diecinueve mil ciento setenta y dos guión cero; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara la señora RUTH NOEMI PEÑATE DE PEREZ conocida por RUTH NOEMY PEÑATE, quien fue de setenta años de edad, casada, doméstica, del domicilio del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, siendo esa ciudad su último domicilio, en su calidad

de CÓNYUGE DE LA CAUSANTE Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A LOS SEÑORES EDGARDO PEREZ PEÑATE, JOSE VICENTE PEREZ PEÑATE Y OSCAR ARMANDO PEREZ PEÑATE EN CONCEPTO DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, por lo que se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán con residencia en Atiquizaya, a las ocho horas treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1429-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA, DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLAN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las ocho horas cuarenta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, han sido DECLARADAS HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSE RAUL MANCIA CORNEJO, quien falleció a las ocho horas y diez minutos, del día diecisiete de agosto de dos mil veinte; siendo su último domicilio en el Distrito de San José Guayabal, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán; quien fue hijo de Vilma Beatriz Mancía Hernández, conocida por Birma Beatriz Hernández Lavor y por Vilma Mancía, y de Anacleto Cornejo Valdez, ambos fallecidos, por haber presentado Certificaciones de Partidas de Defunción de ambos padres; con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cuatro uno tres cuatro cero-seis; y Con número de Identificación Tributaria número: cero tres cero cuatro-uno siete cero siete siete dos - uno cero uno-tres; De parte de la señora: VILMA AMELIA MENDOZA VIVAS, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, doméstica, del domicilio del Distrito de San José Guayabal, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos ocho cinco dos cinco - cinco, en su calidad de Cesionaria de los Derechos que en Abstracto les correspondían según Cesión de Derechos Hereditarios a los señores: ROXANA CLARIBEL MANCIA MENDOZA, de veintidós años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Martín, Municipio

de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis tres cuatro cinco cinco tres-uno. HENRY EDUARDO MANCIA MENDOZA, de veinticinco años de edad, agricultor, del Domicilio del Distrito de San José Guayabal, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve uno cinco tres ocho uno-ocho. KEVIN MEDARDO MANCIA MENDOZA, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de San José Guayabal, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero siete cuatro nueve ocho cinco tres cinco-tres. Y RAUL ALEXANDER MANCIA MENDOZA, de veinte años de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de San José Guayabal, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero seis siete tres cuatro cuatro dos nueve-cinco; en sus conceptos de hijos del antes referido causante; y como Representante legal de la menor VILMA YESENIA MANCIA MENDOZA, de catorce años de edad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno ocho-cero cuatro uno uno uno cero-uno cero uno-cuatro; en su calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas veinte minutos del día catorce de enero de dos mil veinticinco. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. C649

RUBI GUADALUPE ORTIZ CARRILLO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, distrito de La Libertad Este, departamento de La Libertad, y de este domicilio, con oficina ubicada en Urb. Buenos Aires, Pje. Mar de Plata # 105, de esta ciudad.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinte de enero de dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora MELISSA MARÍA CABRERA OSORIO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Jurisdicción de San Salvador, distrito de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veinte de agosto de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, dejara la señora JUANA FRANCISCA OSORIO DE CABRERA, conocida por JUANITA OSORIO, en su calidad de Hija de la causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veinticinco.

RUBÍ GUADALUPE ORTIZ CARRILLO,
NOTARIO.

1 v. No. C651

RUBI GUADALUPE ORTIZ CARRILLO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, distrito de La Libertad Este, departamento de La Libertad, y de este domicilio, con oficina ubicada en Urb. Buenos Aires, Pje. Mar de Plata # 105, de esta ciudad.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinte de enero de dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora MELISSA MARÍA CABRERA OSORIO heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional El Salvador, Jurisdicción de San Salvador, distrito de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, dejara el señor JOSE ARISTIDES CABRERA, en su calidad de Hija del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión testamentaria. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veinticinco.

RUBÍ GUADALUPE ORTIZ CARRILLO,
NOTARIO.

1 v. No. C652

DEBORAH ALICIA MARTÍNEZ DE MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina profesional M LEGAL CONSULTORÍA JURÍDICA ubicada en cuarenta y siete Avenida Norte, Colonia Las Terrazas, Condominio Metro dos mil, Local B-Catorce, San Salvador, AL PÚBLICO .

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, Proveída a las ocho horas del día quince de enero de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora NENA SANTOS HERNÁNDEZ, en concepto de única Heredera Testamentaria, en bienes que a su defunción dejó el causante el señor HÉCTOR ROGELIO BORJA MASARIEGO, quien falleció a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en Colonia Jardines de San Marcos, Pasaje cuatro, casa número ocho, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio.- Se le confiere la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA.- Se Avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dieciséis de enero de dos mil veinticinco.

DEBORAH ALICIA MARTÍNEZ DE MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. C654

LA INFRASCRITA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA, DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLAN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día seis de este mismo día, del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora PATRICIA VILLATORO DE JIMENEZ, quien falleció a las veintidós horas y cero minutos, del día treinta y uno de julio del año dos mil veinte; siendo su último domicilio el Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán; quien fue hija de Martina Villatoro, fallecida, por haber manifestado así la solicitante, y habiendo realizado búsquedas de registro de defunción y no encontrando registro alguno de la misma; con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cinco tres cero ocho tres-cero; y Con número de Identificación Tributaria número: uno cuatro uno uno-uno siete cero tres cinco cuatro-uno cero uno-cero; De parte de la señora: FLORA ISABEL JIMENEZ VILLATORO, de cuarenta y tres años de edad, soltera, comerciante, del domicilio de California, Santa María; con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro nueve dos cinco cero ocho-dos, en su calidad de hija de la antes referida causante y por haber repudiado la Herencia que le pueda corresponder en las presentes diligencias, al señor MIGUEL ANGEL JIMENEZ, de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del

domicilio de Suchitoto, con Documento Único de Identidad número; cero uno cinco seis seis cero siete uno-ocho; en su calidad de cónyuge de la causante antes referida, por haber presentado acta de Repudio de dicha herencia.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas treinta minutos del día seis de enero de dos mil veinticinco. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. C659

LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y siete minutos del día seis de enero de dos mil veinticinco, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el Causante JAIRO AUGUSTO ROMERO AGUILAR, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrónomo, casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, y con último domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, defunción ocurrida el día dieciséis de julio de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número 01405838-2; a la señora CLAUDIA FÁTIMA LYNETE MOLINA DE ROMERO, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00489048-1, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Y se le ha CONFERIDO a la declarada heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día seis de enero de dos mil veinticinco. LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. C662

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de enero del año dos mil veinticinco, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 12, 1165, todos del Código

Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante MARÍA SALOME GUZMÁN DE RUBIO, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor ARMANDO RUBIO GUZMÁN, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 05599319-3, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil, y en concepto de CESIONARIO del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor Eugenio Rubio, conocido por Eugenio Rubio Guzmán, cónyuge sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a las once horas del día diez de enero del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER ZAPATA FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. F2728

MAGDALENA BEATRIZ RAMOS NOLASCO, Notaria, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio, Centro de Gobierno, local catorce, primer Nivel, entre séptima avenida norte y trece calle poniente, costado sur Diario El Mundo, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas con treinta minutos, del día diez de enero del año dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada por parte del señor: WALTER HERIBERTO TOBAR RIVAS, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de hijo sobreviviente del causante RAMÓN HERIBERTO TOBAR ALBERTO, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y seis años de edad, Soltero, Panificador, originario de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el distrito de El Rosario, Municipio de El Rosario Centro, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos treinta y un mil doscientos treinta y ocho - dos, hijo de los señores: Hermenegildo Alberto Oliva y de Josefina Yolanda Tobar, quien falleció a las trece horas y diez minutos del día veintitrés de Marzo del año dos mil dieciséis, en la Residencial Santa Isabel, Pasaje tres Block C, casa número cuarenta y dos, Cantón El Pedregal, jurisdicción del distrito El Rosario, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, a consecuencia de Intoxicación con Solvente Hidrocarburo (Thinner) tal y como consta en la certificación de Partida de Defunción Número: CIENTO DOCE, Página CIENTO VEINTITRÉS y CIENTO VEINTICUATRO, del Tomo UNO del Libro Número: CIENTO DOCE

de Partidas de Defunción que la Alcaldía Municipal del distrito El Rosario, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, llevó en el año dos mil dieciséis; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada dejada por el señor: RAMÓN HERIBERTO TOBAR ALBERTO. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día trece de enero del año dos mil veinticinco.

MAGDALENA BEATRIZ RAMOS NOLASCO,
NOTARIO.

1 v. No. F2731

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal a las once horas con cincuenta minutos del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSÉ ANTONIO ORELLANA REINA, quien fue de veintinueve años de edad, unido, obrero, originario y del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo El Paisnal, Departamento de San Salvador su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y nueve guión dos, fallecido el día treinta de marzo del año dos mil once; a la aceptante señora ELVIA IVANIA ORELLANA SANTAMARIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y seis guión tres, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor JOAQUÍN ORELLANA conocido por JOAQUÍN ORELLANA HENRÍQUEZ, en concepto de padre del causante.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

1 v. No. F2739

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN CON RESIDENCIA EN ATQUIZAYA.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas del día doce de diciembre del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora ROSA AMALIA CONTRERAS VIUDA DE PIMENTEL; quien es de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del do-

milio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y uno guión uno; en su calidad de MADRE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE CARLOS PIMENTEL CONTRERAS, quien fue de treinta y cinco años de edad, albañil, del domicilio del distrito de Concepción de Ataco, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, siendo esa ciudad su último domicilio; en consecuencia fue declarada HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, y se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, en su calidad de MADRE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán con residencia en Atiquizaya, a las ocho horas con quince minutos del día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F2742

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta calle Oriente local Tres - Ocho B, Distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas con treinta minutos del día catorce de Enero del año dos mil veinticinco, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el causante JOSE RICARDO ALVARENGA conocido por RICARDO PORTILLO, quien falleció en casa ubicada en el Barrio El Calvario, calle al Guayabo, Distrito de San José Villanueva, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las tres horas cero minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, a causa de neumonía aguda bacteriana extrahospitalaria, siendo su último domicilio el Distrito de San José Villanueva, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, quien al momento de su fallecimiento era de noventa años de edad, viudo, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cuatro ocho tres seis uno - uno, a los señores BLANCA ROSA ALVARENGA DE ALVARENGA y CRUZ PORTILLO ALVARENGA, en su calidad de Herederos Testamentarios del causante, confiriéndoseles la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley,

En el Distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil veinticinco.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F2754

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO SAN MIGUEL, MUNICIPIO SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cuarenta minutos del tres de enero del dos mil veinticinco, en Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:04850-24-SM-CVDV-1CM0-609-2-HT; se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario a Ana Beatriz Ordoñez Hernández, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI:07515653-3; y Raquel Ordoñez, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI:07515652-5; ambas en calidad de herederas testamentarias del causante José Martín Ordoñez conocido por José M Ordoñez, quien fue de setenta y seis años de edad, Empleado, Casado, Originario del Distrito Nuevo Edén de San Juan, Municipio San Miguel Norte, Departamento San Miguel y del domicilio de los Estados Unidos de América, nacionalidad Salvadoreña, con DUI:01378675-4; quien falleció el 02 de junio del 2024, en Holy Cross Hospital, Silver Spring, Montgomery, Maryland, Estados Unidos de América, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Hipercapnica Aguda con Hipoxia, Mielitis Transversa, Meningitis Viral, con asistencia médica, Hijo de Terencia Ordoñez.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del tres de enero del dos mil veinticinco. LICENCIADO JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO RAMÓN DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F2757

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y catorce minutos del día tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a las siguientes personas: 1) BLANCA ROXANA SALAZAR DE BONILLA, quien es mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Woodbridge, Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve uno uno cero uno- tres, en calidad de cónyuge sobreviviente; 2) PEDRO GIOVANNI BONILLA ALFARO, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos ocho uno uno cinco tres - seis; y 3) BESSY ONEYDI

BONILLA ALFARO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Burke, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis siete nueve dos tres seis cinco - nueve, ambos en calidad de hijos del causante, todos por derecho propio, como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO BONILLA, quien fue de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de profesión desconocida, del último domicilio de Woodbridge, Prince Williams, Virginia, Estados Unidos de América, originario de Lislique, departamento de La Unión, quien falleció el día cinco de agosto del año dos mil veinte en Woodbridge, Prince Williams, Virginia, Estados Unidos de América, y era hijo de Juana Bonilla Umanzor, ya fallecida. En dicha resolución, se confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley, y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil veinticuatro. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICENCIADA CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F2759

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y treinta y siete minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ DOLORES ACEVEDO, quien falleció a las doce horas y cuarenta minutos del día uno de Junio del año dos mil veintiuno; en Colonia Regalo de Dios, Polígono A, casa número 30, del domicilio y Distrito de California, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; siendo su último domicilio el Distrito de California, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, al señor ELMER ANTONIO CRUZ GONZÁLEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ MARIANO SERRANO ACEVEDO, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante señor ELMER ANTONIO CRUZ GONZÁLEZ, de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los siete días del mes de Enero del dos mil veinticinco. LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. F2762

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

REF. 187-HER - 454/24-3

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día once de diciembre del dos mil veinticuatro, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor: JOSE NEFTALI PINEDA FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de San Dionisio, Departamento de Usulután, acreedor del Documento Único de Identidad Homologado Número: cero tres uno tres ocho cinco uno uno- seis, en calidad de hijo sobreviviente del causante señor JOSE GUSTAVO FLORES, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las trece horas treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil quince, en el Cantón Mundo Nuevo jurisdicción de San Dionisio, Departamento de Usulután, siendo el municipio de San Dionisio el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y seis años de edad, Jornalero, Soltero, originario y del domicilio de San Dionisio, Departamento de Usulután, Salvadoreño, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número: cero tres dos nueve ocho tres uno cero- tres, era hijo de la señora ANA LORENZA FLORES ya fallecida y de padre de filiación desconocida.

Confiriéndosele al heredero declarado señor: JOSE NEFTALI PINEDA FLORES, en la calidad relacionada, la Administración y Representación Definitiva con Beneficio de Inventario de la indicada Sucesión Intestada, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL USULUTAN ESTE, a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día once de diciembre del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL USULUTAN ESTE.- LICDA. MIRNA MARI-SOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F2764

LICENCIADORODRIGOERNESTOBUSTAMANTEAMAYA,JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada ALMA ARACELY JACO DE MARTÍNEZ, en calidad de representante procesal de la señora MERCEDES ELVIRA ÁLVAREZ DE TEJADA,

clasificadas bajo el número de referencia 02617-24-STA-CVDV-2CM13, la solicitante comparece en calidad de hija sobre la sucesión del causante PILAR ÁLVAREZ CHINCHILLA, quien fue mayor de edad, empleado, casado, con domicilio en el Cantón Comecayo de esta jurisdicción, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las quince horas del día ocho de enero de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F2769

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE DURAN, quien fue de setenta y siete años de edad, casada, oficios domésticos, originaria de Chirilagua, San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Alfredo Sánchez y Camila Carranza, fallecida el 2/4/2021, siendo su último domicilio Chirilagua, San Miguel Centro, departamento de San Miguel; a los señores MIRIAM DEL CARMEN DURAN DE FRANCO, mayor de edad, licenciada en contaduría pública, de este domicilio, con documento único de identidad número 00328436-0; ELMER ARTURO DURAN SÁNCHEZ, mayor de edad, albañil, de este domicilio, con documento único de identidad número 05373116-3; ALFREDO DURAN SÁNCHEZ, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número 00323355-5; y MARÍA ELENA DURAN SÁNCHEZ, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Chirilagua, San Miguel Centro, San Miguel, con documento único de identidad número 01002494-1; todos en calidad de hijos de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel Centro, el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F2771

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas y veinte minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.- SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MARIO ANTONIO PORTILLO CAMPOS conocido por MARIO ANTONIO PORTILLO y por MARIO A. PORTILLO, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor, Casado, originario y del domicilio del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO CERO UNO TRES DOS CUATRO UNO UNO - CUATRO, hijo de los señores Pilar Portillo y María de la Paz Cruz Campos, ya fallecidos, falleció a las diecisiete horas con cero minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciséis, en Barrio Santa Rosa, del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado su último domicilio; de parte de la señora PRICILA SARA VIA CUADRA conocida por PRICILA SARA VIA DE PORTILLO y por PRISCILA SARA VIA DE PORTILLO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO UNO UNO NUEVE NUEVE UNO SIETE SIETE - SIETE, en su concepto de cónyuge del causante.-

Confíresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; CHINAMECA, SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F2772

CRISSIA MEIBER LÓPEZ CASTRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio KIMAX, situado Quinta Calle Poniente, entre setenta y cinco y setenta y siete Avenida Norte, número tres mil novecientos setenta, Colonia Escalón, jurisdicción del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante sus oficios Notariales, de conformidad con

la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las once horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor BERNARDINO ARGUETA ARGUETA, en su calidad de hijo sobreviviente, HEREDERO UNIVERSAL DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas treinta minutos del día veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Rosales de San Salvador, a consecuencia de Cáncer de Colon, Derrame Pleural maligno, dejó el señor MARTÍN ARGUETA, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión al heredero definitivo declarado.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

CRISSIA MEIBER LÓPEZ CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. F2774

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante BARTOLO RODRÍGUEZ conocido por BARTOLOMÉ RODRÍGUEZ; el día veintinueve de junio de dos mil trece, en el distrito del Puerto El Triunfo, Municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; a MARTA LIDIA RODRÍGUEZ OSEGUEDA, en su calidad de hija del causante, conjuntamente con los ya declarados Herederos Definitivos, FRANCISCO ANTONIO RODRÍGUEZ OSEGUEDA y MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ OSEGUEDA, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a la heredera declarada, la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia en el distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste departamento de Usulután, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

1 v. No. F2780

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Lilian Arely López Mendoza, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Adela Rivas de Argueta conocida por María Adela Rivas y Adela Rivas, quien falleció el día veinticuatro de mayo dos mil veintidós, siendo su último domicilio el distrito de Candelaria de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento Santa Ana, habiéndose nombrado este día como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante a las señoras Yesenia Esmeralda Argueta Rivas, Rossío Estela Argueta de Sandoval y Luz Marina Argueta de Arce y a los señores Carlos Armando Argueta Rivas y César Augusto Argueta Rivas, quienes actúan en calidad de hijas e hijos sobrevivientes respectivamente de la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. F2788

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con treinta minutos del día tres del mes de enero del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrió el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, siendo en el Distrito de Nueva Concepción, del Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó JOSE MARIANO HERNANDEZ NOLASCO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, originario de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, hijo de Juana Hernández y Nicolas Nolasco, de parte de ABELARDO DE JESUS HERNANDEZ MORALES Y EMERSON GEOVANNI HERNANDEZ MORALES por derecho propio por ser hijos del causante.

Se les han conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.-

1 v. No. F2791

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las once veinte minutos del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante señora MARIA TOMASA FUENTES DE GONZALEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San José, departamento de La Unión y del domicilio de San José, departamento de La Unión, hija de la señora Patrocinia Fuentes, falleció el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, en Cantón El Zapote, jurisdicción de San Jose, departamento de La Unión, a consecuencia de Paro Respiratorio, con documento único de identidad número: 01903212-9; a las señoras DOROTEA GONZALEZ FUENTES, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San José, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03221595-8, ANA MARIA GONZALEZ DE ARRIAZA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San José, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00873679-4, MARTIR ANTONIO GONZALEZ FUENTES y ARCADIA GONZALEZ FUENTES, en calidad de hijos de la causante, el tercero y cuarto representados por medio de la curadora especial, abogada Victoria Cecibel Paz de Villatoro.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNION, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F2792

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas veintinueve minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, seguidas por el Licenciado RENÉ MAURICIO CORLETO VALENCIA, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA CATALINA CASTANEDA GUERRERO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos dieciséis mil seiscientos once - nueve; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad de madre sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANCISCO SAMUEL MARROQUÍN MORÁN, padre del causante, el joven FRANCISCO JOSÉ MARROQUÍN CASTANEDA, quien fuera de veinticinco años de edad al momento de su deceso, Estudiante, Soltero, Originario del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día ocho de julio de dos mil veinticuatro, hijo de la señora Ana Catalina Castaneda Guerrero, y del señor Francisco Samuel Marroquín Morán, siendo su último domicilio este distrito, Municipio de Santa Ana Centro, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las quince horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA CENTRO.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F2794

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Fernando Eduardo Díaz Pérez y la Licenciada Rosa Adriana Toledo de Rivas, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Leticia Carmina Alvarado de Coreas, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil veintitrés,

siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, del municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a las señoras Lesly Samary Morataya Alvarado y Mónica Julissa Barillas Alvarado, a la adolescente Gisselli Gabriela Dones Alvarado, y al señor Mario Antonio Coreas Hernández; quienes actúan las dos primeras en calidad de hijas y como cesionarias de los derechos que le corresponderían a la señora Adela de Maria Sandoval Herrera y al señor Nelson Edgardo Alvarado Sandoval quienes actúan en calidad de madre y padre respectivamente de la causante, la tercera en calidad de hija y el último en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de noviembre. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. F2802

JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, Notario, del domicilio del Municipio de San Salvador Centro, Distrito y departamento de San Salvador, con bufete sito en Colonia Lomas de San Francisco, calle número uno, casa tres guión diez, del Municipio de San Salvador Centro, Distrito y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las ocho horas del día doce de diciembre del dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante CARLOS ANGEL VALLE ROMERO, a su compañera de vida ANA MARIA CORDON ESCOBAR, y a los hijos del causante, señores CARLOS ANDRES VALLE CORDON, Y ANA ALEJANDRA VALLE CORDON, en el carácter de herederos universales de todos los bienes, derechos, acciones, créditos a favor del causante, tal como se estipuló en el TESTAMENTO ABIERTO, otorgado por el causante, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro ante los oficios notariales de Isabel Cristina Garcia González, a favor de la compañera de vida y de los mencionados hijos del causante. Habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la Sucesión. POR LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

En el Municipio de San Salvador Centro, Distrito y departamento de San Salvador, doce de Diciembre del dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F2807

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del seis de enero de dos mil veinticinco, en Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con NUE:04156-24-CVDV-1CM1-532-5-HT; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario; José Misael Blanco Cruz, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con DUI:02291823-7 y José Daniel Blanco Cruz, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con DUI:02929148-2, ambos en calidad de herederos testamentarios de la causante Ana María Cruz de Blanco conocida por Ana María Cruz Batres de Blanco, Marina Cruz de Blanco y por Marina Cruz, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, viuda, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:02759122-6; quien falleció en Hospital San Francisco, San Miguel, el diecinueve de diciembre del dos mil veinte, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, hipoglucemia, estado séptico, con asistencia médica, hija de Leandra de la Paz Batres y Vicente Cruz. Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas cincuenta minutos del seis de enero del dos mil veinticinco.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F2832

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas veinte minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, Se han DECLARADO HEREDERA DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS, con beneficio de inventario, a las señoras KARLA GRACIELA OLIVARES MORALES y ROXANA VICTORIA OLIVARES MORALES, en su concepto de HEREDERAS TESTAMENTARIAS INSTITUIDAS POR LA CAUSANTE MARIA LUISA MORALES DE OLIVARES, quien fue de setenta y un años de edad, Profesora, Casada, fallecida a las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil veinticuatro, en el Hospital Regional Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, siendo la

ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta y siete minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F2834

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, DISTRITO DE SAN VICENTE, MUNICIPIO DE SAN VICENTE-SUR, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, EN FUNCIONES, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas doce minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia NUE: 00065-24-SV-CVDV-1CM; Referencia Interna: H-23-2024-3, se ha declarado a la señora Karen Mariellos Acosta Lazo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 03236995-1, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor José Fermín Acosta conocido por José Fermín Acosta Díaz, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, Técnico Industrial, casado, originario y del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Carmen Acosta, portador de su documento único de identidad número 02801900-7; quien falleció el día veinticuatro de diciembre del año dos mil quince, siendo el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, de este departamento su último domicilio, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, EN FUNCIONES. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F2836

MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en Avenida Dos de Abril Sur, entre Séptima y Novena Calle Poniente, Barrio Apaneca, número trece, del Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor MANUEL MAURICIO SAZ, siendo su último domicilio el Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, quien falleciera el día cuatro de agosto del presente año, en el Parqueo de casa sin número de la calle Antigua hacia Atiquizaya, defunción certificada por el Instituto de Medicina Legal, del Municipio de Santa Ana Centro, a consecuencia de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, LIPOMA GIGANTE PERIPANCREÁTICO, sin asistencia médica, por parte de la señora MARÍA LIDIA SAZ, en su concepto de cónyuge del causante de los derechos hereditarios del de cujus, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, a las trece horas del día diecisiete de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F2837

KARLA MARICELA PINEDA SOLÓRZANO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en: Once Avenida Norte, BIS, quinientos trece, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notaria proveída, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de enero del año dos mil veinticinco; se ha declarado a la señora MARTA MARÍA ALLEN DE LUNA, en su calidad como hija sobreviviente de la causante, de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Divina Providencia, a las seis horas y cinco minutos del día treinta y uno de marzo dos mil dieciocho, a consecuencia de Hepatocarcinoma, que dejara la señora MARTA ESCOBAR DE ALLEN; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, el día catorce de enero del año dos mil veinticinco.

KARLA MARICELA PINEDA SOLÓRZANO,

NOTARIO.

1 v. No. F2840

JOSÉ ALEJANDRO ARÉVALO FERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Treinta y Una Calle Oriente y Doce Avenida Norte, Número Seiscientos Veinte, Colonia La Rábida, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que según resolución dictada por el suscrito a las ocho horas del veinte de enero del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores PETRONILA LÓPEZ DE MARTÍNEZ, MARÍA ELENA LÓPEZ CANIZALEZ, JUANA MARGARITA LÓPEZ DE HUEZO, PEDRO ANÍBAL LÓPEZ CANIZALEZ, JESÚS LÓPEZ CANIZALES, EMILIO JOSÉ CASTRO LÓPEZ, RICARDO ANTONIO CASTRO LÓPEZ y CARLOS ERNESTO RIVERA LÓPEZ, de la herencia testamentaria dejada por el señor EMETERIO LÓPEZ conocido por EMETERIO LÓPEZ ZELIDON, quien falleció el veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro, a las dos horas y cero minutos, en su casa ubicada en Caserío Combito, Cantón Chiquihuat, Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, su último domicilio, como herederos testamentarios e hijos del causante los primeros cinco y nietos los últimos tres, se les confirió la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de enero de dos mil veinticinco.

LIC. JOSÉ ALEJANDRO ARÉVALO FERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F2845

En el Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a las siete horas del día dieciocho de enero de dos mil veinticinco. Ante mí, NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, Notario, del Distrito de San Carlos, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y de este Distrito, Municipio y departamento, con oficina ubicada en Barrio La Soledad, número diez, frente al Parque La Concordia, Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas quince minutos del día diecisiete de enero del año

dos mil veinticinco, se ha declarado al señor ORLANDO SÁNCHEZ ALBERTO como HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora ANA TOMASITA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, conocida por TOMASA SÁNCHEZ y ANA TOMASA SÁNCHEZ, en concepto de hijo legítimo de la causante, y como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a JUAN CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ y MISAEL SÁNCHEZ ALBERTO, en concepto de hijos legítimos de la causante, quien falleció a los cincuenta y siete años de edad, el día doce de septiembre de dos mil quince, en casa de habitación ubicada en el Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, siendo también su último domicilio, con asistencia médica, quien fue originaria del DISTRITO DE MEANGUERA, MUNICIPIO DE MORAZÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

Habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, dieciocho de enero del año dos mil veinticinco.

NOE JOEL FLORES SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F2846

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS:

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA AMALIA RAMÍREZ ESTRADA conocida por MARÍA AMALIA RAMÍREZ, quien era de cincuenta años de edad, del domicilio del Cantón Cerro Colorado, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, con número de Cédula catorce- dos- cero cero uno dos uno dos seis, falleció el día veinte de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio en el Cantón Cerro Colorado, de la Jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de parte del señor MARIO ERNESTO ABREGO RAMÍREZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, originario de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas y del domicilio actual de la ciudad de Linden, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero cuatro siete tres siete nueve uno tres- uno, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores José Oscar Abrego, Karina Jassmin Abrego Ramírez y Elsa Magaly Abrego Ramírez; en calidad de hijos de la causante; y por haber repudiado su

derecho, los señores Fredis Antonio Abrego Ramírez y Carlos Sigfrido Abrego Ramírez, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confírase al referido heredero, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DE ILOBASCO, CABAÑAS. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ILOBASCO, CABAÑAS.

1 v. No. F2851

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en esta ciudad, en Calle Constitución y Pasaje Orión Block "O", Casa uno- B,

HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores EDITH GABRIELA AREVALO GARCIA, JOSE ORLANDO AREVALO REYES, y CHRISTIAN ORLANDO AREVALO GARCIA, herederos intestados definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ORLANDO AREVALO PINEDA, conocido por JOSE ORLANDO AREVALO, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. F2868

LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO, Notario, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con despacho notarial situado en Sesenta y Siete Avenida Sur, Número Trescientos, Local Cuatro, Segundo Nivel, Colonia Roma, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día diecisiete de enero de dos

mil veinticinco, de conformidad al artículo cuatro de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; el suscrito notario RESOLVIO DECLARAR a la sociedad MONTEMAGNO CORP, S.A., sociedad de nacionalidad panameña, del domicilio de Panamá, República de Panamá, con Número de Identificación Tributaria salvadoreña nueve seis cuatro dos-uno nueve cero cinco dos tres-uno cero uno-cinco, por medio de su Representante Legal HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante FRANCISCO JOSE APOSTOLO MACAY, quien falleció a los noventa años de edad, en la ciudad y departamento de San Salvador, el día uno de agosto de dos mil veintiuno, siendo el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio, quien en vida fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho cinco cinco seis siete-tres, en su concepto de Cesionaria Hereditaria Testamentaria con Beneficio de Inventario del referido causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veinticinco.

LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F2875

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por la resolución de las diez horas y treinta minutos del día veinte de diciembre del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE heredero y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA de los bienes que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESÚS VELÁSQUEZ VIUDA DE PEÑA conocida por TERESA DE JESÚS VELÁSQUEZ DE PEÑA y por TERESA DE JESÚS VELÁSQUEZ BARRERA DE PEÑA, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día diez de enero de dos mil veinticuatro, siendo este Distrito su último domicilio; a los señores YASMÍN ELIZABETH PEÑA VELÁSQUEZ; RICARDO ALBERTO PEÑA VELÁSQUEZ; XIOMARA BEATRÍZ PEÑA DE MELARA y MÓNICA DEL CARMEN PEÑA DE SAWAFTA, todos en su concepto de hijos de la Causante.

Confiriéndosele además a los herederos declarados, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cincuenta y tres minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F2879

MARIO ANTONIO AYALA RIVAS, Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle José Mariano Calderón, Barrio San José, Casa número veinte, jurisdicción del distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día diez de enero del año dos mil veinticinco, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor: EMILIO PÉREZ MORALES, en su calidad de Hijo Sobreviviente y Cesionario de los Derechos Hereditarios que como Hijas sobrevivientes les correspondían a las señoras: HILDA ETEL VINA PÉREZ VIUDA DE GRANADOS y MARÍA MIRIAM PÉREZ MORALES, respecto de los bienes que a su defunción dejó el señor EMILIO PÉREZ, conocido por EMILIO PÉREZ LÓPEZ, EMILIO LÓPEZ PÉREZ y por EMILIO LÓPEZ, quien falleció a las once horas y cero minutos del día veinte de abril del año dos mil uno, a consecuencia de FALLA MULTISISTEMICA POR DESNUTRICIÓN Y SENILIDAD, sin asistencia médica, en casa ubicada en Barrio El Carmen, Casa número treinta y nueve, jurisdicción del distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, siendo ese además su último domicilio.

Confírase al Heredero LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. MARIO ANTONIO AYALA RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F2896

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario, con oficina de Notariado en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número diecisiete "B", Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las diez horas del día quince de enero del año dos mil veinticinco, se ha

declarado heredera con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora RUPERTA PORTILLO MONTENEGRO, quien falleció a las once horas y treinta minutos el día veintidós de enero de dos mil diecinueve, ocurrida en el distrito de Apopa, siendo su último domicilio el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, de parte de la señora ROSA GUADALUPE PORTILLO, en concepto de hija de la causante y como cesionaria del señor LISANDRO ALFREDO PORTILLO, como hijo de la causante.

Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA; en el distrito de Apopa, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LICDA. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. F2900

LICENCIADO MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, JUEZ EN FUNCIONES, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las quince horas veinte minutos del día catorce de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Testamentaria, de los bienes que a su defunción ocurrida a las cuatro horas cero minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, en la Colonia Miralvalle, Calle El Algodón, Pasaje uno, Casa veinticinco, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de cáncer de mama más metástasis cerebral, dejara la causante María Julia Fuentes Zepeda, conocida por María Julia Ayala Fuentes, por María Julia Ayala, y por María Julia Fuentes de Ayala; por parte de los señores Jennifer Elizabeth Fuentes, Jorge Edwin García Fuentes y Guillermo Antonio García Fuentes, en su calidad de herederos testamentarios de la causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Fíjese y publíquese el aviso de ley; el correspondiente aviso deberá publicarse de conformidad a lo establecido en el ordinal cuarto del Art.

19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las quince horas treinta minutos del día catorce de enero de dos mil veinticinco.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, JUEZ EN FUNCIONES, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. EDGAR ANTONIO MORAN, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F2912

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA, Notario, de este domicilio, con oficina en 2°. Nivel de 9ª Av. Sur, Calle Rubén Darío, 2da Planta, Edificio 606, San Salvador,

AL PÚBLICO HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las 9 horas del 5 de diciembre del 2024, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de JOSÉ SALVADOR ESCOBAR TRUJILLO y CARLOS ADALBERTO TRUJILLO ESCOBAR, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en su carácter de CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO QUE LE CORRESPONDÍAN A LA MADRE DEL CAUSANTE, de la herencia intestada dejada a su defunción por JUAN LUIS ESCOBAR TRUJILLO, fallecido, originario y con último domicilio en distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a las 3 horas 10 minutos del día 17 de octubre del 2024, era de 45 años de edad, empleado, soltero, Salvadoreño; habiéndole conferido a los aceptantes la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERINA de la referida sucesión intestada y con las facultades y restricciones que la ley le otorga a los curadores de la herencia yacente.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los 5 días de diciembre de 2024.

DR. ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA,

NOTARIO.

1 v. No. C657

JOSE ANIBAL ABREGO PARKER, Notario, de este domicilio, con oficina en 2° Nivel de 9ª Av. Sur, Calle Rubén Darío, 2da. Planta, Edificio 606, San Salvador, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las 20 horas del día 5 de diciembre del 2024, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de JULIO EDGARDO BONILLA, conocido por JULIO EDGARDO BONILLA ALVAREZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en su carácter de HIJO de la causante, de la herencia intestada dejada a su defunción por ROSA ANGELICA MORENO BONILLA, conocida por ROSA ANGELICA MORENO, ROSA ANGELICA BONILLA MORENO, y ROSA ANGELICA BONILLA, fallecida y con último domicilio en Ilopango, departamento de San Salvador, a las 15 horas del día 28 de mayo del 1993, era de 60 años de edad, oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, originaria del municipio y departamento de Usulután; habiéndole conferido al aceptante la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERINA de la referida sucesión intestada y con las facultades y restricciones que la ley le otorga a los curadores de la herencia yacente.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los 5 días de diciembre de 2024.

LIC. JOSÉ ANÍBAL ABREGO PARKER,
NOTARIO.

1 v. No. C658

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt entre 57 y 59 Avenida Norte, edificio Señor Pez, local seis, número dos mil veintidós, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día tres de febrero de dos mil veinticuatro, se ha aceptado expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las veintidós horas veintiséis minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía Severa, debido a sospecha de Covid Diecinueve, dejara el señor MIGUEL ANGEL ORELLANA, conocido por MIGUEL ANGEL RAMIREZ ORELLANA, quien en vida se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número Cero cero quinientos noventa y cinco mil cuarenta y uno - dos y con Número de identificación Tributaria Cero quinientos doce -doscientos cuarenta mil trescientos cincuenta y dos-cero cero dos-cero; de parte de BLANCA MIRIAM MATA VIUDA DE ORELLANA, en su calidad de asignada singular es decir legataria del causante y en razón de haber repudiado por haber recibido en vida sus hijos ANA MILAGRO ORELLANA CABALLERO, MERCEDES DEL CARMEN ORELLANA CABALLERO, GERMÁN GUADALUPE

ORELLANA CABALLERO, e IRMA CRISTINA ORELLANA CABALLERO, por lo cual éstos repudiaron en virtud de la cual es la única heredera abintestato y cónyuge del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión. En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia Intestada, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, el día diecisiete de enero del año dos mil veinticinco.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. C660

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt, entre 57 y 59 Avenida Norte, número 3022, Edificio Señor Pez, local SEIS, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se ha aceptado expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Abintestato o intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Psiquiátrico Doctor José Molina Martínez, del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, a las cuatro horas y doce minutos, del tres de julio de dos mil veintitrés, ama de casa, soltera, a la edad de cincuenta y ocho años de edad, sin formalizar testamento alguno, la señora NORMA ESTELA CAMPOS AMAYA, quien en vida se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco - cuatro, sin formalizar testamento alguno; de parte de: VERONICA ESMERALDA CRUZ CAMPOS, LOURDES MARISOL CRUZ AMAYA, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión. En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia Intestada, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, el día diecinueve de enero del año dos mil veinticinco

RICARDO ALFREDO MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. C661

KRISSIA JEANNMILETTE ABREGO HUEZO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Tercera Avenida Sur entre Quince y Diecisiete Calle Oriente, en el distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día ocho de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor CESAR SANTOS BELTRAN PINEDA, conocido por CESAR SANTOS BELTRAN, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, casado, originario de Guacotecti, departamento de Cabañas, siendo el Cantón Tempisque, de la jurisdicción de Guacotecti, departamento de Cabañas, hoy distrito de Guacotecti, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, su último domicilio, defunción ocurrida en el Centro de Especialidades Médicas de Ilobasco, departamento de Cabañas, hoy distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a las cero horas y cuarenta y tres minutos del día dieciséis de julio del dos mil veintiuno; por parte de los señores JOSE ROBERTO BELTRAN MOLINA, CESAR SANTOS BELTRAN MOLINA, MARINA BELTRAN DE NOLASCO, HERNAN BELTRAN MOLINA, HECTOR DANIEL BELTRAN MOLINA, CARLOS ANTONIO BELTRAN MOLINA, BLANCA LIDIA BELTRAN DE AMAYA, MARIA IMELDA BELTRAN MOLINA, MARIA VILMA BELTRAN DE RIVERA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante y la señora MARIA FERMINA MOLINA DE BELTRAN, en concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Jurídica de la suscrita Notario ubicada en tercera avenida sur entre quince y diecisiete calle oriente, en el distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a las ocho horas del día quince de Enero del año dos mil veinticinco.

KRISSIA JEANNMILETTE ABREGO HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. F2733

HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional en Pasaje Santa Adela, número 34, Centro de Gobierno, San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de conformidad con el Artículo 5, de la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias", AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de enero del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

intestada de parte de VALERIANO GARCÍA PÉREZ, en su calidad de esposo de la causante de la herencia intestada dejada por la Causante, ANGELA FREDIVINDA ANDRADE DE GARCIA y cesionario de los derechos de la señora MIRNA LISSETH GARCIA DE HERNANDEZ, que falleció el día uno de abril del año dos mil veintitrés, a las doce horas y cero minutos, y se le ha conferido al Aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en las Oficinas del Notario, San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las trece horas del día diecisiete de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F2743

ALEJANDRO SALVADOR ALVARENGA GOMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en la Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Primera Planta, Local Quince, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, al público y para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido de parte de la señora DORA ALICIA MALDONADO DE DOMINGUEZ, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada dejada a su defunción por su cónyuge ANDRES ALIRIO DOMINGUEZ MENJIVAR, acaecida a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Parcelación California Block "Q", Calle Santa Bárbara, casa diez, jurisdicción del Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica según constancia de defunción de médico particular Edwin Buruca Chinchilla, a la edad de setenta y cinco años de edad, originario de Guadalupe, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho ocho tres cero nueve - cinco; siendo su último domicilio en Parcelación California Block "Q", Calle Santa Bárbara, casa diez, jurisdicción del Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, siendo hijo de Teodora Menjivar y de Telmo Alirio Domínguez, habiendo formalizado legalmente su testamento y dejando a la señora DORA ALICIA MALDONADO DE DOMINGUEZ, en su calidad de única heredera testamentaria del causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. ALEJANDRO SALVADOR ALVARENGA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F2765

ANGEL ALFONSO GARCIA, Notario, del domicilio del Departamento de San Salvador, con Oficina jurídica en Trece Calle Oriente y Pasaje Sagrera, local número: ciento trece, Centro Comercial Metro España, Municipio San Salvador Centro, Departamento San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las catorce horas del día quince de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia interina, a favor de FATIMA CAROLINA VASQUEZ DERAS, en su calidad de hija y cesionaria, de la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por el señor ERNESTO ISAIAS VASQUEZ MOLINA, quien fue de sesenta y seis años de edad, motorista, del Domicilio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y que falleció en el Hospital Nacional Rosales, a las seis horas y cero minutos del día diez de agosto de dos mil veinticuatro, lugar de su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno. Habiéndole conferido en tal carácter, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la Oficina del Notario, ANGEL ALFONSO GARCIA, en el Municipio de San Salvador Centro, Departamento San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticinco.

LICDO. ANGEL ALFONSO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F2767

El Licenciado RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Las Dalias, Calle Los Eucaliptos, número seiscientos veintidós - B, Colonia San Francisco, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciocho horas del día quince de enero del presente año, se ha declarado herederos interinamente y con beneficio de inventario, a los señores: SALVADOR ERNESTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, DELMY MARINA SÁNCHEZ DE GALÁN y ELSY GUADALUPE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, todos en concepto de hijos sobrevivientes, de la herencia

intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ALBA HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, quien en vida fue de noventa y un años de edad, empleada, salvadoreña, originaria del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, fallecida a las trece horas y treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro; en consecuencia se le confirió a los herederos la administración interina de los bienes de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En virtud de lo anterior, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, distrito de San Salvador, departamento de San Salvador Centro, a las dieciocho horas con treinta minutos del día quince de enero de dos mil veinticinco.

LIC. RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F2776

MORENO DE JESUS FUENTES FUENTES, Abogado y Notario, con oficina notarial en Barrio El Centro, Distrito de La Laguna, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las 7:00 horas del día ocho de diciembre de 2024, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora VICTORIA LEON FUENTES, quien fue de 78 años de edad, ama de casa, con último domicilio en Distrito La Laguna, Departamento de Chalatenango, fallecida a las 23:06 horas del 18 de mayo de 2021, siendo su último domicilio Distrito La Laguna, Departamento de Chalatenango, de parte de MARIA ELENA MONGE LEON, en su calidad de hija de la causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace de conocimiento al público, para que si alguna persona se creyere con derecho a la sucesión, se presente a mi oficina notarial, dentro del término de 15 días, contados a partir de la última publicación de este edicto en el Diario Oficial, a hacer valer su derecho.

Chalatenango, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

LIC. MORENO DE JESUS FUENTES FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. F2781

GABRIEL IGNACIO LARA MENJÍVAR, Notario, del domicilio del Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Condado Santa Rosa, Segunda Etapa, Senda Madrecacao, Número veintidós, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día doce de agosto del año dos mil veinticuatro, en el Centro Médico Escalón, a las quince horas y treinta minutos a consecuencia de un paro cardio respiratorio, dejó la señora ANGELA PATRICIA SERVELLÓN DE CAMPOS, de parte de los señores JOHANA PATRICIA CAMPOS SERVELLÓN y PABLO MIGUEL CAMPOS SERVELLÓN, en concepto de hijos legítimos, a quienes se les ha conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, cito por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Notaría a mi cargo en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Despacho Notarial, en el Municipio de La Libertad Sur, Distrito de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro.

GABRIEL IGNACIO LARA MENJÍVAR,
NOTARIO.

1 v. No. F2785

GABRIELAMARIA LISSETH CASTANEDA CERON, Notario, del domicilio de este distrito y municipio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Presbítero José Luis Martínez, frente a Juzgado de Paz de Juayúa, en el distrito de Juayúa, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor EDUARDO FRANCISCO DE JESUS CASTRO MAGAÑA, conocido por EDUARDO CASTRO MAGAÑA, habiendo fallecido en su casa de habitación ubicada en Finca Los Andes, Cantón La Puente, Sonsonate Norte, Sonsonate, el día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Juayúa, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate; de parte de ELYN DE LOS ANGELES TINOCO DE CASTRO, FRANCISCO EDUARDO CASTRO TINOCO y MARIANO ANTONIO CASTRO TINOCO, como herederos testamentarios universales, siendo además cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para

efectos de ley; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina a deducirla en el término de quince días siguientes a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Gabrielamaría Lisseth Castaneda Cerón, en el distrito de Juayúa, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, el día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

GABRIELAMARIA LISSETH CASTANEDA CERON,
NOTARIO.

1 v. No. F2793

EN LA OFICINA DE LA NOTARIO, DALIA MARGARITA MARTINEZ MARTIR, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, cuya oficina se encuentra situada en Colonia Médica, Condominio y Boulevard Tutunichapa, primera planta, local número trece, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por el señor JORGE FERNANDO VENTURA VASQUEZ, conocido por JORGE FERNANDO VASQUEZ VENTURA, quien falleció el día diez de septiembre de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de parte de la señora GLORIA JUDITH AREVALO DE VENTURA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y también actúa en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores Marta Judith Ventura Arévalo, Jorge Fernando Ventura Arévalo, y Claudia Lissette Ventura Arévalo, quienes en calidades de hijos sobrevivientes del causante les cedieron sus derechos hereditarios en abstracto; habiéndosele conferido en tal carácter, la Administración y Representación Interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Citando por este medio, a los que se crean con mejor derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta Oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DALIA MARGARITA MARTINEZ MARTIR,
NOTARIO.

1 v. No. F2803

EN LA OFICINA DE LA NOTARIO, DALIA MARGARITA MARTINEZ MARTIR, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, cuya oficina se encuentra situada en Colonia Médica, Condominio y Boulevard Tutunichapa, primera planta, local número trece, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por el señor MANUEL ANTONIO NOCHEZ GUTIERREZ, quien falleció el día cuatro de julio de dos mil veinte, en el distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores LIDIA DEL CARMEN NOCHEZ RIVAS, DELFINA LISSETTE NOCHEZ DE MARENCO y MANUEL ANTONIO NOCHEZ RIVAS, en sus calidades de hijos sobrevivientes, habiéndoseles conferido en tal carácter, la Administración y Representación Interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Citando por este medio, a los que se crean con mejor derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta Oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DALIA MARGARITA MARTINEZ MARTIR,

NOTARIO.

1 v. No. F2805

EN LA OFICINA DE LA NOTARIO, DALIA MARGARITA MARTINEZ MARTIR, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, cuya oficina se encuentra situada en Colonia Médica, Condominio y Boulevard Tutunichapa, primera planta, local número trece, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA LIDIA RIVAS DE NOCHEZ, quien falleció el día dos de septiembre de dos mil diecinueve, en el distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores LIDIA DEL CARMEN NOCHEZ RIVAS, DELFINA LISSETTE NOCHEZ DE MARENCO

y MANUEL ANTONIO NOCHEZ RIVAS, en sus calidades de hijos sobrevivientes, habiéndoseles conferido en tal carácter, la Administración y Representación Interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Citando por este medio, a los que se crean con mejor derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta Oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DALIA MARGARITA MARTINEZ MARTIR,

NOTARIO.

1 v. No. F2806

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS, Notario, del domicilio del Distrito de Soyapango, con oficina ubicada en: Boulevard del Ejército Nacional y Calle Principal Amatepec, número ocho, local tres-B, Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución emitida a las quince horas del día diecisiete de enero de dos mil veinticinco, en el Distrito de Soyapango, se ha tenido de parte de la señora DELMY GUADALUPE AVILA OCHOA, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diez de mayo de dos mil diez, en la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, siendo Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor MARCELINO AVILA, conocido por MARCELINO AVILA NATIVIDAD, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante Administradora y Representante Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veinticinco.

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F2822

LICENCIADO MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día tres de enero de dos mil veinticinco, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ORLANDO ROMERO GUARDADO conocido por JOSÉ ORLANDO ROMERO, quien falleció a las nueve horas y veinticinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, en el Hospital Militar, siendo el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio; a los señores JOSÉ ORLANDO, DANIEL ALEXANDER y RAÚL ANTONIO, todos de apellido ROMERO TOLEDO, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante señor JOSÉ ORLANDO ROMERO GUARDADO conocido por JOSÉ ORLANDO ROMERO.

Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria de Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador a las nueve horas quince minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticinco. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, JUEZ EN FUNCIONES TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. EDGAR ANTONIO MORAN, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. F2838

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Juan Pablo II No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, Teléfono 2222-7621.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día catorce de enero del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ DE LA PAZ HERRERA AMAYA conocido por José Herrera, de parte de la señora MARIA ALICIA RIVAS HERRERA, en concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten

a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR. En San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de enero del dos mil veinticinco.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F2853

MOISES ERNESTO TOLEDO JOVEL, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, San Salvador Centro, con oficina establecida en Centro Comercial Metrogargas, Locales 4, 5, 12 y 13, Urbanización Decápolis, entre Treinta y Tres Avenida Norte y Calle Sisimiles, departamento de San Salvador, al público en general, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día seis del mes de enero del año dos mil veinticinco, otorgue: I) Que ante mis oficios notariales, se apersonó la señorita JHOSHABETH GISSELLE CARTAGENA ALVARADO, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro ocho nueve ocho cero dos- uno, actuando en su calidad de Apoderada especial de la señora ANA TOMASA RIVAS, de sesenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de mi conocimiento, portadora de su Documento único de Identidad Número cero tres siete seis dos cuatro seis seis- cinco, personería que demuestra con el Testimonio de Escritura Pública de poder especial, otorgado el ocho de febrero del dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Elvira Toledo Jovel, con el cual Legitima su actuación; y dice que viene a promover diligencias de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, con el objeto de que se declare que existe error en la RESOLUCIÓN FINAL DE LAS DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADAS, que la señora ANA TOMASA RIVAS, de generales antes mencionadas, siguió ante mis oficios notariales por la muerte de su madre, la señora ANA ZOILA RIVAS; y en consecuencia se ordene que se RECTIFIQUE LA RESOLUCIÓN FINAL, que es parte de las Diligencias mencionadas, Y SE PROTOCOLICE cumpliendo los requerimientos Legales de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias y para probar su solicitud, me ha presentado los documentos pertinentes; II) EL SUSCRITO NOTARIO RESUELVE: a).- Declárese la existencia del error en la resolución emitida mediante el acta notarial otorgada a las ocho horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, hoy distrito de San Salvador, San Salvador Centro, ante mis oficios notariales y en la protocolización de la declaratoria, impresa en la Escritura Pública número CIENTO TRES, del LIBRO DE PROTOCOLO NOVENO del suscrito notario, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés del mes de mayo del año dos mil veintidós; b) Como consecuencia de lo anterior RECTIFIQUESE los mismos en el sentido que se debe: 1) RELACIONAR LA CALIDAD QUE TIENE LA HEREDERA DECLARADA Y LOS CESIONARIOS DE LOS DERECHOS

HEREDITARIOS PARA CON LA CAUSANTE (PARENTESCO) POR SER LA PRESENTE UNA HERENCIA INTESTADA; 2) SE DEBERÁ RELACIONAR LAS FECHAS DE LAS TRES PUBLICACIONES DE LOS DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EL DIARIO OFICIAL DE LA DECLARATORIA INTERINA; Así me expreso y leído que hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, la ratifico y firmo. DOY FE.

Librado en la Oficina del Notario, Licenciado Moisés Ernesto Toledo Jovel, a las doce horas del día seis del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. MOISES ERNESTO TOLEDO JOVEL,
NOTARIO

1 v. No. F2878

REINA EMERITA GUEVARA LEMUS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio NIZA Apartamento ciento nueve de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se tiene por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor FELIX ANTONIO SANABRIA REGALADO, quien falleció a la edad de ciento dos años, Carpintero, originario y con último domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y tres- siete, hijo de Simón Sanabria y de Antonia Regalado, ambos ya fallecidos, habiendo fallecido de Muerte natural, sin asistencia médica, el día tres de septiembre del dos mil trece; por parte del señor JESUS ANTONIO SANABRIA DURAN, en calidad de hijo, del Causante señor FELIX ANTONIO SANABRIA REGALADO, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión testada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

San Salvador, ocho de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. REINA EMERITA GUEVARA LEMUS,
NOTARIO.

1 v. No. F2880

REINA EMERITA GUEVARA LEMUS, Notario, del domicilio de Aguilares, Municipio de San Salvador Norte departamento de San Salvador, con oficina ubicada en situada en la Primera Avenida Norte y diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza Apartamento número ciento nueve de esta ciudad.

HACE SABER: Por resolución proveída a las catorce horas y treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, se tiene por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la señora MARIA DOLORES DIAZ DIAZ, quien falleció a la edad de cincuenta y tres años, Comerciante,

soltera, originaria y de último domicilio Sensuntepeque, departamento de Cabañas, hija de los señores Audelia Diaz ya fallecida y de Juan José Diaz, a consecuencia de Carcinoma de mama, con asistencia médica, el día dieciséis de julio del dos mil veinticuatro, por parte de la señora ANA MARIA GRIMALDY DIAZ, en calidad de hija de la causante, EN CALIDAD DE HIJA Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS que le correspondían al señor JUAN JOSE DIAZ en calidad de cónyuge sobreviviente, a quien se le CONFIERE la administración y representación INTERINA de la sucesión INTESTADA antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

San Salvador, seis de enero de dos mil veinticinco.

REINA EMERITA GUEVARA LEMUS,
NOTARIO.

1 v. No. F2883

LUCIA DEL CARMEN ZELAYA DE SOTO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Médica Dr. Isidro Menéndez y Avenida Max Bloch, número ochenta "K-C", distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro.

HACE CONSTAR: Que por resolución pronunciada a las siete horas del día quince de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora VILMA ELIZABETH MONTOYA PINEDA, en su calidad de hija en la sucesión de la HERENCIA INTESTADA dejada por la causante BLANCA ALICIA PINEDA MARAVILLA conocida por BLANCA ALICIA PINEDA, quien falleció a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos, del día veintisiete de julio del año dos mil veinte, en el Hospital General del Seguro Social, del municipio de San Salvador Centro, siendo el distrito de Guadalupe, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, su último domicilio, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, del departamento de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veinticinco.

LUCIA DEL CARMEN ZELAYA DE SOTO,
NOTARIO.

1 v. No. F2909

JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en quinta avenida Norte, edificio Centro Comercial Guadalupe, segunda planta local nueve de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, de las catorce horas y veintisiete minutos del día quince de enero de dos mil veinticinco,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL ALFARO BONILLA, defunción ocurrida el día dieciséis de noviembre del año dos mil catorce, en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico, Colonia Médica, San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador, a consecuencia de heridas de tórax y abdomen, producidas por proyectiles disparados con arma de fuego; quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y ocho años de edad, Casado, Comerciante, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo el antes mencionado su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco tres cero uno siete-seis; con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro cero uno-cero cero tres siete seis-uno cero uno-cinco; de parte de la señora SANDRA ELIZABETH MEJIA DE ALFARO, por derecho propio, en su calidad de cónyuge del referido causante y, además como cesionaria de los derechos que en dicha sucesión correspondían a los señores MIGUEL DE JESUS ALFARO MEJIA y DIEGO JOSUE ALFARO MEJIA, en su calidad de hijos del de cujus; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticinco.

LIC. JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F2910

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN CARLOS MEJÍA AGREDA, fallecido a las dieciocho horas diez minutos del día doce de agosto de dos mil veinticuatro, quien fue de sesenta y nueve años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, viudo, originario de Acajutla, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hijo de PABLO MEJÍA y MARTA AGREDA; de parte de las señoras SUSANA BEATRIZ MEJÍA DE MARTÍNEZ, CARLA XIOMARA MEJÍA FLORES y GLORIA PATRICIA MEJÍA FLORES, en calidad de hijas sobrevivientes del de cujus en la parte intestada de la sucesión y como legatarias del causante en la parte testamentaria de la sucesión.

Confiriéndole a las aceptantes señoras SUSANA BEATRIZ MEJÍA DE MARTÍNEZ, CARLA XIOMARA MEJÍA FLORES y GLORIA PATRICIA MEJÍA FLORES, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas diez minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C653-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas quince minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las una horas del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en La Magdalena, Caserío El Jute, Chalchuapa, Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante MORIS VIANA MARROQUIN, quien fue de sesenta y siete años de edad, Agente de Seguridad Privada, Casado; de parte de las señoras DORA ALICIA BARRERA DE VIANA y NOEMI ARACELI VIANA BARRERA, la primera en su calidad de Cónyuge del causante MORIS VIANA MARROQUIN, y la segunda en su concepto de Hija del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas veinte minutos del día tres de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2741-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada GLENDA CAROLINA RODRÍGUEZ SANDOVAL, como representante procesal del aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 568-AHI-24 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora SONIA MARLENI RODRÍGUEZ, sexo femenino, con Documento Único de Identidad número 02523885-6, de cincuenta años de edad, Doméstica, soltera, del domicilio de la Ciudad Paraíso Sur, Polígono B, número tres, de esta ciudad, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Amanda Rodríguez; quien falleció el día viernes diecisiete de junio del dos mil dieciséis a las dos horas, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora RINA GRICEL RODRÍGUEZ MURGAS, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03568729-3, en calidad de hija sobreviviente de la expresada causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticinco. LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES

3 v. alt. No. F2749-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos

mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de junio de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo en esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor JOSÉ ROBERTO RODRIGUEZ PANIAGUA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, técnico en telecomunicaciones, originario de El Triunfo, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00393049-0, de parte de la señora MERCEDES ARGUETA DE RODRIGUEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00565873-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BLANCA MERCEDES, JOSÉ JUAN, KELVIN JOSUÉ y ROBERTO ANTONIO, todos de apellidos RODRIGUEZ ARGUETA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas diecinueve minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F2768-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil suplente de San Vicente, del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Reny Francisco Cornejo Rosales, Diligencias de Aceptación de Herencia

Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Genaro Molina Duran Conocido por Genaro Molina; quien al momento de su fallecimiento según Partida de Defunción era de sesenta y seis años de edad, empleado agrícola, casado, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad y del domicilio del distrito de Guadalupe, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, hijo de Pedro Molina y Paula Duran; quien falleció el día dos de octubre del año de mil novecientos ochenta y siete, siendo su último domicilio el Distrito de Guadalupe, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia 11-137-2024-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Juana de Jesús Carballo Cortez conocida por Juana de Jesús Carballo, mayor de edad, Doméstica, del Domicilio del Distrito de Guadalupe, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro cuatro uno nueve cuatro cinco - uno; Roberto Antonio Molina Carballo, mayor de edad, empleado, del Domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete tres nueve seis tres ocho- nueve; e Irma Elizabeth Molina Carballo, mayor de edad, comerciante, del Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete cuatro tres dos ocho uno- ocho, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los últimos dos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; consecuentemente confiárasele la administración y representación interina de la referida sucesión a la señora Juana de Jesús Carballo Cortez conocida por Juana de Jesús Carballo, Roberto Antonio Molina Carballo e Irma Elizabeth Molina Carballo, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los últimos dos en calidad de hijos sobrevivientes del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2775-1

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas y veinte minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ RAÚL BERRIOS CERÓN GÓMEZ conocido por JOSÉ RAÚL BERRIOS, quien fuese mayor de edad, casado, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Salvador departamento de San Salvador, con DUI: 02427971-0 y fallecido el día veintinueve de agosto de dos mil once, de parte de las señoras: 1) Ana Yanira Berrios Velásquez, con DUI y NIT: 02162872-4, quien actúa en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos de los señores Evelyn Osiris Berrios Portillo, Javier Enrique Berrios Velásquez y Silvia Mercedes Berrios Velásquez, y 2) Silvia Daniela Berrios Velásquez con DUI y NIT: 07441406-9, en su calidad de cesionaria de los derechos de la señora Elga Irina Berrios Velásquez, confiéndoles a la aceptante la Representación y administración INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada las aceptantes en estas Diligencias por el Licenciado Edwin Antonio Romero Hernández, en su calidad de Apoderado con Cláusula Especial de las señoras Ana Yanira Berrios Velásquez, y Silvia Daniela Berrios Velásquez. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F2799-1

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y diecisiete minutos del día once de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante, señora SOYLA ENMA CASTAÑEDA ALAS conocida por ZOILA ENMA CASTAÑEDA DE SEAQUIST, ZOILA EMMA CASTAÑEDA DE SEAQUIST, ZOILA DE SEAQUIST, ZOILA CASTANEDA, EMMA CASTAÑEDA, ZOILA EMMA CASTAÑEDA SEAQUIST y por ZOILA SEAQUIST, quien fue de sesenta y seis años de edad, jubilada, de nacionalidad salvadoreña, casada, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, originario de San Matías, departamento de La Libertad, hija de los señores Miguel Angel Castañeda y María Luisa Alas, fallecida el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa, de parte de la señora RINA MARIA LOPEZ ALVERGUE conocida por RINA MARIA LOPEZ VIUDA DE CASTAÑEDA, RINA MARIA LOPEZ ALVERGUE DE CASTAÑEDA y por RINA MARIA LOPEZ, quien actúa en su calidad de heredera definitiva con beneficio de inventario de la sucesión del señor RICARDO SEAQUIST CASTAÑEDA, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores John Richard Seaquist e Yvonne Della Seaquist ahora Ivonne Krause Newsome; como hijos del causante; ejerciendo por transmisión los derechos que le correspondían al señor RICARDO SEAQUIST CASTAÑEDA, respecto de la sucesión de la causante señora SOYLA ENMA CASTAÑEDA ALAS conocida por ZOILA ENMA CASTAÑEDA DE SEAQUIST, ZOILA EMMA CASTAÑEDA DE SEAQUIST, ZOILA DE SEAQUIST, ZOILA CASTANEDA, EMMA CASTAÑEDA, ZOILA EMMA CASTAÑEDA SEAQUIST y por ZOILA SEAQUIST, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y treinta y nueve minutos del día once de octubre de dos mil veinticuatro.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F2812-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora EUSEBIA MARTINEZ, conocida por EVA MARTINEZ, EVA MARTINEZ SANCHEZ y por EUSEBIA MARTINEZ SANCHEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, empleada, originaria del distrito de Talnique, Departamento de La Libertad Oeste, hija de la señora Urbana Martínez, hecho ocurrido en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de

San Salvador, el día veintitrés de febrero de dos mil catorce, siendo el distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JULIO CESAR AQUINO MARTINEZ, en su calidad de hijo de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las diez horas y veinte minutos del día diez de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. F2817-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RUMALDO VÁSQUEZ BAILÓN conocido por ROMUALDO VÁSQUEZ y por RUMUALDO VÁSQUEZ, quien falleció el día dieciséis de abril de dos mil veintitrés, en el distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; por parte de las señoras MARÍA LEONARDA VÁSQUEZ DE CORVERA y MARÍA ENELDA VÁSQUEZ DE GONZÁLEZ, quienes comparecen en calidad de hijas y cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Victor Vásquez Pérez, José Nemesio Vásquez Pérez y Estanislao Vásquez Pérez, hijos del referido causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2848-1

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con cincuenta minutos del día catorce de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora Yolanda Lilian Deras de Barrera, quien falleció el día dos de octubre de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas

siguientes: Evelin Maribel Barrera Gadea y Gonzalo Alejandro Barrera Deras, en calidad de hija y nieto sobreviviente de la causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2877-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las quince horas doce minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste mismo su último domicilio, el día veintinueve de diciembre de dos mil diecinueve, dejó el señor FÉLIX HERNÁNDEZ, quien era de setenta y seis años de edad, albañil, casado, originario de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 01810569-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0707-170943-001-4; de parte de la señora ALBA JUANA HERNÁNDEZ RENDEROS, mayor de edad, bachiller comercial contadora, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00967335-5; EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos, especialmente a MARINA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, ANA CECILIA HERNÁNDEZ DE CHÁVEZ, ADA ARACELY HERNÁNDEZ RENDEROS, EVELIN PATRICIA HERNÁNDEZ RENDEROS, MARINA DOLORES HERNÁNDEZ DE MEJÍA, SILVIA YANIRA HERNÁNDEZ DE CORO y FÉLIX HERNÁNDEZ RENDEROS; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los últimos en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2913-1

TITULO SUPLETORIO

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario del Domicilio del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en esta jurisdicción para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado MARIO ADELMO REINA OCHOA, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la señora VILMA ANGELICA REINA OCHOA, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, Solicitando TITULO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Gramal, Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL UNO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Romeo Aurora, AL ORIENTE: con Luis Armando Chacon Vasquez, Manuel de Jesus Hernandez Hernandez; AL SUR: con Sucesión de Jesus Lemus; Luis Alfonso Lemus Landaverde y Jose Luis Chacon Guevara y AL PONIENTE, con Romeo Aurora. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no sirviendo ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble lo adquirió mediante Traspaso por Herencia siendo el anterior propietario el señor RENE ARÍSTIDES HERNÁNDEZ LANDAVERDE.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en el Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, al día ocho del mes de enero del dos mil veinticinco.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F2784

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO, Notario, del domicilio del Distrito de Nueva Concepción, municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en segunda Avenida Norte y Segunda Calle Oriente, Barrio San José, Nueva Concepción, Chalatenango, al público para los efectos de la Ley;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: RENE ENRIQUE GARCIA CRUZ, de cuarenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Distrito de San Fernando, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno nueve cero uno nueve cuatro cuatro - ocho; actuando en calidad de apoderado del señor: JOSE RENE ORTEGA CORTEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Jardinero, del Domicilio de la Ciudad de Pomona, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cuatro tres siete siete dos uno - cero; solicitándome inicie DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rural, ubicado en LUGAR CONOCIDO COMO QUEBRADA EL JUTE, CANTON SAN JUAN DE LA CRUZ, DISTRITO SAN FERNANDO, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO

DE CHALATENANGO; de una extensión superficial de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. de la siguiente dirección: LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno y una distancia de veintisiete punto cincuenta metros; Tramo dos y una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo tres y una distancia de diecinueve punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro y una distancia de seis punto veintiuno metros; Tramo cinco y una distancia de nueve punto cero tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Juana Rosales, con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno y una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo dos y una distancia de treinta y tres punto treinta metros; Tramo tres y una distancia de diecisiete punto ochenta metros; Tramo cuatro y una distancia de veintiséis punto cero cero metros; Tramo cinco y una distancia de once punto cero cero metros; Tramo seis y una distancia de veinticuatro punto cero ocho metros; Tramo siete y una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo ocho y una distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo nueve y una distancia de veintitrés punto treinta y cinco metros; Tramo diez y una distancia de veinticuatro punto diecinueve metros; Tramo once y una distancia de treinta y ocho punto cero uno metros; Tramo doce y una distancia de quince punto sesenta y dos metros; colindando en estos tramos con Inmueble propiedad de Juana Rosales, con quebrada de por medio; Tramo trece y una distancia de quince punto veintiséis metros; Tramo catorce y una distancia de treinta y cuatro punto setenta y uno metros; Tramo quince y una distancia de cincuenta punto sesenta y dos metros; Tramo dieciséis y una distancia de veintinueve punto diecinueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Ramiro Ortega Murillo, con quebrada de por medio. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno y una distancia de veinticuatro punto cero tres metros; Tramo dos y una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Ramiro Ortega Murillo, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno y una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo dos y una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; Tramo tres y una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro y una distancia de cinco punto cero uno metros; Tramo cinco y una distancia de veintiuno punto cincuenta y seis metros; Tramo seis y una distancia de quince punto setenta y tres metros; Tramo siete y una distancia de tres punto noventa metros; Tramo ocho y una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo nueve y una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros; Tramo diez y una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo once y una distancia de quince punto cero dos metros; Tramo doce y una distancia de veinte punto treinta y uno metros; Tramo trece y una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo catorce y una distancia de treinta punto cuarenta y uno metros; Tramo quince y una distancia de veintiuno punto cuarenta y siete metros; Tramo dieciséis y una distancia de ochenta y uno punto veintidós metros; Tramo diecisiete y una distancia de nueve punto dieciséis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Ramiro Ortega Murillo, con lindero de cerco de púas; Tramo dieciocho y una distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros; Tramo diecinueve y una distancia de veinticinco punto cuarenta y seis metros; Tramo veinte y una distancia de quince punto ochenta y ocho metros; Tramo veintiuno y una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; Tramo veintidós y una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo veintitrés y una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo veinticuatro y una distancia de cinco

punto sesenta metros; Tramo veinticinco y una distancia de diez punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Carlos Rivera, con lindero de cerco de púas; Tramo veintiséis y una distancia de veinte punto noventa metros; Tramo veintisiete y una distancia de veintiséis punto treinta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Juana Rosales, con quebrada de por medio, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito su poderdante lo valúa en VEINTICUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Distrito de Nueva Concepción, Chalatenango Centro, Chalatenango, a los tres días del mes de enero del dos mil veinticinco.

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO,
NOTARIO.

1 v. No. F2789

HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Notario;

HACE SABER: Que ante mis oficios se promueven DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO; a favor de la señora KAREN LISSETTE FABIÁN RODAS, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad, departamento de La Libertad; respecto de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San José La Ceiba, distrito de Candelaria, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS OCHO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: NORTE, ochenta y cuatro metros, colindando con Luz Vásquez y Margarita Vásquez, cerco de piña, alambres de púas, e izotes de por medio. ORIENTE, veinticuatro metros, colindando con Josefina García, cerco de piña e izotes de por medio. SUR, setenta y cinco metros, colindando con resto del inmueble general de donde se desmembró; brotones de izote en línea recta, propios del terreno que se describe. Y PONIENTE, veinticuatro metros, brotones de izote y cerco de piña de por medio, propios del terreno que se describe, y con calle principal que conduce hacia Candelaria Cuscatlán, y Carretera Panorámica. El inmueble descrito está valuado en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por ser el precio en que lo adquirió la interesada. No tiene gravámenes o derechos reales a favor de terceros. No tiene construcciones ni cultivos permanentes. No está en proindivisión con otras personas.-

Por lo que se cita a quienes tengan motivos de oposición a la pretensión de la solicitante, para que se presenten a mi oficina, situada en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, Cojutepeque; dentro de quince días siguientes a la última publicación de este edicto, para manifestar resistencia.

Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán; el día tres de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F2808

MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA, Notario, del domicilio del Distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con oficina situada en Final Calle doce de octubre, Barrio Concepción, del distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que el señor EDIS ANTONIO MONTALVO AGUILAR, mayor de edad, Pastor evangélico, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, actuando en nombre y representación del señor JOSE ARTURO MONTALVO AGUILAR, se ha presentado ante mis Oficios Notariales, solicitando Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de TITULO SUPLETORIO, a favor de su mandante, sobre un inmueble de naturaleza Rústico, situado en Cantón La Labor, Jurisdicción del distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, de una extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguiente: LINDERO SUR: Mide veintiún metros, dividido en tres tramos, colinda con propiedad de Guillermo Antonio Rivas Hernández, calle vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE: Mide sesenta y uno punto setenta y dos metros, colinda con propiedad de María Elsa Cruz Sabrian y Roberto Sabrian Mejía; LINDERO NORTE: Mide ciento dos punto treinta y dos metros, dividido en diecisiete tramos, colinda con propiedad de Pedro Juan Cruz Sibrian y con Edin Antonio Montalvo; LINDERO ORIENTE: Mide ciento catorce punto veinticinco metros, dividido en seis tramos; colinda con la señora Iris Merino Rivas de Ayala, y con Ana Abigail Mejía y con inmueble propio del titular; el inmueble no es dominante, ni sirviente, no pertenece al Estado, ni está en proindivisión con otras personas, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas o Municipal; que sumando la posesión de su tradente data más de diez años, el cual lo adquirió por compra que le realizó al señor Antonio Alberto Flores. Tal como lo dispone el artículo setecientos cincuenta y seis del Código Civil; ha poseído el inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito; y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina jurídica, en el Distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de enero de dos mil veinticinco.-

MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. F2833

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, Chalatenango, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: MARÍA MARGARITA MONGE VIUDA DE TOBAR, solicitándome se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, ubicado en cantón El Alto, Distrito de Potonico, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de 6,191.10mts. La pre-

sente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos dieciocho mil quinientos veinte punto sesenta y seis metros; ESTE quinientos trece mil doscientos veintinueve punto sesenta y siete metros. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con una distancia de ciento cincuenta y tres punto setenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Enrique López García, con zanjón de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos con una distancia de sesenta y tres punto setenta y cinco metros; colindando en éstos tramos con inmueble propiedad de Sandra Elizabeth Tobar Monge, Teresa de Jesús Tobar y con Rutilio José Tobar Monge con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por doce tramos con una distancia de ciento treinta y tres punto veintiuno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Bernardo Sibrian, Alfonso Ventura, José Ángel Sibrian, y con José Emilio Sibrian, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con una distancia de cuarenta y siete punto cero nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Nancy Marisol Rivera de Rivera con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por compra que le hizo a la señora Teresa Sibrian, dicho inmueble lo valora en la cantidad de \$1,000.00.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, Chalatenango Sur, el día dos de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,
NOTARIO.

1 v. No. F2862

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, Chalatenango, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: ROCIO MILEYDI GUERRA LANDAVERDE, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial del señor JOSÉ HUMBERTO RODEZNO ALAS, solicitándome se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, ubicado en cantón El Pital, distrito de San Luis del Carmen, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de 291.83 mts. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE 316,195.73 metros; ESTE 502,202.87 metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur 45 grados 43 minutos 58 segundos Este y una distancia de 15.64 metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Victoria Alas, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por 2 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 08 grados 08 minutos 11 segundos Oeste y una distancia de 9.75 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 09 grados 06 minutos 09 segundos Oeste y una distancia de 8.19 metros; colindando en estos tramos con

inmueble propiedad de Juan Rodezno con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte 74 grados 56 minutos 18 segundos Oeste y una distancia de 13.92 metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Sofia Alas, con lindero de cerco de alambre y con servidumbre de acceso de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por 1 tramo con rumbo Norte 11 grados 06 minutos 20 segundos Este y una distancia de 25.52 metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Victoria Alas con zanjón y con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por compra que le hizo a la señora Sofia Alas Viuda de Rodezno, dicho inmueble lo valora en la cantidad de \$5,000.00.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, Chalatenango Sur, el día ocho de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. F2863

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, Chalatenango, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: RENE HUMBERTO HERNÁNDEZ SIBRIAN quien actúa en su calidad de Apoderado Administrativo especial de la señora MARTA GLADYS HERNÁNDEZ DE GUARDADO, solicitándose se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, ubicado en cantón Los Naranjos, sin número, distrito de San Luis del Carmen, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de 4,904.17mts. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos dieciséis mil setecientos cuarenta y dos punto treinta y cuatro metros; ESTE quinientos tres mil novecientos cincuenta y cinco punto veintiuno metros. LINDERO NORTE: está formado por trece tramos con una distancia de ciento cuarenta y cuatro punto cincuenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Rene Humberto Hernández Sibrian con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por ocho tramos con una distancia de sesenta y uno punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Jesús Ovidio Hernández y con Julio Cesar Hernández Sibrian, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por diez tramos con una distancia de ciento treinta y dos punto sesenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Rolando Hernández, Ismael Leodan Hernández y con Rene Humberto Hernández Sibrian, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con una distancia de veinte punto cero cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Rene Humberto Hernández Sibrian con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no

es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por compra que le hizo al señor José Santos Hernández Monge, dicho inmueble lo valora en la cantidad de \$1,200.00.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, Chalatenango Sur, el día seis de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. F2864

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, Chalatenango, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: ISAMEL LEODAN HERNÁNDEZ, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con cláusula especial del señor JULIO CESAR HERNÁNDEZ SIBRIAN, solicitándose se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, ubicado en cantón Los Naranjos, distrito de San Luis del Carmen, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de 10,769.58mts. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos dieciséis mil setecientos cincuenta y nueve punto noventa y cuatro metros; ESTE quinientos cuatro mil setenta y nueve punto cuarenta y uno metros. LINDERO NORTE: está formado por once tramos con una distancia de ciento noventa y cinco punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Jesús Ovidio Hernández y con Salvador Ulises Hernández, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por ocho tramos con una distancia de ciento seis punto treinta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Evaristo Hernández, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por siete tramos con una distancia de ciento treinta y nueve punto cuarenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Rolando Hernández, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con una distancia de diecisiete punto dieciséis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Marta Gladys Hernández de Guardado con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por compra que le hizo al señor José Santos Hernández Monge, dicho inmueble lo valora en la cantidad de \$1,200.00.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, Chalatenango Sur, el día seis de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. F2865

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, Chalatenango, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: ISMAEL LEODAN HERNÁNDEZ, solicitándose se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, ubicado en Cantón Los Naranjos, Sin Número, distrito de San Luis del Carmen, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de 7,709.69 mts. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE, trescientos dieciséis mil setecientos veintiuno punto treinta metros; ESTE, quinientos tres mil novecientos setenta y tres punto doce metros. LINDERO NORTE: está formado por siete tramos con una distancia de ciento noventa y ocho punto dieciocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Marta Gladis Hernández de Guardado con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por catorce tramos con una distancia de ciento cuarenta y dos punto diecinueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Rolando Hernández con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con una distancia de veintinueve punto veintiún metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Iván Landaverde con quebrada de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por siete tramos con una distancia de ciento cinco punto cincuenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Delia Hernández, con zanjón de por medio y con Rene Humberto Hernández Sibrian, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por compra que le hizo al señor José Santos Hernández Monge, dicho inmueble lo valora en la cantidad de \$1,200.00.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, Chalatenango Sur, el día seis de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. F2867

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, Chalatenango, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: LUZ CAROLINA REYES DE GUTIÉRREZ, solicitándose se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en Cantón El Carmen,

distrito de San Ignacio, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de 5,979.85mts. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE 358,739.82 metros; ESTE 478,112.97 metros. LINDERO NORTE: está formado por 3 tramos con una distancia de 86.47 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Israel Valdivieso con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por 2 tramos con una distancia de 52.31 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Israel Valdivieso con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por 12 tramos con una distancia de 106.32 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Pablo Posada, con río Jupula de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por 8 tramos con una distancia de 73.84 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Tulio Flores, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Asimismo, el inmueble antes descrito se encuentra afectado por el rumbo sur por área de protección de río Jupula, con una extensión superficial de 1128.09 mts. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por compra que le hizo al señor Gilberto Portillo, dicho inmueble lo valora en la cantidad de \$10,000.00.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, Chalatenango Sur, el día seis de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. F2869

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: ROSA AMINTA PEREZ DE SUBVADO, solicitándose se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, ubicado sin número, Cantón El Tigre, Caserío La Montañita, distrito de La Reina, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de 7,524.94mts. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LATITUD: 336,941.09 nueve metros, LONGITUD: 481,279.77 metros. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por 6 tramos con una distancia de 70.86 metros; colindando con Aminta Subvado, con cerco de alambre de púas. Y según catastro colindante es Juan Ángel Lemus López, LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por 11 tramos con una distancia de 122.20

metros; colindando con Marleni Subvado con cerco de alambre de púas y según catastro colindante es Juan Ángel Lemus López y Juan Ángel Hernández. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por 21 tramos con una distancia de 143.96 metros; colindando con Blanca Esperanza Portillo Murcia y según catastro el colindante es Marcos Portillo García, con cerco de alambre de púas y con CALLE con cerco de alambre de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por 15 tramos con una distancia de 104.89 metros; colindando con Ricardo Alarcon y según catastro colinda con Manuel Alfaro, con cerco de alambre de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por compra que le hizo a la señora Teresa Sibrian, dicho inmueble lo valora en la cantidad de \$1,000.00.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, Chalatenango Sur, el día dos de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,
NOTARIO.

1 v. No. F2871

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, Chalatenango, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: RENE HUMBERTO HERNÁNDEZ SIBRIAN, solicitándome se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, ubicado en cantón Los Naranjos, distrito de San Luis del Carmen, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de 10,055.27mts. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE, trescientos dieciséis mil ochocientos veintiocho punto cincuenta y cinco metros; ESTE, quinientos tres mil novecientos catorce punto cuarenta y tres metros. LINDERO NORTE: está formado por veintiún tramos con una distancia de ciento ochenta y uno punto diecisiete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Hernán Erazo, con lindero de cerco de alambre de por medio y con Joel Solorzano, con quebrada de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por diecinueve tramos con una distancia de doscientos cincuenta y dos punto once metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Jesús Ovidio Hernández, Marta Gladys Hernández de Guardado, y con Ismael Leodan Hernández, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con una distancia de setenta y uno punto noventa y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Delia Hernández, con zanjón de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por diecisiete tramos con una distancia de ciento noventa y tres punto noventa y nueve metros;

colindando en estos tramos con Rene Humberto Hernández Sibrian, con camino de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por compra que le hizo a José Santos Hernández Monge, dicho inmueble lo valora en la cantidad de \$1,000.00.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, Chalatenango Sur, el día dieciséis de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,
NOTARIO.

1 v. No. F2872

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, Chalatenango, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: ALBERTH ALCIDES MARTÍNEZ MENDOZA, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con cláusula especial del señor FRANCISCO LEÓN MARTÍNEZ ROMERO, solicitándome se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, ubicado en lugar conocido como El Cerro de la Cruz, distrito de San Miguel de Mercedes, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de 45,245.60 mts. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE, trescientos diecinueve mil ochocientos setenta y tres punto veintiocho metros; ESTE, quinientos ocho mil ciento cuarenta punto diecisiete metros. LINDERO NORTE: está formado por nueve tramos con una distancia de ciento catorce punto veinticuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Ismel Antonio Alemán Franco, Francisco Hércules y con Salvador Ernesto Monterrosa, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por treinta y un tramos con una distancia de trescientos dieciocho punto sesenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Salvador Ernesto Monterrosa, con calle de por medio, Meregildo Hernández y con Israel Astolfo Martínez, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por quince tramos con una distancia de doscientos cinco punto ochenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Israel Astolfo Martínez, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuarenta y cinco tramos con una distancia de doscientos ochenta y seis punto cero siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Donald Alberto, con cerco de piedras y con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde

se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito por el rumbo Norte y rumbo Oriente, existe un área afectada por derecho de vía, de una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por compra que le hizo a la señora Rosa Martínez, dicho inmueble lo valora en la cantidad de \$ 1,000.00.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, Chalatenango Sur el día dieciséis de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,
NOTARIO.

1 v. No. F2874

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, Chalatenango, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: ÁNGEL WILFREDO POCASANGRE ALVARADO, solicitándome se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, ubicado en Cantón Monte Redonde, distrito de Concepción Quezaltepeque, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de 560.74 mts. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, LINDERO NORTE: está formado por un tramo con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; colindando en este tramo con Wilfredo Pocasangre, con lindero de muro de block y con calle pública de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos con una distancia de cuarenta y tres punto veintisiete metros; colindando en estos tramos con José Dimas Pocasangre, con lindero de muro de adobe, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con una distancia de veintidós punto once metros; colindando en estos tramos con Mauricio Calles, con lindero de muro de piedra, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por doce tramos con una distancia de cuarenta y tres punto setenta y dos metros; colindando en estos tramos con Rosa Escobar, con lindero de muro de block y con María Vicenta Alvarado, con lindero de muro de block, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito por el rumbo norte se encuentra afectado por derecho de vía con una extensión superficial de 60.53 mts. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por compra que le hizo a la señora Virginia Pocasangre, dicho inmueble lo valora en la cantidad de \$1,000.00.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, Chalatenango Sur, el día dieciséis de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,
NOTARIO.

1 v. No. F2876

LICDA. RINA ESMERALDA MORANDE HERNANDEZ, NOTARIA, del domicilio del Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Zacamil, Pasaje seis, Casa número diecinueve, Distrito de Mejicanos, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina y ante mis oficios Notariales, se ha presentado la señora ISABEL GUARDADO BONILLA VIUDA DE PINEDA, de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Jutiapa. Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cero dos seis ocho siete cero dos-ocho, con el mismo número de identificación Tributaria; y me DICE: Que viene a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, de un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, el cual está situado en el CANTÓN PALACIOS, DISTRITO DE JUTIAPA, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. El vértice Nor poniente, que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE: trescientos trece mil seiscientos veinte punto treinta y nueve, ESTE: quinientos dieciocho mil veinticinco punto cuarenta y cuatro. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur ochenta grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; colindando con ANTONIA CHAVARRÍA con pared y Camino vecinal de por medio; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Sur setenta y nueve grados dieciocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de quince punto trece metros; colindando con JUAN ISRAEL GUARDADO FLORES, con pared y Camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintiún metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados treinta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; colindando con MARÍA ESTELA MARTÍNEZ PINEDA,

con pared; Tramo cuatro, Sur dieciséis grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Sur veintitrés grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero un metros; Tramo seis, Sur diez grados cuarenta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto cero seis metros; colindando con TRÁNSITO OLINDA PINEDA DE MOLINA, con cerco de púas y Camino vecinal de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados diez minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; colindando con SRA. JESÚS ECHEVERRÍA VARGAS, con pared y Camino existente de por medio; Tramo cuatro, Sur sesenta y dos grados quince minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros; colindando con ESMERALDA ECHEVERRÍA, con pared y Camino existente de por medio; Tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo seis, Sur sesenta y ocho grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Sur setenta grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; Tramo ocho, Sur setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto once metros; Tramo nueve, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, Sur ochenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros; colindando con ZOILA VARGAS, con pared y Camino existente de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados cuarenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto cero siete metros; colindando con PEDRINA ESCOBAR PINEDA, con cerco de púas; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados doce minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto once metros; Tramo cuatro, Norte diez grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Norte veintisiete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Norte treinta y cinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo siete, Norte treinta y tres grados cero dos minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto quince metros; Tramo ocho, Norte treinta grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo nueve, Norte dieciséis grados treinta y dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta

ya y cuatro metros; Tramo diez, Norte cero ocho grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo once, Norte cero nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo doce: Norte catorce grados catorce minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de punto cincuenta y nueve metros; colindando con GERTRUDIS SERRANO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Los colindantes son del domicilio del Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, que el terreno antes descrito no está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho terreno lo adquirió mediante compraventa que le hizo el señor GABRIEL ANGEL PINEDA, por medio de escritura pública que éste le hizo u otorgó el día veintiocho de enero del año mil novecientos noventa, ante los oficios Notariales de EZEQUIEL DÍAZ HIJO, según instrumento número CIENTO CUARENTA Y NUEVE del LIBRO QUINCUGESIMO OCTAVO del referido notario, el cual caducó el día diecinueve de octubre del año de mil novecientos noventa, sin antecedente inscrito. Que desde su adquisición manifiesta la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida pero que carece de Título de dominio inscrito, por lo que comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el Artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma le señalen, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la OFICINA Y ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE LA LICENCIADA RINA ESMERALDA MORAN DE HERNANDEZ, en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de enero del dos mil veinticinco.

LICDA. RINA ESMERALDA MORAN DE HERNANDEZ,

NOTARIA.

1 v. No. F2890

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Abogada la Licenciada CRISTINA ELIZABETH CISNEROS SANTIN, en calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ SÁNCHEZ, mayor de edad, barbero, del domicilio del Distrito de Sociedad, con documento único de identidad número: 04847474-8; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO PIEDRA PARADA, CANTÓN EL PEÑÓN, DISTRITO DE SOCIEDAD, MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

con una extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las mediadas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados cuarenta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y seis grados dieciocho minutos trece segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados treinta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Norte ochenta grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Sur setenta y cuatro grados veintisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo nueve, Sur setenta y tres grados dieciséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; colindando con EVELIO SALVADOR SANTAMARIA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados dieciséis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados doce minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y ocho grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y un grados veintitrés minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero dos metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados cincuenta y un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto setenta metros; Tramo seis, Sur cuarenta y dos grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y tres metros; Tramo siete, Sur cuarenta grados cuarenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y un metros; colindando con PAULA ULLOA DE MELGAR, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados veintidós minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte veinte grados treinta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; colindando con PAULA ULLOA DE MELGAR, con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte doce grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte catorce grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos

Este con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cero nueve grados dieciocho minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados once minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte veintitrés grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; colindando con EVELIO SALVADOR SANTAMARIA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora Victorina Elvia Hernández Zuniga, a favor del titular.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los nueve días del mes de enero del dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2804-1

LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNANDEZ, como Apoderada General Judicial y administrativo con Cláusula Especial de la señora TRANSITO MOLINA DE RIVAS, solicitando TITULO SUPLETORIO a favor de la persona mencionada, y quien es dueña y actual poseedora de buena fe, de forma quieta, pacífica y sin interrupción por más de diez años, el cual fue adquirido por traspaso por herencia del señor CARLOS HUMBERTO RIVAS, conocido por CARLOS HUMBERTO RIVAS RAMIREZ, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Soledad Las Flores, Distrito de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, según antecedentes, es de una extensión superficial de UNA MANZANA, o sea SIETE MIL METROS CUADRADOS, aproximadamente, pero que según plano aprobado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, Oficina de Mantenimiento Catastral de La Paz, mide TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: Descripción Técnica del inmueble propiedad de TRANSITO MOLINA DE RIVAS ubicado en CANTON SOLEDAD LAS FLORES, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, con una extensión superficial de tres mil quinientos sesenta y un punto sesenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a cinco mil noventa y seis punto cero nueve varas cuadradas. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho punto veinticuatro, ESTE, quinientos mil doscientos cincuenta

y cinco punto setenta y tres. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cero cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veinte punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados veintiún minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veintidós punto cero cero metros; tramo tres, Norte sesenta grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos, Este con una distancia de veintidós punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y un grados cincuenta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; colindando con LUIS FRANCISCO MELENDEZ MARTINEZ CON CALLE PANORÁMICA DE POR MEDIO. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados veintiocho minutos treinta segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto sesenta y ocho metros; colindando con NICOLAS ESCOBAR. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados treinta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cero cero metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiún punto noventa y seis metros; Tramo tres sur cuarenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos trece segundos. Oeste con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; colindando con NICOLAS ESCOBAR. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de sesenta y cuatro punto noventa y cinco metros; colinda con RAFAEL ANTONIO ALVARADO. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción Técnica. No es dominante ni sirviente ni está proindiviso con otra u otras personas. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente por carecer de antecedente inscrito, lo valora en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a diez días del mes de enero de dos mil veinticinco.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F2849-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio CIENTO OCHENTA Y UNO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS

PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente:

""NÚMERO CIENTO OCHENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de IVAN DE LA CRUZ GONZALEZ ROJAS, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día quince de octubre de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor IVAN DE LA CRUZ GONZALEZ ROJAS, originario de la República de Nicaragua, con domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día once de septiembre de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor IVAN DE LA CRUZ GONZALEZ ROJAS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: IVAN DE LA CRUZ GONZALEZ ROJAS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 49 años. Profesión u oficio: Motorista. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01978654. Carné de Residente Definitivo número: 1019270. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor IVAN DE LA CRUZ GONZALEZ ROJAS, en su solicitud agregada a folio ochenta, establece que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y uno del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió al señor IVAN DE LA CRUZ GONZALEZ ROJAS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor IVAN DE LA CRUZ GONZALEZ ROJAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ciento ochenta y nueve del tomo ocho mil quinientos noventa y tres, folio ciento ochenta y nueve del libro de Reposición de Nacimiento del año dos mil, quedó inscrito que el señor IVAN DE LA CRUZ GONZALEZ ROJAS, nació el día veinte de oc-

tubere de mil novecientos setenta y cuatro en el municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores CRUZ GONZÁLEZ ACUÑA y MARCELINA ROJAS, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado a folio setenta y nueve del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecinueve mil doscientos setenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día seis de septiembre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio setenta y cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón novecientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios setenta y seis al setenta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor IVAN DE LA CRUZ GONZALEZ ROJAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor IVAN DE LA CRUZ GONZALEZ ROJAS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor IVAN DE LA CRUZ GONZALEZ ROJAS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor IVAN DE LA CRUZ GONZALEZ ROJAS, es de aquellos previstos en el

artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor IVAN DE LA CRUZ GONZALEZ ROJAS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor IVAN DE LA CRUZ GONZALEZ ROJAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor IVAN DE LA CRUZ GONZALEZ ROJAS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS DOS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: ""

""NUMERO DOSCIENTOS DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de NORMA PATRICIA LEMUS PINEDA hoy NORMA PATRICIA LEMUS DE FLORES, por ser de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: ""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro. Departamento de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora NORMA PATRICIA LEMUS PINEDA hoy NORMA PATRICIA LEMUS DE FLORES, originaria de la República de Honduras, con domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día siete de octubre de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora NORMA PATRICIA LEMUS PINEDA hoy NORMA PATRICIA LEMUS DE FLORES y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: NORMA PATRICIA LEMUS PINEDA hoy NORMA PATRICIA LEMUS DE FLORES. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 36 años. Profesión: Doctora en medicina. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: G561162. Carné de Residente Definitivo: 1001598. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora NORMA PATRICIA LEMUS PINEDA hoy NORMA PATRICIA LEMUS DE FLORES, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa y dos del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justi-

cia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil trece, mediante la cual se le otorgó a la señora NORMA PATRICIA LEMUS PINEDA hoy NORMA PATRICIA LEMUS DE FLORES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora NORMA PATRICIA LEMUS PINEDA hoy NORMA PATRICIA LEMUS DE FLORES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida en el municipio Intibucá, departamento de Intibucá, el día cuatro de octubre de dos mil once, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil seis-mil novecientos ochenta y ocho -cero cero ochocientos setenta y seis, ubicada en el folio cero sesenta y cuatro, del Tomo cero cero cero cincuenta y cuatro, del año mil novecientos ochenta y ocho, quedó inscrito que la señora NORMA PATRICIA LEMUS PINEDA, nació el día uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en el municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, República de Honduras, siendo sus padres los señores JOSE ELIO LEMUS MENDOZA y MARIA IRMA PINEDA DIAZ, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; documento agregado de folio diecinueve al veintiuno; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón mil quinientos noventa y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día tres de mayo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ciento sesenta y dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G quinientos sesenta y un mil ciento sesenta y dos, a nombre de NORMA PATRICIA LEMUS PINEDA, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día quince de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día quince de junio de dos mil treinta y uno, la cual corre agregada de folio ciento cincuenta y siete al ciento sesenta y uno; d) Certificación de Partida de Matrimonio número ciento treinta, folio ciento treinta del año dos mil once, expedida por el Registro del Estado Familiar del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, el día siete de octubre de dos mil veinticuatro, en la cual consta que la señora NORMA PATRICIA LEMUS PINEDA, contrajo matrimonio civil con el señor CARLUIS DIDIER FLORES CHAVEZ, de nacionalidad salvadoreña, el día once de octubre de dos mil once, en San Miguel, documento en el cual se establece que la contrayente usará los apellidos: LEMUS DE FLORES; documento agregado a folio ciento cincuenta y seis; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor CARLUIS DIDIER FLORES CHAVEZ, número cero tres millones seiscientos ocho mil quinientos veintinueve- cero, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día veintinueve de mayo de dos mil diecinue-

ve, con fecha de vencimiento el día veintiocho de mayo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y cinco. Según certificado de nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es NORMA PATRICIA LEMUS PINEDA, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos LEMUS DE FLORES, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como NORMA PATRICIA LEMUS DE FLORES. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora NORMA PATRICIA LEMUS PINEDA hoy NORMA PATRICIA LEMUS DE FLORES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora NORMA PATRICIA LEMUS PINEDA hoy NORMA PATRICIA LEMUS DE FLORES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República

Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora NORMA PATRICIA LEMUS PINEDA hoy NORMA PATRICIA LEMUS DE FLORES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora NORMA PATRICIA LEMUS PINEDA hoy NORMA PATRICIA LEMUS DE FLORES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora NORMA PATRICIA LEMUS PINEDA hoy NORMA PATRICIA LEMUS DE FLORES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora NORMA PATRICIA LEMUS PINEDA hoy NORMA PATRICIA LEMUS DE FLORES, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTÍFQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día doce de diciembre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y

EXTRANJERÍA. Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F2790

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CIENTO OCHENTA Y SEIS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: ""

""NUMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de LUZ ZENAYDA ROCHA OROZCO, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: ""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora LUZ ZENAYDA ROCHA OROZCO, originaria de la República de Nicaragua, con domicilio en el Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora LUZ ZENAYDA ROCHA OROZCO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LUZ ZENAYDA ROCHA OROZCO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 30 años. Profesión u oficio: Ingeniera Industrial y de Sistemas. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02157884. Carné de Residente Definitivo número: 1020983. II) RE-

LACIÓN DE LOS HECHOS: La señora LUZ ZENAYDA ROCHA OROZCO, en su solicitud agregada a folio ochenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y siete del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual se le concedió a la señora LUZ ZENAYDA ROCHA OROZCO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora LUZ ZENAYDA ROCHA OROZCO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número trescientos dieciséis, tomo ciento trece, folio trescientos dieciséis del libro de Nacimiento del año de mil novecientos noventa y cuatro, quedó inscrito que la señora LUZ ZENAYDA ROCHA OROZCO, nació el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres en el municipio de Jinotepe, departamento de Carazo, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores JUAN LICIMACO ROCHA LOASIGA y ANTONIA OROZCO BALMACEDA, ambos sobrevivientes a la fecha; agregado a folio ochenta del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veinte mil novecientos ochenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día doce de junio de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folio setenta y tres; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro, a nombre de LUZ ZENAYDA ROCHA OROZCO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día dieciséis de febrero de dos mil veintisiete, el cual corre agregado de folios setenta y cuatro al setenta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora LUZ ZENAYDA ROCHA OROZCO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salva-

dor, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora LUZ ZENAYDA ROCHA OROZCO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora LUZ ZENAYDA ROCHA OROZCO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora LUZ ZENAYDA ROCHA OROZCO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora LUZ ZENAYDA ROCHA OROZCO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora LUZ ZENAYDA ROCHA OROZCO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno,

doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora LUZ ZENAYDA ROCHA OROZCO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F2798

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CIENTO OCHENTA frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:*****

*****NÚMERO CIENTO OCHENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería

y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de LUZ MARIA ALVAREZ SAS, de origen y nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: ""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora LUZ MARIA ALVAREZ SAS, originaria de la República de Guatemala, con domicilio en el distrito de Santo Tomás, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro y subsanada el día catorce de octubre del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora LUZ MARIA ALVAREZ SAS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LUZ MARIA ALVAREZ SAS. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 56 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: 183168410. Carné de Residente Definitivo número: 1016046. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora LUZ MARIA ALVAREZ SAS, en su solicitud agregada a folio ciento dieciocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con nueve minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se le otorgó a la señora LUZ MARIA ALVAREZ SAS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora LUZ MARIA ALVAREZ SAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, expedido el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, por el Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de

Guatemala, en la cual certifica que con fecha veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, en la partida número ciento veintidós, folio sesenta y uno del libro número cincuenta y nueve del Registro civil del municipio de Mixco, departamento de Guatemala, se encuentra inscrito el nacimiento de la señora LUZ MARIA ALVAREZ SAS, quien nació el día veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores MARIO ALVAREZ SOC y CARMEN SAS OCHO, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha; documento agregado a folios ciento veintiséis y ciento veintisiete; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil cuarenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de enero de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día veinticinco de enero de dos mil veintiocho, la cual corre agregada a folio ciento quince y; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento ochenta y tres millones ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos diez, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día tres de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día dos de noviembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folios ciento dieciséis y ciento diecisiete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora LUZ MARIA ALVAREZ SAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACION Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real

Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora LUZ MARIA ALVAREZ SAS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora LUZ MARIA ALVAREZ SAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora LUZ MARIA ALVAREZ SAS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba, con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora LUZ MARIA ALVAREZ SAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora LUZ MARIA ALVAREZ SAS, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador

y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F2815

CAMBIO DE NOMBRE

MÁSTER TARYN MARGARITA CHICAS LUCERO, JUEZA TERCERA DE FAMILIA DOS INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas de este día, de conformidad a lo regulado en los artículos 179, 180, 181, 218 de la Ley Procesal de Familia; 23 y 24 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, se ADMITIÓ la solicitud de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria tendientes a establecer el cambio de apellido paterno de la señorita DÉBORA SOFÍA OSORIO GARCÍA, de treinta años de edad, estudiante, originaria del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas y del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña; con fecha de nacimiento tres de diciembre del mil novecientos noventa y tres; hija de la señora María Guadalupe García García y del señor Oscar Armando Osorio, con documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho uno siete nueve cinco - cuatro: promovidas por el Licenciado CARLOS MARIO CATIVO ALAS, en su calidad de Apoderada Judicial de la señorita DÉBORA SOFÍA OSORIO GARCÍA. Lo que se hace del conocimiento del público para que todas aquellas personas que consideren que el cambio o modificación del nombre de la solicitante les afectare, puedan

presentar oposición, dentro de los diez días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Familia, Jueza Dos, de la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- MSC. TARYN MARGARITA CHICAS LUCERO, JUEZA TERCERA DE FAMILIA DOS INTERINA.- LIC. ROXANA ELIZABETH MARROQUIN MONROY, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C645

MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLAN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. Al público para los demás efectos de Ley,

HACE SABER: Que, a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCIA, en su calidad de Apoderada General de la señora SONIA GEANET CORDERO HERRERA, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, del Domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro siete cero seis cero tres- cero, y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-cero dos cero dos seis nueve-uno cero dos-nueve; actuando en su calidad de hija del desaparecido señor HÉCTOR ROLANDO HERRERA, quien al momento de su desaparición era de cuarenta y tres años de edad, hijo de la señora Ángela Herrera, con fecha de nacimiento el día veintidós de mayo de mil novecientos treinta y ocho, salvadoreño, Originario de esta Ciudad y del Departamento de Suchitoto, su último Domicilio fue en las afueras de la Ciudad de Suchitoto, en Cantón Ichanquezo, Kilómetro cuarenta y medio Carretera a Suchitoto; y que según datos aportados en la solicitud, la desaparición de dicho señor HÉCTOR ROLANDO HERRERA, se dio el día once de enero de mil novecientos ochenta y uno en las afueras de la Ciudad de Suchitoto, en Cantón Ichanquezo, Kilómetro cuarenta y medio Carretera a Suchitoto, donde vivía junto a su compañero de vida y sus hijos, que el día once de enero del año ya relacionado, por la noche sin recordar la hora exacta, miembros de la entonces GUERRILLA, violentaron la puerta de la casa de la señora Cordero Herrera, y golpearon a su padre y se lo llevaron, frente a ella, a su madre y demás hermanos, que los amenazaron con amenazarlos a

todos y también golpearon a su madre, quien trató de defender a sus hijos, siendo que la señora Cordero Herrera, en ese entonces tenía diez años de edad, pero que fue tan impactante el acontecimiento que lo recuerda con claridad, que el día siguiente su madre recogió las pocas pertenencias que tenían y huyó con ella y sus hermanos. Que desde ese entonces nunca más volvieron a saber de su padre y que han pasado CUARENTA Y TRES AÑOS, desde ese trágico acontecimiento, que su madre, siempre buscó a su padre y trataba de ir a Suchitoto a indagarse sobre su paradero, cada vez que anunciaban que habían encontrado a una persona muerta, su madre acudía a ver el cadáver para saber si era su padre, pero nunca lo encontraron, que su madre nunca puso denuncia de tal hecho a las autoridades de ese entonces, por temor a que si denunciaban, los que se llevaron a su padre pudieran dar con el paradero de ellos y siempre tuvo la esperanza de encontrarlo vivo. Por lo que habiendo transcurrido más de cuarenta y tres años a la fecha del desaparecimiento de dicho señor Héctor Rolando Herrera; en base al artículo setenta y nueve y siguientes del Código Civil, solicita la Señora Sonia Geanet Cordero Herrera; de generales antes indicadas, se declare la muerte presunta del señor Héctor Rolando Herrera, y además se les otorgue como la presunta heredera la posesión y administración Definitiva de los bienes del desaparecido; en consecuencia se Cita por este medio y por tres veces al mencionado desaparecido, a efecto de que si no es persona fallecida se presente a este Juzgado a manifestar su residencia actual.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas del día veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F2816

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2025232304

No. de Presentación: 20250390747

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ENRIQUE CAMPOS VANEGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras La Julieta FOCACCERIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2861-1

No. de Expediente: 2025232097

No. de Presentación: 20250390205

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA ISABEL OQUELI DE CANESSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DA SOLE

Consistente en: La expresión DA SOLE que se traduce al castellano como DEL SOL, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos DA y SOLE, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos; que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENDER Y DISTRIBUIR LENTES PARA EL SOL.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de enero del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2873-1

No. de Expediente: 2024231947

No. de Presentación: 20240389909

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARTURO EFRAIN CASTRO REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES CASTEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CASTEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**Los Reyes del
Perreo**

Consistente en: La expresión Los Reyes del Perreo, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE; VENTA DE CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; SERVICIOS DE ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE VENTA DE HOT DOG.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2905-1

CONVOCATORIAS**Convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día sábado veintidós de febrero del año dos mil veinticinco, en las instalaciones de Oficina Central San Ignacio de la Caja de Crédito de San Ignacio, ubicada en Barrio El Centro, Av. Baden Powell y Calle Municipal, frente al Parque Central, Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas decimonovena, vigésima, vigesimoprimera, vigesimosegunda, vigesimocuarta, vigesimoquinta, vigesimosexta y vigesimoseptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y a los Artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por la causa que expresa la cláusula Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito de San Ignacio.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio 2024.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Barrio El Centro, Av. Baden Powell y Calle Municipal, Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte.

En el distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco.

JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ING. PABLO POSADA POSADA,
DIRECTOR SECRETARIO.

PROFA. MARÍA ELENA OCHOA DE V.,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C643-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Santa Ana, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del sábado veintidós de febrero de dos mil veinticinco, en el local del Salón de Alquileres Imperio, situado en 5a. Calle Oriente, entre 3a y 5a Av. Sur, #13, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veintitrés de febrero del año dos mil veinticinco, a la hora y en el local antes señalado.

La Junta General de Accionistas se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente, y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la oficina Central, ubicadas en 7a Calle Poniente entre 2a y 4a Av. Sur #4, en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana".

En el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco.

CARLOS ANTONIO CUELLAR GRANADOS,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ELSA EDITH BARRERA PEÑATE,
DIRECTORA SECRETARIO.

FREDY ROBERTO CALDERÓN MIRANDA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C644-1

El Consejo Directivo de la FEDERACIÓN DE CAJAS DE CRÉDITO Y DE BANCOS DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Octava y Décima Novena de su Pacto Social, relacionadas con los Artículos Doscientos Veintitrés, Doscientos Veinticuatro, Doscientos

Veintiocho y Doscientos Treinta y Siete del Código de Comercio, CONVOCA a los Representantes de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Salón Real del Hotel InterContinental San Salvador, ubicado en Boulevard de Los Héroes y Avenida Los Sisimiles, San Salvador, el día viernes 28 de febrero de dos mil veinticinco, a partir de las ocho horas en primera convocatoria y a las diez horas en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Vigésima Tercera del Pacto Social de FEDECRÉDITO, en relación con los Artículos Doscientos Cuarenta y Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio.

Si no se estableciera el quórum en la fecha y hora señalada para la primera convocatoria, se constituirá válidamente en segunda convocatoria cualquiera que fuere el número de Representantes presentes.

Las agendas a considerar son las siguientes:

PUNTOS A TRATAR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. Comprobación del quórum
2. Apertura de la sesión
3. Presentación de Memoria de Labores del ejercicio 2024, Balance General al 31 de diciembre de 2024, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024 e informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas
4. Aplicación de resultados
5. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, sus respectivos suplentes, y fijación de sus honorarios
6. Plan de Trabajo del Ejercicio en marcha
7. Fijación de retribuciones del Presidente y dietas a los miembros del Consejo Directivo
8. Elección de los miembros Propietarios y Suplentes del Consejo Directivo

PUNTO A TRATAR EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Aumento de Capital Social mediante la suscripción y pago de nuevas acciones

La Junta General se integra con cincuenta y cuatro Representantes de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores.

El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en primera convocatoria, es de la mitad más uno de la totalidad de los Representantes, y las resoluciones se tomarán válidamente con el voto de la mayoría de los presentes.

Si no se estableciera el quórum legal a la hora señalada para la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria dos horas después, cualquiera que sea el número de Representantes asistentes, y las resoluciones se tomarán válidamente con la mitad más uno de los votos presentes.

El quórum legal necesario de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta del Pacto Social, en relación con el Artículo Doscientos Cuarenta y Tres del Código de Comercio, para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes del total de Representantes (cuarenta y uno), y para resolver será necesario la misma proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria en segunda convocatoria, será de la mitad más uno del total de los Representantes, y para tomar resolución se requerirán las tres cuartas partes de los presentes.

De acuerdo con el artículo 236 del Código de Comercio, a partir de la publicación de esta convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta estarán en las oficinas de la sociedad, a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos.

San Salvador, 15 de enero de 2025

MACARIO ARMANDO ROSALES ROSA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C646-1

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de La Caja de Crédito de Atiquizaya, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta, de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas del sábado veintidós de febrero de dos mil veinticinco, en el local del Restaurante Pepes House, ubicado en kilómetro 91 de la carretera que de Turín conduce a Ahuachapán, Distrito de Turín, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán en Primera Convocatoria, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veintitrés de febrero de dos mil veinticinco a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establece las cláusulas octava, décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 sección "C" Capítulo VII Título II del Libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresa la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación y Discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Resultado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024; y el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro Voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo con la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
11. Fijación de Dietas a los Miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las Instalaciones de la Caja de Crédito, Ubicada en Avenida Central Norte Dr. Marcelino Urrutia No. 2-13 Barrio Las Salinas, Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán.

En el Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, a los trece días del mes de enero de dos mil veinticinco.

RIGOBERTO ANTONIO MOLINA VALIENTE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

PEDRO ANGEL SAMAYOA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

JUAN ANTONIO LIMA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C648-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Santiago de María, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del sábado veintidós de febrero del año dos mil veinticinco, en el Local de la Caja de Crédito, ubicada en Avenida quince de Septiembre Edificio Catarino Rivas, n.º 12, Barrio San Antonio, Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, en Primera Convocatoria;

en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veintitrés de febrero del año dos mil veinticinco, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas octava, decimonovena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII. título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Exclusión de Socios.
8. Retiro voluntario de Socios de acuerdo con disposiciones legales.
9. Presentación del Plan de Negocios del año 2025.
10. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
12. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores Accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en edificio Lic. Catarino Rivas, Av. 15 de Sep. # 12, Barrio San Antonio, Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, a partir del día de la publicación de esta Convocatoria".

En Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinticinco.

JOSÉ MERCEDES RAMOS,
DIRECTOR PRESIDENTE.

MARIO ERNESTO CRESPO,
DIRECTOR SECRETARIO.

JOSÉ BENIGNO ZELAYA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F2882-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SAC CREDICOMER, S.A.

La Junta Directiva de SAC CREDICOMER, S.A., convoca a los Señores Accionistas, a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO, a celebrarse en la Sala de Juntas del Nivel 16, Torre Millennium Plaza, Paseo General Escalón y 71 Avenida Sur, colonia Escalón, San Salvador, el día viernes veintinueve de febrero de dos mil veinticinco, de las nueve horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día lunes veinticuatro de febrero del mismo año, a la misma hora y lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1- Establecimiento del quórum.
- 2- Lectura y aprobación del Acta anterior
- 3- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva
- 4- Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Resultados, correspondientes al Ejercicio Económico del año 2024
- 5- Dictamen e Informe del Auditor Externo
- 6- Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente, y Auditor Fiscal Propietario y suplente; y fijación de sus emolumentos.
- 7- Aplicación de resultados del Ejercicio Económico 2024

QUÓRUM Y VOTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO: a) Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes; b) Para que la Sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará el número de acciones que estén presentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.

Distrito de San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

SALVADOR ERNESTO SANCHEZ SANTANA,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F3673-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migüeña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R. L.

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 05-0162 por la suma de TREINTA MIL DOLARES 00/100 de los Estados Unidos de América, (\$30,000.00), Cuenta # 034508-03-05, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 03 de enero de 2025.

JOSÉ PORFIRIO MELÉNDEZ BONILLA,
PRESIDENTE EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C650-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #2020094564 de Agencia Sonsonate, emitido el día 18/03/2016 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.50% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 15 de enero de 2025.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F2770-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 014PLA000011660, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 72/100 DOLARES (US\$ 553.72)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

LA LIBERTAD ESTE, jueves, 16 de enero de 2025

MARIA ISABEL ROMERO DE ROMUALDO - SUBGERENTE
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. F2779-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 828573, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL DOLARES (US\$ 30,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

ANTIGUO CUSCATLAN, sábado, 18 de enero de 2025

RUBIA ELENA LUNA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANÓNIMA AGENCIA MULTIPLAZA.

3 v. alt. No. F2889-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EXPORTADORA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EXPORTADORA DE CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V., en adelante la "Sociedad",

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra el Acta número DIECISIETE de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota número Quinientos Treinta y Tres, Colonia San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día doce de julio de dos mil veinticuatro, que en su Punto UNO literalmente DICE:

"PUNTO UNO: ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD.

La Presidente de la Sesión hace del conocimiento de los accionistas representados la conveniencia de disolver la Sociedad de conformidad con la causal contenida en el romano IV del artículo 59 del Código de Comercio y según lo establecido en la cláusula XVIII del pacto social vigente de la Sociedad y posteriormente proceder con la liquidación de la Sociedad en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio del respectivo Acuerdo de Disolución de la Sociedad.

ACUERDOS: Habiéndose discutido ampliamente, este Punto de la agenda, y debido a la conveniencia y beneficio que representa para la Sociedad los accionistas representados acuerdan por UNANIMIDAD: Disolver la Sociedad de conformidad con la causal contenida en el romano IV del artículo 59 del Código de Comercio y según lo establecido en la cláusula XVIII del pacto social vigente de la Sociedad y posteriormente proceder con la liquidación de la Sociedad en un plazo no mayor a dos años contados a partir de La fecha de inscripción en el Registro de Comercio del respectivo Acuerdo de Disolución de la Sociedad.-

Es conforme con su original con el cual se confrontó en la ciudad de San Salvador, a los doce días de julio de dos mil veinticuatro.

MAURICIO GERARDO RODRÍGUEZ SANDOVAL,
SECRETARIO JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS.

1 v. No. F2773

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PROPIETARIOS, del CONDOMINIO LIFE SANTA ELENA,

CERTIFICA: Que según Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en el salón de usos múltiples de la Torre uno, del Condominio Life Santa Elena, del distrito de Nuevo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas con quince minutos del día trece de agosto del año dos mil veinticuatro, habiendo estado presentes el DOCE PUNTO SEIS POR CIENTO de los propietarios que constituyen el Condominio y llevada a cabo de conformidad al Reglamento de Administración del Condominio, Reforma al Reglamento de Administración de Condominio de y la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, realizándose dos convocatorias para la Sesión de la Asamblea General Extraordinaria Propietarios por correo electrónico, de conformidad al artículo treinta del Reglamento; y en la que consta que se realizó primera convocatoria de los propietarios para las dieciocho horas del día trece de agosto del año dos mil veinticuatro, en el cual no se llegó al quórum necesario, por lo que se realizó segunda convocatoria a las diecinueve horas del día trece de agosto del año dos mil veinticuatro instalándose así la Asamblea General Extraordinaria de Propietarios, con la presencia de veinte propietarios, y uno por medio de representación, y en la que consta que en su PUNTO

OCTAVO, estando presentes el DOCE PUNTO SEIS POR CIENTO de los propietarios por unanimidad de votos se acordó elegir la nueva junta Directiva del CONDOMINIO LIFE SANTA ELENA, resultando electos para los cargos de Presidente, Secretario, Vocales las siguientes personas:

Presidente: FABIOLA TERESA WOLLANTS CANAHUATI, de treinta y dos años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cinco cuatro siete ocho cero ocho –seis y Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad.

Secretario: ROSARIO ROCIO EMERITA PALACIOS DE CABRERA, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de distrito de Nuevo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero tres tres siete uno tres cinco nueve - tres y Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad Vocal: NADIA MARTÍNEZ DE BARRIENTOS: de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Periodismo del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro uno tres tres seis tres – seis y Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad.

Vocal: LUCIANO PODETTI MEARDI: de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Relaciones Publicitarias del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero tres dos uno dos ocho ocho - cuatro y Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad.

Vocal: JULIO EDUARDO MORA ORTEGA: de treinta y un años de edad, Técnico en Ingeniería en Sistemas Informáticos del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete seis uno ocho dos tres - cuatro y Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad.

Quienes han aceptado expresamente el cargo para el cual han sido nombrados.

Este nombramiento tendrá una vigencia de UN año contados a partir de la fecha de su elección.

Y no habiendo más que hacer constar, se extiende la presente en el distrito de Nuevo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los once días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ROSARIO ROCIO EMERITA PALACIOS DE CABRERA,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE PROPIETARIOS.

3 v. alt. No. F2735-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LOS DEMANDADOS SEÑORES JAIRO ALBERTO PONCE COREAS Y DANIEL ALFREDO RAMÍREZ ROJAS,

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado proceso ejecutivo mercantil, marcado con el número de referencia PEM273-23-5CM2-5, promovido por el Licenciado CHRISTIAN ALEXANDER LOZANO ALVARADO, con dirección para recibir notificaciones en: DESPACHO JURÍDICO LOZANO ALVARADO & ASOCIADOS, ABOGADOS Y NOTARIOS, ubicado en Colonia Médica Condominio Santa Lucía, Calle Guadalupe y Pasaje San Ernesto, Local 2-A, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. Dicho profesional actúa en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACEMIHA, DE R.L., con dirección en: Veintiuna Calle Poniente y Veintinueve Avenida Norte, Número Un mil doscientos uno, San Salvador, en contra de los demandados señores JAIRO ALBERTO PONCE COREAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero cinco cuatro seis nueve nueve - uno, en calidad de deudor principal, y DANIEL ALFREDO RAMÍREZ ROJAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cuatro siete cinco dos ocho - cuatro, en calidad de fiador y codeudor solidario, actualmente de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se les notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que, se previene a los demandados que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndoles que si tienen interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberán comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de sus representados y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarles un curador Ad Litem para que los represente en el proceso. La demanda se acompaña de un documento privado autenticado de contrato de crédito

con garantía solidaria, otorgado en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, autenticado a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, ante los oficios de la notario Rosa Nelis Parada de Hernández, por los señores JAIRO ALBERTO PONCE COREAS, en calidad de deudor principal, y DANIEL ALFREDO RAMÍREZ ROJAS, en calidad de fiador y codeudor solidario, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACEMIHA, DE R.L., por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con un interés convencional del TREINTA Y SEIS POR CIENTO ANUAL, y en caso de mora se deberá de cancelar un interés adicional del UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO MENSUAL al pactado sobre el monto de capital vencido y no pagado; de los cuales se reclama en concepto de capital adeudado la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más accesorios.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las doce horas y quince minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C656

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado, a las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día siete de enero de dos mil veinticinco, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor SANTOS OSCAR BERMÚDEZ LÓPEZ, mayor de edad, mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03453696-6, de la demanda incoada por el BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, promovido por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, con dirección para oír notificaciones en Edificio Azkar, número 1157, Local 1-5, 29 Avenida Norte, de este distrito judicial; habiendo presentado el siguiente documento como base de la pretensión: un Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Prendario, por la suma de VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas

las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM., se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la referencia 79-EM-24.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Juez Uno, del distrito de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día siete de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZ (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

1 v. No. F2852

LA INFRASCRITA JUEZA EN FUNCIONES TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que los señores CESAR IVAN ALEXANDER CRUZ CASTILLO, como deudor principal, JORGE ANTONIO CORTEZ RUÍZ y SILVIA BEATRIZ PEREZ, como fiadores y codeudores solidarios, han sido demandados en proceso ejecutivo civil marcado con la referencia judicial número: 271-EC-22-3CM1(4), promovido en su contra por parte de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACES DE R.L.", por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, que pueden ser localizadas en: Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local número veintitrés, segunda planta, San Salvador, o al fax número: 2271-1704; reclamando a favor de su poderdante en virtud del documento base de la pretensión consistente en: un Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo con Garantía Solidaria y prendaria, la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,786.67), aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses.

Posteriormente, a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE

EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACES DE R.L.", manifestando desconocer el paradero de los demandados señores CESAR IVAN ALEXANDER CRUZ CASTILLO, como deudor principal, JORGE ANTONIO CORTEZ RUÍZ y SILVIA BEATRIZ PEREZ, como fiadores y codeudores solidarios, razón por la que solicitó que se emplazaran a los mismos por medio de edicto para que comparezcan a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene a los demandados señores CESAR IVAN ALEXANDER CRUZ CASTILLO, como deudor principal, JORGE ANTONIO CORTEZ RUÍZ y SILVIA BEATRIZ PEREZ, como fiadores y codeudores solidarios, que si tuvieran apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presenten a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA EN FUNCIONES TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LICDA. ZENEYDA ORQUÍDEA LEMUS LINO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F2854

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora MARTA DE JESUS HERNANDEZ VALENSUELA, como Deudora Principal, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones novecientos cuarenta mil seiscientos once - ocho; y Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos cinco - ciento cuarenta mil doscientos sesenta y seis - ciento uno - siete; que ha sido demandada juntamente con el señor MANUEL VLADIMIR GONZALEZ FUENTES, como Fiador y Codeudor Solidario, en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 39-PE-2024/4, en esta sede Judicial, por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DE LA MAESTRANZA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CAMFA, DE R.L., Cooperativa de Ahorro y Crédito, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - ciento cuarenta mil ciento setenta y dos - ciento cinco - ocho; con oficinas en Colonia Guatemala, Final IVU, Número Mil Nueve, de la ciudad de San Salvador; representada procesalmente por medio de la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, quien puede ser localizada mediante el TELEFAX: 2271-1704; reclamándole la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS UNDOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS

DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del DIECIOCHO POR CIENTO ANUAL contados a partir del día dieciocho de febrero del año dos mil veintitrés, en adelante; e intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, contado a partir del día dieciocho de febrero del año dos mil veintitrés, en adelante; todo su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en Documento de Mutuo debidamente autenticado, y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora MARTA DE JESUS HERNANDEZ VALENSUELA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las quince horas veintiocho minutos del día veintidós de noviembre del año mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F2860

DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR EDUARDO BALTAZAR CANJURA CALLEJAS,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado proceso de ejecución forzosa marcado con el número de referencia arriba indicado, promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, quien actúa en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, con dirección en: Oficinas Centrales en Calle Rubén Darío, número cuatrocientos cincuenta y cinco y cuarta calle poniente, entre quinta y diecisiete Avenida Sur de la Ciudad de San Salvador; contra el señor EDUARDO BALTAZAR CANJURA CALLEJAS, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad,

con documento único de identidad número: cero cero seis cuatro nueve cinco tres nueve-dos, y número de identificación tributaria: cero cinco uno cinco-cero siete uno dos siete dos-uno cero dos-dos, actualmente de domicilio y residencia desconocida en el país. A raíz de lo anterior, con base en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el DESPACHO DE EJECUCIÓN, por lo que se previene al ejecutado que se presente a esta sede judicial, situada en setenta y nueve Avenida Sur y final calle Cuscatlán, etapa tres, Block "K", Colonia Escalón, a ejercer su Derecho de Defensa oponiéndose a la ejecución en caso de estimarlo oportuno dentro de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación diaria y nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 186, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de cinco días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso. La ejecución se solicita sobre la Sentencia definitiva pronunciada a las ocho horas y diez minutos del día veintidós de noviembre del dos mil veintidós, de la cual se dictó auto de despacho de ejecución a las once horas y veinte minutos del día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, hasta por la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,991.59), más accesorios.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las doce horas y treinta y dos minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, (2) EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F2885

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor DOUGLAS ISAAC MARTINEZ BONILLA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones seiscientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y siete -ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-

ciento veinte mil ciento ochenta y tres-ciento cuarenta y tres-seis; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 199-PE-2023/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, quien puede ser localizado en: Cuarenta y Cinco Avenida Norte, Calle Arce, Centro Profesional Roosevelt, local treinta y uno, tercera planta, San Salvador; reclamándole la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, en adelante; más la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del treinta de marzo del año dos mil catorce, hasta el día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor DOUGLAS ISAAC MARTINEZ BONILLA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las once horas y cincuenta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DOS.

HACE SABER: Al señor WALTER REMBERTO ZELAYA AGUILLÓN, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02203598-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-311072-116-9, en calidad de deudor principal; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número 17-PE-362-4CM2 (1), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, representado legalmente por el Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, quien puede ser localizada en el FAX: 2260-8516; y en: 45 Avenida Norte y Prolongación Calle Arce, Centro Profesional Roosevelt, # 31, 3ª Planta, San Salvador; reclamándole la cantidad de CUATROMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más el interés del QUINCE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día treinta de noviembre de dos mil catorce, intereses que seguirán devengándose hasta su completo pago, transe o remate; más las Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, por la cantidad de CIENTO OCHO DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculadas desde el día treinta de noviembre de dos mil catorce hasta el día treinta de octubre de dos mil diecisiete, y las costas procesales que genere la presente instancia, con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor WALTER REMBERTO ZELAYA AGUILLÓN, se le emplaza por este medio; previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día once de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor CARLOS ALBERTO MEJÍA HENRÍQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones trescientos veintiséis mil quinientos cuarenta y tres-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos treinta y un mil doscientos noventa y cinco-ciento treinta y tres-cero; que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo, registrado con Referencia: 08-PE-23/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco -cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en la ciudad de San Salvador Calle Rubén Darío, número novecientos uno, San Salvador, departamento de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones setecientos treinta y tres mil doscientos setenta y nueve-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos tres-ciento cincuenta y un mil doscientos setenta y siete-ciento uno-nueve, quien puede ser localizado por los medios proporcionados en la demanda; reclamándole la cantidad de CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el Interés Convencional del SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día treinta de marzo del año dos mil veintiuno, en adelante; y Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, contadas a partir del día treinta de abril del año dos mil veintiuno, hasta el día veinte de diciembre del año dos mil veintidós; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor CARLOS ALBERTO MEJÍA HENRÍQUEZ, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOLE que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte a la parte demandada que de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado el presente Edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F2891

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora YANIRA ELIZABETH AVALOS DE CASTELLANOS, conocida por YANIRA ELIZABETH AVALOS GONZALEZ DE CASTELLANOS, mayor de edad, Enfermera, actualmente del domicilio de Apopa departamento de San Salvador, con

Documento Único de Identidad Número: Cero un millón novecientos veintitún mil quinientos cuarenta y dos - seis, y Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero cuarenta y un mil setenta y uno -ciento veintisiete - uno; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 62-PE-2019/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, quien puede ser localizado en el Telefax: 2260 - 8516; reclamándole la cantidad de SEIS MIL DIEZ DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés pactado del SEIS por ciento anual sobre saldos insolutos, contado a partir del día treinta de septiembre del año dos mil once, en adelante; más la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del día treinta de octubre del año dos mil once, hasta el día treinta de marzo del año dos mil diecinueve; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora YANIRA ELIZABETH AVALOS DE CASTELLANOS, conocida por YANIRA ELIZABETH AVALOS GONZALEZ DE CASTELLANOS, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F2892

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR CENTRO,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 10809-23-MRPE-1CM3/ E-429-23-3, promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, actuando como apoderado de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO ALFA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse "ACOAL DE R.L."; contra el señor JOHN HAMER PEREA PEREA, hasta por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses y costas procesales, habiéndose presentado el siguiente documento base: un documento privado autenticado de mutuo suscrito el día seis de noviembre de dos mil veintiuno, de conformidad a los arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M.

Por lo que se hace saber al señor JOHN HAMER PEREA PEREA, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, ahora de domicilio desconocido, nacionalidad Colombiana, con Carné de residente número: 315840, número de pasaporte: A0378320, NIT: 9393-060980-101-00, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al artículo 462 C.P.C.M., debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la parte demandada, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta la ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione un medio técnico o dirección dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial para oír notificaciones, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador Centro, a las once horas quince minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F2894

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la demandada, señora MARÍA ALICIA CRUZ VÁSQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos nueve siete siete ocho tres - siete y con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero ocho uno uno nueve cero - uno dos cinco - uno; que se ha iniciado en el Proceso Ejecutivo Mercantil registrada bajo el número de referencia 24-PE-50-4CM2 (3), en esta sede judicial, promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO ALFA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar ACOAL DE R.L., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seis- ciento sesenta mil trescientos ocho - ciento uno - cuatro, representada legalmente por el señor BYRON JOSUÉ CALDERÓN, por medio del Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la parte demandante; quien proporcionó para recibir notificaciones CUARENTA Y CINCO AVENIDA NORTE, CALLE ARCE, CENTRO PROFESIONAL ROOSEVELT, LOCAL TREINTA Y UNO, TERCERA PLANTA, SAN SALVADOR o en el SNE, reclamándole la cantidad de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del VEINTE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós en adelante, así como los intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL contados desde el día diez de marzo de dos mil veintidós en adelante, hasta su completo pago o transe, así como las costas procesales generadas en esta instancia, con fundamento en un Documento Privado Autenticado de Mutuo, y por no haber sido posible determinar el paradero de la demandada, señora MARÍA ALICIA CRUZ VÁSQUEZ, se le emplaza por este medio; previniéndole a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán,

Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día trece de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F2895

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR CENTRO,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 00482-24-MRPE-1CM3/ E-32-24-3, promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en su carácter de apoderado general judicial con cláusula especial de la Sociedad ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO ALFA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOAL DE R.L., contra las demandadas señoras SANDRA ELOISA PEREZ MERINO y SANTOS ELOISA MERINO DE PEREZ, hasta por las suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales, moratorios y costas procesales, habiéndose presentado el siguiente documento base: una escritura pública de testimonio de mutuo prendario y solidario suscrito el día seis de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad a los arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M.

Por lo que se hace saber a la señora SANDRA ELOÍSA PÉREZ MERINO, en su calidad de deudora principal, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, ahora de domicilio desconocido, con DUI y NIT: 05486230-7, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al artículo 462 C.P.C.M., debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la demandada, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta la ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione un medio técnico o dirección dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial para oír notificaciones, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador Centro, a las diez horas quince minutos del día seis de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN.- JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F2898

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas quince minutos del dos de mayo del dos mil veintitrés, se admitió la demanda del Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo referencia NUE: 02064-23-MRPE-1CM1-237-2, promovido por los Licenciados Fredy Willian Montes Vargas y Carlos Alexander Reyes Miranda, en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados del Sector Público de la Región Oriental de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACESPRO DE R.L., de este domicilio, con NIT:1217-170576-102-1; contra la señora IRIS YAMILETH BONILLA, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 03921902-6; y en virtud que, la demandada mencionada es actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual SE PROCEDE A EMPLAZARLA POR MEDIO DE ESTE EDICTO, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, debiendo nombrar Apoderado (abogado), cumpliendo los requisitos de postulación preceptiva que establece la Ley, artículos 66, 67, 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, en base al artículo 75 del referido código. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a las nueve horas tres minutos del seis de diciembre del dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F2901

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024230389

No. de Presentación: 20240387290

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EXPANDABLE SERVICES LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra EXPANDABLE y diseño; cuya traducción al castellano es EXPANDIBLE, que servirá para: AMPARAR: Servicios de consultoría en el campo del marketing, servicios de

marketing incluyendo branding, servicios de consultoría de imagen de marca, conceptualización de marca y servicios de desarrollo de marca para clientes corporativos e independientes, servicios de consultoría de marketing empresarial, servicios de análisis y asesoramiento de marketing, servicios de marketing en línea y digital, servicios de desarrollo de planes de marketing creativo, servicios de marketing promocional utilizando medios audiovisuales. Clase: 35. Para: AMPARAR: Servicios de diseño gráfico, servicios de diseño de gráficos por computadora incluyendo animaciones 3D y edición de fotos digitales. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veinticuatro.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2811-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024231803

No. de Presentación: 20240389543

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de FITOMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FITOMEDICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AGILMEN

Consistente en: La expresión AGILMEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO MEDICINAL NATURAL USADO ESPECÍFICAMENTE PARA DAR ENERGÍA Y VIGOR SEXUAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C655-1

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día seis de enero del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante DAVID RAMON SALAZAR HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y cuatro tres años de edad, fallecido el día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo su último domicilio el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte del señor PEDRO ANTONIO REYES SALAZAR, en concepto de SOBRINO POR DERECHO DE REPRESENTACIÓN, de la señora MARIA DOLORES SALAZAR DE REYES, -ya fallecida- quien fue madre del aceptante y a su vez HERMANA del causante, confirándosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C485-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su dejó el señor ISRAEL DE JESUS PLEITEZ HENRIQUEZ; acaecida el día catorce de octubre de dos mil veinticuatro, en el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de cincuenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, casado con la señora Blanca Lidia Arévalo de Pleitez, hijo de la señora María Cecilia Henríquez Morales conocida por María Cecilia del Carmen Henríquez de Pleitez, María Cecilia del Carmen Henríquez, Cecilia del Carmen Henríquez y Carmen Henríquez, (fallecida), y del señor Sifredo Pleitez

Maldonado, conocido por Sigfredo Pleitez Maldonado, Sigfredo Pleitez y por Sifredo Pleitez, (fallecido); de parte de la señora BLANCA LIDIA AREVALO DE PLEITEZ, en calidad de cónyuge y como representante legal de la adolescente NIDIA ESTEFANY PLEITEZ AREVALO, hija del causante; de los jóvenes CECILIA YAMILETH PLEITEZ AREVALO, LINDA ESMERALDA PLEITEZ AREVALO e ISRAEL ALBERTO PLEITEZ AREVALO, en calidad de hijos del referido causante; y de la señora JAZMIN CAROLINA PLEITEZ MORALES, en calidad de hija del causante; la primera, tercera, cuarta y el quinto, representados por sus apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales Licenciados CARMEN ALEJANDRA AMAYA RUIZ y RICARDO OSMAR CONTRERAS MÉNDEZ; y, la sexta representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C491-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel Centro.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó ROSALINA BERRIOS PARADA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltera, doméstica, originaria de Moncagua, San Miguel Centro, de nacionalidad salvadoreña, hija de Elías Berrios Villalobos y Adelina Parada, fallecida el 6/11/2021, siendo su último domicilio Moncagua, San Miguel Centro; de parte de la señora FLOR PATRICIA BERRIOS SÁNCHEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Moncagua, San Miguel Centro, con documento único de identidad número 00824195-1, hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Florentín Berrios Sánchez, también hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley,

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel Centro, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C526-2

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLAN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución de las doce horas del día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante MARTINA LÓPEZ VIUDA DE GRANDE, quien al momento de fallecer fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria del Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, ahora del distrito de El Paisnal, Municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, y del último domicilio del Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, ahora del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, hija del señor Juan de Dios López y de la señora Demetria Duran, quien falleció en el Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, ahora del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, a las una hora del día tres de octubre del año mil novecientos noventa y siete, de quien no se relaciona ningún documento de identidad por haber hecho las búsquedas y no haber encontrado documento de identidad de la causante; de parte del señor ALFREDO GRANDE GALVEZ, quien es de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cero siete cinco uno cero-uno, quien actúa en su concepto cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Natividad de Mercedes Grande López, Catalino Grande López y Marcos Antonio Grande López, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas cincuenta minutos el día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C543-2

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores LUIS ORLANDO PEREZ ZEPEDA, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de domicilio de Ahuachapán, con Documento único de Identidad número: 00383236-7; y CLAUDIA MARISOL PEREZ DE MOLINA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 01154255-2; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ORLANDO PEREZ RIVAS, quien fue de setenta y tres años de edad, Jornalero, fallecido a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Santa Cruz, municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a causa de insuficiencia cardíaca congestiva, infarto subendocárdico agudo de miocardio, originario del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; en calidad de hijos del causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las catorce horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C550-2

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO JUEZA UNO, DISTRITO SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del diez de enero de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diecisiete de enero de dos mil veinte, que dejó el causante, señor JESUS ANTONIO AMAYA CISNEROS, conocido por JESUS ANTONIO MORENO CISNEROS y por ANTONIO MORENO CISNEROS, con DUI: 00222810-9, quien fue de noventa y dos años de edad, casado, Pensionado o Jubilado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, hijo de Rogelio Amaya y de Carmen Cisneros, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de señoras EUNICE ANTONIA MORENO ARIAS, con DUI: 06325535-5 y BRENDA LISSETTE MORENO DE PEREIRA, con DUI: 00601470-6, en calidad de hijas sobrevivientes del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA MARGARITA ARIAS DE AMAYA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, representadas legalmente por Licenciado GERMAN VASQUEZ SOSA.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Distrito de Soyapango, San Salvador Este -1, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del diez de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C554-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día diez de enero del año dos mil veinticinco en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-198-24-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante AGUSTIN CAÑAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador y con último domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, fallecido el día uno de junio del año dos mil veinticuatro, de parte de la señora LUZ ALICIA MOLINA DE CAÑAS, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Transito Esmeralda Cañas Molina, Ronald Alexander Cañas Molina y Francis Samael Cañas Molina, los cedentes en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas diligencias por medio del Licenciado CRISTIAN OSWALDO GOMEZ CAÑAS. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con veintiséis minutos del día diez de enero del año dos mil veinticinco.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. ROSELIA ERIKA MARTÍNEZ JOVEL, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F2230-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas con treinta minutos del día tres de enero del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora YOLANDA ADELINA ZENTENO, quien fue de ochenta años de edad, falleció a las siete horas cincuenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil veinte, en Caserío El Retumbo, Cantón San Felipe, del distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, siendo dicho Distrito su último domicilio, de parte del señor JOSE SANTOS CENTENO, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO del causante en referencia.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2250-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de a las ocho horas cuatro minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, la señora BASILIA VENTURA DE RUBIO, quien al momento de fallecer era de 75 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, casada, originaria y del último domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el día 1 de diciembre de 2011, en hospital de especialidades Nuestra Señora de la Paz, a consecuencia de diabetes mellitus, endocarditis bacteriana y choque séptico, hija de Anacleto Sosa y Vidal Ventura, con documento único de identidad número 00119250-9; de parte de la señora IRMA DE JESUS RUBIO VENTURA, mayor de edad, empleada, del domicilio de New Carrollton, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América,

con documento único de identidad número 06236721-4, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN ISABEL RUBIO MELÉNDEZ, MARTA RUBIO VENTURA, ANA MARIA VENTURA DE ROMERO, CONCEPCIÓN RUBIO VENTURA, ROSA CANDIDA VENTURA DE BARRERA, REINA ISABEL RUBIO VENTURA y JUAN ALBERTO RUBIO VENTURA, el primero en calidad de cónyuge de la causante y los demás como hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2273-2

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y diecisiete minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante, señora EDITH URI CARDOZA SOTO, quien fue de setenta y ocho años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, de nacionalidad salvadoreña, soltera, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, hija de los señores Javier Adalberto Cardoza y Tomasa Soto, fallecida el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés, de parte de señora ANA BEATRIZ CARDOZA HERNANDEZ, en calidad de heredera universal en virtud de la cesión de derechos hereditarios testamentarios otorgados a su favor por el señor Edgardo Cardoza Soto, conocido por Edgardo Cardoza, quien también es legatario; y, LISSETTE URI FIGUEROA CARDOZA, LEDY EDELMIRA CARDOZA DE FIGUEROA, RUDY ALEXANDER FIGUEROA CARDOZA; y NELSON IVAN FIGUEROA CARDOZA, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y veintinueve minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F2305-2

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y doce minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día tres de noviembre de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejare el causante, señor ANTONIO MARTÍNEZ, conocido por ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Empleado, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario del distrito de Tepecoyo, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, titular del Documento Único de Identidad número 00193015-1, y Número de Identificación Tributaria 0521-200140-101-2; de parte de la señora IRMA LÓPEZ, mayor de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, titular del Documento Único de Identidad número 00790841-1, en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y veintitrés minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F2329-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta

y uno de octubre de dos mil once, en la ciudad de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo también en ese su último domicilio, dejare el causante, señor RAFAEL ANTONIO FLORES, conocido por RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ FLORES y RAFAEL ANTONIO FLORES HERNANDEZ, quien fue de setenta años de edad, casado, jornalero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 03090746-0, de parte de la señora LETICIA GUADALUPE HERNANDEZ ACOSTA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00869477-2, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas diecinueve minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILARAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F2331-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada WENDY XIOMARA FERNÁNDEZ NOLASCO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 558-AHI-24 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la causante FERMELISA CORONA GARCÍA, conocida por CRISTINA CORONA, quien fue de ciento tres, doméstica, viuda, del domicilio del Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día siete de septiembre de dos mil diez, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: JOSÉ GILBERTO TRUJILLO CORONA, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio del Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número:

00955338-5, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y además en su calidad de Cesionario del Derecho Hereditario en Abstracto que en la presente sucesión le correspondía a la señora ARACELY ESPERANZA TRUJILLO ZAVALA, por derecho de representación, en su calidad de hija del señor EUGENIO ANTONIO TRUJILLO CORONA (fallecido), y en su calidad de Cesionario del Derecho Hereditario en Abstracto que en la sucesión ya expresada le correspondía a la señora ESTER TRUJILLO DE DIAZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejará el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2347-2

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en éste Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ANACLETO RIVAS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, estado familiar no establecido, profesión u oficio no establecido, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad su último domicilio, falleció el día quince de julio de mil novecientos ochenta y tres, de parte del señor JOSE OSCAR RIVAS MAZARIEGO, en concepto de hijo del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día doce de noviembre, de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LICDO. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F2352-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del siete de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora ZOILA NERI ANDRADE DE ÁLVAREZ, quien al momento de fallecer era de 60 años de edad, con documento único de identidad número 00534739-2, doméstica, de nacionalidad salvadoreña, casada, originario y del domicilio del distrito de San José, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, hijo de Donatila Rivera y Doroteo Andrade Lazo, conocido socialmente por Doroteo Andrade, falleció el 23 de diciembre de 2012, en casa de habitación en el Cantón El Sombbrero, del distrito de San José, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión; de parte de JOSÉ HELADIO ÁLVAREZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de San José, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03461242-4, en calidad de cónyuge.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2373-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día seis de enero del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante DAMASO BENÍTEZ, conocido por DAMASO BENÍTEZ RIVERA, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido a las veintitrés horas y quince minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, en el Cantón Agua Fría, del distrito de Lislique, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora ANA ROSA BENÍTEZ DE NUÑEZ, en concepto de HIJA del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2382-2

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE:

AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 253-ACE-24(3); iniciadas por Licenciada YESENIA DEL ROSARIO PACHECO DE VILLACORTA, Apoderada General Judicial de la señora TRINIDAD DEL CARMEN FIGUEROA LEIVA, se ha proveído resolución por este Juzgado a las diez horas quince minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante MARIA JULIA FIGUEROA, quien fue de setenta y cuatro años a su deceso, ama de casa, soltera, originaria de Chalchuapa, hija de JUSTA ENMA FIGUERA, fallecida el día treinta de septiembre de dos mil siete, siendo el distrito de Izalco, Sonsonate el lugar de su último domicilio; de parte de la señora TRINIDAD DEL CARMEN FIGUEROA LEIVA como hija de la de cujus.

A la aceptante señora TRINIDAD DEL CARMEN FIGUEROA LEIVA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, con DUI N° 02364911-6; como hija de la de cujus se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. F2383-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL.

HACE SABER: Que ha promovido el Licenciado JOSÉ ROBERTO CHICAS MELGAR, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor VÍCTOR ALEXANDER LINARES GARCÍA, quien falleció el día veinticinco de febrero de dos mil siete, siendo su último domicilio Zaragoza, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la referida herencia, de parte de los señores EDWIN ALFREDO LINARES SANDOVAL y GABRIELA ALEXANDRA LINARES SANDOVAL, en calidad de hijos sobrevivientes del causante confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior para que comparezcan a este Juzgado quienes crean tener derecho a la referida herencia en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, catorce de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F2388-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas del día cinco de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Margarito Zepeda Suriano, conocido por Margarito Zepeda y Margarito Zepeda Soriano, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, hijo de Marta Isabel Campos Rivas y Agapito Zepeda, originario y como último domicilio el distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día tres de agosto de dos mil veinte, por parte de la señora Marta Isabel Campos de Zepeda conocida por Marta Isabel Campos e Isabel Campos, en calidad de Cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Rafael Antonio, Francisca Maribel, Gloribe y Bessi Arely todos de apellido Zepeda Campos en calidad de hijos.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Tejutla, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTÍZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F2398-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante FRANCISCO TORRES, quien falleció el día seis de noviembre de dos mil veintiuno, en el distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor JOSÉ RICARDO TORRES CÓRDOVA, en calidad de heredero testamentario y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores María del Rosario Torres Córdova conocida por María del Rosario Córdova y por María del Rosario Marinero, Ángela Torres Córdova conocida por María Ángela Torres, José Roberto Torres Córdova y Francisco Torres Córdova, herederos testamentarios del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2417-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CONCEPCION CABALLERO DE CHEVEZ, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, Originaria del Distrito de Ozatlán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután y del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután y con Pasaporte número RE0044750, al fallecer a las catorce horas con quince minutos del día siete de abril de dos mil diez, siendo su último domicilio el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor CRISTOBAL CHEVEZ JUAREZ, con Documento Único de Identidad número 04193983-6 como cónyuge

de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores JUANA RAQUEL CHEVEZ CABALLERO, SUNY ARELY CHEVEZ CABALLERO, RUDY ABDALI CHEVEZ CABALLERO y EDGAR ARNOLDO CHEVEZ CABALLERO, como hijos de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F2440-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y siete minutos del día dieciséis de diciembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante RAUL ERNESTO PEÑA MOLINA, quien falleció a las cero horas y veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos, su último domicilio; de parte de las señoras TANIA GUADALUPE LOPEZ DE PEÑA y RUTH ELIZABETH PEÑA LOPEZ, quienes comparecen en calidad la primera como cónyuge sobreviviente y la segunda como hija del causante.

Confírasele a las aceptantes, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas y siete minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. KATYA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2444-2

LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DOS INTERINA DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las once horas con treinta y cuatro minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JULIA RAMOS, con Documento Único de Identidad número: 02026323-8, y Número de Identificación Tributaria 0501-011057-101-5, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, hija de la señora MARÍA RAMOS, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil catorce, de parte de la señora: MORENA GUADALUPE DÍAZ DE RECINOS, con Documento Único de Identidad número: 00282370-5 y con Número de Identificación Tributaria número: 0501-031177-102-0, actuando en carácter de CESIONARIA de los derechos que le correspondían a las señoras HELEN MARÍA RAMOS DE MARTÍNEZ y SOFÍA CANDELARIA RAMOS DE GARCÍA, en sus calidades de Nietas sobrevivientes, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INT. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2458-2

HERENCIA YACENTE

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2) EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída, por este Tribunal a las once horas y doce minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintisiete de agosto del año dos mil cinco, en la ciudad de Sevierville, Estado de Tennessee Estados Unidos de América, dejó el señor JUAN FEDERICO SAMAYOA ROSALES, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, hijo de Isabel Margarita Rosales de Samayoa y Juan José Samayoa, siendo su último domicilio de Gatlinburg, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América.

En consecuencia, se nombró a la Licenciada YESENIA ESPE-RANZA CUÉLLAR CARÍAS, quien es mayor de edad, abogada, del domicilio del distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero seis uno cuatro cinco nueve cuatro tres uno cero uno cero nueve cero uno cero y Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y tres- cinco, como curadora de la herencia Yacente, a quien se le hará saber de este nombramiento, para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas del día veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro.- DRA. NATHALY MARISOL MAGA-ÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F2278-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRVING JOSUE GONZALEZ GARCÍA, mayor de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Azacualpa, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones ochocientos sesenta mil novecientos setenta y siete – cinco, actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales del señor DAVID ANTONIO MENJIVAR ESCOBAR, de cincuenta años de edad, soltero, constructor, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco tres dos ocho nueve uno - dos; y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San José, entrada a Cantón Cuesta Marina, distrito de Azacualpa, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos dieciocho mil novecientos treinta y cinco punto cincuenta metros; ESTE quinientos un mil ochocientos treinta

y dos punto quince metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cero seis segundos Este y una distancia de veintiuno punto cincuenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA OTILIA GARCIA, con servidumbre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur diecinueve grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ROSA BERTA RODRIGUEZ RECINOS, y con YOLANDA RECINOS, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto ochenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ARMANDO FRANCO LOPEZ, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero seis grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Este y una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ARMANDO FRANCO LOPEZ, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por posesión material, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Declaración Jurada de Posesión Material, número ochenta y uno, Libro segundo de protocolo, otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las quince horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Pedro Arturo Franco, en la cual manifiesta que en base a resolución final de Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, número setenta y cuatro, otorgado en la ciudad de Chalatenango, a las doce horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, en la cual se le declara heredero definitivo con beneficio de inventario del señor MARCOS ANTONIO MENJIVAR, por lo cual unida a la posesión de su antecesor, ha poseído el referido inmueble por más de treinta años de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión, dicho inmueble lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, ocho de enero del año dos mil veinticinco.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F2384-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01589860-4; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora JOSEFA VENANCIA BATRES DE HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 02721803-0. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora JOSEFA VENANCIA BATRES DE HERNANDEZ, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en CANTÓN SAN GREGORIO, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de OCHENTA Y CUATROMIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a doce manzanas un mil ochenta y uno punto cincuenta y dos varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos cincuenta y dos mil ochenta y un punto ochenta y dos, NORTE trescientos once mil ciento ochenta y dos punto setenta y nueve. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte setenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; tramo dos, norte sesenta y cuatro grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; tramo tres, norte sesenta y ocho grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; tramo cuatro, norte ochenta y cinco grados once minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; tramo cinco, norte setenta y nueve grados cero tres minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto noventa y dos metros; tramo seis, norte setenta y tres grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; tramo siete, sur ochenta y un grados treinta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto once metros; tramo ocho, sur ochenta y nueve grados diez minutos diez segundos Este con una dis-

tancia de trece punto sesenta y seis metros; tramo nueve, norte ochenta y nueve grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; tramo diez, norte setenta y un grados cero cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto veintitrés metros; tramo once, norte sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de once punto treinta y cinco metros; tramo doce, norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; tramo trece, norte setenta grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto treinta y tres metros; tramo catorce, norte setenta y tres grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cero seis metros; tramo quince, norte setenta y seis grados diecinueve minutos doce segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros; tramo dieciséis, norte setenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veinte punto trece metros; tramo diecisiete, norte sesenta y cuatro grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; tramo dieciocho, norte sesenta grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; tramo diecinueve, norte cincuenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diez punto diecinueve metros; tramo veinte, norte cincuenta y nueve grados cero un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; colindando con SUCESIÓN DE DELMIRA ZAVALA DE LARREYNAGA, con cerco de alambre de púas de por medio; tramo veintiuno, norte sesenta grados cero seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; colindando con ACCESO; tramo veintidós, norte veinticinco grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; tramo veintitrés, norte sesenta grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto treinta y ocho metros; tramo veinticuatro, sur sesenta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; colindando con SUCESIÓN DE DELMIRA ZAVALA DE LARREYNAGA, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por cuarenta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; tramo dos, sur cero cero grados trece minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; tramo tres, sur cero ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; tramo cuatro, sur cero seis grados treinta y cuatro minutos veintidós

segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; tramo cinco, sur cero nueve grados doce minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; tramo seis, sur doce grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y nueve metros; tramo siete, sur treinta grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; tramo ocho, sur treinta y tres grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; tramo nueve, sur treinta y dos grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y cinco metros; tramo diez, sur veintitrés grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; tramo once, sur treinta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto dieciocho metros; tramo doce, sur treinta y un grados veintiséis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; tramo trece, sur veintisiete grados diecisiete minutos veinte segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintiocho metros; tramo catorce, sur treinta grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; tramo quince, sur treinta y seis grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto once metros; tramo dieciséis, sur treinta y seis grados cero cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; tramo diecisiete, sur veintitrés grados veintiún minutos dieciséis segundos Este con una distancia de catorce punto cero cinco metros; tramo dieciocho, sur veintisiete grados cero ocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros; tramo diecinueve, sur veintinueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; tramo veinte, sur veintisiete grados treinta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto treinta y seis metros; tramo veintiuno, sur diecinueve grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cinco metros; tramo veintidós, sur diecinueve grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cero dos metros; tramo veintitrés, sur veinticinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto once metros; tramo veinticuatro, sur treinta grados veintiocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; tramo veinticinco, sur diecisiete grados cero cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; tramo veintiséis, sur veinticinco grados cero cero minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; tramo veintisiete, sur veintidós grados cuarenta minutos veintiún segundos

Este con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; tramo veintiocho, sur treinta grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y un metros; tramo veintinueve, sur treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; tramo treinta, sur cuarenta y un grados veintisiete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; tramo treinta y uno, sur treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; tramo treinta y dos, sur treinta y tres grados veintitrés minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto veintiséis metros; tramo treinta y tres, sur treinta y dos grados treinta y un minutos veintiún segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; tramo treinta y cuatro, sur treinta y tres grados trece minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; tramo treinta y cinco, sur treinta y cinco grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diez punto treinta y tres metros; tramo treinta y seis, sur veintisiete grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto treinta y dos metros; tramo treinta y siete, sur treinta y cuatro grados once minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; tramo treinta y ocho, sur treinta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto veintiséis metros; tramo treinta y nueve, sur veintisiete grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto treinta y un metros; tramo cuarenta, sur veintisiete grados diecisiete minutos once segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; tramo cuarenta y uno, sur veintiocho grados veintisiete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de doce punto veintinueve metros; tramo cuarenta y dos, sur veintisiete grados cincuenta y cinco minutos quince segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; tramo cuarenta y tres, sur veinticinco grados treinta y un minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros; tramo cuarenta y cuatro, sur veintiocho grados treinta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de nueve punto cero tres metros; tramo cuarenta y cinco, sur veintiún grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; tramo cuarenta y seis, sur cuarenta y siete grados cero un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de uno punto treinta y seis metros; colindando con SUCESIÓN DE DELMIRA ZAVALA DE LARREYNAGA, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por treinta y siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur veintiséis grados doce minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y seis metros; tramo dos, sur cincuen-

ta y un grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiséis metros; tramo tres, sur cincuenta y siete grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y seis metros; tramo cuatro, sur setenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto quince metros; tramo cinco, sur cincuenta y cuatro grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; tramo seis, sur ochenta y siete grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; tramo siete, norte catorce grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciséis metros; tramo ocho, norte cuarenta y seis grados veintidós minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; tramo nueve, norte cincuenta y tres grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero un metros; tramo diez, norte sesenta y seis grados treinta minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; tramo once, norte setenta y dos grados veinticinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto diecinueve metros; tramo doce, norte sesenta y ocho grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; tramo trece, norte setenta grados treinta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; tramo catorce, norte ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; tramo quince, sur setenta y cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y seis metros; tramo dieciséis, sur setenta y un grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; tramo diecisiete, sur cincuenta y siete grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y un metros; tramo dieciocho, sur cincuenta grados cincuenta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta metros; tramo diecinueve, sur cincuenta y un grados cuarenta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; tramo veinte, sur cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y dos metros; tramo veintiuno, sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero un metros; tramo veintidós, sur cuarenta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero un metros; tramo veintitrés, sur catorce grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y tres metros; tramo veinticuatro, sur once grados cero siete minutos cuarenta y tres segundos

Oeste con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; tramo veinticinco, sur cero nueve grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; tramo veintiséis, sur dieciséis grados cero seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; colindando con propiedad de JOSEFA VENANCIA BATRES DE HERNÁNDEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; tramo veintisiete, sur sesenta y cuatro grados cero ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; tramo veintiocho, sur sesenta y un grados veintidós minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; tramo veintinueve, sur sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; tramo treinta, sur cincuenta y cinco grados cincuenta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; tramo treinta y uno, sur cincuenta y seis grados cuarenta y ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto doce metros; tramo treinta y dos, norte setenta y cuatro grados once minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; tramo treinta y tres, sur sesenta y un grados cero ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros; tramo treinta y cuatro, sur cincuenta y nueve grados treinta minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cero metros; tramo treinta y cinco, sur sesenta grados veintiún minutos diez segundos Oeste con una distancia de diez punto once metros; tramo treinta y seis, sur cincuenta y cuatro grados once minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta metros; tramo treinta y siete, sur cincuenta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto quince metros; colindando con propiedad de JOSEFA VENANCIA BATRES DE HERNÁNDEZ, con cerco de piedra de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por cincuenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte diecisiete grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; tramo dos, norte cero siete grados cero nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; tramo tres, norte diecisiete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; tramo cuatro, norte cero seis grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; tramo cinco, norte quince grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; tramo seis, norte veintinueve grados cero seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; tramo siete, norte diecinueve grados

cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros; tramo ocho, norte treinta y tres grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; tramo nueve, norte dieciséis grados diez minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; tramo diez, norte treinta y cinco grados dieciséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; tramo once, norte veinticuatro grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; tramo doce, norte treinta y tres grados veinte minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; tramo trece, norte treinta y cinco grados cuarenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; tramo catorce, norte veinticinco grados cuarenta y siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y seis metros; tramo quince, norte veinticinco grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; tramo dieciséis, norte treinta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero un metros; tramo diecisiete, norte veintiocho grados treinta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; tramo dieciocho, norte diez grados veinticuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto noventa y nueve metros; tramo diecinueve, norte quince grados dieciocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciocho metros; tramo veinte, norte dieciocho grados cero cero minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; tramo veintiuno, norte veinte grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto treinta y siete metros; tramo veintidós, norte catorce grados cincuenta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; tramo veintitrés, norte diecinueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y siete metros; tramo veinticuatro, norte veintiún grados cuarenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiséis metros; tramo veinticinco, norte quince grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; tramo veintiséis, norte veintiún grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cero un metros; tramo veintisiete, norte diecisiete grados veintiún minutos diez segundos Oeste con una distancia de once punto cero dos metros; tramo veintiocho, norte diecisiete grados treinta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; tramo veintinueve, norte dieciocho grados cero cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecisiete

punto catorce metros; tramo treinta, norte diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintinueve metros; tramo treinta y uno, norte dieciocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; tramo treinta y dos, norte dieciocho grados treinta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; tramo treinta y tres, norte dieciocho grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; tramo treinta y cuatro, norte veintisiete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; tramo treinta y cinco, norte diecinueve grados doce minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; tramo treinta y seis, norte veintiún grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; tramo treinta y siete, norte catorce grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; tramo treinta y ocho, norte quince grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; tramo treinta y nueve, norte dieciséis grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; tramo cuarenta, norte diecinueve grados catorce minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; tramo cuarenta y uno, norte veintidós grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; tramo cuarenta y dos, norte cero cuatro grados veinte minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; tramo cuarenta y tres, norte veintidós grados cero cero minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto dieciséis metros; tramo cuarenta y cuatro, norte dieciocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; tramo cuarenta y cinco, norte diecinueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cero cinco metros; tramo cuarenta y seis, norte diecisiete grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; tramo cuarenta y siete, norte catorce grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiún metros; tramo cuarenta y ocho, norte veintiún grados cero tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; tramo cuarenta y nueve, norte veintiún grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; tramo cincuenta, norte veinticinco grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta metros; colindando con SUCESIÓN DE

DELMIRA ZAVALA DE LARREYNAGA, con cerco de piedra de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas y lo valora en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. C492-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MARIA ELENA SIBRIAN TOBAR, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA REINA LEMUS DE PREZA, solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Asunción Amatepec, número S/N, jurisdicción del distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de SETECIENTOS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho punto treinta y cinco ESTE cuatrocientos noventa y siete mil sesenta y cinco punto veinticuatro. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados quince minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de quince punto setenta y seis metros; colindando con terrenos propiedad de los señores SALVADOR GAVINO ACEVEDO LEMUS, MARGARITA REINA LEMUS DE ACEVEDO, Servidumbre de Tránsito de por medio; y ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS ANDA, Servidumbre de Tránsito de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo dos, Sur doce grados cero dos minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur trece grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de catorce punto ochenta y

nueve metros; colindando con terreno propiedad del señor JUANDIEGO RIVAS RIVAS, con pared de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto ochenta y ocho metros; colindando con terreno propiedad de la señora ANTONIA YOLANDA LEMUS LEMUS DE MONGE, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes: rumbos y distancias: Tramo cinco, Norte cero cero grados cero cuatro minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, Norte cero ocho grados cuarenta y seis minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo ocho, Norte treinta y seis grados treinta y nueve minutos treinta segundos Este, con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo nueve, Norte treinta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo diez, Norte treinta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de cinco punto diecinueve metros; colindando con terreno propiedad de REYNA MARGARITA LEMUS DE ACEVEDO, con cerco de piedra de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. La anterior descripción se ha elaborado según descripción técnica de levantamiento topográfico realizado en dicho inmueble la cual se presentó aprobación de Certificación de la Denominación Catastral según consta en Resolución de fecha trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, extendida por Eduardo Elías Acevedo Arias, Jefe de Oficina de Mantenimiento Catastral, departamento de La Paz, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional de Centro Nacional de Registros "DIGCN". Tiene como mojones, esquineros, estacas de madera sembradas a propósito. Está circulado en el rumbo Sur con cerco de malla ciclón, y en los demás rumbos está circulado con cerco de alambre de púas. Para los efectos legales mi mandante valúa el inmueble antes descrito y lo valúa en MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Tales diligencias están clasificadas bajo la referencia T5-19-24-4.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C513-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANA MARISOL REYES VARGAS, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado número 110241521086762, como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la SOCIEDAD BALAMO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VIARABLE, representada legalmente por el señor GERARDO ANTONIO STEINER MORATAYA, como Director Presidente y Representante Legal; del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614 - 070386 - 002 - 3; solicitando Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON SAN FRANCISCO IDENTIFICADA COMO PRIMERA PORCION DENOMINADA EL CERRITO DE LEMUS, de la capacidad superficial de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS el cual se describe así: LINDERO NORTE: Está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón uno al mojón dos rumbo y distancia, Sur treinta y seis grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; del mojón dos al mojón tres rumbo y distancia, Sur treinta y dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; del mojón tres al mojón cuatro rumbo y distancia, Sur veintisiete grados treinta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros; del mojón cuatro al mojón cinco rumbo y distancia, Sur veinticuatro grados cincuenta y tres minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintiocho punto treinta metros; del mojón cinco al mojón seis, rumbo y distancia, Sur treinta y cinco grados cero cero minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; del mojón seis al mojón siete, rumbo y distancia, Sur sesenta y un grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; del mojón siete al mojón ocho, rumbo y distancia Sur cincuenta y cinco grados quince minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta metros; del mojón ocho al mojón nueve, rumbo y distancia Sur cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de diez punto cero dos metros; del mojón nueve al mojón diez, rumbo y distancia, Sur dieciséis grados trece minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; del mojón diez al mojón once, rumbo y distancia, Sur cero cero grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; del mojón once al mojón doce, rumbo y distancia, Sur treinta grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto noventa y un metros; del mojón doce al mojón trece, rumbo y distancia, Sur treinta y dos grados treinta y un minutos cero dos segundos Este, con una distancia de veintitrés punto

setenta y cinco metros; del mojón trece al mojón catorce, rumbo y distancia, Sur veintiséis grados quince minutos veintinueve segundos Este con una distancia de trece punto sesenta metros; del mojón catorce al mojón quince, rumbo y distancia, Sur cuarenta grados diecinueve minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de doce punto veintiún metros; del mojón quince al mojón dieciséis, rumbo y distancia, Sur treinta y tres grados veintiún minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, rumbo y distancia, Sur cincuenta y dos grados doce minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, rumbo y distancia, cincuenta y seis grados veinte minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doce punto quince metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, rumbo y distancia, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; del mojón diecinueve al mojón veinte, rumbo y distancia, Sur cincuenta y un grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros; del mojón veinte al mojón veintiuno, rumbo y distancia, Sur treinta y nueve grados diez minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, rumbo y distancia, Sur veinticinco grados cuarenta minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés, rumbo y distancia, Sur doce grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y un metros; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, rumbo y distancia, Sur cero dos grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, rumbo y distancia, Sur cero nueve grados veintitrés minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y tres metros; del mojón veinticinco al mojón veintiséis, rumbo y distancia, Sur trece grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cinco metros; del mojón veintiséis al mojón veintisiete, rumbo y distancia, Sur veintitrés grados veintiséis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto veintisiete metros; del mojón veintisiete al mojón veintiocho, rumbo y distancia, Sur veintitrés grados diez minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto quince metros; del mojón veintiocho al mojón veintinueve, rumbo y distancia, Sur diez grados cero cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cero un metros; del mojón veintinueve al mojón treinta, rumbo y distancia, Sur dieciocho grados veintiséis minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; del mojón treinta al mojón treinta y uno, rumbo y distancia, Sur cero cero grados quince minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y seis metros; colindando con PRODUCTOS ECOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, puede abreviarse PROECO, S. A DE C.V y propiedad de BALAMO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE S.A DE C.V con cerco de púas y Calle de por medio.

LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, rumbo y distancia, Sur cero tres grados diez minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, rumbo y distancia, Sur cincuenta y un grados diez minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y dos metros; del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, rumbo y distancia, Sur cuarenta y cuatro grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, rumbo y distancia, Sur sesenta y un grados catorce minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto veintiocho metros; del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, rumbo y distancia, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiún metros; del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, rumbo y distancia, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y cinco metros; del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, rumbo y distancia, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto ochenta y dos metros; del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, rumbo y distancia, Sur cincuenta y seis grados cuarenta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto diez metros; del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, rumbo y distancia Sur sesenta y siete grados dieciocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto quince metros; colindando con MORATAYA DE BAIRES, OLGA HELVECIA, y propiedad de VILLANUEVA, SANDRA ELIZABETH, con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, rumbo y distancia, Norte setenta y ocho grados veintitrés minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, rumbo y distancia, Norte cincuenta y seis grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, rumbo y distancia, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, rumbo y distancia, Norte setenta y tres grados cero cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros; del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, rumbo y distancia, Norte setenta y nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto noventa metros; del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, rumbo y distancia, Norte setenta y tres grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete, rumbo y distancia, Norte setenta y ocho grados veinticuatro minutos

cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho, rumbo y distancia, Norte ochenta y cuatro grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; del mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve, rumbo y distancia, Norte ochenta y tres grados cero nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta metros; colindando con MEARDI BORLASKA, ROBERTO AUGUSTO, con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: del tramo cuarenta y nueve al tramo cincuenta, rumbo y distancia, Norte veinticuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; del mojón cincuenta al mojón cincuenta y uno, rumbo y distancia, Norte veintisiete grados diez minutos veintiséis segundos Este con una distancia de trece punto cero un metros; del mojón cincuenta y uno al mojón cincuenta y dos, rumbo y distancia, Norte treinta y cuatro grados quince minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; del mojón cincuenta y dos al mojón cincuenta y tres, rumbo y distancia, Norte veintinueve grados cuarenta y siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; del mojón cincuenta y tres al mojón cincuenta y cuatro, rumbo y distancia, Norte veintinueve grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros; del mojón cincuenta y cuatro al mojón cincuenta y cinco, rumbo y distancia, Norte treinta y un grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros; del mojón cincuenta y cinco al mojón cincuenta y seis, rumbo y distancia, Norte veintiocho grados doce minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa y nueve metros; del mojón cincuenta y seis al mojón cincuenta y siete, rumbo y distancia, Norte treinta y un grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; del mojón cincuenta y siete al mojón cincuenta y ocho, rumbo y distancia, Norte veinticinco grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros; del mojón cincuenta y ocho al mojón cincuenta y nueve, rumbo y distancia, Norte veintiún grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; del mojón cincuenta y nueve al mojón sesenta, rumbo y distancia, Norte veintidós grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y cinco metros; del mojón sesenta al mojón sesenta y uno, rumbo y distancia, Norte veintidós grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y dos metros; del mojón sesenta y uno al mojón sesenta y dos, rumbo y distancia, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; del mojón sesenta y dos al mojón sesenta y tres, rumbo y distancia, Norte treinta y seis grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve

punto cero cinco metros; del mojón sesenta y tres al mojón sesenta y cuatro, rumbo y distancia, Norte treinta y ocho grados veintiún minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto veinticuatro metros; del mojón sesenta y cuatro al mojón sesenta y cinco, rumbo y distancia, Norte treinta y dos grados cuarenta y seis minutos once segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta metros; del tramo sesenta y cinco al tramo sesenta y seis, rumbo y distancia, Norte veintidós grados cincuenta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros; del mojón sesenta y seis al mojón sesenta y siete, rumbo y distancia, Norte cero un grados cuarenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y seis metros; del tramo sesenta y siete al tramo sesenta y ocho, rumbo y distancia, Norte cero cero grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de doce punto veinticinco metros; del tramo sesenta y ocho al tramo sesenta y nueve, rumbo y distancia, Norte cero tres grados cero ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto diez metros; del tramo sesenta y nueve al tramo setenta, rumbo y distancia, Norte diecinueve grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto trece metros; del tramo setenta al tramo setenta y uno, rumbo y distancia, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de quince punto treinta y dos metros; del tramo setenta y uno al tramo setenta y dos, rumbo y distancia, Norte treinta y cuatro grados treinta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y seis metros; del tramo setenta y dos al tramo setenta y tres, rumbo y distancia, Norte veinticinco grados cincuenta minutos once segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; del tramo setenta y tres al tramo uno, rumbo y distancia, Norte veinticinco grados cero cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de treinta punto diecisiete metros; colindando con RAMÍREZ DE LÓPEZ, MARIA Y PROPIEDAD DE RAMÍREZ JORGE ALFREDO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicho inmuebles no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derechos real, que pertenezcan a otra persona o que deba respetarse; la propiedad que se pretende titular se valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, habiéndolo adquirió el solicitante por medio de Compraventa Verbal de la Posesión que a su favor le hicieran los señores JOSE BENEDICTO MORATAYA y MARIA ALICIA MORATAYA DE STEINER, el día seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis; alegando la Licencia- da ANA MARISOL REYES VARGAS, que la posesión de su poderdante en la propiedad que pretende titular, ha sido en forma quieta, pacífica, pública, continua y sin estar en proindivisión con persona alguna.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v alt. No. F2452-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2025232246

No. de Presentación: 20250390603

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA CAROLINA ROQUE GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de LA SIGUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA SIGUA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**PURO
SALVADOREÑO**

Consistente en: la expresión: PURO SALVADOREÑO, la MARCA a la que hace referencia la presente SEÑAL se denomina: LA SIGUA y diseño, y se encuentra inscrita al número 00207 del libro 00472 de MARCAS, bajo el número de expediente: 2024225686, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS DEL TABACO Y SUS DERIVADOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C497-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Berlín, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas, décima novena, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del sábado veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Auditorium, "Empleados" de la Caja de Crédito de Berlín, ubicado en la tercera Calle Oriente, Barrio La Parroquia, Distrito de Berlin, Municipio de Usulután Norte, Departam-

mento de Usulután, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veintitrés de febrero del año dos mil veinticinco a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena y trigésima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en tercera Calle Oriente, Barrio La Parroquia, Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután".

En el Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticinco.

JOSÉ SAUL FLORES GONZÁLEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

EUFRACIO DE JESÚS FERRUFINO MÉNDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

LUIS ABELARDO MEJÍA DÍAZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C481-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE

INVERSIONES OLÍMPICA, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de INVERSIONES OLÍMPICA S. A. DE C.V., convoca a los señores Accionistas de la Sociedad, a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO a celebrarse en la Hacienda de los Miranda, ubicado en Final Calle Las Rosas, Colonia La Sultana, Distrito de Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este; el día veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, a partir de las once horas y treinta minutos; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veintiocho de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS ORDINARIOS

- I. Lectura de la Memoria de Labores de Junta Directiva del Ejercicio 2024.
- II. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2024.
- III. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio 2024.
- IV. Aplicación de resultados del ejercicio 2024.
- V. Reestructuración de Junta Directiva.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Externo Fiscal, con sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- VII. Varios.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social; y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes o representados. Para establecer la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes.

San Salvador, 13 de enero de 2025

FERNANDO ALFREDO PACAS DIAZ,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C536-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva del Banco Izalqueño de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera y Vigésima Tercera del Pacto Social y los artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, y el Artículo Ciento Cuarenta y Siete "A" de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, CONVOCA a sus Socios a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a realizarse en Agencia Santa Tecla, ubicada en 3ª Av. Norte y 1ª Calle Oriente, del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a partir de las nueve horas del día VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO 2025 en PRIMERA CONVOCATORIA. La información respectiva de los puntos de agenda a desarrollar en la Asamblea General Ordinaria, podrán solicitarla o pedir aclaración en la Oficina Central, Ubicada en Avenida Morazán No.3 Barrio Dolores, Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, a los señores Jorge Ricardo Fuentes Texin, Gerente General y Edyn Orlando Pimentel, Gerente Financiero Administrativo, llamando al Teléfono 2429-7400 o por escrito, explicación de los puntos incluidos en la agenda antes y durante la celebración de la Junta General. En caso de que la información solicitada por los accionistas esté declarada por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito con carácter de reservada, o que al ser conocida esta pudiese perjudicar los intereses de este Banco Cooperativo, de los depositantes o de otros interesados, ésta podrá ser denegada, manifestándole al solicitante los motivos de la denegatoria.

Los Puntos que se conocerán y resolverán son los siguientes:

AGENDA A DESARROLLAR:

1. Integración del Quórum.
2. Apertura de la Sesión.
3. Presentación de la Memoria Anual de Labores de Banco Izalqueño de los Trabajadores, el Balance General al 31 de Diciembre de 2024, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2024, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024, el Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2024, y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que se juzgue oportunas.
4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2024.
5. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a normativa legal vigente.
6. Exclusión de Socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación del Pacto Social.
7. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año 2025.
8. Elección del Auditor externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

9. Elección del Auditor fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de Dietas a los Miembros de la Junta Directiva.
11. Elección de Miembros de Junta Directiva.

La Junta General Ordinaria se integra al 31 de diciembre de 2024, con 9,427,199 acciones presentes o representadas.

El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más uno de la totalidad de las acciones presentes o representadas, es decir 4,713,600 acciones y las resoluciones se tomarán válidamente con el voto de la mayoría de los presentes.

En caso de no integrarse el quórum legal a la hora señalada para la primera convocatoria, la Junta se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA dos horas después con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán válidas por mayoría.

Distrito de Izalco, 16 de Enero de 2025.

ROSA MARÍA SALAZAR DE FABIÁN,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C537-2

CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único de la Sociedad Pacaya Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Pacaya, S. A. de C. V., con domicilio en Pasaje 10, Colonia San Benito # 3-97, Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, a las nueve horas, en el domicilio de la sociedad antes citado.

La agenda para tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura de acta anterior.
3. Nombramiento de los Auditores Externos para ejercicios fiscales 2023 y 2024. Ratificación de la delegación efectuada por la Administración.
4. Conocimiento y aprobación de la memoria de la administración de los ejercicios fiscales 2023 y 2024.
5. Conocimiento y Aprobación del balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe de los Auditores Externos.
6. Aplicación de resultados.

7. Autorización especial conforme el art. 275 del Código de Comercio al Administrador Único para firmar un contrato de comodato simple de los Inmuebles de la sociedad, a favor de Balcanes Coffee Estates, S. A. de C. V., por un periodo de cinco años.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social; y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, para el día siguiente, a la misma hora y lugar indicado para la primera convocatoria,

San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil veinticinco.

ING. FERNANDO ANTONIO LIMA MENA,

ADMINISTRADOR UNICO DE PACAYA S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C549-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Sonsonate, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas, décima novena, vigésima segunda, y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las diecisiete horas del Viernes Veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, en auditorium del edificio de la Caja de Crédito de Sonsonate, ubicado en Calle Obispo Marroquín y 10ª Avenida Sur, N° 5-10, Barrio El Ángel, Distrito de Sonsonate del Municipio de Sonsonate Centro y del Departamento de Sonsonate, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el Sábado Veintidós de febrero de dos mil veinticinco, a partir de las catorce horas, en el lugar antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas, octava, decimonovena, vigésima, vigesimoprimera, vigesimosegunda, vigesimocuarta, vigesimoquinta, vigesimosexta, vigesimoseptima, trigésima primera, trigésima cuarta, trigésima novena, cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresa las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la sesión
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024; y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo con las disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de conformidad a la cláusula Séptima del Pacto Social.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que conforman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo Estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"De acuerdo con el artículo 236 del Código de Comercio, a partir de la publicación de esta convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta, estarán a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos en la dirección siguiente: Calle Obispo Marroquín y 10ª Avenida Sur, N° 5-10, Barrio El Ángel, Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate"

En el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, a los siete días del mes de enero de dos mil veinticinco.

JUAN RAMÓN RECINOS SÁNCHEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSÉ JACOBO BRITO ZEPEDA,

DIRECTOR SECRETARIO.

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F2393-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE**ACCIONISTAS DE BANCO AGRÍCOLA,****SOCIEDAD ANÓNIMA.**

San Salvador Centro, 28 de enero de 2025.

La Junta Directiva de Banco Agrícola, Sociedad Anónima, convoca a los accionistas a celebrar en primera convocatoria sesión de Junta General de Accionistas para conocer asuntos de carácter ordinario el miércoles 19 de febrero del año 2025, a las nueve horas, en las oficinas ubicadas en Edificio Roma, ubicado en Pasaje 2 y 3, Block No. 18 de la Colonia Roma No. 2, San Salvador Centro. En caso de no haber quórum en la fecha señalada, se hará la segunda convocatoria para el jueves 20 de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar; para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes. Los puntos a tratar serán los siguientes:

Puntos Ordinarios:

- I. Lectura de memoria de labores de la Junta Directiva, presentación de los estados financieros e informe del auditor externo, correspondientes al ejercicio económico del año 2024.
- II. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- III. Aplicación de resultados.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria para conocer asuntos ordinarios, deberán estar representadas por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. La segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para efectos de registrar su asistencia, por favor tomar nota de los documentos a presentar: a) PERSONAS JURÍDICAS: Escritura Pública de Constitución de la sociedad y sus modificaciones, si las hubiere, credencial de elección de Junta Directiva o del Administrador Único vigente, debidamente inscritos en el Registro de Comercio; b) PERSONAS NATURALES: Documento Único de Identidad vigente; c) POR MEDIO DE APODERADO: Poder vigente con facultades suficientes para representar en Junta General de Accionistas y Documento Único de Identidad o Pasaporte del representante o apoderado vigente; o representación de conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio; d) MENORES DE EDAD: Documento Único de Identidad del padre y madre que ejercen la autoridad parental, o de la persona que ostenta la Representación Legal de los menores de edad de conformidad con el Código de Familia y Partida de Nacimiento de los menores.

Se hace del conocimiento de los accionistas que la sesión se realizará de forma presencial. La información relativa a los puntos considerados en la agenda estará a disposición en la Unidad Control de Acciones, situada en Edificio Roma, ubicado en Pasaje 2 y 3, Block No. 18 de la Colonia Roma No. 2, San Salvador Centro, de lunes a viernes, de nueve de la mañana a una de la tarde y de dos de la tarde a cuatro de la tarde.

RAMÓN FIDELIO ÁVILA QÜEHL,**DIRECTOR SECRETARIO.**

3 v. alt. No. F4254-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE**ACCIONISTAS DE INVERSIONES FINANCIERAS****BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

San Salvador Centro, 28 de enero de 2025.

La Junta Directiva de Inversiones Financieras Banco Agrícola, Sociedad Anónima, convoca a los accionistas a celebrar en primera convocatoria sesión de Junta General de Accionistas para conocer asuntos de carácter ordinario el miércoles 19 de febrero del año 2025, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, en las oficinas ubicadas en Edificio Roma, ubicado en Pasaje 2 y 3, Block No. 18 de la Colonia Roma No. 2, San Salvador Centro. En caso de no haber quórum en la fecha señalada, se hará la segunda convocatoria para el jueves 20 de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar; para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes. Los puntos a tratar serán los siguientes:

Puntos Ordinarios:

- I. Lectura de memoria de labores de la Junta Directiva, presentación de los estados financieros e informe del auditor externo, correspondientes al ejercicio económico del año 2024.
- II. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- III. Aplicación de resultados.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria para conocer asuntos ordinarios, deberán estar representadas por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. La segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para efectos de registrar su asistencia, por favor tomar nota de los documentos a presentar: a) PERSONAS JURÍDICAS: Escritura Pública de Constitución de la sociedad y sus modificaciones, si las hubiere, credencial de elección de Junta Directiva o del Administrador Único vigente, debidamente inscritos en el Registro de Comercio; b) PERSONAS NATURALES: Documento Único de Identidad vigente; c) POR MEDIO DE APODERADO: Poder vigente con facultades suficientes para representar en Junta General de Accionistas y Documento Único de Identidad o Pasaporte del representante o apoderado vigente; o representación de conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio; d) MENORES DE EDAD: Documento Único de Identidad del padre y madre que ejercen la autoridad parental, o de la persona que ostenta la Representación Legal de los menores de edad de conformidad con el Código de Familia y Partida de Nacimiento de los menores.

Se hace del conocimiento de los accionistas que la sesión se realizará de forma presencial. La información relativa a los puntos considerados en la agenda estará a disposición en la Unidad Control de Acciones, situada en Edificio Roma, ubicado en Pasaje 2 y 3, Block No. 18 de la Colonia Roma No. 2, San Salvador Centro, de lunes a viernes, de nueve de la mañana a una de la tarde y de dos de la tarde a cuatro de la tarde.

RAMÓN FIDELIO ÁVILA QÜEHL,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F4262-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 74573, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL DOLARES (US\$ 8,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves 16 enero de 2025

LILIANA MERLOS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SALVADOR DEL MUNDO.

3 v. alt. No. F2299-2

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empresarios Salvadoreños, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACES, de R. L.

COMUNICA: Que, a sus oficinas principales ubicadas en esquina de 71 Avenida Sur y Avenida Olímpica, número 3719, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 024887, con fecha de emisión 20 de Mayo de 2021, para un plazo de 360 días, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por el monto de CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES (\$5,000.00).

En razón de lo anterior, se hace del conocimiento al PÚBLICO EN GENERAL, y para los efectos legales necesarios que, transcurridos treinta días desde la tercera publicación de este aviso, si no hubiere oposición alguna, se procederá con la reposición del Certificado relacionado.

En la Capital de la República y distrito de San Salvador, lunes 6 de Enero de 2025.

MANUEL ERNESTO ULIN,
REPRESENTANTE LEGAL,
ACACES. DE R. L.

3 v. alt. No. F2380-2

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S. A

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Av. El Espino Blvd. Orden de Malta #74 Urb. Madre Selva, Antiguo Cuscatlán se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 3301-3456 por un monto de cinco mil quinientos dólares exactos (US \$ 5,500.00), a nombre de Lorena Alexandra Aristondo Villeda con vencimiento al día 16 de marzo del 2025, solicitando la reposición de este por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán a los nueve días del mes de septiembre de 2024

ANA RAQUEL MARTINEZ,
JEFE DE OPERACIONES Y SERVICIOS.

3 v. alt. No. F2445-2

BALANCES DE LIQUIDACION

COMPAÑEROS DE VIAJES TRAVEL, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 20 DE DICIEMBRE DE 2024
(EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$)

ACTIVO		PATRIMONIO	
ACTIVO CORRIENTE		CAPITAL SOCIAL	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 200.00	CAPITAL SOCIAL PAGADO	\$ 2,000.00
ACCIONISTAS	\$ 1,800.00	FRANCISCO ANTONIO NAVARRETE	\$ 100.00
		LUIS FERNANDO ESCALANTE AREVALO	\$ 100.00
		CAPITAL SOCIAL NO PAGADO	\$ 1,800.00
		FRANCISCO ANTONIO NAVARRETE	\$ 900.00
		LUIS FERNANDO ESCALANTE AREVALO	\$ 900.00
TOTAL ACTIVO	\$ 2,000.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$ 2,000.00


DIEGO DE JESUS BAIRE CASTILLO
LIQUIDADOR


LIC: WILMER ABEL SIBRIAN LAINEZ
AUDITOR EXTERNO




MARVIN TOMAS HERNANDEZ AYALA
CONTADOR



EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION A SIDO APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EN FECHA 20/12/2024 DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS 332 ROMANOS V Y 336 DEL CODIGO DE COMERCIO.

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO MIRAMAR, celebrada el día treinta de noviembre del año dos mil veinticuatro, en las instalaciones del Condominio Miramar, en el domicilio del distrito de San José Villanueva, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad,

CERTIFICA: Que en sesión de Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio Miramar, celebrada en segunda convocatoria a las dieciocho horas del día treinta de noviembre del año dos mil veinticuatro, en las instalaciones del referido Condominio, ubicado en el distrito de San José Villanueva, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad y documentada en el Acta de Asamblea Ordinaria respectiva de la misma fecha, en el punto de agenda número: SEIS, se aprobó el acuerdo que literalmente dice: "6) ELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR 2025. Es necesario elegir Administrador Propietario del Condominio Miramar, para un nuevo período en vista que el actual está por concluir; por lo que, habiéndose sometido a votación a la Asamblea Ordinaria de Propietarios, fue electo de forma UNÁNIME, para el cargo de Administrador Propietario del Condominio Miramar, y por ende Representante Legal del mismo, el señor: ROBERTO SALVADOR VALLE CUBIAS, identificado con su Documento Único de Identidad número: cero uno siete uno siete cuatro cero cero-seis, quien aceptó el cargo conferido y ejercerá el mismo a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil veinticinco.

Es conforme con su original y para los usos correspondientes expido, firmo y sello la presente certificación de Punto de Acta, en el distrito de San José Villanueva, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LÍCIDA ESTELA BAUTISTA DE MEJÍA,

SECRETARIA DE ACTUACIONES ASAMBLEA ORDINARIA DE PROPIETARIOS CONDOMINIO MIRAMAR.

3 v. alt. No. F2256-2

El Infrascrito Presidente del Condominio Residencial Altea, situado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas con treinta minutos del día ocho de Enero de dos mil Veinticinco, en el Condominio Residencial Altea ubicado en Pasaje Doce y Pasaje Unión, Número Ciento veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador Centro, certifica acuerdo Asamblea General Ordinaria de Condominio y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de la Propiedad Inmobiliaria Pisos y Apartamentos, por medio de la presente hace de conocimiento público en general:

Que, en el Acta del Libro de actas de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Propietarios del Condominio Residencial Altea, se encuentra asentada en el acta número cinco donde en el punto CUARTO PUNTO: Elección de los nuevos miembros del consejo de administración para el periodo 2025-2026, donde se eligió por mayoría como miembros de Junta Directiva a los siguientes Propietarios:

PRESIDENTA: MARIA ELENA PARADA DE CELIS.

SECRETARIO: RUBEN DE JESUS LOPEZ MARROQUIN.

VOCAL: ZOILA ESTER PEÑA LOPEZ.

Y para efectos legales de nombramiento de Junta Directiva del Condominio, para inscripción en dependencias del Estado, representación ante esas, Municipales, Financieras, prestadores bienes y servicios, como para documentar ante notario la solicitud de libramiento de credencial, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los catorce de enero de dos mil veinticinco.

RAFAEL ERNESTO MORALES,

SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA CONDOMINIO

RESIDENCIAL ALTEA.

3 v. alt. No. F2297-2

TITULO MUNICIPAL

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO EN GENERAL.

INFORMA: Que la Licenciada María Isabel Rivera Castillo, en calidad de representante procesal del Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, y en su defecto de la Alcaldía Municipal de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, representada legalmente por la Alcaldesa Municipal señora Guadalupe del Carmen Martínez Campos, ha promovido diligencias de TITULACIÓN MUNICIPAL sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Juan, Final Calle Octava Oriente, sin número, de la Jurisdicción del Distrito de Cojutepeque, del Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, el cual tiene una extensión superficial de treinta y ocho mil sesenta y cuatro punto veinte metros cuadrados (38,064.20 m²) equivalentes a cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres punto treinta y dos varas cuadradas, el cual mide y linda: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente formado por treinta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sureste setenta y cinco grados diecisiete minutos veintiséis segundos, distancia cinco punto quince metros, colinda en este tramo con MAURA ALICIA AMAYA DE CASTANEDA y GUILLERMO CASTANEDA FLORES, pared de por medio, tramo dos, Sureste setenta y cinco grados diecisiete minutos cuarenta segundos, distancia siete punto sesenta y cinco metros, colinda en este tramo con ATILIO TORRES MEJIA, pared de por medio, tramo tres, Sureste setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos, distancia nueve punto doce metros, colinda en este

tramo con ROSA ELBA MUNGUÍA MARTÍNEZ, pared de por medio, tramo cuatro, Sureste setenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cero segundos, distancia trece punto noventa y siete metros, colinda en este tramo con MARÍA TERESA HERNÁNDEZ DE DUEÑAS, pared de por medio, tramo cinco, Sureste setenta y seis grados treinta minutos veintinueve segundos, distancia catorce punto cero cero metros, colinda en este tramo con RODOLFO DAVID GUERRERO SUÁREZ, pared de por medio, tramo seis, Sureste setenta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta y cuatro segundos, distancia cinco punto ochenta y cinco metros, tramo siete, Sureste setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos, distancia seis punto cuarenta y dos metros, colinda en estos dos tramos con BRAULIO PÉREZ LÓPEZ, pared de por medio y cerco de alambre de por medio, tramo ocho, Sureste setenta y cinco grados once minutos dieciocho segundos, distancia siete punto treinta y siete metros, tramo nueve, Sureste setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos, distancia cuatro punto cuarenta y ocho metros, colinda en estos dos tramos con SIMÓN FLORES, pared de por medio, tramo diez, Sureste setenta y ocho grados veintinueve minutos cuarenta y siete segundos, distancia once punto setenta y cuatro metros, colinda en este tramo con JOSÉ FRANCISCO ROSALES, pared de por medio, tramo once, Sureste setenta y tres grados treinta y ocho minutos quince segundos, distancia doce punto treinta y dos metros, colinda en este tramo con ANGELINA ESCOBAR VDA. DE ESCOBAR, pared de por medio, tramo doce, Sureste setenta y seis grados veintidós minutos diecisiete segundos, distancia once punto noventa metros, colinda en este tramo con JESÚS ARGÜETA VDA. DE SÁNCHEZ, pared de por medio, tramo trece, Sureste setenta y seis grados dieciséis minutos cuatro segundos, distancia doce punto cero seis metros, colinda en este tramo con MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ARGÜETA, pared de por medio, tramo catorce, Sureste setenta y siete grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos, distancia tres punto doce metros, tramo quince, Sureste setenta y seis grados tres minutos cincuenta y ocho segundos, distancia ocho punto setenta y ocho metros, colinda en estos dos tramos con FIDEL RAMOS MEDINA Y DIONICIA MORENO DE RAMOS, pared de por medio, tramo dieciséis, Sureste setenta y seis grados cinco minutos treinta segundos, distancia doce punto cero ocho metros, colinda en este tramo con TEOFILA MORENO, pared de por medio, tramo diecisiete, Sureste setenta y siete grados treinta minutos cincuenta y dos segundos, distancia doce punto treinta y siete metros, tramo dieciocho, Noreste diez grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos, distancia cero punto veintinueve metros, colinda en estos dos tramos con MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, pared de por medio, tramo diecinueve, Sureste setenta y siete grados cero minutos cuarenta y ocho segundos, distancia once punto ochenta y un metros, colinda en este tramo con MARIANO ARENIVAR GUZMÁN, pared de por medio, tramo veinte, Suroeste diez grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos, distancia cero punto veinticinco metros, tramo veintiuno, Sureste setenta y siete grados once minutos cincuenta y cinco segundos, distancia doce punto cero siete metros, colinda en estos dos tramos con MARTA EMPERATRIZ ISTACUY DE JOVEL, pared de por medio, tramo veintidós, Sureste setenta y nueve grados siete minutos veintiocho segundos, distancia once punto veintiún metros, colinda en este tramo con LUIS ALONSO ZEPEDA CUBIAS, pared de por medio, tramo veintitrés, Sureste ochenta y un grados siete minutos treinta y nueve segundos, distancia cinco punto ochenta metros, colinda en este tramo con MARÍA ELIGIA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ, pared de por medio, tramo veinticuatro, Sureste cuarenta y nueve grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos, distancia cinco punto noventa y siete

metros, tramo veinticinco, Sureste setenta y un grados dieciocho minutos quince segundos, distancia trece punto sesenta y tres metros, tramo veintiséis, Sureste setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos, distancia veintisiete punto ochenta y ocho metros, tramo veintisiete, Sureste cincuenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos, distancia cuatro punto ochenta y un metros, tramo veintiocho, Sureste setenta y cinco grados veinte minutos cuatro segundos, distancia once punto setenta y tres metros, tramo veintinueve, Sureste sesenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos, distancia quince punto treinta y tres metros, tramo treinta, Sureste setenta y dos grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos, distancia catorce punto veinticinco metros, tramo treinta y uno, Sureste sesenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos, distancia trece punto cuarenta metros, tramo treinta y dos, Sureste setenta grados cuarenta y nueve minutos once segundos, distancia seis punto ochenta y cuatro metros, tramo treinta y tres, Sureste setenta y tres grados quince minutos cuatro segundos, distancia trece punto treinta y nueve metros, tramo treinta y cuatro, Sureste setenta y un grados cinco minutos treinta y ocho segundos, distancia cincuenta y siete punto veintiséis metros, se llega al vértice Nor-Oriente. Colinda en estos once tramos con Zona verde, ALCALDÍA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE hoy DISTRITO DE COJUTEPEQUE, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor-Oriente formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Suroeste diecisiete grados cuarenta y dos minutos catorce segundos, distancia treinta y tres punto treinta y un metros, colinda en este tramo con Cancha de Basquetbol, ALCALDÍA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE hoy DISTRITO DE COJUTEPEQUE, cerco de alambre de por medio, tramo dos, Suroeste veintisiete grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos, distancia tres punto noventa y ocho metros, tramo tres, Suroeste dieciséis grados cuarenta y un minutos veinte segundos, distancia doce punto sesenta y dos metros, tramo cuatro, Suroeste doce grados diecisiete minutos dieciocho segundos, distancia trece punto veintiún metros, tramo cinco, Suroeste diecisiete grados cincuenta y nueve minutos ocho segundos, distancia veintinueve punto cero siete metros, se llega al vértice Sur-Oriente. Colinda en estos cuatro tramos con Zona verde, ALCALDÍA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, hoy DISTRITO DE COJUTEPEQUE, cerco de alambre y muro de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur-Oriente formado por cuarenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noroeste sesenta y cinco grados tres minutos quince segundos, distancia veinticinco punto cero un metros, tramo dos, Noroeste ochenta grados ocho minutos cincuenta y siete segundos, distancia dieciocho punto sesenta metros, tramo tres, Noroeste setenta y un grados treinta y un minutos veintinueve segundos, distancia veintiséis punto cincuenta y cuatro metros, tramo cuatro, Noroeste setenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos, distancia siete punto noventa y un metros, tramo cinco, Noroeste setenta y siete grados diecisiete minutos diecisiete segundos, distancia quince punto diecinueve metros, colinda en estos cinco tramos con Cancha de Fútbol, ALCALDÍA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, hoy DISTRITO DE COJUTEPEQUE, cerco de alambre de por medio, tramo seis, Suroeste cuarenta y cinco grados diecinueve minutos diecisiete segundos, distancia tres punto cincuenta y tres metros, tramo siete, Suroeste setenta y cuatro grados veintidós minutos dieciocho segundos, distancia dos punto ochenta metros, tramo ocho, Noroeste setenta y un grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos, distancia cinco punto veinticuatro metros, tramo nueve, Noroeste setenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos, distancia diez pun-

to ochenta y tres metros, tramo diez, Noroeste setenta y seis grados un minuto veintiocho segundos, distancia siete punto cuarenta y ocho metros, tramo once, Noroeste setenta y tres grados tres minutos cincuenta y seis segundos, distancia dieciséis punto veinte metros, tramo doce, Noroeste sesenta y ocho grados veintiún minutos once segundos, distancia once punto dieciocho metros, tramo trece, Noroeste setenta y ocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos, distancia tres punto ochenta y ocho metros, tramo catorce, Noroeste setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos, distancia veintitrés punto dieciocho metros, tramo quince, Noroeste setenta y seis grados cincuenta minutos cuatro segundos, distancia doce punto veinte metros, tramo dieciséis, Noroeste setenta grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos, distancia dos punto veinticuatro metros, tramo diecisiete, Noroeste setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos, distancia doce punto setenta y tres metros, tramo dieciocho, Noroeste setenta y tres grados cero minutos cero segundos, distancia ocho punto cero seis metros, tramo diecinueve, Noroeste setenta y dos grados veintiún minutos cincuenta y tres segundos, distancia seis punto cero tres metros, tramo veinte, Noroeste setenta y tres grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos, distancia seis punto treinta y cuatro metros, tramo veintiuno, Noroeste setenta y un grados veintidós minutos cinco segundos, distancia once punto cero dos metros, tramo veintidós, Noroeste setenta y dos grados seis minutos veintiocho segundos, distancia nueve punto treinta y cuatro metros, tramo veintitrés, Noroeste setenta y seis grados siete minutos treinta y un segundos, distancia nueve punto ochenta y cuatro metros, tramo veinticuatro, Noroeste setenta y tres grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos, distancia once punto cincuenta metros, tramo veinticinco, Noroeste setenta y tres grados seis minutos veintinueve segundos, distancia quince punto ochenta y siete metros, tramo veintiséis, Noroeste setenta y tres grados veinticuatro minutos ocho segundos, distancia nueve punto cincuenta y nueve metros, tramo veintisiete, Noroeste setenta y siete grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos, distancia cinco punto noventa y nueve metros, tramo veintiocho, Noroeste setenta y tres grados ocho minutos treinta y siete segundos, distancia tres punto dieciséis metros, tramo veintinueve, Noroeste setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos, distancia ocho punto doce metros, tramo treinta, Noroeste ochenta y dos grados diez minutos veintiséis segundos, distancia cuatro punto cero dos metros, tramo treinta y uno, Noroeste setenta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos, distancia cinco punto cuarenta y cuatro metros, tramo treinta y dos, Noroeste setenta y un grados treinta minutos ocho segundos, distancia cuatro punto cuarenta y cuatro metros, tramo treinta y tres, Noroeste setenta y cinco grados treinta minutos cincuenta segundos, distancia ocho punto noventa y un metros, tramo treinta y cuatro, Noroeste sesenta y seis grados dos minutos un segundo, distancia cuatro punto cincuenta y tres metros, tramo treinta y cinco, Noroeste setenta y siete grados diecisiete minutos dieciséis segundos, distancia seis punto cuarenta y siete metros, tramo treinta y seis, Noroeste setenta y dos grados dos minutos quince segundos, distancia seis punto sesenta y dos metros, tramo treinta y siete, Noroeste setenta y tres grados siete minutos cincuenta y nueve segundos, distancia siete punto cuarenta y un metros, colinda en estos treinta y dos tramos con Zona verde, ALCALDIA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, hoy DISTRITO DE COJUTEPEQUE, cerco de alambre de por medio, tramo treinta y ocho, Noroeste setenta y tres grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos, distancia dos punto treinta y dos metros, tramo treinta y nueve, Noroeste setenta y cuatro grados doce minutos cincuenta segundos, distancia trece punto ochenta y cuatro metros, tramo cuarenta,

Noroeste setenta y cuatro grados trece minutos treinta y ocho segundos, distancia doce punto treinta y cuatro metros, se llega al vértice Sur-Poniente, Colinda en estos tres tramos con Vivero Municipal, ALCALDIA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, hoy DISTRITO DE COJUTEPEQUE, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur-Poniente formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noreste doce grados siete minutos treinta, y ocho segundos, distancia siete punto noventa y nueve metros, colinda en este tramo con MARIA ELENA PORTILLO DE LOPEZ, pared de por medio, tramo dos, Noreste nueve grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos, distancia ocho punto trece metros, colinda en este tramo con HERNAN HENRIQUEZ, pared de por medio, tramo tres, Noreste seis grados cuarenta y nueve minutos cero segundos, distancia siete punto noventa y dos metros, colinda en este tramo con MARIA MAGDALENA CUBIAS ROSA DE FLORES, pared de por medio, tramo cuatro, Noreste ocho grados tres minutos dieciocho segundos, distancia ocho punto cero nueve metros, colinda en este tramo con ANA MIRIAN GONZALEZ ECHEVERRIA, pared de por medio, tramo cinco, Noreste trece grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos, distancia siete punto sesenta y siete metros, tramo seis, Noroeste sesenta y cuatro grados veinte minutos un segundo, distancia diez punto noventa metros, tramo siete, Noroeste diecinueve grados treinta y ocho minutos siete segundos, distancia un punto ochenta metros, colinda en estos tres tramos con HECTOR ALEXANDER CAMPOS, pared de por medio, tramo ocho, Noreste veinticinco grados catorce minutos veinte segundos, distancia diecisiete punto catorce metros, colinda en este tramo con Final octava calle oriente, pared y portón de por medio, tramo nueve, Sureste sesenta y cinco grados dos minutos cincuenta y cuatro segundos, distancia cinco punto noventa y tres metros, tramo diez, Noreste treinta y cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y cinco segundos, distancia cinco punto cincuenta y tres metros, tramo once, Noreste treinta y cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y cinco segundos, distancia seis punto noventa y siete metros, tramo doce, Noreste treinta y dos grados cuatro minutos treinta segundos, distancia once punto treinta y dos metros, colinda en estos cuatro tramos con sucesión de MARIA MARTA GOMEZ MARQUEZ, pared de por medio, tramo trece, Noreste veintinueve grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos, distancia siete punto cincuenta y tres metros, colinda en este tramo con MARIA ESPERANZA VDA. DE GALVEZ, pared de por medio, tramo catorce, Noreste veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos, distancia seis punto noventa y siete metros, se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en este tramo con MARIA ELIZABETH FABIAN LOPEZ, pared de por medio. El referido inmueble no se encuentra en proindivisión con ninguna persona, así como también carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; y lo valúa en la suma de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE. LICDA. DELMY PATRICIA CUELLAR QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024232019

No. de Presentación: 20240390023

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DELIA DEL CARMEN MELENDEZ MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TM BUFETE JURIDICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TM BUFETE JURIDICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La frase TM BUFETE JURÍDICO y diseño, sobre los términos denominativos Bufete Jurídico no se le concede exclusividad por ser de uso común para los servicios que ampara la marca, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES JURÍDICAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C483-2

No. de Expediente: 2024228637

No. de Presentación: 20240384278

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL DE JESUS VEGA QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión LA MODA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la

expresión LA MODA, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MUSICALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C534-2

No. de Expediente: 2024231682

No. de Presentación: 20240389343

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO VELASQUEZ MONTOYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN que se abrevia: CASALCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión: BIM FORUM y diseño, que se traduce al castellano como: FORO BIM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2374-2

No. de Expediente: 2024228911

No. de Presentación: 20240384748

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA NATHALIA MEJIA CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión Vary y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS; ESPECIALMENTE SERVICIOS DE NUTRICIÓN Y ASESORÍA NUTRICIONAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2377-2

No. de Expediente: 2024231815

No. de Presentación: 20240389568

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO FAUSILLON DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES ESTRATEGICAS E INNOVACION EN INVERSION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión: SOLUCIONES ESTRATÉGICAS E INNOVACIÓN EN INVERSIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2443-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024232029

No. de Presentación: 20240390046

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL HERIBERTO LINARES LEMUS, en su calidad de APODERADO de FEILO SYLVANIA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FEILO SYLVANIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TOPLUZ y diseño, que servirá para AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de enero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C477-2

No. de Expediente: 2025232247

No. de Presentación: 20250390605

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA CAROLINA ROQUE GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de HUNAUTIX, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUNAUTIX, S.A.S. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión: Co-Laborativa, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE EMPLEO. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C496-2

No. de Expediente: 2024229971

No. de Presentación: 20240386595

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO NAVAS RAMOS, en su calidad de APODERADO de CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CEMERSA LÁCTEOS Salvadoreños Tesoro de mi Tierra y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Cemersa y el diseño con la combinación de colores representados, no así sobre las palabras: LÁCTEOS Salvadoreños Tesoro de mi Tierra, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C499-2

No. de Expediente: 2024227696

No. de Presentación: 20240382597

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de NOVOSWISS PHARMACEUTICALS, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INTRAFER TF

Consistente en: la expresión: INTRAFER TF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C500-2

No. de Expediente: 2024227689

No. de Presentación: 20240382590

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIDARTIL M

Consistente en: el término: VIDARTIL M, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C502-2

No. de Expediente: 2024227691

No. de Presentación: 20240382592

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRADOXIL D

Consistente en: las palabras TRADOXIL D, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C504-2

No. de Expediente: 2024227687

No. de Presentación: 20240382588

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARBUM HYPACK

Consistente en: la expresión: CARBUM HYPACK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C505-2

No. de Expediente: 2024227690

No. de Presentación: 20240382591

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UNILAM H

Consistente en: las palabras UNILAM H, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C506-2

No. de Expediente: 2024227699

No. de Presentación: 20240382600

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLBER H

Consistente en: el término: COLBER H, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de agosto del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C508-2

No. de Expediente: 2024227698

No. de Presentación: 20240382599

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MECTINEX

Consistente en: la palabra MECTINEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de agosto del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C511-2

No. de Expediente: 2024227697

No. de Presentación: 20240382598

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de NOVOSWISS PHARMACEUTICALS, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALICOL D

Consistente en: las palabras ALICOL D, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C515-2

No. de Expediente: 2024227694

No. de Presentación: 20240382595

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de NOVOSWISS PHARMACEUTICALS, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UNICILINA

Consistente en: la palabra: UNICILINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C518-2

No. de Expediente: 2024227695

No. de Presentación: 20240382596

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de NOVOSWISS PHARMACEUTICALS, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INTRAFER AB

Consistente en: la expresión: INTRAFER AB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C521-2

No. de Expediente: 2024227693

No. de Presentación: 20240382594

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANO-

NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIPHARM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIABEGLIC M

Consistente en: las palabras DIABEGLIC M, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C523-2

No. de Expediente: 2024231999

No. de Presentación: 20240389996

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de CASA BAZZINI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Mancini y diseño, que servirá para: AMPARAR: Leche de soya, bebidas a base de leche de almendras, semillas de marañón procesadas, semillas de almendras procesadas, frijoles molidos volteados, maní procesado, semillas de pistacho procesadas, semillas de calabaza procesadas, mezcla de semillas, nueces y frutas procesadas, semillas de girasol procesadas, semillas de sésamo procesadas, frijoles de soya procesados, trocitos de papaya deshidratada, rodajas de banano fritas, ciruela deshidratada, pasas doradas, pasas negras, piña en trocitos deshidratada, coco rallado, albaricoques procesados, dátiles enteros procesados, higos procesados, arándanos procesados, pecanas enteras, procesadas, nuez de nogal procesada, nuez de Brasil procesada, avellanas con cáscara procesadas, macadamias procesadas. Clase: 29. Para: AMPARAR: Preparado de cebada de soya, preparado café de

soya, preparado horchata de soya, mostacilla de ajonjolí, mostacilla de azúcar, confitería a base de maní, bandeja de mostacilla de azúcar, maíz descascarillado procesado para consumo humano, tacos de soya con vegetales (preparación lista para consumo), fruterías de mostacilla de ajonjolí, azúcar glasé, azúcar de colores, almendra confitada, granola cruda, granola completa, granola con almendra y pasas, barra de maní caramelizada, barra de coco caramelizado. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2243-2

No. de Expediente: 2024231934

No. de Presentación: 20240389887

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de WINZZER MEDICAL CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra BONSAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: Sal marina para consumo humano. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2244-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN CON RESIDENCIA EN ATQUIZAYA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE MAURICIO CARRANZA, de sesenta y dos años de edad, mecánico automotriz, del domicilio del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos cuatro- siete; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara la OLGA NURY GUTIERREZ DE CARRANZA, quien fue de sesenta y tres años de edad, enfermera auxiliar, casada, Salvadoreña, originaria del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, hija de la señora Mercedes Gutiérrez, fallecida a las cuatro horas y veinte minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo el Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con Residencia en Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día dos de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C289-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, CON RESIDENCIA EN ATQUIZAYA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ELIDA MAGAÑA DE EGUIZÁBAL C/PELIDA ARISTONDO DE EGUIZÁBAL, ELIDA ARISTONDO, ELIDA MAGAÑA, ELIDA ARISTONDO VIUDA DE EGUIZÁBAL Y ELIDA MAGAÑA VIUDA DE EGUIZÁBAL

de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01368796-8; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara la señora BLANCA ESPERANZA MAGAÑA C/P BLANCA ESPERANZA ARISTONDO, quien fue de setenta años de edad, oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, originaria del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, hija de la señora María Amparo Magaña, fallecida a las veintitrés horas y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en Caserío Talpetate, Las Chinamas, departamento de Ahuachapán, siendo el Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Edwar Arana Magaña en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán con residencia en Atiquizaya, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPÁN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C290-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado OSCAR ALESSANDRI LUNA MEDINA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante VICTORIA DEL CARMEN OCHOA, quien falleció el día 07 de marzo de 2021, siendo su último domicilio el de Santa Ana, por parte del señor SALVADOR GUTIERREZ OCHOA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante VICTORIA DEL CARMEN OCHOA, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor SALVADOR GUTIERREZ OCHOA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante VICTORIA DEL CARMEN OCHOA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia, que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C313-3

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y cuarenta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores OVIDIO EZEQUIEL MAJANO HERNANDEZ, quien es de treinta y seis años de edad, pintor, del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 04044391-3, ya homologado; AMOS PERFECTO MAJANO HERNANDEZ, quien es de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 06024108-0, ya homologado; SIMONA FIDELINA MAJANO HERNANDEZ, quien es de treinta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 04322084-3, ya homologado; ABEL JOZAFATT MAJANO HERNANDEZ, quien es de cuarenta años de edad, albañil, del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02724975-6, ya homologado; CONSUELO MARIANA MAJANO HERNANDEZ, quien es de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 05371797-3, ya homologado; LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante, señor IRENE MAJANO BURUCA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, Salvadoreño, originario del distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, hijo de la señora Simeona Majano y del señor José Isaac Buruca, fallecido a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Juan de Dios Santa Ana, siendo el distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las catorce horas, y cincuenta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C314-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con dos minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante, la señora Juana Cointa Castillo Bonilla, conocida por Juana Cointa Castillo, quien falleció a las catorce horas y quince minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Caserío Tamasha, San Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo su último Domicilio: Distrito de San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, de parte del señor Santos Osvaldo Grijalva Castillo; en calidad de hijo sobreviviente del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con tres minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C315-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN CON RESIDENCIA EN ATQUIZAYA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora TEODOLINA MELÉNDEZ ALONZO, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, portadora del Documento Único de Identidad número: cero dos siete ocho dos nueve siete seis - ocho; la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL MELÉNDEZ MENENDEZ, conocido por MIGUEL ANGEL MELÉNDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, agricultor, del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de

Ahuachapán, siendo esa ciudad su último domicilio; en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A LA SEÑORA TEODOLINA ALONSO MAURIS DE MELENDEZ, EN CONCEPTO DE ESPOSA SOBREVIVIENTE DEL MISMO; por lo que se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán con residencia en Atiquizaya, a las catorce horas quince minutos del día ocho de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C318-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que por resolución proveída, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante MARIA CELIA IRAHETA DE AYALA, quien falleció el día veintidós de febrero del dos mil dieciséis, a la edad de sesenta y cuatro años, casada, ama de casa, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente, siendo el municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte del señor JOSE ABEL AYALA IRAHETA, de cuarenta y siete años de edad, albañil, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con su Documento Único de Identidad ya homologado número cero dos uno cinco tres cinco siete nueve - tres (02153579-3), por derecho propio en su calidad de hijo de la Causante en mención. Confiéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- MST. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C334-3

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y diecisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA MARÍA AMINTA ASCENCIO DE MEJÍA, quien falleció a las dieciocho horas del día siete de noviembre del año dos mil once; en Colonia Montebello Uno, Calle Principal, casa número dos, Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; siendo su último domicilio el Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de parte de la señora MARÍA DINORA MEJÍA ASCENCIO, en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante señora MARÍA DINORA MEJÍA ASCENCIO, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los siete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C347-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: CRISÓSTOMO LÓPEZ AYALA, de cincuenta y dos años de edad, Mecánico, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y CARLOS LÓPEZ AYALA, de cincuenta y cuatro años de edad, Pintor Industrial, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante MAURA LÓPEZ VIUDA DE AYALA, al momento de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, viuda, originaria de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, hija de MARTINA PINEDA y de ROSENDO LÓPEZ, quien falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día diez de marzo de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo San Matías, departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de HIJOS de la referida causante y como CESIONARIOS de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARDO AYALA LÓPEZ, ELVIS MAURICIO LÓPEZ y MARÍA CONCEPCIÓN LÓPEZ, éstos en concepto de HIJOS de la misma causante.

Confiéraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C356-3

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con veintiséis minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor MARCELINO HERNANDEZ, quien al momento de fallecer fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, con Cédula de Identidad Personal número uno-trece-cero cero setecientos treinta y dos, fallecido el día diez de mayo del año dos mil, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores: JOSE NELSON CORTEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete nueve dos siete cero-siete; y WILFREDO ERLING CORTEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cero tres dos uno uno seis-nueve, en calidad de hijos del causante; conforme lo establece el Art. 1163 inc. 1° C.C., habiéndose conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F1599-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas con cinco minutos del seis de diciembre de dos mil veinticuatro,

en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE04716-24-CVDV-ICM1-5956-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de CLAUDIA GABRIELA JUAREZ ROMERO, Mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio en el Distrito de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05852376-9, en calidad de hija sobreviviente de la causante CLAUDIA PATRICIA ROMERO MEJÍA, a su defunción ocurrida el trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, a la edad de cincuenta y cuatro años, Secretaria, divorciada, originaria de Comacarán y con último domicilio en el Distrito de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Joaquín Mejía y María Dolores Romero, con Documento Único de Identidad Número 01181589-0, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas con veinte minutos del seis de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F1616-3

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, DISTRITO SOYAPANGO- SAN SALVADOR ESTE, JUEZA- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día de dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintiocho de junio del año dos mil, que dejó el causante señor LUIS AMAYA CRUZ, con CIP: 1-6-030852, quien fue de treinta y cinco años de edad, Jornalero, soltero, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, hijo de Gregorio Cruz y de María Luisa Amaya, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora MARIBEL RAMOS, conocida por MARIA MARIBEL RAMOS, con DUI: 06889254-2, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARIA LUISA AMAYA, en calidad de madre del causante, KARLA BEATRIZ RAMOS AMAYA y ROGELIA MARIBEL RAMOS AMAYA, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, representado por el Licenciado JOSE MAURICIO TEJADA CACERES.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las catorce horas con veinticinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F1622-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GILBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, quien falleció el día trece de marzo de dos mil siete, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de San Pedro Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; por parte de la señora BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ VIUDA DE RODRÍGUEZ, en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F1623-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas diez minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la una hora y veinte minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate, Sonsonate, siendo Nahuizalco, Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor SANTOS MARDOQUEO PATRIZ RA-

FAEL, de parte de la señora MARIA DE JESUS PATRIZ DE RAMOS, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 01865866-3, en su calidad de donataria del derecho hereditario que le correspondía al señor Isabel Patriz, en su concepto de padre del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día trece de noviembre del dos mil veinticuatro.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F1663-3

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante, señor MIGUEL ANGEL PREZA, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Guazapa, departamento de San Salvador, fallecido el día treinta de diciembre de dos mil veintitrés, de parte de los señores ANA ALICIA LOPEZ DE PREZA, en calidad de cónyuge sobreviviente, DINA MARIA PREZA LOPEZ, JESSICA CAROLINA PREZA LOPEZ y MARDOQUEO DE JESUS PREZA LOPEZ, en su calidad de hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a nueve horas y diez minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. ENOCISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

3 v. alt. No. F1664-3

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, INTERINO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor JUAN CHÁVEZ, con Documento Único de Identidad número 02875339-2, a su defunción ocurrida el día dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, siendo su último lugar de domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; por parte de la señora ROXANA NOHEMY PÉREZ VIUDA DE CHÁVEZ, con documento único de identidad número: 04932795-2, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; la menor JESSIE NOHEMY CHÁVEZ PÉREZ, quien es representada legalmente por medio de su madre señora ROXANA NOHEMY PÉREZ VIUDA DE CHÁVEZ, y la señora JAMY PAMELA CHÁVEZ GUZMÁN, con documento único de identidad número: 06069615-4, quienes ostentan la calidad de hijas sobrevivientes del causante; y la señora GLORIA MORENA CHÁVEZ FABIÁN, con documento único de identidad número: 02938165-1, en su calidad de madre del causante en referencia, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-52-24(4), promovidas por la Licenciada LINDA ELFRIDA REYES CLÍMACO, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de las señoras ROXANA NOHEMY PÉREZ VIUDA DE CHÁVEZ, JAMY PAMELA CHÁVEZ GUZMÁN y GLORIA MORENA CHÁVEZ FABIÁN, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en los arts. 1163 del Código Civil y 1164 del Código Civil y los arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR. LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F1676-3

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas y dos minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día uno de abril de dos mil veinte, en el actual distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejare el causante señor RAMIRO CHÁVEZ SURIO, quien fue de sesenta y tres años de edad, Motorista, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario del actual distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, titular del Documento Único de Identidad número 00926335-4, y Número de Identificación Tributaria 0821-100556-003-8; de parte del joven ISRAEL ALEXANDER CHÁVEZ MONTES, mayor de edad, Cocinero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad número 06324500-9, en su calidad de heredero testamentario del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y tres minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F1685-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada LILIANA DEL CARMEN LOPEZ FLORES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ANGELA DE JESUS MARTINEZ MAGAÑA, conocida por ANGELA DE JESUS MARTINEZ y por ANGELA DE JESUS MAGAÑA, quien falleció el día 29 de agosto de 2019, siendo su último domicilio en el país, el de Santa Ana, por parte de la señora MARLENY ESMERALDA TORRES MARTINEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARLENY ESMERALDA TORRES MARTINEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante ANGELA DE JESUS MARTINEZ MAGAÑA, conocida por ANGELA DE JESUS MARTINEZ y por ANGELA DE JESUS

MAGAÑA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F1691-3

MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN, MUNICIPIO DE SANTA ANA NORTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día tres de diciembre de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante DOUGLAS NICOLAS SANABRIA QUEVEDO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Arquitecto, fallecido el día dos de octubre de dos mil veinticuatro, siendo la Ciudad de Metapán, su último domicilio; por parte de la señora ANA RUTILIA QUEVEDO DE SANABRIA, en calidad de MADRE del referido causante, conforme a los Arts. 1162 y siguientes.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, a las once horas treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, JUZGADO DE LO CIVIL DE METAPAN. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F1695-3

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas veintinueve minutos del día ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTADA, que a su defunción ocurrida el día cuatro de julio de 2018, dejó la causante señora JUANA DEL CARMEN AYALA BARAHONA conocida por

JUANA DEL CARMEN AYALA DE SORIANO, MARÍA JUANA AYALA y por JUANA DEL CARMEN AYALA, quien fue de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria de San Esteban Catarina, del Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Cantón San Jacinto La Burrera, San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, falleció en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora del DUI N° 01178459-4 y NIT N° 1006-060556-101-3, siendo hija de los señores Ángela Ayala Alvarado y Eugenio De Los Santos Barahona Cornejo; de parte de la señora DELMIRA DE LOS ÁNGELES AYALA DE JOSA, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00046826-6; en calidad de heredera testamentaria de la causante arriba relacionada.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las doce horas cuarenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil Veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F1709-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 581-AHI-24 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Edgardo Roberto Molina Barrientos, quien fue de 44 años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, del domicilio del Distrito de Texistepeque, Santa Ana Norte, originario del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, de nacionalidad Salvadoreña, portador de DUI 04072756-1, quien falleció el día 13 de febrero del año 2024; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora: 1) Ana Rutilia Barrientos Gómez, en calidad de madre sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Trinidad de Jesús Molina Landaverde, en su calidad de padre sobreviviente del causante; y a la niña: 2) Sthepanie Sarai Molina Calderón, en calidad de hija sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día seis de enero del año dos mil veinticinco. LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F1713-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante HORTENCIA TEJADA VIUDA DE PALACIOS, quien fue de ochenta años de edad, viuda, oficios domésticos, originaria de El Paisnal, Departamento de San Salvador, siendo El Paisnal, Departamento de San Salvador su último domicilio, falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil seis, de parte de los señores EDUARDO ENRIQUE TEJADA PALACIOS, CARLOS ARMANDO TEJADA y SANTIAGO REINALDO TEJADA PALACIOS, en calidad de hijos de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y veinticinco minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F1737-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO con sede en el distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las doce horas con quince minutos del día tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio en el territorio nacional en el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, ahora Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JOSE ALFREDO VELASQUEZ SOZA, quien fue de sesenta

años de edad, casado, agricultor en pequeño, Originario del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, ahora Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, hijo de José Andrés Velásquez y Margarita Soza, de parte de los señores FATIMA MARGARITA VELASQUEZ MALDONADO, MARVIN ALEXANDER VELASQUEZ MALDONADO, GRISELDA JASSMIN VELASQUEZ MALDONADO, y HUGO ALFREDO VELASQUEZ MALDONADO, quien viene a promover Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, en calidad de Herederos Universales Testamentarios e hijos del causante, señor JOSE ALFREDO VELASQUEZ SOZA. Se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango con sede en el distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F1760-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: BERTA VICENTE DE CLEMENTE, quien es mayor de edad, Oficios Domésticos, con residencia en Lotificación Los Cocos 2, 2°. Pje lote # 3, Los Magueyes, Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 01621504 – 5; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante HERNAN CLEMENTE MARAVER, quien fue de ochenta y dos años de edad, Jornalero, Casado, Salvadoreño, originario de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, hijo de Octavia Maraver y Demetrio Clemente, fallecido a las seis horas y treinta y cinco minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo el Municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán su último domicilio; en calidad de Cónyuge; y Cesionaria del derecho hereditario de los señores: 1) Sandra Yanira Clemente Vicente, 2) Blanca Irene Clemente Vicente, 3) Berta Luz Clemente de Chinchilla, 4) Rina Esperanza Clemente Vicente, 5) Dina Esther Clemente de Ruiz, 6) Elba Leticia Clemente Vicente, y 7) David Antonio Clemente Vicente, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las nueve horas y quince minutos del día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F1773-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 14:10 horas de este día en las Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas número DHI 67-2/24 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la solicitante Ericelda del Carmen Molina Osorio, hija sobreviviente del causante Miguel Ángel Molina, salvadoreño, de 75 años de edad, casado, zapatero, originario y con último domicilio de Armenia, Sonsonate, hijo de Juana Molina, falleciendo a las 00:14 horas del día 19 de mayo del año 2018, a consecuencia de hipertensión arterial no controlada, crisis hipertensión en emergencias, accidente cerebro vascular hemorrágico.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F1774-3

MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN DORINDO AGUILAR CARRANZA, quien fue de setenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, fallecido el día dos de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo este distrito su último domicilio; de parte de los señores LUZ ADELINA AGUILAR DE HERNÁNDEZ, JUAN GILBERTO AGUILAR HER-

NÁNDEZ, VIRGINIA BEATRIZ AGUILAR HERNÁNDEZ, MARIA INES AGUILAR HERNÁNDEZ, DEYSI YANETH AGUILAR HERNÁNDEZ, LILIAN JOHANA AGUILAR HERNÁNDEZ, PATRICIA LISSETH AGUILAR HERNÁNDEZ, y YANIRA DE LOS ANGELES AGUILAR HERNÁNDEZ o YANIRA DE LOS ANGELES AGUILAR DE GUTIERREZ en calidad de HIJOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE METAPÁN, MUNICIPIO DE SANTA ANA NORTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, a las once horas diez minutos del día cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro. LICDA. MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, JUZGADO DE LO CIVIL DE METAPAN. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA

3 v. alt. No. F1783-3

LIC. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción el causante señor ALBERTO RIVAS RAMÍREZ conocido por ALBERTO RIVAS, ocurrida según certificación de su partida de defunción en Reparto Santa Margarita, Pasaje "W", Grupo veintisiete, casa número diez, de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de las señoras SILVIA JEANETH RIVAS ROJAS y ROSA ELIZABETH RIVAS DE AGUILUZ, en calidad de hijas sobrevivientes del causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTA. LICDO. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJIA, SECRETARIO. INTO.

3 v. alt. No. F1795-3

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR CENTRO, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas y cuarenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN ANTONIO ZUNIGA MOZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y nueve años de edad, soltero, salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia Las Palmas Parcela TRECE, Pasaje El Bálsamo, Número VEINTICUATRO, Departamento de San Salvador, con DUI: 01908560-1. Fallecido el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, de parte del señor DANIEL ERNESTO ZUNIGA RODRIGUEZ, mayor de edad, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con DUI: 05843070-4. Confiándosele al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por el Licenciado RENE ALFREDO RAMOS ORTIZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor DANIEL ERNESTO ZUNIGA RODRIGUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F1796-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día seis de enero del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante SANTOS DOMINGO GOMEZ GUTIERREZ, conocido por SANTOS DOMINGO GOMEZ, SANTOS D. GOMEZ y por SANTOS GOMEZ GUTIERREZ, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecido el día dos de septiembre del año dos mil veintitrés, en Chi Health Bergan Mercy, Omaha, Douglas, Nebraska, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el país el distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la señora

MARÍA DE LA CRUZ GÓMEZ, en concepto de MADRE del causante en mención. Confiándosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F1825-3

LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (2).

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA ELVIRA HUEZO DE PINEDA, con Documento Unico de Identidad 01520276-4, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE ORLANDO PINEDA ESTRADA, con Documento Unico de Identidad 00496738-5, ocurrida a las nueve horas veinte minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien a la hora de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, casado, empleado, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA DOS TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F1826-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, dejó la causante señora TERESA CONSUELO COLOCHO VIUDA DE SANCHEZ, quien a su fallecimiento, era de ochenta y dos años de edad, ama de casa, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de Albina Guardado y de Valentín Colucho, siendo su último domicilio en San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte del señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ COLOCHO, de cuarenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de San Juan Opico, La Libertad Centro, departamento de La Libertad, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F1838-3

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta y un minutos del día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante, señor PABLO ANGEL ELIAS, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil veintidós, a la edad de setenta y dos años, agricultor, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de la jurisdicción del distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; hijo de la señora Rosa López y el señor José Ángel Elías; a quien perteneció el Documento Único de Identidad número 03085430-8; de parte de la señora REYNA ISABEL ELIAS GRANDE, mayor de edad, empleada, del domicilio de la jurisdicción del distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01875982-5, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA CONCEPCION ELIAS DE GUZMAN, MARTHA ARACELY ELIAS GRANDE y JOSE ANGEL ELIAS GRANDE, todos en calidad de hijos del causante; por lo que se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad: Santa Tecla, a las diez horas con cuarenta minutos del día ocho de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F1844-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: MARÍA ELVIRA GUZMAN DE LEIVA, conocida por MARÍA ELVIRA GUZMÁN SANTAMARÍA y MARÍA ELVIRA GUZMÁN, quien falleció el día trece de octubre de año dos mil ocho, a la edad de cincuenta y nueve años, siendo su último domicilio el Cantón Potreros, Caserío El Carmen, de la jurisdicción de Ilobasco, Cabañas, casada, ama de casa, con Documento único de Identidad número cero un millón quinientos once mil setecientos sesenta y seis-ocho, de parte del señor JOSÉ DE JESÚS ECHEVERRÍA FLORES, de treinta y nueve años de edad, casado, agricultor, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, del domicilio de esta ciudad, residente en Cantón Calera, Caserío Las Vegas de la Jurisdicción de Ilobasco, Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento único de Identidad número cero tres millones ochocientos veintidós mil ciento cincuenta y cuatro-uno, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MIRNA MAGDALENA LEIVA GUZMÁN, JOSÉ RODILLEIVA GUZMÁN y VÍCTOR MANUEL LEIVA CRUZ, la primera y segunda, hijas de la causante, y el tercero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confírase al aceptante en la calidad antes expresada, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Quedan citadas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este Edicto en el Diario Oficial.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. RENE ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DE ILOBASCO, CABAÑAS. LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ILOBASCO, CABAÑAS.

3 v. alt. No. F1873-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día nueve de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y, con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL ANTONIO MEDINA MATA, quien falleció en Jiboa Country Club, Polígono ocho, Lote once-B, Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a las diecinueve horas y cincuenta y seis minutos del día diez de mayo de dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador su último domicilio; de parte del menor PAOLO MAURICIO ZUNIGA MEDINA, Representado Legalmente por sus padres MAURICIO ZUNIGA GÓMEZ y NELLY ANTONIETA MEDINA DE ZUNIGA, en su calidad de heredero testamentario del Causante.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, debiéndola ejercer el menor a través de sus Representantes Legales antes mencionados.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y seis minutos del día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F1886-3

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN ADVERCIO FLORES REYES CONOCIDO POR JUAN ALBERCIO FLORES, JUAN FLORES, JUAN ALBERTO FLORES, JUAN ADVERCIO FLORES, JUAN ALONSO FLORES, JUAN ALVENCION FLORES, JUAN ALVENCIO FLORES REYES y JUAN ADVERCIO FLORES, quien fue de noventa y un años de edad, Casado, Agricultor, originario y del domicilio de Apastepeque, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la ciudad de Apastepeque, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, quien falleció el día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, portador del Documento Único de Identidad número 03369555-9, de parte de los señores Wilfredo Flores Amaya, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 01161527-4; Julio Flores Amaya, de sesenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 02564628-7; María Dolores Flores Viuda de Herrera, de sesenta y nueve años de edad, Modista, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 01791864-6; Juan

Francisco Flores Amaya, de sesenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00430262-4; Manuel Antonio Flores Amaya, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 032100775-7; Teresa de Jesús Flores Amaya, de cincuenta y siete años de edad, Costurera, del Domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número, 00108195-2; María Lidia Garmendia Flores, de treinta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04266097-7; Rosa Esmeralda Flores Garmendia, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número 04894863-2 y José Benedicto Flores Amaya, los primeros ocho en calidad de hijos sobrevivientes del causante y el noveno en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge sobreviviente del causante correspondían a la señora Cleotilde Amaya conocida por Clotilde Amaya y por Jorge Gleotilde Amaya.

Confiérase a los aceptantes la representación y administración INTERINA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, nueve horas y treinta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F1898-3

HERENCIA YACENTE

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos de este día, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del causante JOSÉ SERGIO MOYA, quien falleció el día quince de agosto de dos mil veintidós, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo de sesenta y seis años de edad, originario del distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, es procedente pronunciarse conforme a lo establecido en el artículo 1164 C.C., y nómbrese curador para que la presente al Licenciado JOSÉ ADAN SIBRIÁN RIVERA.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F1852-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE JAIRÓ CONSTANZA CRUZ, como Apoderado General Judicial de la señora SABINA VELASQUEZ MEJIA, mayor de edad, Doméstica, del Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, La Unión, solicitando Título Supletorio de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO LOS VELÁSQUEZ, CANTÓN EL PORTILLO, DISTRITO DE NUEVA ESPARTA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, LA UNIÓN, de la capacidad superficial de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes: AL NORTE. Compuesto por doce tramos descritos de la siguiente manera: de mojón 1 a mojón 2, con una distancia de catorce punto cero ocho metros. Con un rumbo sureste setenta y seis grados cincuenta y uno minutos cuarenta y tres segundos. Colinda con Fidelina Castellón. de mojón 2 a mojón 3, con una distancia de diez punto treinta y seis metros. Con un rumbo sureste ochenta y tres grados veinticuatro minutos doce segundos. Colinda con Fidelina Castellón. de mojón 3 a mojón 4, con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros. Con un rumbo sureste setenta y ocho grados ocho minutos cuarenta y seis segundos. Colinda con Fidelina Castellón. de mojón 4 a mojón 5, con una distancia de dieciocho punto veintitrés metros. Con un rumbo sureste setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cuatro segundos. Colinda con Fidelina Castellón. de mojón 5 a mojón 6, con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros. Con un rumbo sureste setenta y uno grados dieciséis minutos catorce segundos. Colinda con Fidelina Castellón. de mojón 6 a mojón 7, con una distancia de ocho punto diecisiete metros. Con un rumbo sureste sesenta y siete grados treinta y dos minutos cincuenta y uno segundos. Colinda con Fidelina Castellón. de mojón 7 a mojón 8, con una distancia de doce punto cero uno metros. Con un rumbo sureste treinta y dos grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos. Colinda con Fidelina Castellón. de mojón 8 a mojón 9, con una distancia de siete punto ochenta y tres metros. Con un rumbo sureste treinta y ocho grados treinta y cuatro minutos seis segundos. Colinda con Fidelina Castellón. de mojón 9 a mojón 10, con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros. Con un rumbo sureste cuarenta y nueve grados cero minutos veintiocho segundos. Colinda con Fidelina Castellón. de mojón 10 a mojón 11, con una distancia de catorce punto treinta y uno metros. Con un rumbo sureste setenta y cinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y uno segundos. Colinda con Fidelina Castellón de mojón 11 a mojón 12, con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros. Con un rumbo noreste setenta y dos grados quince minutos cinco segundos. Colinda con Fidelina Castellón de mojón 12 a mojón 13, con una distancia de veintiséis punto treinta y seis metros. Con un rumbo sureste cincuenta y ocho grados cincuenta y uno minutos catorce segundos. Colinda con Fidelina Castellón. AL ORIENTE. Compuesto por quince tramos descritos de la siguiente manera: de mojón 13 a mojón 14, con una distancia de treinta y dos

punto ochenta y dos metros. Con un rumbo suroeste veinticinco grados veinticuatro minutos seis segundos. Colinda con David García de mojón 14 a mojón 15, con una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros. Con un rumbo suroeste veintidós grados cuarenta y tres minutos veintiséis Segundos. Colinda con David García de mojón 15 a mojón 16, con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros. Con un rumbo suroeste treinta y dos grados veintiséis minutos catorce segundos. Colinda con David García de mojón 16 a mojón 17, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y siete metros. Con un rumbo suroeste treinta y cinco grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos. Colinda con David García de mojón 17 a mojón 18, con una distancia de ocho punto treinta metros. Con un rumbo suroeste treinta y dos grados treinta minutos once segundos. Colinda con David García. de mojón 18 a mojón 19, con una distancia de diecinueve punto ochenta y uno metros. Con un rumbo suroeste treinta y cuatro grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos. Colinda con David García. de mojón 19 a mojón 20, con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros. Con un rumbo suroeste treinta y cuatro grados veinticinco minutos cuarenta y uno segundos. Colinda con David García. de mojón 20 a mojón 21, con una distancia de trece punto treinta y dos metros. Con un rumbo suroeste treinta y nueve grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos. Colinda con David García. de mojón 21 a mojón 22, con una distancia de ocho punto quince metros. Con un rumbo suroeste veintisiete grados treinta y dos minutos veintiuno segundos. Colinda con David García. de mojón 22 a mojón 23, con una distancia de nueve punto doce metros. Con un rumbo suroeste treinta y tres grados diecinueve minutos veintisiete segundos. Colinda con David García. de mojón 23 a mojón 24, con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros. Con un rumbo suroeste treinta y uno grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos. Colinda con David García. de mojón 24 a mojón 25, con una distancia de seis punto cincuenta metros. Con un rumbo suroeste treinta grados quince minutos treinta y cinco segundos. Colinda con David García. de mojón 25 a mojón 26, con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros. Con un rumbo suroeste treinta y uno grados tres minutos cincuenta y seis segundos. Colinda con David García. de mojón 26 a mojón 27, con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros. Con un rumbo suroeste veinticuatro grados treinta y tres minutos cuarenta segundos. Colinda con David García. de mojón 27 a mojón 28, con una distancia de nueve punto treinta y uno metros. Con un rumbo suroeste veintidós grados dieciséis minutos once segundos. Colinda con David García. AL SUR. Compuesto por doce tramos descritos de la siguiente manera: de mojón 28 a mojón 29, con una distancia de catorce punto cincuenta metros. Con un rumbo noroeste sesenta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos. Colinda con Miguel Sorto. de mojón 29 a mojón 30, con una distancia de cuatro punto treinta metros. Con un rumbo noroeste sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos doce segundos. Colinda con Miguel Sorto. de mojón 30 a mojón 31, con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros. Con un rumbo noroeste cincuenta y cinco grados seis minutos cuarenta y cinco segundos. Colinda con Miguel Sorto. de mojón 31 a mojón 32, con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros. Con un rumbo noroeste veintiocho grados ocho minutos cuarenta y seis segundos. Colinda con Miguel Sorto. de mojón 32 a mojón 33, con una distancia de nueve

punto noventa y cuatro metros. Con un rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados trece minutos treinta y uno segundos. Colinda con Miguel Sorto. de mojón 33 a mojón 34, con una distancia de treinta y dos punto ochenta y cinco metros. Con un rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados treinta y siete minutos tres segundos. Colinda con Miguel Sorto. de mojón 34 a mojón 35, con una distancia de dieciséis punto veinte metros. Con un rumbo suroeste sesenta grados dos minutos cincuenta y seis segundos. Colinda con Miguel Sorto. de mojón 35 a mojón 36, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros. Con un rumbo suroeste cuarenta y ocho grados tres minutos cuarenta segundos. Colinda con Miguel Sorto. de mojón 36 a mojón 37, con una distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros. Con un rumbo suroeste cuarenta y siete grados treinta y uno minutos cuarenta y nueve segundos. Colinda con Miguel Sorto, de mojón 37 a mojón 38, con una distancia de siete punto sesenta y tres metros. Con un rumbo noroeste cuarenta y tres grados veinticuatro minutos veintiuno segundos. Colinda con Asunción Alvarado con calle de por medio. de mojón 38 a mojón 39, con una distancia de veintidós punto setenta y dos metros. Con un rumbo noroeste treinta y uno grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos. Colinda con Vidal García con calle de por medio. de mojón 39 a mojón 40, con una distancia de seis punto noventa y ocho metros. Con un rumbo noroeste cincuenta grados tres minutos veintiocho segundos. Colinda con Vidal García con calle de por medio. AL PONIENTE. Compuesto por veintiún tramos descritos de la siguiente manera; de mojón 40 a mojón 41, con una distancia de doce punto setenta y cuatro metros. Con un rumbo noreste cincuenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos. Colinda con Carmen Granados. de mojón 41 a mojón 42, con una distancia de trece punto treinta y siete metros. Con un rumbo noreste cuarenta y dos grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos. Colinda con Carmen Granados. de mojón 42 a mojón 43, con una distancia de quince punto veintiséis metros. Con un rumbo noreste diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos dos segundos. Colinda con Carmen Granados. de mojón 43 a mojón 44, con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros. Con un rumbo noreste dieciséis grados ocho minutos cuarenta y seis segundos. Colinda con Carmen Granados. de mojón 44 a mojón 45, con una distancia de diez punto cinco metros. Con un rumbo noreste cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos. Colinda con Carmen Granados. de mojón 45 a mojón 46, con una distancia de trece punto once metros. Con un rumbo noroeste catorce grados treinta y dos minutos cuatro segundos. Colinda con Carmen Granados. de mojón 46 a mojón 47, con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros. Con un rumbo noreste cuarenta y seis grados treinta y siete minutos treinta segundos. Colinda con Ana Castro. de mojón 47 a mojón 48, con una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros. Con un rumbo sureste sesenta y cinco grados veinte minutos diecisiete segundos. Colinda con Ana Castro. de mojón 48 a mojón 49, con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros. Con un rumbo noreste cincuenta grados veintiocho minutos treinta y seis segundos. Colinda con Ana Castro. de mojón 49 a mojón 50, con una distancia de catorce punto noventa y uno metros. Con un rumbo noreste treinta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos. Colinda con Ana Castro. de mojón 50 a mojón 51, con una distancia de nueve punto se-

enta y seis metros. Con un rumbo noroeste veintidós grados diecinueve minutos ocho segundos. Colinda con Ana Castro. de mojón 51 a mojón 52, con una distancia de seis punto sesenta y dos metros. Con un rumbo noreste nueve grados dieciocho minutos veintiuno segundos. Colinda con Ana Castro. de mojón 52 a mojón 53, con una distancia de nueve punto veintisiete metros. Con un rumbo noreste trece grados nueve minutos siete segundos. Colinda con Ana Castro. de mojón 53 a mojón 54, con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros. Con un rumbo noreste treinta grados cincuenta y nueve minutos nueve segundos. Colinda con Ana Castro. de mojón 54 a mojón 55, con una distancia de diez punto noventa y cinco metros. Con un rumbo noreste treinta y tres grados treinta y seis minutos once segundos. Colinda con Ana Castro. de mojón 55 a mojón 56, con una distancia de cinco punto cero nueve metros. Con un rumbo noroeste siete grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos. Colinda con Ana Castro, de mojón 56 a mojón 57, con una distancia de seis punto veintisiete metros. Con un rumbo noreste cincuenta y ocho grados veintiuno minutos cuarenta y cinco segundos. Colinda con Ana Castro. de mojón 57 a mojón 58, con una distancia de ocho punto cincuenta y uno metros. Con un rumbo noreste veinticinco grados veintitrés minutos veintiocho segundos. Colinda con Ana Castro. de mojón 58 a mojón 59, con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros. Con un rumbo noreste veintiuno grados cuatro minutos dieciocho segundos. Colinda con Ana Castro. de mojón 59 a mojón 60, con una distancia de once punto cincuenta y siete metros. Con un rumbo noreste veintinueve grados cuarenta y ocho minutos uno segundos. Colinda con Ana Castro. de mojón 60 a mojón 1, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros. Con un rumbo noreste dieciséis grados cuatro minutos treinta y uno segundos. Colinda con Ana Castro - El titular valúa dicho inmueble en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por venta simple verbal que le hiciera al señor RUPERTO GRANADOS BONILLA, en el año dos mil cuatro.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C344-3

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MARIO ERNESTO RODRIGUEZ MELENDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y de este distrito, con

Documento Único de Identidad homologado número: 01504696-4; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064D522102469; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora RAFAELA SARAVIA BONILLA, de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 02252812-1. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora RAFAELA SARAVIA BONILLA, de dos inmuebles ubicados en CASERIO CAÑA BRAVA, CANTON SAN LORENZO, DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS; el PRIMER INMUEBLE con una extensión superficial de QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TRES PUNTO NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cincuenta y siete punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto once metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero seis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cero dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de noventa punto setenta y siete metros; Tramo seis, Norte setenta y seis grados cero ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de treinta punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, Norte setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Norte setenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta metros; Tramo nueve, Norte setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintinueve punto setenta y nueve metros; Tramo diez, Norte setenta y seis grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cero cuatro metros; Tramo once, Norte setenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiocho punto noventa y nueve metros; colindando con propiedad de FRANCISCO BONILLA, con propiedad de CONCEPCIÓN BONILLA, propiedad de MARÍA BONILLA y con propiedad de GABRIEL BONILLA con cerco de púas y Camino privado de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados veintiocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur catorce grados cero ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur trece grados treinta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de uno punto veinte metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados cero nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto

veinticinco metros; Tramo cinco, Sur cero cuatro grados dieciséis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; colindando con propiedad de GABRIEL BONILLA con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cero nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados veintisiete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados cero seis minutos once segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados veinte minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto diecinueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo seis, Sur setenta y seis grados treinta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Sur ochenta grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo ocho, Sur setenta y cuatro grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Sur setenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, Sur setenta y seis grados veintiún minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veintiún metros; Tramo once, Sur setenta y ocho grados cero un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo doce, Sur setenta y cuatro grados cero un minutos doce segundos Oeste con una distancia de quince punto dieciocho metros; Tramo trece, Sur setenta y cinco grados diez minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veintitrés metros; Tramo catorce, Sur setenta y seis grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto sesenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur setenta y ocho grados treinta y nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y tres metros; colindando con propiedad de LUCIA HERNÁNDEZ con cerco de púas; Tramo dieciséis, Norte treinta y ocho grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y tres grados cero nueve minutos cero cero cuatro cero cero metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veinticuatro metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cero punto sesenta metros; Tramo veinte, Norte sesenta y ocho grados veinticuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; colindando con propiedad de DIÓCESIS DE SAN VICENTE con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veintisiete punto noventa y ocho metros; colindando con ANTONIA SARAVIA

con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al esquinero Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El SEGUNDO INMUEBLE, con una extensión superficial de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. LINDERO SUR: partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados treinta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur setenta y tres grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo seis, Sur setenta y un grados once minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo siete, Sur setenta y tres grados cero dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur setenta y dos grados cero seis minutos veintinueve ocho sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur setenta y un grados cero un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto cero nueve metros; colindando con propiedad de ANTONIO SARAVIA con cerco de púas; Tramo diez, Sur setenta y tres grados cero nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo once, Sur setenta y tres grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo doce, Sur setenta y dos grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; Tramo trece, Sur setenta y tres grados treinta y dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto catorce metros; Tramo quince, Sur setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur setenta grados cero siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; colindando con propiedad de MISAE SARAVIA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte doce grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte doce grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte once grados cincuen-

ta minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte doce grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta metros; colindando con propiedad de ELVIRA ECHEVERRÍA con cerco de púas; Tramo seis, Norte cero ocho grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo siete, Norte once grados cuarenta minutos veinticuatro treinta cincuenta y dos metros; colindando con propiedad de PASTORA ECHEVERRÍA con cerco de púas; Tramo ocho, Norte treinta y seis grados cero cero minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, Norte diez grados cero seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo diez, Norte dieciséis grados cero cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Norte diecisiete grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo doce, Norte dieciséis grados cero cero minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo trece, Norte dieciséis grados doce minutos doce segundos Este con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo catorce, Norte catorce grados veintisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo quince, Norte diecisiete grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto doce metros; Tramo dieciséis, Norte diecinueve grados veintitrés minutos cero dos segundos Este con una distancia de catorce punto veinticinco metros; Tramo diecisiete, Norte diecisiete grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de once punto diez metros; colindando con propiedad de GREGORIA GALLEGOS con cerco de púas. LINDERO NORTE: partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados diez minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados treinta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Norte ochenta y nueve grados cero cero minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; Tramo seis, Norte ochenta y un grados diez minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados treinta y dos minutos cincuenta y tres Este quince diecinueve metros; Tramo ocho, Norte ochenta y seis grados treinta y tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de trece punto dieciséis metros; Tramo nueve, Norte ochenta y seis grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo diez, Norte setenta y siete grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo once, Norte ochenta y ocho grados treinta minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y

dos metros; Tramo doce, Norte ochenta y cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de once punto treinta y nueve metros; Tramo trece, Norte ochenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo catorce, Norte ochenta y cuatro grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo quince, Norte ochenta y cinco grados veintiocho minutos cero un segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y un metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y seis grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto cero un metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; colindando con propiedad de GILBERTO SARA VIA con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados veintitrés minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Sur catorce grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero ocho metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto doce metros; Tramo cuatro, Sur trece grados veintinueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur diecinueve grados cincuenta y nueve minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Sur diecisiete grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur diecisiete grados cero seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo ocho, Sur dieciséis grados dieciséis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y siete metros; Tramo nueve, Sur veintiséis grados quince minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; colindando con propiedad de ALFREDO BARRERA, con propiedad de DINA BARRERA, con propiedad de CORONADA BARRERA, con propiedad de ORLANDO BARRERA, con propiedad de MARÍA GLORIA BARRERA, con propiedad de ESPERANZA BARRERA y con propiedad de JUAN FRANCISCO BONILLA con cerco de púas y Calle Vecinal de por medio. Así se llega al esquinero Sur Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Los inmuebles antes relacionados no son dominantes ni sirvientes, ni tienen cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros y los valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.-

3 v. alt. No. F1855-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2025232133

No. de Presentación: 20250390355

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR SALOMON MAGAÑA LARIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CESAR Y ASOCIADOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CESAR Y ASOCIADOS, S.A.S. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SMART SPACE SOLUTIONS
EL SALVADOR

Consistente en: las palabras SMART SPACE SOLUTIONS EL SALVADOR y diseño, que se traducen al idioma castellano como soluciones de espacios inteligentes, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE PELÍCULAS INTELIGENTES PDLC, SERVICIOS TECNOLÓGICOS, VIDRIO MULTIMEDIA, VIDRIO CONMUTABLE, PELÍCULAS LED PARED Y PAREDES ARTIFICIALES.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticinco.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C346-3

No. de Expediente: 2024228748

No. de Presentación: 20240384456

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ANTONIO MIRANDA FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS DE CALIDAD CONSULTORES, SOCIE-

DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SCALA CONSULTORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SCALA CONSULTORES

*La diferencia no es lo que hacemos.
sí no cómo lo hacemos*

Consistente en: la frase SCALA CONSULTORES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS GENERALES, LOS CUALES SON AQUELLOS PRODUCTOS DE COBERTURA DEDICADOS A SALVAGUARDAR LOS BIENES MATERIALES Y PATRIMONIOS DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS AFILIADOS A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, LAS CUALES LES GARANTIZAN RESGUARDO Y SOPORTE EN CASO DE SINIESTROS, Y POR LO CUAL EL AFILIADO DEBE DE PAGAR A LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CUOTAS DE PRIMAS PARA CONSERVARLO.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C352-3

No. de Expediente: 2024231414

No. de Presentación: 2024038863

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE CHAU ZHU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JADE INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JADE INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Doradito y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE BRINDA SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1674-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2024229873

No. de Presentación: 20240386429

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ANTONIO MORENO GROSS GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO MANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

"TODOS LOS DÍAS, UNA CELEBRACIÓN"

Consistente en: la expresión: "TODOS LOS DÍAS, UNA CELEBRACIÓN", la presente EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL hace referencia a la MARCA denominada: Lilian y diseño, bajo número de expediente: 2016152016, inscrita y vigente al número 00053 de libro 00299 de MARCAS, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS PASTELES, POSTRES, PAN DULCE, ANTOJITOS Y BEBIDAS FRÍAS Y CALIENTES.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1831-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Jucuapa "Salomón R. Zelaya", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las Cláusulas Vigésima Segunda, Vigésima Cuarta y Trigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A sus Accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día domingo veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, a realizarse en el Auditorium "José Antonio Portillo Benítez" de esta Caja de Crédito ubicada en el Barrio El Centro, Avenida Centenario, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, en PRIMERA CONVOCATORIA; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día viernes veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, a la hora y lugar antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las Cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª y 26ª, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

- 1) Integración de Quórum de Presencia.
- 2) Elección de los Representantes de Acciones que hubiesen concluido su período y de los que faltaran por las causas que expresa las cláusulas 20ª, 21ª, 22ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada.
- 3) Integración del quórum Legal.
- 4) Apertura de la Sesión.
- 5) Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2024 del Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024; Informes del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 6) Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- 7) Renuncia de Socios de acuerdo con las disposiciones legales.
- 8) Exclusión de Socios de acuerdo disposiciones legales.
- 9) Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 10) Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.

El quórum Legal en primera convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de Representantes de acciones presentes o representados de conformidad a

los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en el Barrio El Centro, Avenida Centenario No. 1, distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután.

Jucuapa, Departamento Usulután, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

JOSE ORLANDO ARAUJO RAMIREZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

MAURO ABEL PARADA,
DIRECTOR SECRETARIO.

ROQUE ALEXANDER ULLOA SANCHEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C281-3

La Junta Directiva de MARINA INDUSTRIAL, S.A. de C.V,

CONVOCA: A sus accionistas, a: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en el Hotel Sheraton Presidente, salón privado, ubicado en final Avenida La Revolución, Colonia San Benito, San Salvador el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco, a las diecisiete horas, el QUÓRUM para esta Junta será el 50% más una acción, o sea 71400 acciones. De no haber QUÓRUM, para esta Asamblea en la fecha señalada, se convoca para el viernes veintiocho de marzo del mismo año en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar.

AGENDA

- 1- Lectura de la Memoria de Labores desarrollada por la Junta Directiva durante el año 2024.
- 2- Presentación de los Estados Financieros del ejercicio 2024.
- 3- Dictamen e informe del Auditor Externo.
- 4- Aprobación de la Memoria de Labores y Estados Financieros del ejercicio 2024.
- 5- Aplicación y distribución de utilidades.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- 7- Otros.

Siete de enero del 2025.

TOMÁS GABRIEL ALVARADO,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C285-3

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Salvador, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las Cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del sábado 22 de febrero del 2025, en las instalaciones de la Caja de Crédito de San Salvador, Edificio Santiago Samuel Cruz, ubicado en Calle Arce, y 15 Avenida Norte, N° 1, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo 23 de febrero del 2025, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las Cláusulas: Octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229. Sección "C" del Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la presente agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las Cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre del 2024; el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre del 2024; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la Cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda

Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones la Caja de Crédito, ubicada en Calle Arce, y 15 Avenida Norte, N° 1, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de enero del dos mil veinticinco.

NILSSON JOBEL HERNÁNDEZ BONILLA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

RAÚL ANTONIO TRUJILLO MOLINA,
DIRECTOR SECRETARIO.

JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C288-3

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Santa Rosa de Lima, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las Cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del sábado quince de febrero del dos mil veinticinco; en el local de la Caja de Crédito, ubicado en Avenida General Larios N°. 13, Barrio La Esperanza, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo dieciséis de febrero del dos mil veinticinco, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las Cláusulas: séptima, octava, décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésimo quinta, vigésimo sexta, vigésimo octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y a los artículos 223, 228 y 229, sección "C" Capítulo VII, Título II del libro primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

Integración del quórum de presencia

Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la cláusula vigésima, vigésima primera, y trigésima

primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

Integración del quórum legal.

Apertura de la sesión.

Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2024, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024 y el informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

Aplicación de los resultados del ejercicio.

Retiro voluntario de Socios de acuerdo con las disposiciones legales.

Exclusión de socios, en cumplimiento a la Cláusula séptima del Pacto Social.

Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

Elección de la Junta Directiva.

Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que conforman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita a partir del día lunes diez de febrero de dos mil veinticinco, en las instalaciones de la Caja; ubicadas en Avenida General Larios N° 13, Barrio La Esperanza, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión".

En el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ARMANDO MORENO MEJÍA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

EDGAR ALFONSO UMAÑA ROMERO,
DIRECTOR SECRETARIO.

JOSÉ OSCAR RIVERA SALAZAR,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C298-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V.,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el Hotel Hilton, Salón Mesoamérica ubicado en 89 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, el día 20 de febrero de 2025, de las 15:00 horas en adelante, en primera convocatoria.

Junta General Ordinaria. El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de veinticinco mil una acción (25,001), presentes o legalmente representadas, o sea la mitad más una del total; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La agenda a conocer será la siguiente:

1. Lectura del acta anterior.
2. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2024.
3. Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024.
4. Informes del Auditor Externo.
5. Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2025, fijación de sus emolumentos y designación de Suplente.
6. Nombramiento de Auditor Fiscal para el ejercicio 2025, fijación de sus emolumentos y designación de Suplente.
7. Aplicación de resultados.

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día 21 de febrero de 2025, de las 15:30 horas en adelante, en las oficinas de Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V. ubicadas en Boulevard Merliot y Avenida Las Carretas, Urbanización Jardines de la Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Quórum. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, 06 de enero de 2025.

FRANCIS EDUARDO GIRÓN,
PRESIDENTE-REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C301-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INMOBILIARIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INAMER, S.A. DE C.V.", de este domicilio, por este medio.

CONVOCA: A los accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos

de carácter ORDINARIO, el día DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, a las ONCE HORAS, en las instalaciones de MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., situadas en Alameda Roosevelt, número tres mil ciento siete, de esta ciudad. Para celebrar sesión y tratar asuntos de carácter ORDINARIO, es necesario que comparezcan o estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir, DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL UNA ACCIONES.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
3. Conocimiento del Balance General, del Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
4. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
5. Conocimiento del informe del Auditor Externo de la Sociedad.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos; así como nombramiento de sus suplentes.

En caso de no haber quórum en la Primera Convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la JUNTA GENERAL ORDINARIA de Accionistas, en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día VEINTE DE FEBRERO del mismo año, a las ONCE HORAS, en el mismo lugar, considerándose debidamente reunida la Junta General ORDINARIA, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que componen el capital social.

El lugar donde los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda, es la dirección a la cual se ha convocado la Junta, durante horas hábiles.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero de dos mil veinticinco.

ING. JOSE GERARDO SMART FLORES,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C303-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.", Compañía Salvadoreña de Seguros, del domicilio de Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, por este medio.

CONVOCA: A los accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos

de carácter ORDINARIO, el día DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, a las NUEVE HORAS, en las instalaciones de la Compañía, situadas en Alameda Roosevelt, número tres mil ciento siete, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, República de El Salvador. Para celebrar sesión y tratar asuntos de carácter ORDINARIO, es necesario que comparezcan o estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir, SEISCIENTAS VEINTICINCO MIL UNA ACCIONES.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
3. Conocimiento del Balance General, del Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
4. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
5. Conocimiento del informe del Auditor Externo de la Sociedad.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos; así como nombramiento de sus suplentes.

En caso de no haber quórum en la Primera Convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la Junta General ORDINARIA de Accionistas, en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día VEINTE DE FEBRERO del mismo año, a las nueve horas, en el mismo lugar, considerándose debidamente reunida la Junta General ORDINARIA, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que componen el capital social.

El lugar donde los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda, es la dirección a la cual se ha convocado la Junta, durante horas hábiles.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero de dos mil veinticinco.

ING. JOSÉ GERARDO SMART FLORES,
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C304-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la sociedad Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., realiza PRIMERA CONVOCATORIA a efectos de instalar Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el jueves 20

de febrero de 2025, de las 17:00 horas en adelante, en el Hotel Hilton, Salón Mesoamérica, ubicado en 89 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador.

El quórum para celebrar la Junta General Ordinaria, darla por válidamente instalada y adoptar resoluciones en primera convocatoria, será de cincuenta mil y una acciones (50,001), presentes o legalmente representadas, o sea la mitad más una del total; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La agenda a conocer será la siguiente:

1. Lectura del acta anterior.
2. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2024.
3. Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024.
4. Informes del Auditor Externo.
5. Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2025, fijación de sus emolumentos y designación de Suplente.
6. Nombramiento de Auditor Fiscal para el ejercicio 2025, fijación de sus emolumentos y designación de Suplente.
7. Aplicación de resultados.

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día viernes 21 de febrero de 2025, de las 17:00 horas en adelante, en las oficinas de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. ubicadas en Boulevard Merliot y Avenida Las Carretas, Urbanización Jardines de La Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Quórum. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

Los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, en las oficinas de la Bolsa de Valores de El Salvador previa cita al teléfono 2212-6464 o al correo infoaccionista@bolsa.de.valores.com.sv

Antiguo Cuscatlán, 6 de enero de 2025.

ROLANDO DUARTE SCHLAGETER,
PRESIDENTE-REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C308-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la CAJA DE CREDITO DE SENSUNTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituida conforme lo establecen sus

Estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las Cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a sus Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del sábado veintidós de febrero de dos mil veinticinco, en el Auditorium "Lic. Oscar Armando Lara Pinto", ubicado en el Edificio Social de la Caja de Crédito, ubicado en Calle Dr. Jesús Velasco No. 7, Barrio El Calvario, Sensuntepeque Centro, Departamento de Cabañas, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, a la hora y en el lugar antes indicado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las Cláusulas: Octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las Cláusulas: vigésima, vigésima primera, y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de Diciembre de 2024; el Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2024; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2024; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo con disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo con la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad con los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores Accionistas pueden solicitar por escrito, documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente convocatoria, en las instalaciones de la Caja de Crédito en horas laborales.

En el Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas; a los trece días del mes de enero de dos mil veinticinco.

VILMA MORENA QUIJANO AGUILAR,
DIRECTORA PRESIDENTA.

ALAN ROBERTO CONTRERAS BARRERA,
DIRECTOR SECRETARIO.

ANA MARLENI CALLEJAS DE LARREYNAGA,
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C331-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Tonacatepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las Cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del domingo 16 de febrero del dos mil veinticinco, en Calle El Gólgota N° 104, Barrio El Calvario, Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo 23 de febrero de dos mil veinticinco, a las nueve horas en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las Cláusulas: Octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que

expresan las Cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio 2024.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo con disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo con la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria de forma escrita, en las instalaciones de la Caja, ubicada en Calle El Gólgota N° 104, Barrio El Calvario, Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, la información estará disponible a partir del 14 de febrero de 2025".

En el Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticinco.

EMERSON DONATO RODRÍGUEZ M.,
DIRECTOR PRESIDENTE.

VILMA OTILIA GRANADOS DE MIRANDA,
DIRECTORA SECRETARIA.

ROSARIO DEL CARMEN M. DE CARPIO,
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C345-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Tenancingo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del domingo 16 de febrero de dos mil veinticinco, en las Instalaciones de la Caja de Crédito de Tenancingo, ubicada sobre la Segunda Avenida Norte y Primera Calle Poniente Número Trece del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo 23 de febrero de dos mil veinticinco, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que se expresan en las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja, el Balance General al 31 de diciembre de 2024, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo con disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo con la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Tenancingo, ubicada en la segunda Av. Nte. y Primera C. Pte. No. 13, del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador.

En el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil veinticinco.

LIC. ANABEL GUARDADO RECINOS,

DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C354-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Soyapango, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas, vigésima y vigésima segunda de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del jueves veinte de febrero del dos mil veinticinco, en las oficinas administrativas de la Caja de Crédito de Soyapango, ubicada en Avenida Buena Vista, No. 12, Barrio El Centro, Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria, para el sábado veintidós de febrero de dos mil veinticinco, a las diez horas, en el Auditorium Francisco Altschul Peña, ubicado en 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, Edificio Macario Armando Rosales Rosa, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima séptima, y cuadragesima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Integración del Quórum Legal.
3. Apertura de la Sesión.
4. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de Soyapango; el Balance General al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los Resultados del ejercicio.
6. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo con disposiciones legales.
7. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
8. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal en Primera Convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Socios presentes o Representados que forman la Junta General Ordinaria, y en Segunda Convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o Representados de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Avenida Buena Vista, No. 12, Barrio El Centro, Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador".

En el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinticinco.

ROBERTO ÁNGEL ABARCA FLORES,
DIRECTOR PRESIDENTE.

DR. HERBERT ISRAEL RECINOS RUANO,
DIRECTOR SECRETARIO.

LICDA. ANA CECILIA PORTILLO DE ROSALES,
DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva del Banco de los Trabajadores de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima y vigésima segunda de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los socios del mismo, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a realizarse a las nueve horas del sábado veintidós de febrero del dos mil veinticinco, en el local del Banco de los Trabajadores de San Miguel, ubicado sobre Carretera Panamericana salida a La Unión No. 1 Bis, Colonia Panamericana, distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veintitrés de febrero del dos mil veinticinco a las nueve horas, en el Hotel Trópico Inn, 2° Nivel, ubicado sobre la Avenida Roosevelt Sur, #303, distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel.

Dicha junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima sexta, trigésima séptima y cuadragésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA:

1. Integración del quórum de presencia.
2. Integración del quórum legal.
3. Apertura de sesión.
4. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva del Banco, el Balance General al 31 de diciembre de 2024, el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024 y el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los resultados del ejercicio.
6. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
7. Exclusión de Socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año 2025.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal en Primera Convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Socios o Representantes que forman la Junta General Ordinaria y en Segunda Convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o representados de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

De acuerdo al artículo 236 del Código de Comercio, a partir de la publicación de esta convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta, estarán en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones del Banco ubicadas en Carretera Panamericana, salida a La Unión, No. 1 Bis, Colonia Panamericana, distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel.

En el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticinco.

MAURICIO VELÁSQUEZ FERRUFINO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSÉ LORENZO BATRES CRUZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

ÁNGEL ALIRIO RAMÍREZ SÁNCHEZ,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F1615-3

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V.

La Junta Directiva del Banco de Cooperación Financiera de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima y vigésima segunda de su escritura de modificación a la escritura de constitución, que se constituye en su pacto social vigente, convoca a sus accionistas, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las quince horas del jueves veinte de febrero de dos mil veinticinco, en el Local de Bancofit, ubicado en Alameda Roosevelt y Cuarenta y Una Avenida Norte, Casa # 2174, de la Colonia Flor Blanca, San Salvador, en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el viernes

veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos en la dirección antes señalada.

La junta se constituirá con las formalidades que establece la cláusula décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima sexta, vigésima séptima y trigésima de la escritura de modificación a la escritura de constitución ya citada y el libro primero, título II, capítulo VII, sección "C" artículos 223, 228, y 229 del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

1. Integración de quórum de presencia.
2. Establecimiento del quórum legal.
3. Apertura de la sesión.
4. Presentación y discusión de la Memoria anual de labores de la Junta Directiva del banco; el Balance General al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Resultado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024; e Informe del auditor externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los resultados del ejercicio.
6. Retiro voluntario de Socios de acuerdo con las disposiciones legales
7. Exclusión de socios.
8. Presentación del presupuesto y plan de operaciones para el año 2025.
9. Elección del auditor externo, su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Elección del auditor fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
11. Elección de Junta Directiva
12. Fijación de dietas a los miembros de la junta directiva.

De acuerdo con la cláusula vigésima cuarta de la escritura de modificación a la escritura de constitución y de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente; para que la Junta General ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la junta general ordinaria de accionistas se reunire en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Los señores socios pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C. V., ubicado en Alameda Roosevelt y Cuarenta y Una Avenida Norte, Casa # 2174, de la Colonia Flor Blanca, San Salvador.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro,
Departamento de San Salvador, a los trece días de enero del año dos
mil veinticinco.

SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA,
DIRECTORA PRESIDENTA.

CLAUDIO RABINDRANATH ARMIJO SERRANO,
DIRECTOR SECRETARIO.

ALBA MARISOL GALINDO,
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. F1670-3

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Por este medio se hace una atenta convocatoria a la Asamblea General de la Asociación de Concientización para la Recuperación Espiritual y Económica del Ser Humano CREDHO, el sábado 15 de Febrero de 2025, a las 09:00 a.m. se llevará a cabo en las instalaciones de la Asociación CREDHO, ubicada en: 47 Av. Sur y 12 Calle Pte. No. 705 Col. Flor Blanca, San Salvador, Adjunto compartimos la agenda de la asamblea.

AGENDA.

1. Inscripción de socios miembros o delegados
2. Bienvenida, Oración y saludo
3. Comprobación de Quórum
4. Lectura de Acta anterior
5. Informe del Presidente
6. Presupuesto
7. Informe Financiero
8. Elección de Junta Directiva
9. Puntos varios
10. Cierre.

San Salvador, a los 14 días del mes de Enero del año 2025.

JUAN DAVID ALVARADO MELGAR,
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
ASOCIACIÓN DE CONCIENTIZACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN
ESPIRITUAL Y ECONÓMICA DEL SER
HUMANO CREDHO.

El Administrador Único Propietario de la sociedad CONSULTORÍA INTERNACIONAL DE COMUNICACIONES PARA EL DESARROLLO SOCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CICOMUNICA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-241111-104-1; CONVOCA a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, que se llevará a cabo en las oficinas de la sociedad, ubicadas en 55 AVENIDA SUR, CASA No. 160 BIS, COLONIA FLOR BLANCA, SAN SALVADOR, a partir de las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, donde se desarrollará la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1- COMPROBACION DE QUORUM Y FIRMA DEL ACTA RESPECTIVA
- 2- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 3- RATIFICACION DE LA APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.
- 4- RATIFICACION Y APROBACION DE ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2020, 2021 y 2022.
- 5-

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS:

- 6- INFORME Y RECONOCIMIENTO DE DEUDAS A CARGO DE LA SOCIEDAD CON BANDESAL;
- 7- INFORME Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA A CARGO DEL ACCIONISTA IMANOL ALAM NEIRA RUBALLO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD.
- 8- INFORME Y RECONOCIMIENTO DE DEUDAS A CARGO DE LA SOCIEDAD, POR PRESTAMOS HECHOS A LA SOCIEDAD, POR LOS ACCIONISTAS DIEGO GABRIEL FIGUEROA RUBALLO y CARLOS OSVALDO FIGUEROA.

El quórum para celebrar esta Junta, será la mitad más una de las acciones que componen el capital social, de conformidad al artículo de 240 del Código de Comercio.

En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se cita por segunda convocatoria para las OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, considerándose válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones que componen el capital social representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, trece de Enero del año dos mil veinticinco.

DIEGO GABRIEL FIGUEROA RUBALLO,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

SUBASTA PUBLICA

EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, del Distrito de Santa Tecla con residencia en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las diez horas del día once de diciembre de dos mil veinticuatro. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para proceder a verificar la Venta en Pública Subasta del bien inmueble embargado en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil de referencia **129-EM-02 (1° Mercantil)** promovido inicialmente por el **BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**, representado por el Licenciado **GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ** y continuado por la sociedad **INMOBILIARIA EL COFRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** representada por el Licenciado **MANUEL ALEJANDRO ALFARO RUGLIANCICH** en virtud de la cesión de derechos litigiosos otorgada por la primera institución el treinta de diciembre de dos mil cuatro (fs. 78 al 84, 6° pieza), contra el señor **SHAFICK SALE MENDOZA PEREZ** el cual se encuentra fenecido en virtud de haberse decretado sobreseimiento a favor del demandado mediante auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho (fs.28 y 29, 7° pieza), sin embargo le fue acumulado el proceso de referencia **643-EM-02** que fue tramitado originalmente en el Juzgado Tercero de lo Mercantil de San Salvador bajo la referencia **122-EM-02**, encontrándose este último en trámite de ejecución de sentencia, reclamándole según liquidación de fecha veintinueve de agosto de dos mil siete la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$993,453.85)**, se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se señalara los bienes muebles embargados siguientes: "*****"

CORRELATIVO	ACTA	DESCRIPCION	MANDAMIENTO DE EMBARGO 2002		EXISTENCIA AL 03/05/2023	UNITARIO	COEFICIENTE DEPRECIACION	UNITARIO AJUSTADO	TOTAL
			CANTIDAD	UNIDAD					
1	1	PLATINA DE HIERRO 1" X 1/4"	39	UNIDAD	1	\$12.50	0.7268	\$9.09	\$9.09
2	1	PLATINA DE HIERRO 1 1/2" X 3/16"	200	UNIDAD	1	\$14.25	0.7268	\$10.36	\$10.36
3	1	PLATINA DE HIERRO 1 1/4" X 3/16"	69	UNIDAD	2	\$13.25	0.7268	\$9.63	\$19.26
4	1	PLATINA DE HIERRO 2" X 1/2"	286	UNIDAD	1	\$65.00	0.7268	\$47.24	\$47.24
5	1	PLATINA DE HIERRO 3" X 1/8"	4	UNIDAD	4	\$17.50	0.7268	\$12.72	\$50.88
6	1	PLATINA DE HIERRO 4" X 1/2"	108	UNIDAD	1	\$61.75	0.7268	\$44.88	\$44.88
7	1	PLATINA DE HIERRO 6" X 1/4"	82	UNIDAD	8	\$60.00	0.7268	\$43.61	\$348.86
8	2	ANGULO DE HIERRO 2" X 1/8"	560	UNIDAD	25	\$23.50	0.7268	\$17.08	\$427.00
9	2	ANGULO DE HIERRO 3" X 2 1/2" X 1/4"	3	UNIDAD	1	\$53.75	0.7268	\$39.07	\$39.07
10	2	ANGULO DE HIERRO 3" X 3/16"	220	UNIDAD	4	\$56.95	0.7268	\$41.39	\$165.57
11	3	POLIN "C" 3" X 6 MTS. (AÑADIDOS)	287	UNIDAD	132	\$20.50	0.7268	\$14.90	\$1,966.72
12	3	POLIN "C" 4" X 6 MTS.	1355	UNIDAD	21	\$21.95	0.7268	\$15.95	\$335.02
13	3	CAJAS DE CLAVO GALVANIZADO PARA LAMINA BWG 9 X 2 1/2"	2669	CAJAS	4	\$115.00	0.7268	\$83.58	\$334.33
14	4	VIGAS DE HIERRO TIPO "C" O CHANNEL 10" X 2 3/4" X 3/8" X 6 MTS.	16	UNIDAD	12	\$1,560.88	0.7268	\$1,134.45	\$13,613.37
15	4	LAMINA LISA GALVANIZADA CALIBRE 30	1005	UNIDAD	265	\$13.75	0.6541	\$8.99	\$2,383.38
16	4	LAMINA LAGRIMADA 1/4" X 4 PIES ANCHO X 8 PIES LARGO	1	UNIDAD	1	\$294.00	0.7268	\$213.68	\$213.68
17	4	LAMINA LAGRIMADA 1/8" X 4 PIES ANCHO X 8 PIES LARGO	1	UNIDAD	1	\$150.00	0.7268	\$109.02	\$109.02
18	4	VIGAS DE ACERO TIPO "I" 8" X 4" X 1/4" X 6 MTS.	4	UNIDAD	4	\$193.23	0.7268	\$140.44	\$561.76
19	4	VIGAS DE ACERO TIPO "I" 8" X 4" X 1/4" X 9 MTS.	1	UNIDAD	1	\$289.85	0.7268	\$210.66	\$210.66
20	4	VIGA DE HIERRO CUADRADA 6" X 6" X 1/4" 12 MTS.	16	UNIDAD	14	\$324.91	0.7268	\$236.14	\$3,306.02

21	4	VIGA DE HIERRO CUADRADA 8" X 8" X 1/4" 12 MTS.	3	UNIDAD	1	\$441.26	0.7268	\$320.71	\$320.71
22	4	VIGA DE HIERRO CUADRADA 8" X 8" X 3/8" 12 MTS.	2	UNIDAD	2	\$373.89	0.7268	\$271.74	\$543.49
23	5	TUBO DE ACERO 10" X 0.250 X 6 MTS.	20	UNIDAD	16	\$239.48	0.7268	\$174.05	\$2,784.87
24	5	TUBO DE ACERO 10" X 0.375 X 6 MTS.	3	UNIDAD	3	\$345.85	0.7268	\$251.36	\$754.09
25	5	TUBO DE ACERO 12" X 0.375 X 6 MTS.	3	UNIDAD	1	\$423.43	0.7268	\$307.75	\$307.75
26	5	TUBO DE ACERO 16" X 0.375 X 7.40 MTS.	1	UNIDAD	1	\$628.13	0.7268	\$456.52	\$456.52
27	12	TALADRO INDUSTRIAL DE PEDESTAL DE 12 VELOCIDADES, MARCA ORBIT MODELO GR1758F, SERIE 4041710	1	UNIDAD	1	\$2,012.28	0.1544	\$310.70	\$310.70
28	12	TALADRO INDUSTRIAL DE PEDESTAL DE 5 VELOCIDADES, MARCA PEERLESS MODELO 2GD-1670304	1	UNIDAD	1	\$1,800.00	0.1544	\$277.92	\$277.92
29	12	MAQUINA SOLDADORA DE PUNTO MARCA MICROWELD, MODELO J55 SERIE 14336 COLOR VERDE	1	UNIDAD	1	\$2,418.00	0.1544	\$373.34	\$373.34
30	13	APARATO SOLDADOR DE ARCO, COLOR OCRE, MARCA THERMAL ARC, SERIE 398PS18974	1	UNIDAD	1	\$877.62	0.1544	\$135.50	\$135.50
31	13	ROLLO DE POLIDUCTO COLOR NEGRO DE 1" DE DIAMETRO	20	UNIDAD	9	\$37.00	0.6541	\$24.20	\$217.82
32	13	CHANNEL DE 4" X 1 1/2" X 1/4" X 6 MTS.	1	UNIDAD	1	\$1,655.98	0.7268	\$1,203.57	\$1,203.57
33	13	CARRETE CON CABLE MULTILINEAL DE 7 LINEAS # 16, DICHO CARRETE SE ENCUENTRA OCUPADO EN TERCERA PARTE DEL MISMO	1	UNIDAD	1	\$557.19	0.6541	\$364.46	\$364.46
34	13	TECLE DE 5 TONELADAS C/U SIN MARCA COLOR ANARANJADO	2	UNIDAD	2	\$180.00	0.1544	\$27.79	\$55.58
35	13	TECLE DE 3 TONELADAS C/U SIN MARCA COLOR ANARANJADO	2	UNIDAD	2	\$133.00	0.1544	\$20.54	\$41.07
36	13	AISLADORES TIPO CAMPANA PARA 23,000 VOLTIOS	6	UNIDAD	6	\$38.03	0.6541	\$24.88	\$149.25
37	14	EXTINTORES DE 20 LIBRAS COLOR ROJO MARCA ABC	11	UNIDAD	4	\$84.00	0.0010	\$0.08	\$0.34
38	14	EXTINTORES PEQUEÑOS SIN MARCA	2	UNIDAD	2	\$23.94	0.0010	\$0.02	\$0.05
39	14	PIEDRA DE ESMERIL MARCA DEWALT 6" X 1" X 5/8"	1	UNIDAD	1	\$15.95	0.6541	\$10.43	\$10.43
40	14	DISCO PARA PULIDORA MARCA PREMIUM FLEX, PARA METAL DE 9" X 1/4" X 7/8"	700	UNIDAD	357	\$12.45	0.6541	\$8.14	\$2,907.25
41	14	DISCO PARA PULIDORA MARCA PREMIUM FLEX, PARA METAL DE 7" X 1/4" X 7/8"	162	UNIDAD	22	\$4.70	0.6541	\$3.07	\$67.63
42	14	DISCO PARA PULIDORA MARCA PREMIUM FLEX, PARA METAL DE 7" X 1/8" X 7/8"	260	UNIDAD	320	\$1.50	0.6541	\$0.98	\$313.97
43	14	DISCO PARA PULIDORA MARCA PREMIUM FLEX, PARA CONCRETO DE 7" X 1/8" X 7/8"	196	UNIDAD	351	\$2.50	0.6541	\$1.64	\$573.97
44	14	DISCO PARA PULIDORA MARCA PROMA, PARA CONCRETO DE 7" X 1/8" X 7/8"	136	UNIDAD	39	\$2.50	0.6541	\$1.64	\$63.77
45	14	DISCO PARA PULIDORA PARA METAL DE 7" X 1/8" X 7/8"	16	UNIDAD	5	\$1.50	0.6541	\$0.98	\$4.91
46	14	DISCO PARA PULIDORA MARCA TAILIN PARA METAL DE 9" X 1/8" X 7/8"	50	UNIDAD	11	\$3.50	0.6541	\$2.29	\$25.18
47	14	DISCO PARA PULIDORA MARCA TAILIN PARA METAL DE 7" X 1/4" X 7/8"	20	UNIDAD	8	\$4.70	0.6541	\$3.07	\$24.59
48	14	DISCO PARA PULIDORA PARA METAL DE 7" X 1/8" X 7/8"	401	UNIDAD	283	\$1.50	0.6541	\$0.98	\$277.67
49	14	DISCO PARA PULIDORA MARCA TAILIN PARA METAL DE 14" X 1/8" X 7/8"	59	UNIDAD	28	\$5.30	0.6541	\$3.47	\$97.07
		TOTAL							\$36,859.61

Los anteriores bienes muebles fueron valuados por los peritos Ingeniero **FRANCISCO FERNANDO RAMON MARROQUIN** y el Arquitecto **VICTOR NICOLAS GUILLEN ALFARO**, y se encuentran resguardados en: **Cantón Cuapa, Calle al Matazano, frente a Ex ladrillera, Distrito de Santo Tomas, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador**, siendo el valor de mercado para la totalidad de bienes muebles, **TREINTA Y SEIS MIL**

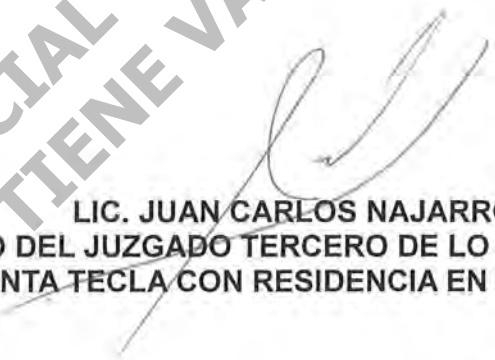
OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$36,859.61).

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del Distrito de Santa Tecla con Residencia en el Distrito de San Salvador; a las catorce horas del día once de diciembre de dos mil veinticuatro.



LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN
JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA
CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR



LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Sonsonate parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 50169 de la cuenta No. 1502-01-001049-5 extendido por nuestra institución el 27 de abril de 2013 a nombre PEDRO ANTONIO PERAZA por un monto de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 dólares, (US \$9,150.00) a 390 días plazo, a una tasa de interés del 3.25 %.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de enero de dos mil veinticinco.

GUSTAVO ALEJANDRO GUERRERO MATA,
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. C297-3

AVISO

CAJA DE CREDITO DE SAN MARTIN

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de dos Certificados a Plazo Fijo.

N.º 18759 emitido el 29 de diciembre de 2023, por el valor de \$17,000.00 a un Plazo de 360 días, el cual devenga una tasa de Interés del 5.50% de interés anual.

N.º 19232 emitido el 4 de abril de 2024, por el valor de \$16,000.00 a un plazo de 240 días, el cual devenga una tasa de interés del 6.00% de interés anual, solicitando reposición de dichos certificados por haberlos extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la última publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 6 de enero de 2025.

JOSÉ MAURICIO RODRIGUEZ FLORES,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C299-3

AVISO

CAJA DE CREDITO DE SAN MARTIN

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo N.º 15363 emitido el 27 de enero de 2022, por el valor de \$15,000.00 a un Plazo de 360 días, el cual devenga una tasa de Interés del 5.50% de interés anual.

Solicitando reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días

después de la última publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador 10 de enero de 2025

JOSÉ MAURICIO RODRIGUEZ FLORES,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C300-3

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE TENANCINGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Cuscatlán Ote., Plaza Maquilishuat, Local # 2, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo: No. 6481, cuenta 120100209192, serie CCT, emitido el 16/05/2023, a un plazo de 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado antes mencionado.

Ilopango, 14 de enero de 2025.

ANABEL GUARDADO RECINOS,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C348-3

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE TENANCINGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Cuscatlán Ote., Plaza Maquilishuat, Local # 2, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo: No. 4389, cuenta 120100154918, serie CCT, emitido el 18/06/2019, a un plazo de 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado antes mencionado.

Ilopango, 14 de enero de 2025.

ANABEL GUARDADO RECINOS,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C349-3

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE TENANCINGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Cuscatlán Ote., Plaza Maquilishuat, Local # 2, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo: No. 4812, cuenta 120100165921, serie CCT, emitido el 27/02/2020, a un plazo de 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado antes mencionado.

Ilopango, 14 de enero de 2025.

ANABEL GUARDADO RECINOS,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C350-3

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE TENANCINGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Cuscatlán Ote., Plaza Maquilishuat, Local # 2, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo: No. 5587, cuenta 120100185196, serie CCT, emitido el 03/08/2021, a un plazo de 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado antes mencionado.

Ilopango, 14 de enero de 2025.

ANABEL GUARDADO RECINOS,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C351-3

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE TENANCINGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2ª. Av. Nte. No. 13, Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, se ha presentado el propietario del certificado de depósito

a plazo fijo No. 6556, cuenta 120000204710, serie CCT, emitido el 13/02/2023, a un plazo de 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado antes mencionado.

Ilopango, 14 de enero de 2025.

ANABEL GUARDADO RECINOS,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C353-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 313GAN000208828, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL 00/100 (US\$ 5,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CHALATENANGO, miércoles, 18 de diciembre de 2024

MARTA NELLY MENJIVAR TOBAR,
GERENTE DE AGENCIA CHALATENANGO,
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. C355-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7910129378, amparado con el registro No.416482, constituido el 27/08/1998, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 9 de enero de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMINGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F1609-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7723678614, amparado con el registro No.1400395, constituido el 27/03/2024 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 9 de enero de 2025

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMINGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F1611-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Luis de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7520183257, amparado con el registro No.1359658, constituido el 21/04/2021, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 9 de enero de 2025

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMINGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F1612-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7800560066, amparado con el registro 1244414, constituido el 02/08/2016, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 9 de enero de 2025

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMINGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F1613-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Sensuntepeque, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7110336421, amparado con el registro N°1389610, constituido el 28/12/2022, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 9 de enero de 2025

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMINGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F1614-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20500123849 de Agencia Metapán, emitido el día 14/12/2019 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.50% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 27 de diciembre de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB- GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F1843-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2025232255

No. de Presentación: 20250390629

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOPHIA ALESSANDRA HERCULES CASERO, en su calidad de APODERADO de PAGADITO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAGADITO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase yo yo y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios de pago y de transacciones financieras, a saber, operaciones de cambio, transferencia electrónica de fondos, procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y de débito, emisión de cheques de viaje. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C317-3

No. de Expediente: 2024227670

No. de Presentación: 20240382569

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

MUMUSO (Shanghai) Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MUMUSO

Consistente en: La palabra MUMUSO, que servirá para: Amparar: Servicios de publicidad por correo directo; publicidad televisada; publicidad en línea por una red informática; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; publicidad exterior; información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de intermediación comercial; servicios de agencias de importación-exportación; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); marketing; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; consultoría de gestión de personal; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticos; alquiler de máquinas expendedoras; alquiler de puestos de venta; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; Servicios de venta minorista o mayorista de productos sanitarios. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C325-3

No. de Expediente: 2024227587

No. de Presentación: 20240382448

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANNETTE HANDAL MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Surfed Here y diseño, que se traducen al idioma castellano como surfie aquí, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE OBRAS DE ARTE, CAMISAS, BOLSOS, STICKERS, IMANES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1720-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024231402

No. de Presentación: 20240388843

CLASE: 30, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KEVIN RUBEN GUTIERREZ VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de HERBERT JOSE BAIZA GUERRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Coffee Gospel

Consistente en: la expresión: Coffee Gospel y diseño, que se traduce al castellano como: Evangelio del Café, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C282-3

No. de Expediente: 2024227427

No. de Presentación: 20240382175

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERIOAZ

Consistente en: La palabra PERIOAZ, que servirá para: Amparar: Medicamentos de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C292-3

No. de Expediente: 2024227479

No. de Presentación: 20240382243

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Zhejiang Rifeshow Cosmetics Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CIRCLINE

Consistente en: La palabra CIRCLINE, que servirá para: Amparar: Leche para el lavado facial; Preparados de limpieza; Aceites esenciales; Perfumes; Cosméticos; Máscaras de belleza; Barras de labios; Aerosoles para refrescar el aliento; Bolsitas para perfumar la ropa; Cera fundida [preparaciones aromatizantes]. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C293-3

No. de Expediente: 2024227841

No. de Presentación: 20240382901

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KAD

Consistente en: La palabra KAD, que servirá para: amparar: Medicamentos de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de agosto del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C295-3

No. de Expediente: 2024231747

No. de Presentación: 20240389460

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA MARIA OLIVA SALAZAR, en su calidad de APODERADA de ANA CRISTINA GUEVARA GUARDADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Smart Snacks

Consistente en: la expresión Smart Snacks y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Bocadillos Inteligentes. Sobre las palabras Smart y Snacks, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: por el tipo de letra y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C307-3

No. de Expediente: 2024231724

No. de Presentación: 20240389413

CLASE: 30, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERICA ALEXANDRA LOZA, en su calidad de APODERADO de TRAYENDO EL SABOR DE MEXICO A EL SALVADOR CALIFORNIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras TRASAMEX CALIFORNIA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra CALIFORNIA, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS HECHOS DE MAÍZ; TORTILLAS PARA TACOS, TORTILLA XL, NACHOS, PANES MAÍZ, PALOMITAS DE MAÍZ, CARAMELOS DE MAÍZ, CEREAL DE MAÍZ, PAN DE MAÍZ, SNAKS DE MAÍZ. Clase: 30. Para: AMPARAR: IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DE NIXTAMAL; LA COMPRA Y VENTA DE MAÍZ, AL POR MAYOR Y MENOR. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTES; LA ELABORACIÓN DE TORTILLA DE MAÍZ. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C312-3

No. de Expediente: 2024225371

No. de Presentación: 20240378449

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EUROFARMA AMARA

Consistente en: las palabras EUROFARMA AMARA, que servirá para: Amparar: Medicamentos de uso humano, indicados para el tratamiento del sistema nervioso central. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C319-3

No. de Expediente: 2024227717

No. de Presentación: 20240382620

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

CROMA-PHARMA GESELLSCHAFT M.B.H., de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Saypha

Consistente en: La palabra Saypha, que servirá para: Amparar: Cánulas; Aparatos para tratamientos estéticos faciales que utilizan ondas ultrasónicas; Jeringas hipodérmicas; Aparatos e instrumentos médicos; Agujas para uso médico; Aparatos e instrumentos quirúrgicos; Jeringas para inyecciones; Jeringas para uso médico. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C320-3

No. de Expediente: 2024222768

No. de Presentación: 20240373758

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de JUAN FERNANDO MENEGAZZO HERRERA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PHARMAKON BOOST

Consistente en: las palabras PHARMAKON BOOST, que se traduce al castellano como Pharmakon Impulso, que servirá para: Amparar: Bebidas isotónicas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C321-3

No. de Expediente: 2024227805

No. de Presentación: 20240382821

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PEAGESIC

Consistente en: La palabra PEAGESIC, que servirá para: Amparar: Medicamentos de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C322-3

No. de Expediente: 2024227684

No. de Presentación: 20240382585

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OAZ

Consistente en: Las letras OAZ, que servirá para: amparar: Medicamentos de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de agosto del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C323-3

No. de Expediente: 2024228704

No. de Presentación: 20240384383

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Laboratorios Menarini, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OddentRhino

Consistente en: La palabra OddentRhino, que servirá para: Amparar: Producto farmacéutico antialérgico, producto farmacéutico descongestio-

nante. Clase: 05. Para: Amparar: Dispositivo médico para la aplicación de producto farmacéutico antialérgico, dispositivo médico para la aplicación de producto farmacéutico descongestionante. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de septiembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C327-3

No. de Expediente: 2024227811

No. de Presentación: 20240382829

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Winfat Industrial Co., Limited, de nacionalidad HONG KONG, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

winfun

Consistente en: La palabra winfun, que servirá para: Amparar: Aparatos para juegos; máquinas de videojuegos; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juegos; juguetes; pistolas de juguete; cápsulas para pistolas de juguete; bloques de construcciones [juguetes]; trompos [juguetes]; patinetas [juguetes]; pistolas de aire comprimido de juguete; móviles de juguete; discos voladores [juguetes]; juguetes para hacer pompas de jabón; juguetes para animales de compañía; globos para fiestas; biberones para muñecas; juegos de construcción; confetis; lanzadores de serpentinas y confetis; artículos de cotillón; artículos de broma; sonajeros [juguetes];

juegos; camas de muñecas; casas de muñecas; muñecas; máscaras [juguetes]; modelos de vehículos a escala; ropa de muñecas; cuartos de muñecas; osos de peluche; juguetes de peluche; piñatas; vehículos de juguete; juegos de damas; dados [juegos]; juegos de ajedrez. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C329-3

No. de Expediente: 2024228002

No. de Presentación: 20240383239

CLASE: 09, 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Target Brands, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Un diseño denominado BULLSEYE DESIGN BLACK AND WHITE, que servirá para: Amparar: Software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que permite a los usuarios acceder a cupones, puntos de lealtad de programas de recompensas, ofertas especiales, vales, información sobre ahorros y descuentos; software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que permite el seguimiento de puntos de

recompensas acumulados; software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que permite a los usuarios acceder y descargar electrónicamente información sobre precios, información de comparación de precios, información de productos y reseñas de productos; software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que facilita la compra de bienes y servicios, el cumplimiento de pedidos y el envío de bienes de manera regular, semi-regular o puntual, y que permite pagos electrónicos por la compra de bienes y servicios. Clase: 09. Para: Amparar: Servicios de tiendas al por menor; servicios de venta minorista prestados por supermercado, tienda por departamento, hipermercado y tienda de conveniencia; servicios de venta al por menor de productos de panadería; servicios de venta al por menor de productos de delicatessen; servicios de tienda al por menor de licores; servicios de venta al por menor de productos e instrumentos ópticos; servicios de tiendas al por menor en línea; servicios de venta minorista prestados por supermercado, tienda por departamento, hipermercado y tienda de conveniencia en línea; servicios de venta al por menor de productos de panadería en línea; servicios de venta al por menor de productos de delicatessen en línea; servicios de tienda al por menor de licores en línea; servicios de venta al por menor de productos e instrumentos ópticos en línea; servicios de tiendas al por mayor; servicios de tiendas al por mayor en línea; servicios de abastecimiento para negocios, incluidos servicios de gestión empresarial, servicios de adquisiciones para terceros; consultoría de exportación, servicios de consultoría organizacional. Clase: 35. Para: Amparar: Servicios financieros, a saber, procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y débito, transacciones de efectivo electrónico y procesamiento de pagos con tarjetas de crédito y débito; servicios de tarjetas prepagadas con valor almacenado, a saber, procesamiento de pagos electrónicos a través de tarjetas prepagadas; provisión de servicios de pago electrónico que involucran el procesamiento electrónico y la transmisión posterior de datos de pago de facturas para la compra de bienes y servicios en tienda, electrónicamente o a través de Internet, teléfonos móviles o teléfonos inteligentes. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C332-3

No. de Expediente: 2024228003

No. de Presentación: 20240383240

CLASE: 09, 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Target Brands, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Un diseño denominado como BULLSEYE DESIGN RED, que servirá para: Amparar: Software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que permite a los usuarios acceder a cupones, puntos de lealtad de programas de recompensas, ofertas especiales, vales, información sobre ahorros y descuentos; software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que permite el seguimiento de puntos de recompensas acumulados; software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que permite a los usuarios acceder y descargar electrónicamente información sobre precios, información de comparación de precios, información de productos y reseñas de productos; software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que facilita la compra de bienes y servicios, el cumplimiento de pedidos y el envío de bienes de manera regular, semi-regular o puntual, y que permite pagos electrónicos por la compra de bienes y servicios. Clase: 09. Para: Amparar: Servicios de tiendas al por menor; servicios de venta minorista prestados por supermercado, tienda por departamento, hipermercado y tienda de conveniencia; servicios de venta al por menor de productos de panadería; servicios de venta al por menor de productos de delicatessen; servicios de tienda al por menor de licores; servicios de venta al por menor de productos e instrumentos ópticos; servicios de tiendas al por menor en línea; servicios de venta minorista prestados por supermercado, tienda por departamento, hipermercado y tienda de conveniencia en línea; servicios de venta al por menor de productos de panadería en línea; servicios de venta al por menor de productos de delicatessen en línea; servicios de tienda al por menor de licores en línea; servicios de venta al por menor de productos e instrumentos ópticos en línea; servicios de tiendas al por mayor; servicios de tiendas al por mayor en línea; servicios de abastecimiento para negocios, incluidos servicios de gestión empresarial, servicios de adquisiciones para terceros; consultoría de exportación, servicios de consultoría organizacional. Clase: 35. Para: Amparar: Servicios financieros, a saber, procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y débito, transacciones de efectivo electrónico y procesamiento de pagos con tarjetas de crédito y débito; servicios de tarjetas prepagadas con valor almacenado, a saber, procesamiento de pagos electrónicos a través de tarjetas prepagadas; provisión de servicios de pago electrónico que involucren el procesamiento electrónico y la transmisión posterior de datos de pago de facturas para la compra de bienes y servicios en tienda, electrónicamente o a través de Internet, teléfonos móviles o teléfonos inteligentes. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C340-3

No. de Expediente: 2024230096

No. de Presentación: 20240386795

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Beiersdorf AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EPI-AGING

Consistente en: Las palabras EPI-AGING, que se traduce al castellano el término AGING como: Envejecimiento. Sobre el elemento denominativo AGING, que se traduce al castellano como: Envejecimiento, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Jabones que no sean medicinales, aceites esenciales, preparaciones que no sean medicinales para el cuidado del cuerpo y de la belleza; preparaciones que no sean medicinales para el cuidado de la piel y productos para el cuidado de la cara en forma de cremas, geles y lociones; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; preparaciones para afeitar y para después del afeitado que no sean medicinales; preparaciones que no sean medicinales para el cuidado, la limpieza y el embellecimiento del cuerpo y del cabello; gel para baño y ducha, lociones y sales, no con fines médicos; protección solar y productos para después del bronceado que no sean medicinales. Clase: 03. Para: amparar: Desinfectantes; preparaciones medicinales para el cuidado corporal y de belleza, especialmente preparaciones para el cuidado de la piel extremadamente seca y de la mala piel en forma de cremas, geles y lociones; productos dermatológicos para el cuidado de eczemas, psoriasis y enfermedades de la piel; preparaciones medicinales para el cuidado, limpieza y embellecimiento del cuerpo y del cabello; gel para baño y ducha, lociones y sales medicinales; preparaciones medicinales con filtro solar; preparaciones medicinales para la prevención del envejecimiento de la piel. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C342-3

No. de Expediente: 2024230852

No. de Presentación: 20240387982

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA ISABEL MENDOZA DE ZALDAÑA, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase mundo MAGICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C359-3

No. de Expediente: 2024229842

No. de Presentación: 20240386385

CLASE: 14, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA AVALOS DE GUARDADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Any Crafts y diseño, la palabra Crafts se traduce al castellano como Artesanías. Respecto a la palabra Crafts, que se traduce al castellano como Artesanías, individualmente considerada no se otorga exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE JOYERIA. Clase: 14. Para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PERSONALIZADOS PROMOCIONALES: TAZAS, CAMISETAS, EMPAQUES, AGENDAS, TARJETERÍA SCRAP, CUADROS BORDADOS Y ARREGLOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1651-3

No. de Expediente: 2024228001

No. de Presentación: 20240383238

CLASE: 09, 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Target Brands, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La palabra TARGET que se traduce literalmente al idioma castellano como objetivo, que servirá para: Amparar: Software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que permite a los usuarios acceder a cupones, puntos de lealtad de programas de recompensas, ofertas especiales, vales, información sobre ahorros y descuentos; software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que permite el seguimiento de puntos de recompensas acumulados; software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que permite a los usuarios acceder y descargar electrónicamente información sobre precios, información de comparación de precios, información de productos y reseñas de productos; software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que facilita la compra de bienes y servicios, el cumplimiento de pedidos y el envío de bienes de manera regular, semi-regular o puntual, y que permite pagos electrónicos por la compra de bienes y servicios. Clase: 09. Para: Amparar: Servicios de tiendas al por menor; servicios de venta minorista prestados por supermercado, tienda por departamento, hipermercado y tienda de conveniencia; servicios de venta al por menor de productos de panadería; servicios venta al por menor de productos de delicatessen; servicios de tienda al por menor de licores; servicios de venta al por menor de productos e instrumentos ópticos; servicios de tiendas al por menor en línea; servicios de venta minorista prestados por supermercado, tienda por departamento, hipermercado y tienda de conveniencia en línea; servicios de venta al por menor de productos de panadería en línea; servicios venta al por menor de productos de delicatessen en línea; servicios de tienda al por menor de licores en línea; servicios de venta al por menor de productos e instrumentos ópticos en línea; servicios de tiendas al por mayor; servicios de tiendas al por mayor en línea; servicios de abastecimiento para negocios, incluidos servicios de gestión empresarial, servicios de adquisiciones para terceros; consultoría de exportación, servicios de consultoría organizacional. Clase: 35. Para: Amparar: Servicios financieros, a saber, procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y débito, transacciones de efectivo electrónico y procesamiento de pagos con tarjetas de crédito y débito; servicios de tarjetas prepagadas con valor almacenado, a saber, procesamiento de pagos electrónicos a través de tarjetas prepagadas; provisión de servicios de pago electrónico que involucran el procesamiento electrónico y la transmisión posterior de datos de pago de facturas para la compra de bienes y servicios en tienda, electrónicamente o a través de Internet, teléfonos móviles o teléfonos inteligentes. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1667-3

No. de Expediente: 2024229334

No. de Presentación: 20240385498

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRVIN GAMA LIEL ARGUETA REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras AGUA VALENSIA y diseño. Se concede exclusividad sobre el conjunto marcario. Sobre la palabra Agua no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBOTELLADA, BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS ; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1672-3

No. de Expediente: 2024231859

No. de Presentación: 20240389691

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS YUDICE SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO YUDICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO YUDICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Pisotop PSP TOP MIX y diseño, donde TOP MIX se traduce al idioma castellano como: mezcla superior, que servirá para AMPARAR: PEGAMENTOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (PEGAMENTO PARA PORCELANATO Y CERÁMICA). Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1871-3

No. de Expediente: 2024231860

No. de Presentación: 20240389692

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS YUDICE SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO YUDICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO YUDICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Pisotop TOP MIX y diseño, donde TOP MIX se traduce al idioma castellano como: mezcla superior, que servirá para AMPARAR: PEGAMENTOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (PEGAMENTO PARA PORCELANATO Y CERÁMICA). Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1874-3